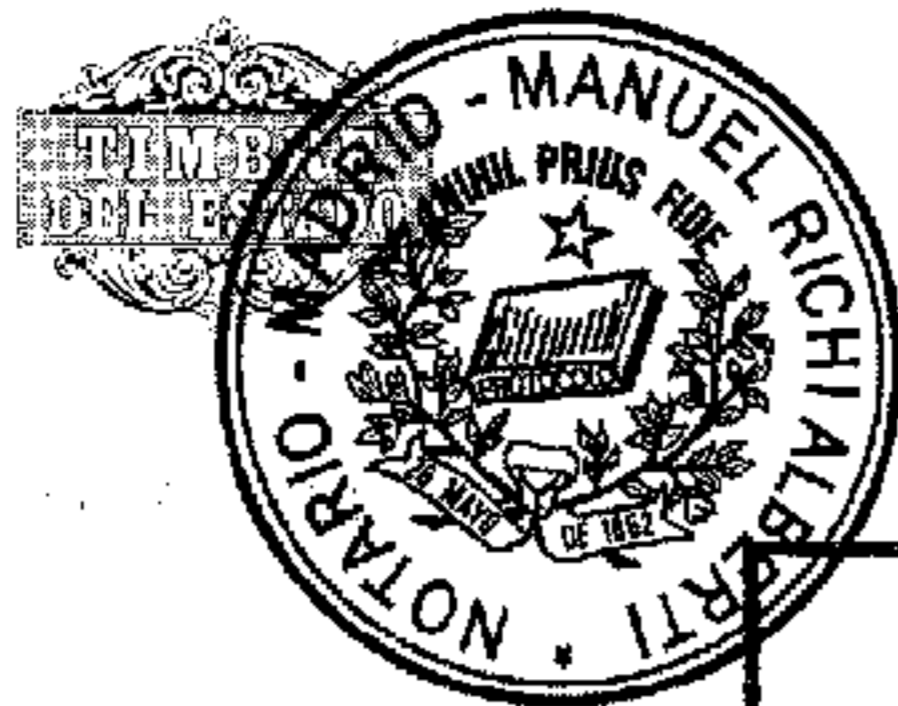


06/2011



AR9192500

MANUEL RICHIALBERTI
NOTARIOSerrano nº 30 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com**C.N.M.V.**

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

Nº R.O.10.905.....

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "MADRID FTPYME II,FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE CESIÓN DEPRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓNDE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA YEMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

LEY 8/88	
Base: 999.999.999,99	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	2.820,85
I.V.A. 18%:	507,75
Suplidos:	189,80
TOTAL:	3.518,40
(euros)

NÚMERO: TRES MIL CIENTO DIEZ. _____

En Madrid a veintitrés de diciembre de dos mil
once, en las oficinas de la entidad Titulización de
Activos, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A., sita en la calle Orense número
69. _____

Ante mí, **MANUEL RICHIALBERTI**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECEN

De una Parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
divorciado, vecino de Madrid, con domicilio a estos
efectos en la calle Orense, 69, con Documento
Nacional de Identidad número _____

Y de otra parte: _____

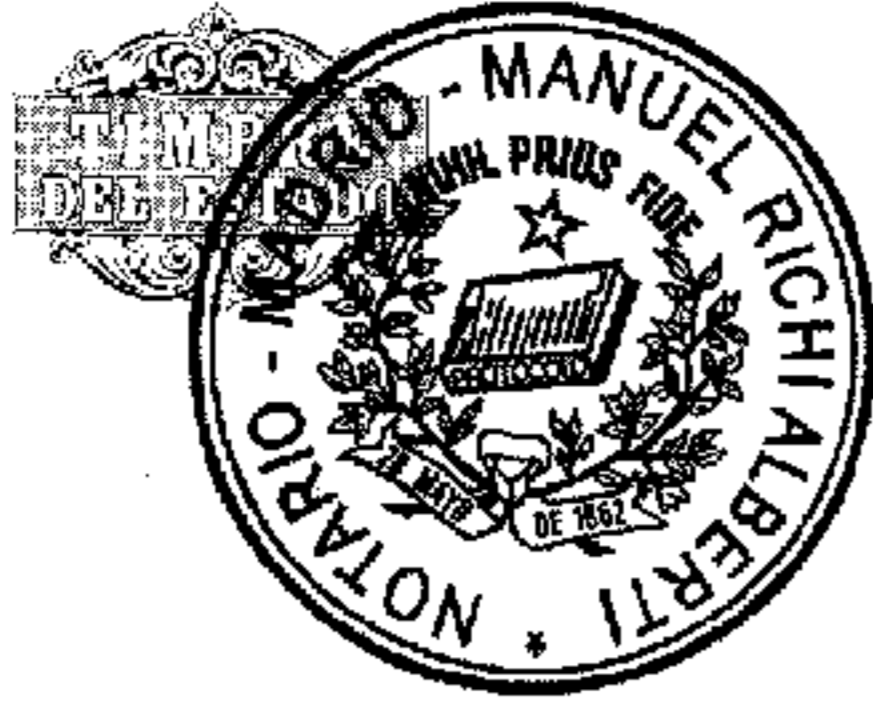
DON ÁLVARO CANOSA CASTILLO, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en el Paseo de la Castellana, número 189, y con Documento Nacional de Identidad número

_____INTERVIENEN: _____

A) DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ como **Apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo; **Inscrita** en el **Registro Mercantil de Madrid**, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número M-71.066, inscripción 1ª; y en el **Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. Con C.I.F. número A-

AR9192499

06/2011



80-352750._____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifiesta el compareciente que no existe persona física alguna que ostente de forma directa o indirecta la propiedad o control sobre más del 25% del capital social de la compañía por él representada._____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva del poder especial conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha diez de octubre de dos mil once, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veintiuno de diciembre de dos once, con el número 1.469 de su protocolo, copia del cual se adjunta a la presente como **Anexo 1.**_____

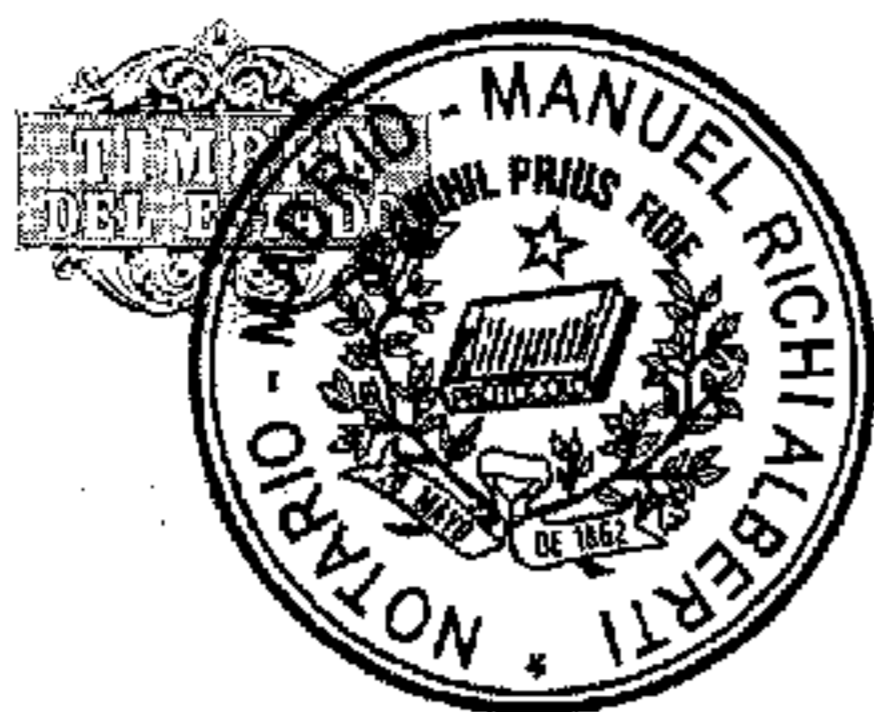
De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Préstamos no Hipotecarios, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Manifiesta el señor compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

2) **DON ÁLVARO CANOSA CASTILLO**, en nombre y representación, como **Apoderado**, de la entidad mercantil, de **BANKIA S.A.**, (en adelante, "**BANKIA**" o el "**Cedente**"), constituida, por tiempo indefinido y bajo el nombre de "Banco de Córdoba, S.A." en escritura otorgada ante el Notario que fue de Granada, don Antonio Tejero Romero, el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, modificada por otras posteriores; domiciliada en

AR9192498

06/2011



Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F número A-14010342, e **inscrita** actualmente en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.341, folio 104, Libro 6.623, **Hoja número V-17.274**, inscripción 183^a; **inscrita**, a su vez, en el **Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España** con el **número 2.038**; siendo su denominación anterior la de "Altae Banco S.A.", cuya modificación se ha producido mediante escritura de cambio de denominación social otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, número 618 de protocolo, debidamente inscrita en la hoja indicada del Registro Mercantil, inscripción 155^a. Por decisión del accionista único adoptada en Madrid, el día dieciséis de junio de dos mil once y elevada a público por escritura otorgada en la misma fecha ante el notario de esta residencia, don Javier Fernández Merino, número 794 de su protocolo, se acordó eliminar de la denominación

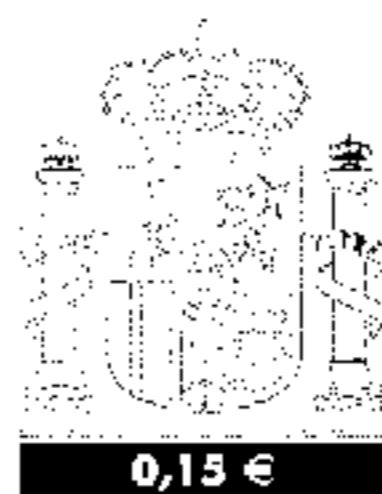
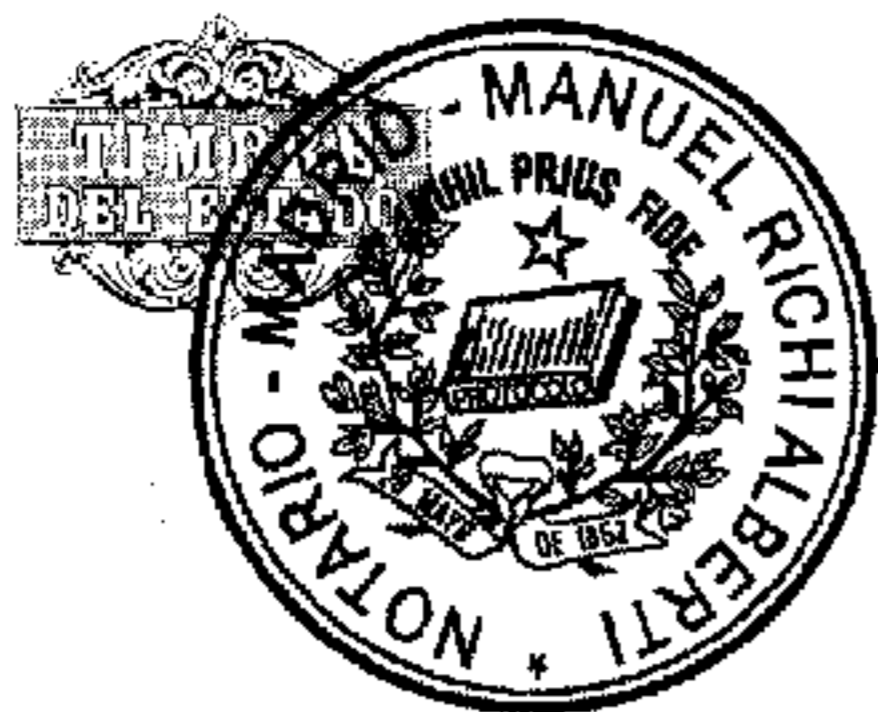
social la letra U relativa al carácter unipersonal de la sociedad. Esta escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 3.692, folio 39, sección 8, hoja número V-17.274.-----

BANKIA nace tras la integración de siete cajas de ahorros -Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja de Ahorros Insular de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (conjuntamente, las "**Cajas**")- mediante un sistema institucional de protección ("**SIP**") que se instrumenta en torno a la entidad Banco Financiero y de Ahorros, S.A. ("**BFA**" o la "**Sociedad Central**") y la propia BANKIA, la cual se encuentra participada por BFA.-----

El 30 de julio de 2010, las referidas cajas formalizaron su voluntad de constituir un grupo contractual configurado como un SIP a través de la suscripción del contrato de integración (el "**Contrato de Integración**"). Una vez cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato

AR9192497

06/2011



de Integración, el 3 de diciembre de 2010 se constituyó BFA como la sociedad central del SIP en la que CAJA MADRID cuenta con un 52,06% del capital social._____

Entre los días 14 y 17 de febrero de 2011, los Consejos de Administración de las Cajas y de BFA aprobaron los proyectos de segregación de los activos y pasivos bancarios y parabancarios de las Cajas para su integración en BFA._____

Posteriormente se produjo la segregación de BFA en favor de BANKIA que recibió todo el negocio bancario, las participaciones asociadas al negocio financiero y el resto de activos y pasivos que BFA recibió a su vez de las Cajas, excluyendo determinados activos y pasivos que seguirán siendo titularidad de BFA._____

La fecha de inscripción registral de todas las segregaciones descritas anteriormente (esto es, las segregaciones de las Cajas a BFA y la segregación de BFA a BANKIA) fue el 23 de mayo de 2011, fecha

de eficacia jurídica de ambas segregaciones._____

De acuerdo con lo anterior, los Préstamos que no han sido otorgados directamente por BANKIA forman parte del negocio bancario segregado por parte de CAJA MADRID a BFA, en primer lugar, y por parte de BFA a BANKIA, en segundo lugar. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los Préstamos otorgados directamente por CAJA MADRID han sido administrados hasta la segregación a BANKIA por CAJA MADRID._____

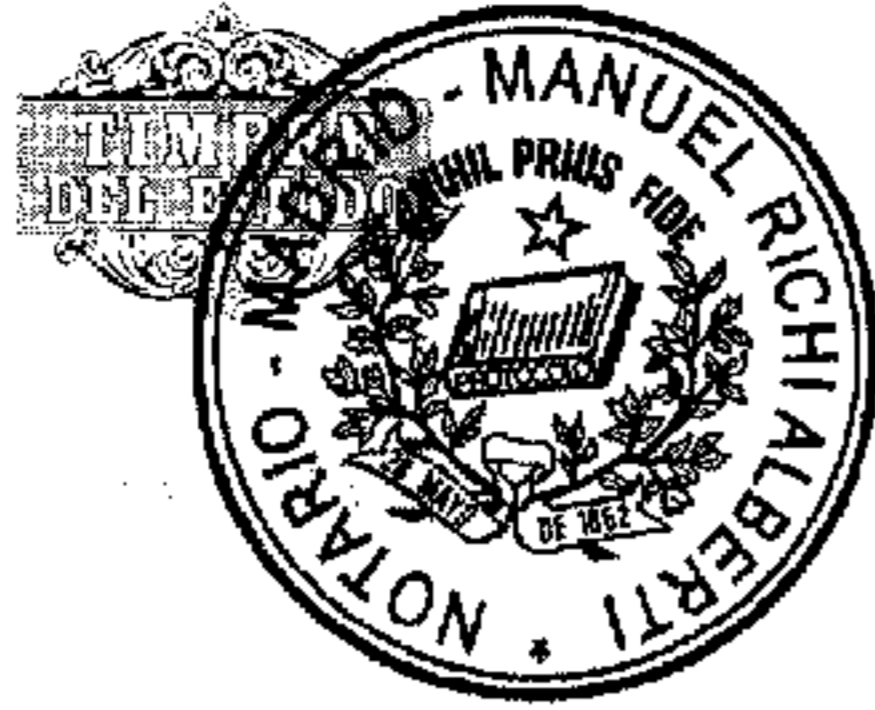
Manifiestan que **BANKIA, S.A.**, tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca y de las empresas de servicios de inversión._____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva del poder especial conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de julio de 2011, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, con el número 3.070 de su protocolo._____

De copia autorizada de la mencionada escritura,

AR9192496

06/2011



que me es exhibida, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Préstamos no Hipotecarios, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Manifiesta el señor compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de Préstamos no**

Hipotecarios y emisión y suscripción de
Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión
de Bonos de Titulización que se documenta en la
presente escritura, y, al efecto, _____

EXPONEN

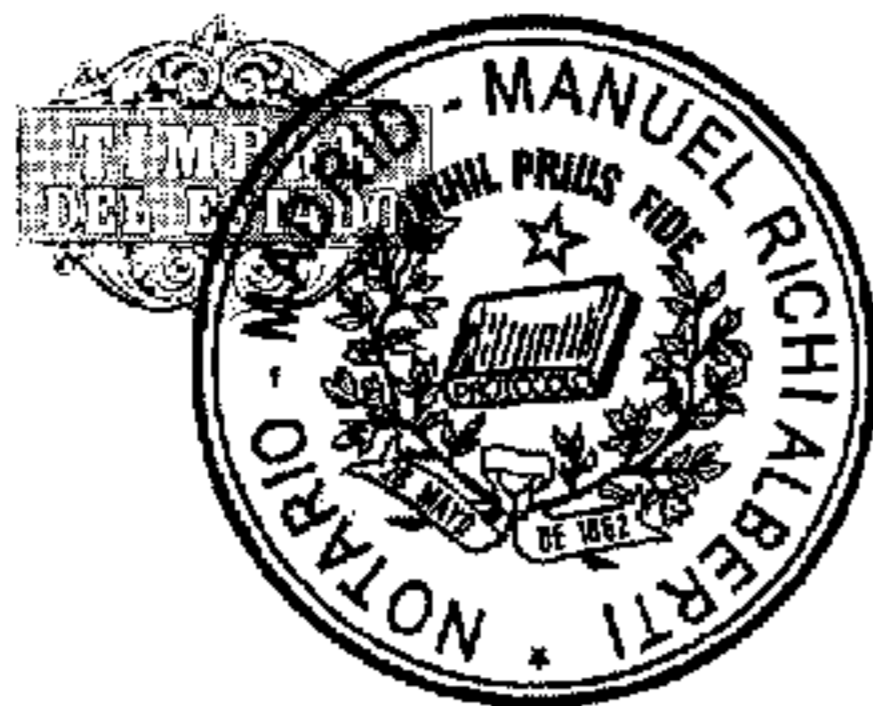
I.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos, que desea ceder algunos de los mencionados derechos de crédito para que éstos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"). _____

II.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la certificación adjunta a la presente escritura como Anexo 2, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos de la cartera del **Cedente**. Tales préstamos se clasifican en dos grupos: _____

(i) No hipotecarios, correspondiente a derechos

AR9192495

06/2011



de crédito derivados de préstamos no hipotecarios (los "**Préstamos No Hipotecarios**") algunos de los cuales están garantizados con garantías personales de terceros (fianza o aval) o reales distintas a las hipotecas (tales como prendas de certificados de depósito, prendas de imposiciones a plazo, prendas de imposiciones de otras cuentas, prendas de efectos públicos, prendas de valores de renta fija, prendas de valores de renta variable, prendas de efectos comerciales y otros valores mobiliarios,), mientras que otros Préstamos carecen de dichas garantías de terceros, y que son adquiridos por el Fondo en virtud de la presente Escritura._____

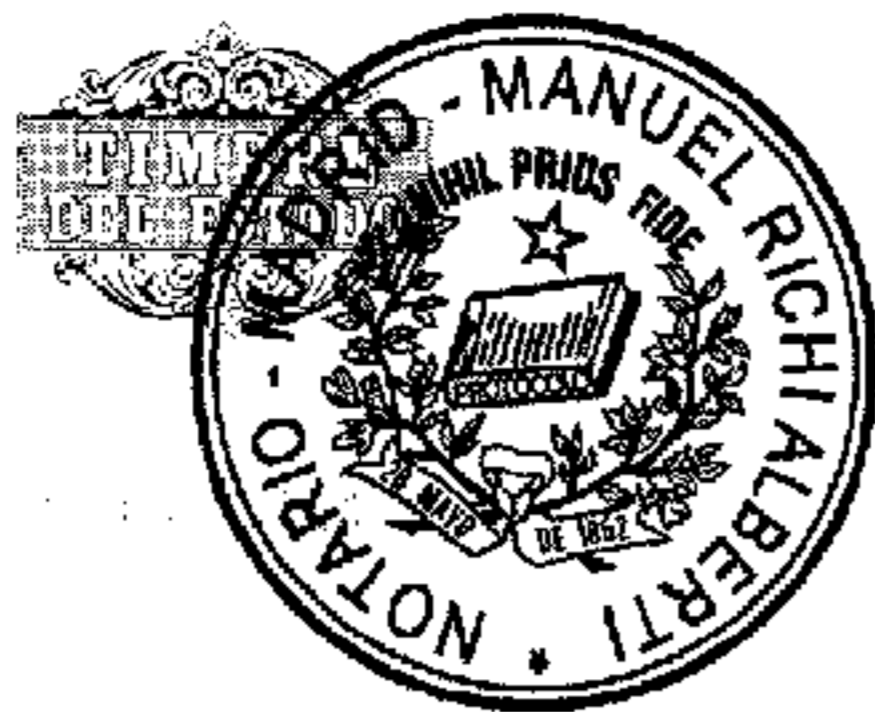
(ii) Hipotecarios, correspondiente a derechos de crédito derivados de préstamos con garantía hipotecaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), que no cumplen con los requisitos de la Sección Segunda de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley**

del Mercado Hipotecario") y serán cedidos al **Fondo** mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca (los "**Certificados**") y la suscripción de los mismos por el **Fondo** de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), tal y como ha sido modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**") y en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (la "**Ley 41/2007**").

En adelante, el término "**Préstamos**" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos No Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados que instrumentan

AR9192494

06/2011



la cesión de éstos últimos._____

III.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

IV.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la adquisición de los Préstamos No Hipotecarios y a la suscripción de los Certificados al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de ésta, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**MADRID ETPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"). Dichos Préstamos No Hipotecarios y Certificados constituirán el principal activo del **Fondo**._____

V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de

titulización que integrarán el principal pasivo del **Fondo** (los "Bonos").

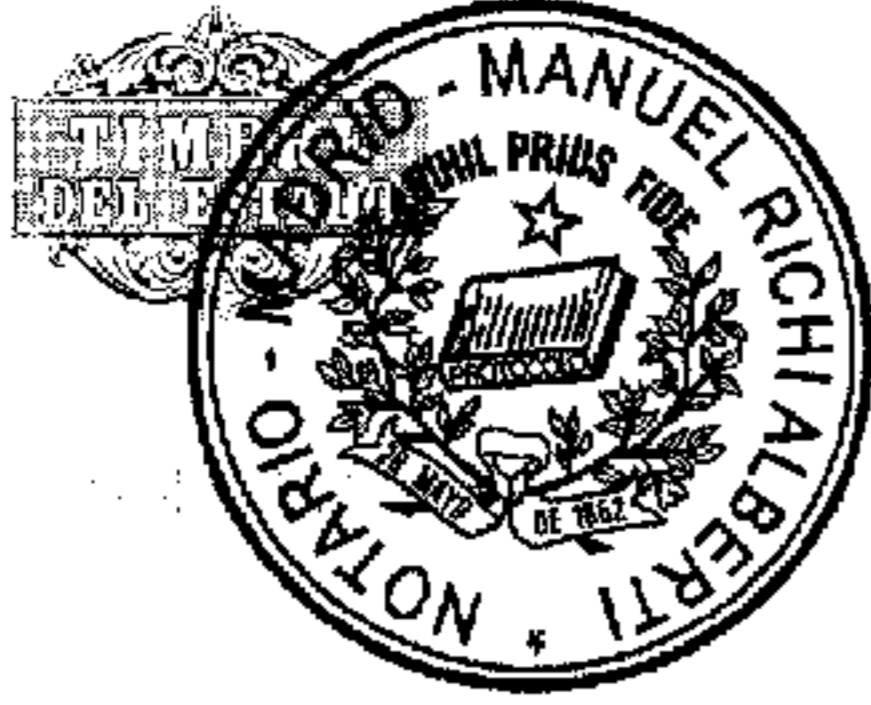
VI.- Que con fecha 22 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha registrado la constitución de **MADRID F'TPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, verificando el correspondiente folleto informativo de la emisión (el "Folleto") como se acredita con el documento que se adjunta como Anexo 3 a la presente escritura.

VII.- Que el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará mediante Orden Ministerial un Aval al Fondo por un importe de **CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000,00)** que garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2 (G) que tengan como causa el impago de los Préstamos.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del **Fondo**, de cesión por BANKIA de los Préstamos No Hipotecarios y de los

AR9192493

06/2011



Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el **Fondo** de los Certificados y de emisión por el **Fondo de los Bonos** (la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes:_____

_____ **E S T I P U L A C I O N E S** _____

PRIMERA. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Glosario de Términos**", que se adjunta como **Anexo 4.**_____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** cerrado que girará bajo la denominación de "**MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto en:_____

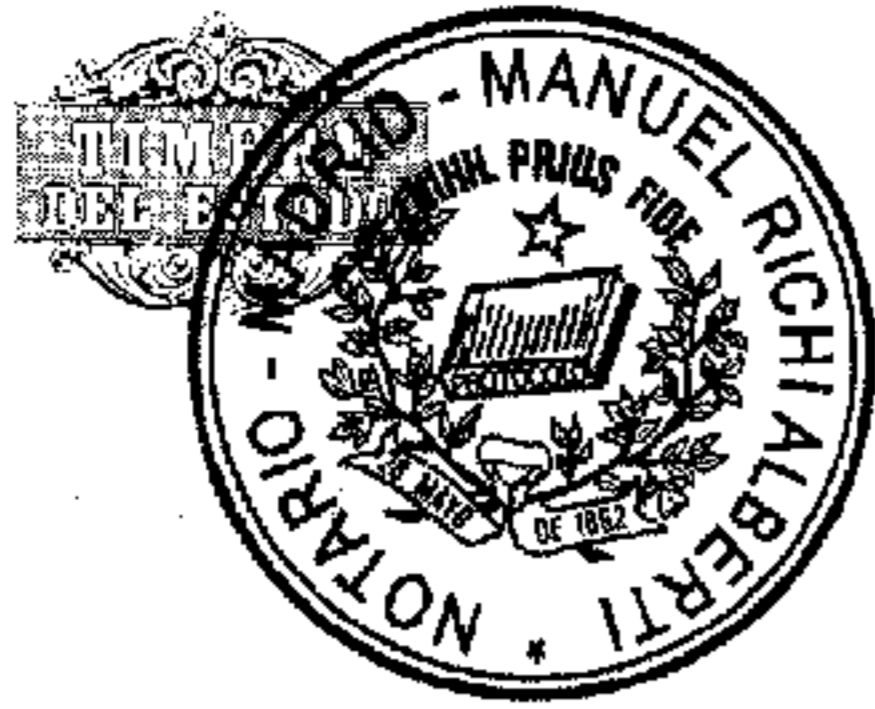
(i) la presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo

desarrollan; (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"); (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

Asimismo, a la emisión de los Bonos les será de aplicación, además de las normas a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de

AR9192492

06/2011



valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos._____

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución prevista en el apartado anterior hasta la fecha de vencimiento legal del Fondo, en la cual se producirá la extinción del Fondo, prevista para el 22 de febrero de 2039 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo con el vencimiento más largo) o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, con anterioridad a dicha fecha, pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 23** siguiente._____

A los efectos de la presente Escritura de

Constitución, se entenderá como Día Hábil cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Día Hábil").—

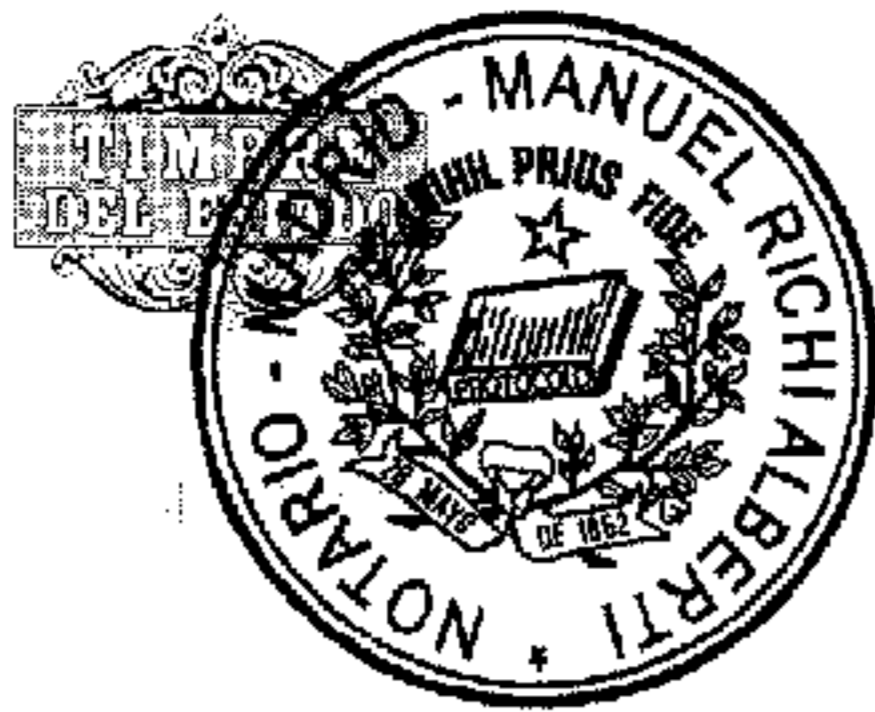
TERCERA.- ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.—————

El **Cedente** es titular, entre otros, de los **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (7.446) Préstamos** que se relacionan en el Anexo 5 que representan, a día de hoy, un saldo nominal pendiente de cobro, de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (999.999.999,99)**, frente a grandes empresas, no financieras y autónomos (los "Deudores"), de los cuales un 3,19% corresponden a **Préstamos Hipotecarios** y un 96,81% corresponden a **Préstamos No Hipotecarios.**—————

Las características financieras de los **Préstamos**, así como sus criterios de selección son los que se relacionan en el Anexo 6 de la presente Escritura de Constitución.—————

Todos los **Préstamos** estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del **Cedente** seleccionada a 29 de noviembre de 2011 para su

06/2011



AR9192491

cesión al **Fondo** y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma KPMG Auditores, S.L. ("**KPMG**" o los "**Auditores**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153, que ha emitido **el Informe de Auditoría que se adjunta como Anexo 10 a la presente Escritura de Constitución.**_____

Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del **Fondo** ha sido comunicada por el **Cedente** a la **Sociedad Gestora.**_____

CUARTA.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que no cumplen todos los requisitos

establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, en la presente fecha un Saldo Nominal Pendiente de Cobro de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (31.860.157,35)**, que el **Cedente** transmite al **Fondo** mediante la emisión de los Certificados. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **CIENTO SIETE (107)** Certificados por un valor nominal total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (31.860.157,35)**.

El Anexo 5 contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente de cobro; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales.

Cada Certificado participa, a partir de la presente fecha, en un 100% sobre el importe nominal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado en la Fecha de Constitución (el "Saldo

AR9192490

06/2011



Nominal Pendiente de Cobro") de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. Asimismo, corresponderán al Fondo los intereses devengados y no vencidos hasta la presente fecha de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (el "**Cupón Corrido**")._____

La cesión al **Fondo** de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios será plena e incondicional, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, mediante la emisión de los Certificados, y se realiza en la fecha de hoy por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**, con

independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos. _____

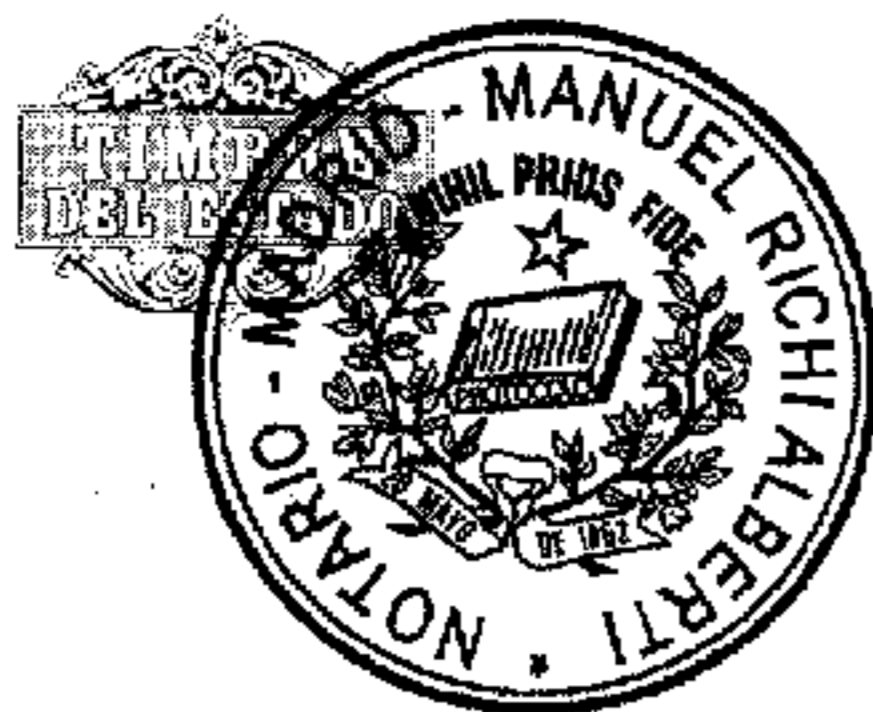
El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores modificaciones en los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comuniquen a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación. _____

Los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un (1) título múltiple, representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009 (el "**Título Múltiple**"), en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el Anexo 5. _____

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce (12) meses el Título Múltiple por uno nuevo que

AR9192489

06/2011



recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de, entre otras, las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1.**——

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 9.1** siguiente, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** siguiente, a la venta de los Certificados en un supuesto de liquidación anticipada como si procediéndose a la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 23** siguiente, o tuviera lugar cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en

tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.-----

La **Sociedad Gestora** procede, en nombre del **Fondo**, a la suscripción del 100% de los Certificados, para su inmediata agrupación en el **Fondo**.-----

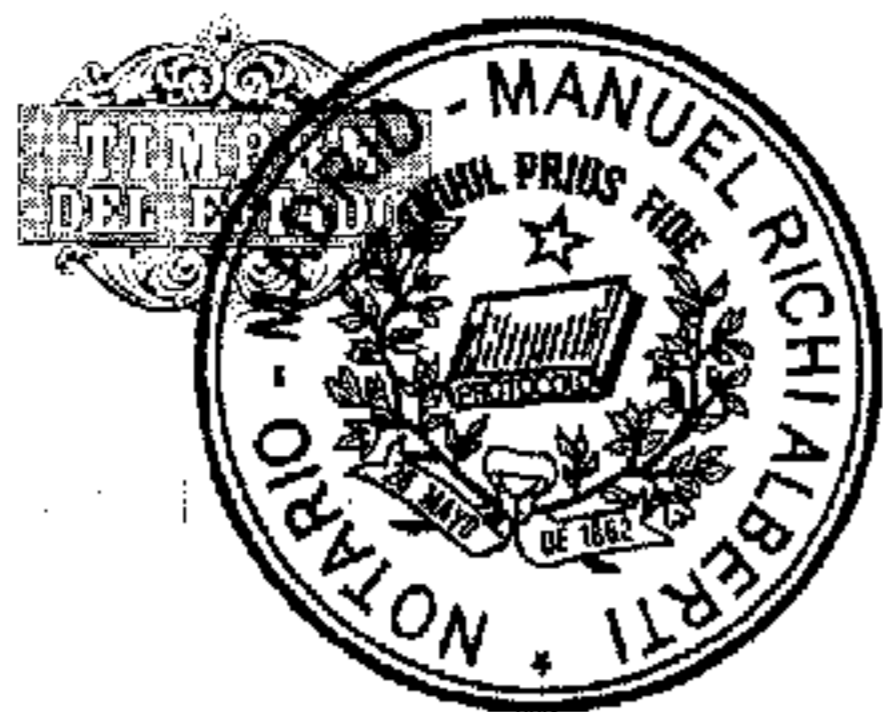
El **Cedente** entrega en este mismo acto a la **Sociedad Gestora** el Título Múltiple.-----

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple y, en su caso, los títulos múltiples o unitarios en los que aquél se fraccione, en Banco Santander, S.A., en su condición de agente financiero ("**Santander**" o el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.-----

QUINTA.- CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.-----

BANKIA vende en este acto a la **Sociedad Gestora** que en nombre y por cuenta del **Fondo**, adquiere **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (7.339)** Préstamos No Hipotecarios por un capital total de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA**

06/2011



AR9192488

Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (968.139.842,64) que corresponden al 100% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos No Hipotecarios, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo No Hipotecario. Asimismo, corresponderá al Fondo el Cupón Corrido._____

La cesión al **Fondo** de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos no Hipotecarios será plena e incondicional, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, y se realizará en esta misma fecha mediante el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución por la totalidad del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos No Hipotecarios y por el del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida),

por lo que los intereses devengados por los Préstamos No Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**._____

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores modificaciones en los Préstamos No Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comuniquen a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación._____

El **Anexo 5** contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo No Hipotecario: (i) número de Préstamo No Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente de cobro; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; y (viii) forma de amortización;_____

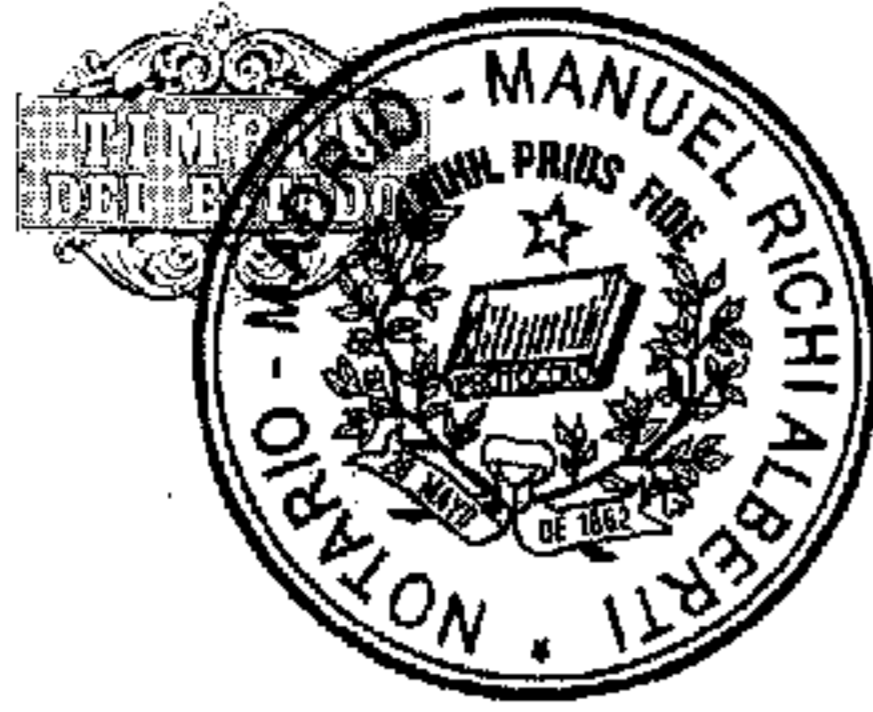
SEXTA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS_____

6.1.- Precio de cesión de los Préstamos._____

El precio de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el Saldo Nominal

AR9192487

06/2011



Pendiente de Cobro de éstos a la presente fecha, es decir, **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (999.999.999,99)** y (ii) el Cupón Corrido._____

El precio de los Préstamos determinado en el párrafo anterior será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, el 28 de diciembre de 2011 (la "**Fecha de Desembolso**"), con cargo a los fondos obtenidos por la emisión de los Bonos, al Préstamo B, y al Préstamo Cupón Corrido mediante el ingreso del precio en la cuenta número IBAN ES 3100491500032810448651, que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España. El aplazamiento en el pago no devengará intereses._____

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente de la cesión de los Préstamos y de la emisión y suscripción de los Certificados, **(i)** se extinguirá la obligación de

pago del Precio de los Préstamos por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la adquisición de los Préstamos. _____

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del **Fondo**._____

6.2.- Plazo de la cesión._____

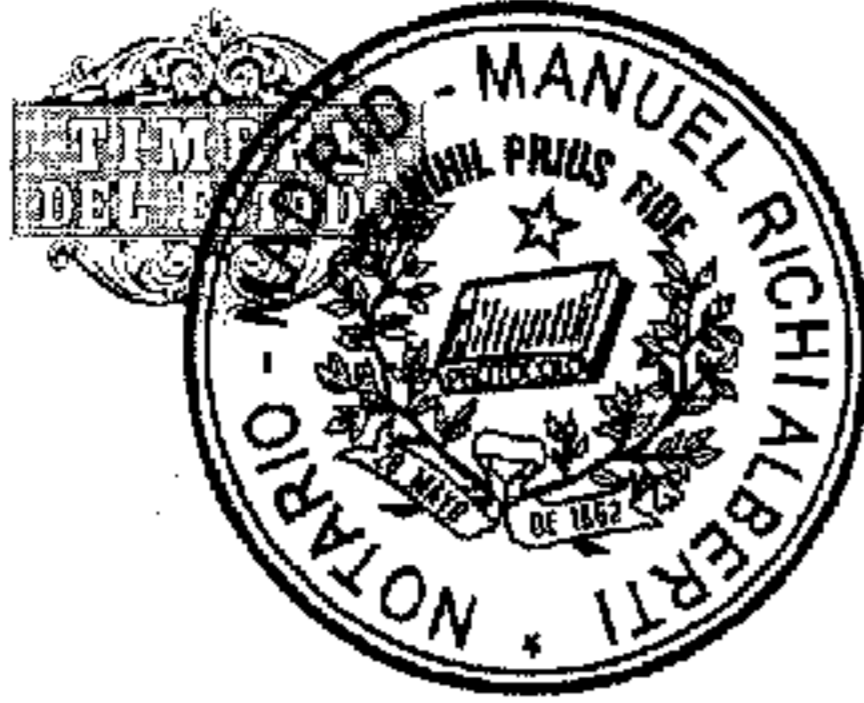
La cesión al **Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos** será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos y por el plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.1** de esta Escritura de Constitución._____

6.3.- Responsabilidad del Cedente._____

El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, como tampoco asume la eficacia de las garantías

AR9192486

06/2011



personales accesorias a alguno de los Préstamos cedidos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución, ni de ningún otro pacto o contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con las **Estipulaciones 8, 9 y 10** de esta Escritura de Constitución._____

El **Cedente** responde ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no de la solvencia de los Deudores.---

6.4.- Anticipo de fondos._____

El **Cedente**, en su calidad de administrador de los Préstamos, no anticipará fondos a la **Sociedad**

Gestora sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos._____

SÉPTIMA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS._____

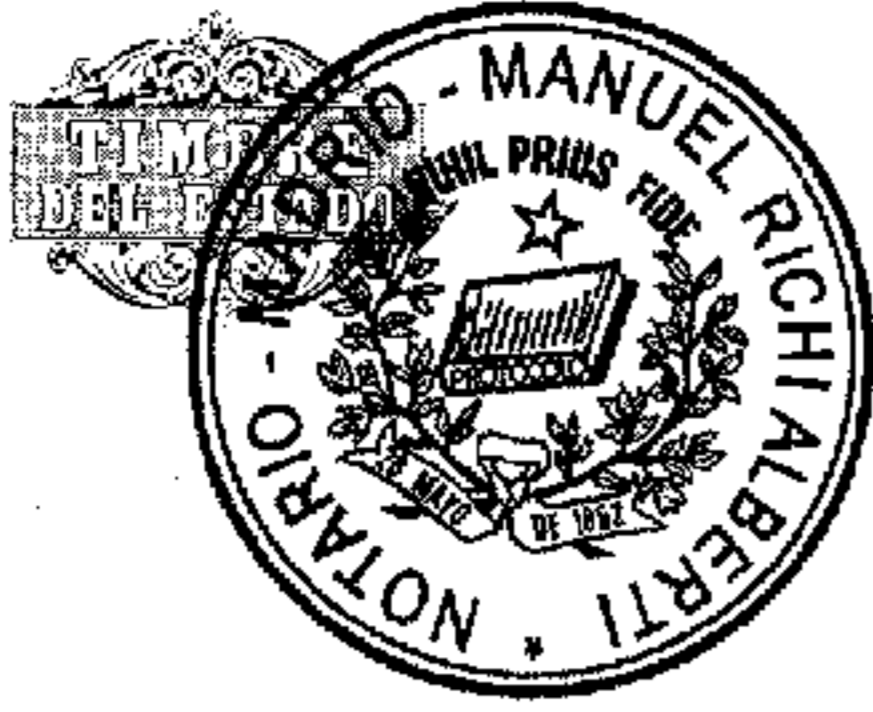
7.1.- Derechos conferidos._____

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la Fecha de Constitución realicen los Deudores, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos, siempre que todos ellos correspondan a los Préstamos cedidos al Fondo. En particular, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos, incluyendo el Cupón Corrido._____

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los

AR9192485

06/2011



Préstamos tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por terceros garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al **Cedente**.

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados como consecuencia de las citadas ejecuciones, como por administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. De igual forma corresponde al Fondo el derecho a percibir las referidas cantidades cuando procedan

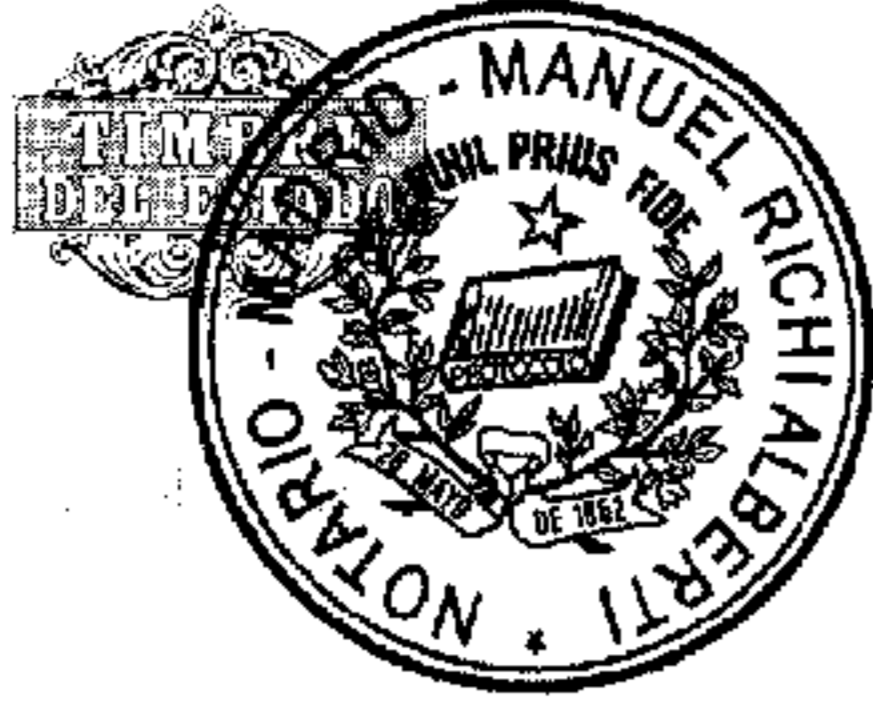
de cualesquiera procedimientos de reclamación de las garantías personales o reales cedidas con los Préstamos, incluyendo ingresos derivados de la enajenación, explotación, administración o posesión interina de los bienes en proceso de enajenación. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora.**_____

Conforme a lo que establece el artículo 32 del Real Decreto 716/2009, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales, sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora del Certificado.——

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora del Certificado ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la

AR9192484

06/2011



suficiencia de la hipoteca que garantice el Préstamo Hipotecario. _____

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Préstamos. _____

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Préstamos, cuya naturaleza es rendimiento de capital mobiliario, no estarán sometidos a retención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, contribución o retención sobre dichos pagos, éstos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre

los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Préstamos que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo, de conformidad con dicha Estipulación. _____

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

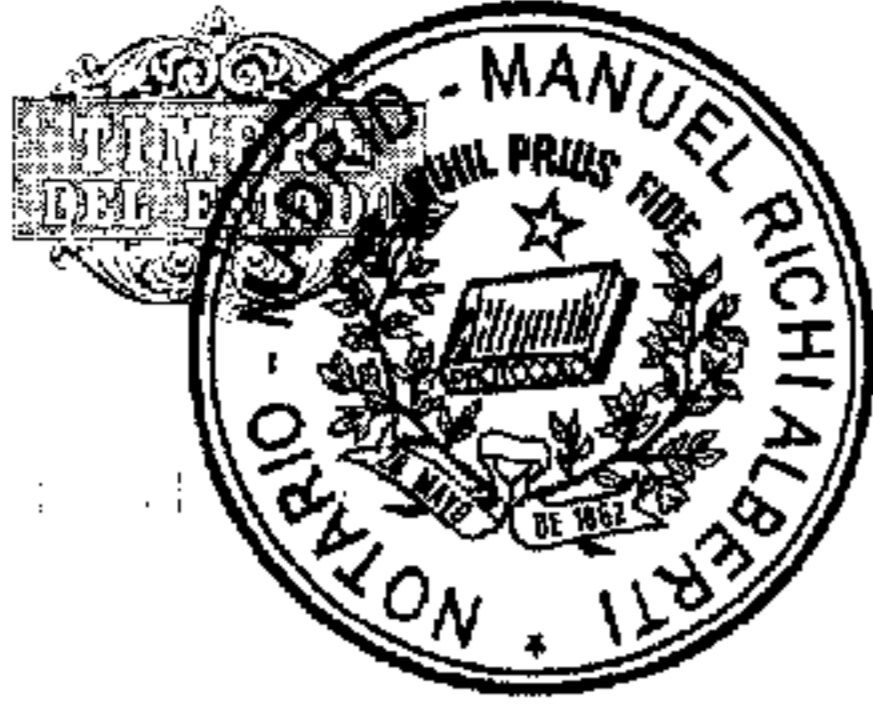
El **Cedente**, como titular de los Préstamos, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución, respecto a sí mismo y a los Préstamos que emite, a la presente fecha: _____

8.1.- Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo. _____

1.- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario y para otorgar préstamos a

AR9192483

06/2011



empresas y autónomos._____

2.- Que ni en la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

3.- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo, el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

4.- Aunque el Cedente no es de reciente constitución, se ha solicitado y obtenido de CNMV la exoneración del depósito de cuentas de 2010, 2009 y 2008, de acuerdo con lo previsto en el

artículo 2.2.a)1ª del Real Decreto 926/1998, debido a que dichas cuentas no representan el negocio actual del Cedente._____

5.- Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

6.- Que con fecha 20 de diciembre de 2011 BANKIA ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 22 de marzo de 2011._____

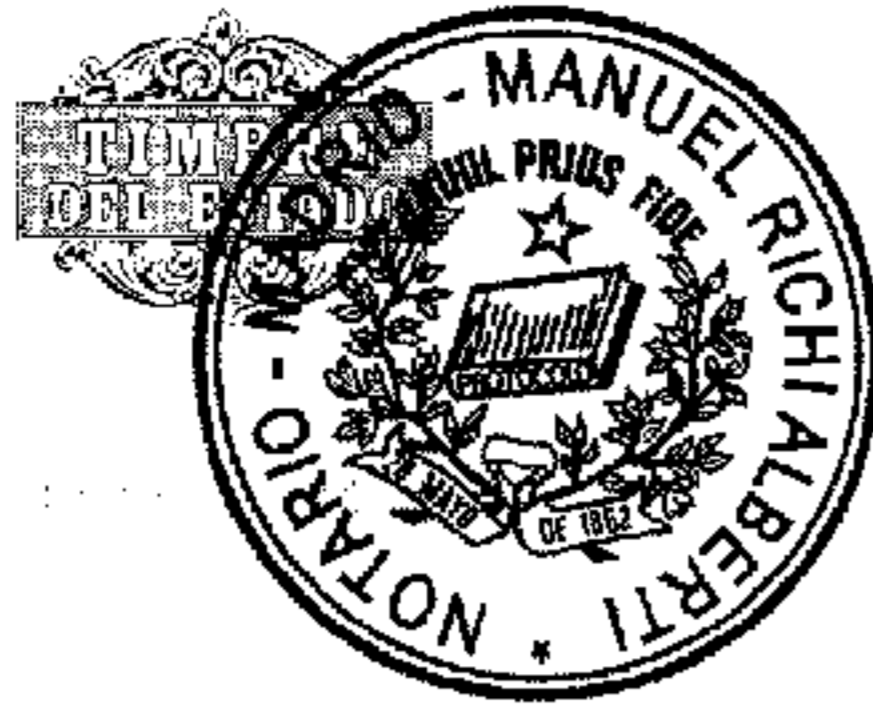
7.- Que, en la Fecha de Constitución, el Cedente retendrá el tramo de primera pérdida (esto es, el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva y una fracción del Préstamo B) de tal forma que esta retención equivale en total al 5% como mínimo del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la Fecha de Constitución tal y como consta en la **Estipulación 28** de la presente escritura de Constitución._____

8.2.- En cuanto a todos los Préstamos que se agrupan en el Fondo._____

1.- Que los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento

AR9192482

06/2011



todas las disposiciones legales aplicables._____

2.- Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al **Fondo**._____

3.- Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen como anexo a la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente Fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son, según el leal saber y entender del Cedente, correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en este Folleto es, según el leal saber y entender del Cedente, correcta y no induce a error._____

4.- Que los Préstamos devengan intereses a tipos variables o a tipos fijos, y no tienen establecido ningún límite en el tipo de interés.—

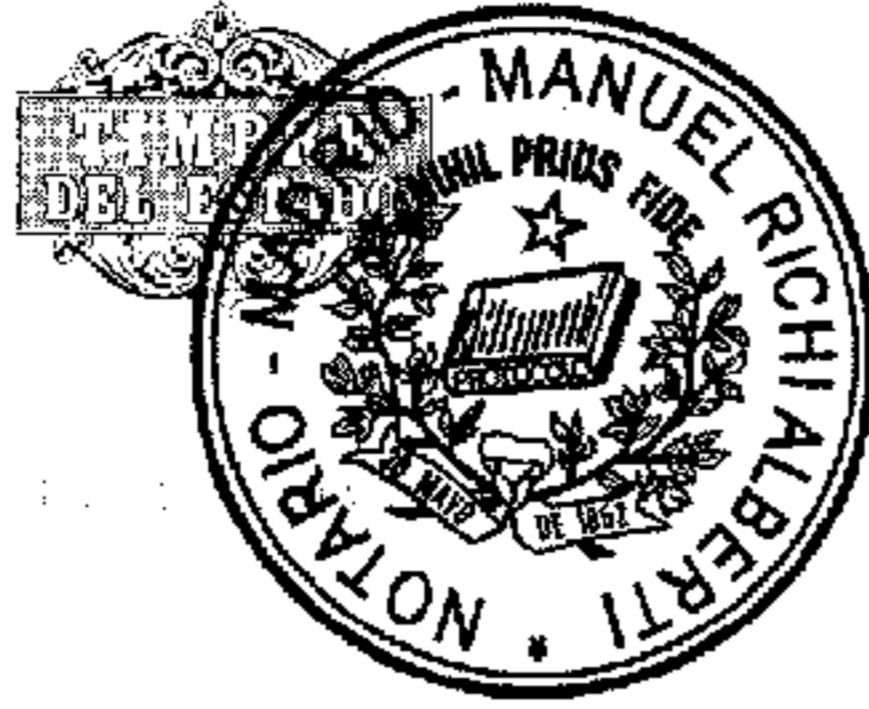
5.- Que CAJA MADRID (hasta la fecha en la que BANKIA devino titular de los préstamos) y BANKIA han seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" que se adjunta como Anexo 8 a la presente Escritura de Constitución, o los vigentes al tiempo de la concesión de los Préstamos, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente y CAJA MADRID en la concesión de préstamos a empresas y autónomos y son legales._____

6.- Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en póliza, en escritura pública o en documento privado, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido._____

7.- Que todas las pólizas, escrituras o documentos privados mediante los que se han formalizado los Préstamos están debidamente localizados por el Cedente y pueden ser puestos a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas,

AR9192481

06/2011



escrituras o documentos privados y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.——

8.- Que todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por CAJA MADRID (siendo ahora BANKIA el titular de dichos Préstamos, de acuerdo con lo anteriormente expuesto) o BANKIA desde el momento de su concesión o de la subrogación por una tercera entidad en favor de CAJA MADRID o BANKIA, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos.

9.- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.——

10.- Que ninguno de los Préstamos tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la presente fecha.——

11.- Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el

que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Préstamos. _____

12.- Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos. _____

13.- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. _____

14.- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Préstamos. _____

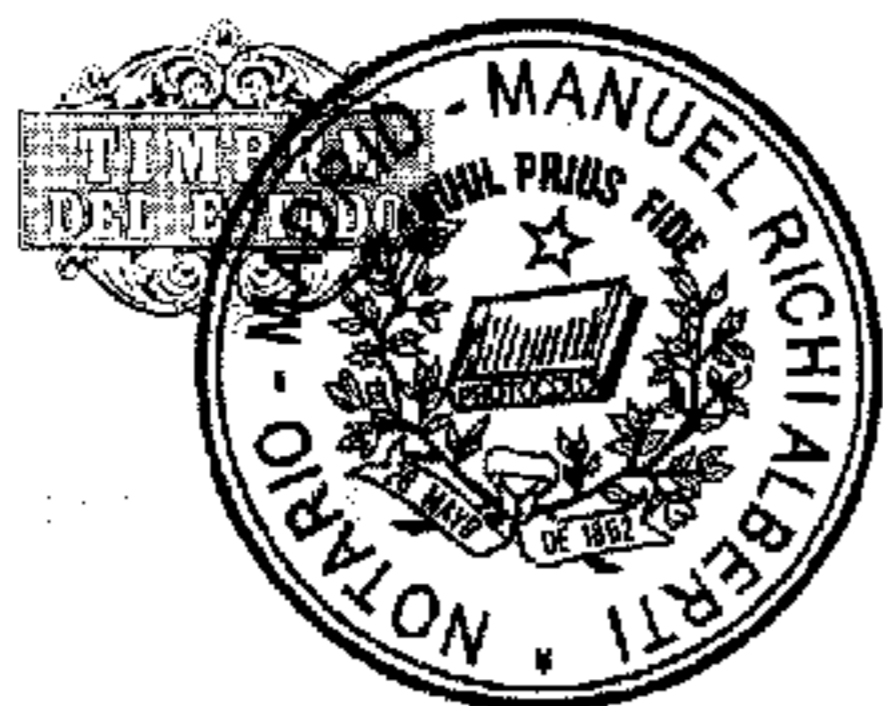
15.- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. _____

16.- Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos es el 27 de diciembre de 2035. _____

17.- Que todos los Préstamos están denominados en euros Y son pagaderos exclusivamente en euros, estando dispuestos, en todos los Préstamos, la

AR9192480

06/2011



totalidad del capital._____

18.- Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en el Cedente._____

19.- Que en la presente fecha, el Cedente no ha recibido notificación de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso._____

20.-Que los Préstamos han sido concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 50% del saldo vivo de los Préstamos corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. Ninguna de las actividades sectoriales, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, de los Deudores de los Préstamos supera, individualmente considerada, el 25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos. Parte de los Préstamos que cumplen con los criterios de dicha definición se

corresponden a operaciones concertadas con microempresas y personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos)._____

21.- Que al menos el 50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos se otorgaron por un plazo de vencimiento superior a un (1) año.—

22.- Que ninguno de los Préstamos es sindicado, siendo, por tanto, BANKIA el único prestamista de los mismos._____

23.- Que ningún Deudor es empresa perteneciente al grupo del Cedente._____

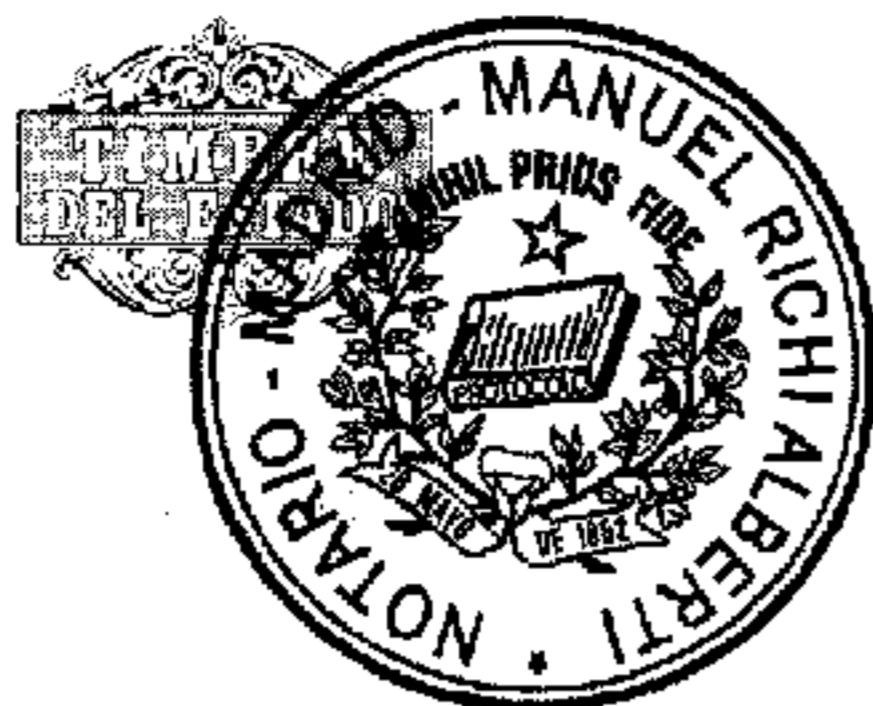
24.- Que ninguno de los Préstamos es prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora._____

8.3.- En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan en el Fondo._____

1.- Que los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de los Certificados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto

AR9192479

06/2011



716/2009"), todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en su redacción dada por la Ley 41/2007. _____

2.- Que el Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados. _____

3.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria inscrita en el Registro de la Propiedad y, o bien están constituidas con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, o bien el Cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas, según consta en las escrituras públicas en que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios y en la documentación adicional aportada de los mismos. _____

4.- Que todas las hipotecas se encuentran

debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple._____

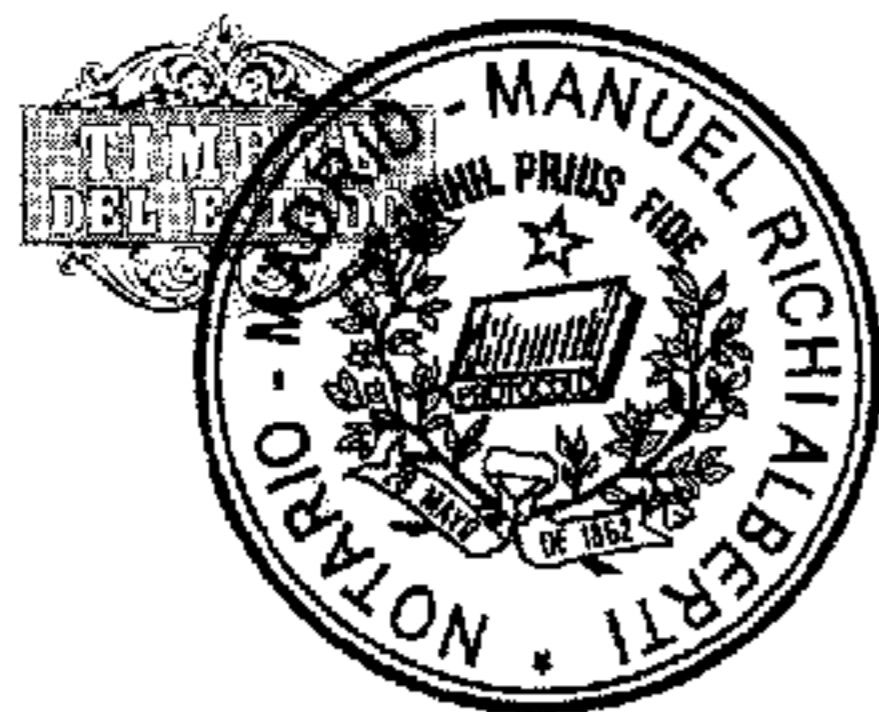
5.- Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 7 del Real Decreto 716/2009, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles._____

6.- Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios._____

7.- Que todos los inmuebles hipotecados son inmuebles terminados y situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación

AR9192478

06/2011



sobre el mercado hipotecario._____

8.- Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1. del Real Decreto 716/2009 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 12 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de Certificados._____

9.- Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.-

10.- Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos

Hipotecarios a que correspondan._____

11.- Que en la fecha de hoy, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado a que corresponde._____

12.- Que conforme a los registros internos de BANKIA, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta ni a operaciones de arrendamiento financiero._____

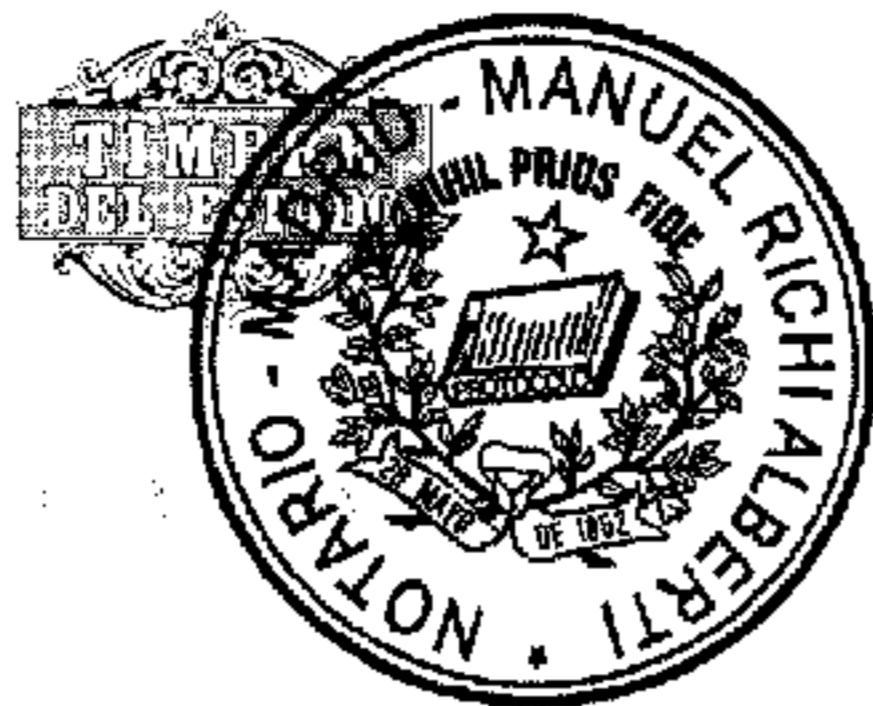
13.- Que una vez efectuada la emisión de Certificados, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios y créditos en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción dada por la Ley 41/2007._____

NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS._____

9.1.- Sustitución de los activos titulizados._____

AR9192477

06/2011



En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente fecha, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos, no se ajustaba en la presente fecha las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior o a los hechos sobre los que en dicho apartado declara no tener conocimiento y recogidas en la presente Escritura de Constitución, el Cedente se obliga:_____

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe vivo, plazo residual, tipo de interés y características del deudor, tipo de garantía, y adicionalmente para los Préstamos Hipotecarios, en cuanto a rango, inmueble hipotecado y ratio Saldo Nominal Pendiente de Cobro/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora** y comunicado a las Agencias de

Calificación._____

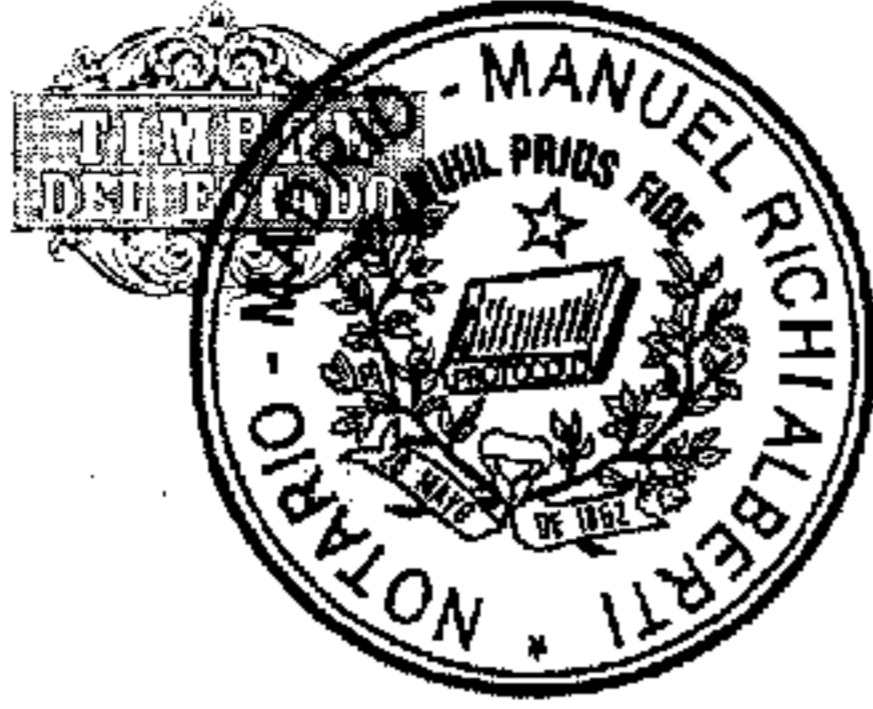
Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo._____

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8** anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente._____

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado, de conformidad con lo previsto en la presente estipulación, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en el día de hoy._____

AR9192476

06/2011



El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV. En caso de que al producirse la sustitución de los Préstamos exista una diferencia positiva en favor del Fondo entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los préstamos sustituidos y los nuevos préstamos, ésta será ingresada en efectivo en la Cuenta de Tesorería del Fondo.——

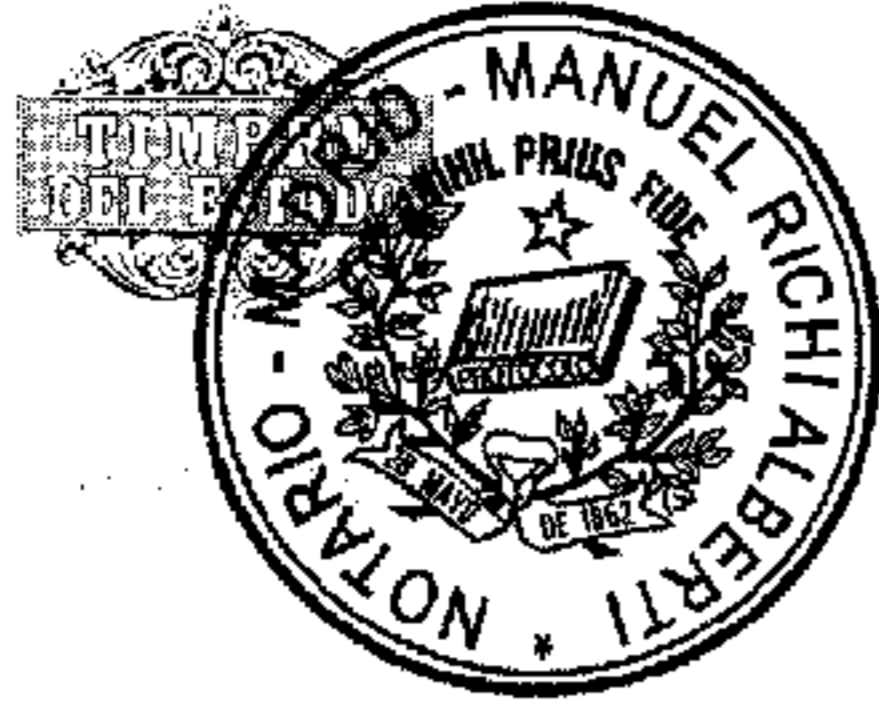
(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su plazo residual, su tipo de interés, o las características

del deudor, tipo de garantía, y adicionalmente para los Préstamos Hipotecarios, en cuanto a rango, inmueble hipotecado y ratio Saldo Nominal Pendiente de Cobro/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura de Constitución y, por

AR9192475

06/2011



tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder

repercutirse al Fondo. _____

9.2.- Compensación. _____

Si a pesar de la declaración 11 recogida en la **Estipulación 8.2.** de la presente Escritura de Constitución, cualquiera de los Deudores o cualquier tercero garante llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudiera haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente por el Fondo al Cedente. _____

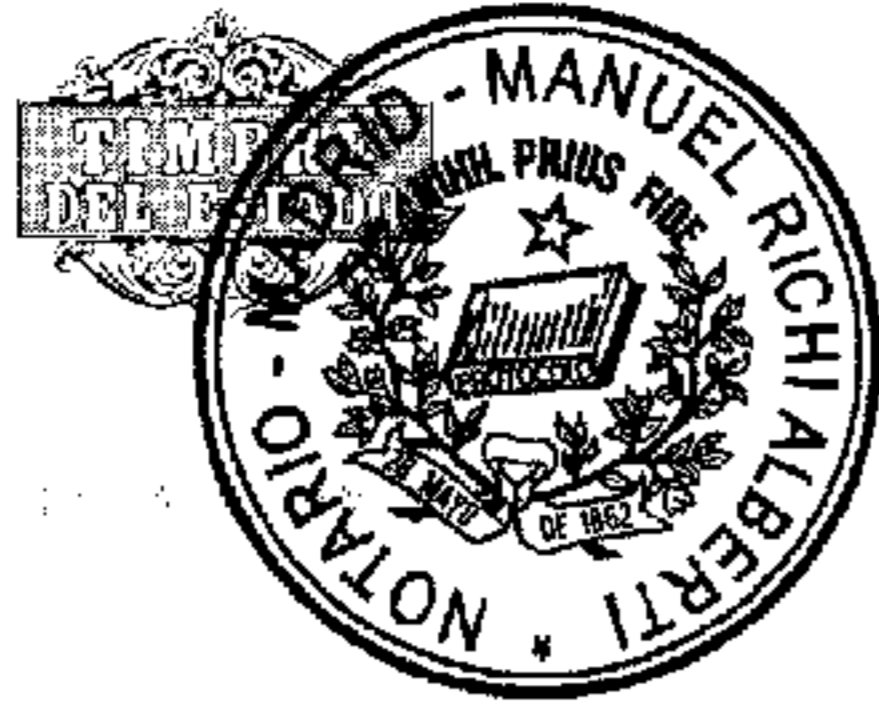
9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos. _____

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos, de acuerdo con y con sujeción a los límites previstos en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos. _____

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo

AR9192474

06/2011



y, en su caso, del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior._____

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés de algún Préstamo, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de dicho Préstamo, a la comunicación a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, en la forma establecida en la **Estipulación 10.1**._____

9.4.-Notificaciones a los Deudores

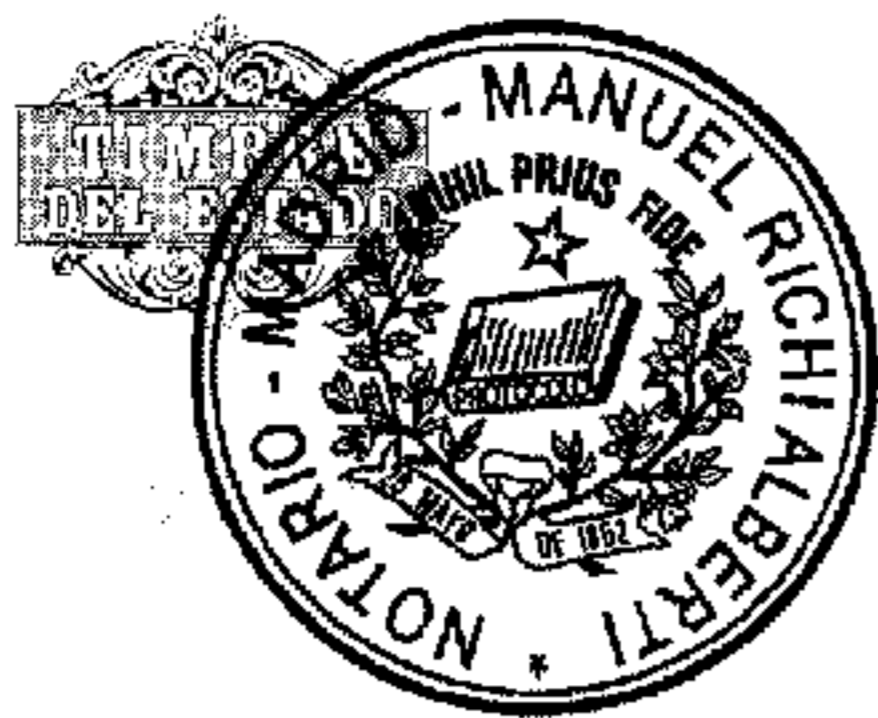
BANKIA continuará administrando los Préstamos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** siguiente. La Sociedad Gestora y BANKIA acuerdan no notificar en el día de hoy la cesión a los respectivos Deudores._____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de BANKIA en la administración de los

respectivos Préstamos, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de BANKIA, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a BANKIA sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes Deudores (i) la cesión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la Sociedad Gestora. No obstante, tanto en caso de que BANKIA no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción, como en caso de concurso o liquidación del Cedente como administrador de los Préstamos, será directamente la propia Sociedad Gestora o a través del nuevo administrador que, en su caso, hubiere designado, quien efectúe la notificación a los Deudores. De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir a BANKIA para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades

AR9192473

06/2011



sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la **Estipulación 30.**_____

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la **Sociedad Gestora** en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería cualquier cantidad derivada de los Préstamos que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, con la periodicidad que

corresponda, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.3** siguiente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Préstamos._____

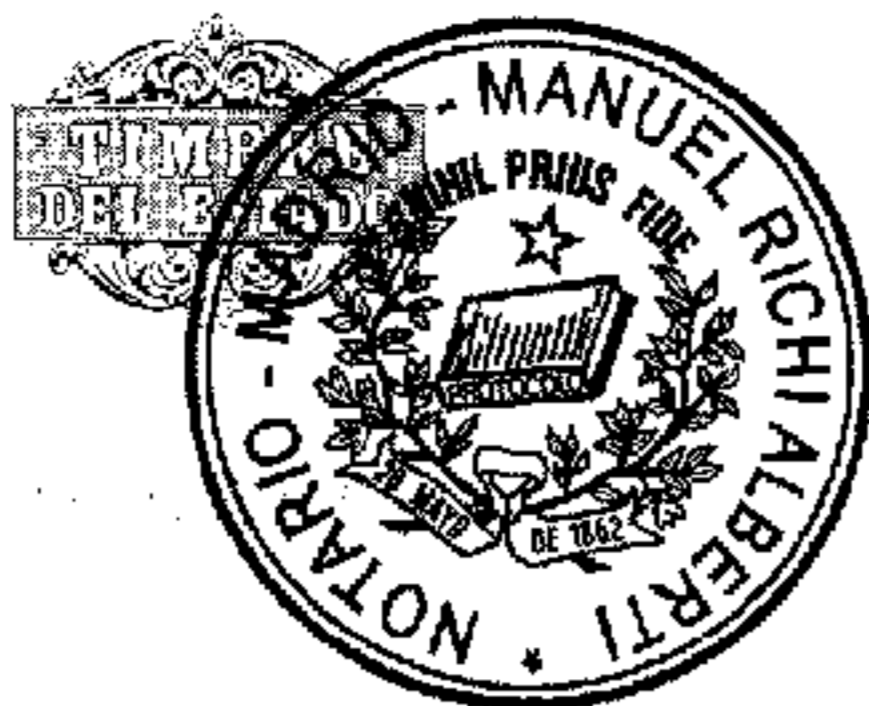
No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Cedente otorga a la Sociedad Gestora las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la cesión de los Préstamos a los Deudores correspondientes en el momento que la Sociedad Gestora lo estime oportuno._____

En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Préstamos en el supuesto de sustitución del BANKIA en la administración de los Préstamos y en el supuesto de insolvencia de BANKIA, si éste no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo máximo establecido anteriormente, la notificación efectuada a los Deudores._____

A los efectos anteriores, BANKIA se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo y asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que ésta sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se

AR9192472

06/2011



compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los Deudores._____

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores serán soportados por el Cedente, sin poder repercutirse al Fondo._____

DÉCIMA.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS._____

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución, a conservar la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos._____

En todo caso, respecto a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento

como consecuencia de la falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de los certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, así como todas aquéllas que procedan conforme a lo previsto en los apartados siguientes._____

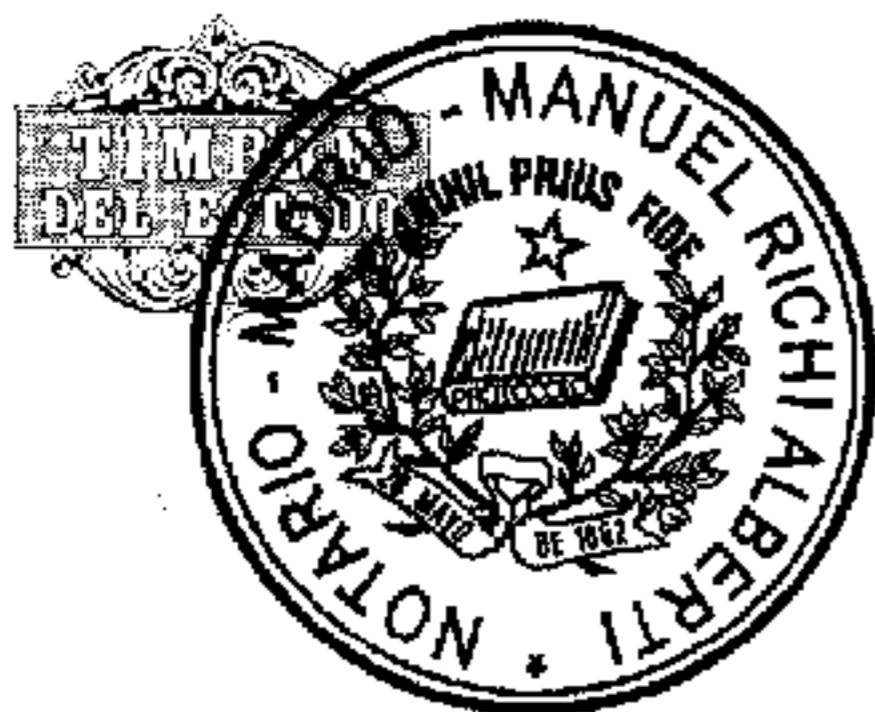
El Cedente, como administrador de los Préstamos, prestará los servicios que le correspondan hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el administrador de los Préstamos o el Fondo se extinga._____

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores o por el Fondo._____

El Cedente percibirá una remuneración acordada entre éste y la Sociedad Gestora por sus labores de administración de los Préstamos que se devengará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago,

AR9192471

06/2011



igual a un porcentaje anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. En la primera Fecha de Pago, la Comisión de Administración se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. _____

BANKIA, respecto de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para su efectividad y buen fin y de cuantos derechos se deriven para los titulares de los Certificados. _____

A estos efectos, BANKIA, como administrador de los Préstamos, podrá con sujeción a lo previsto en la presente Escritura de Constitución, llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo

de plenos poderes y facultades para ello.-----

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el **Fondo** en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al **Fondo** que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.-----

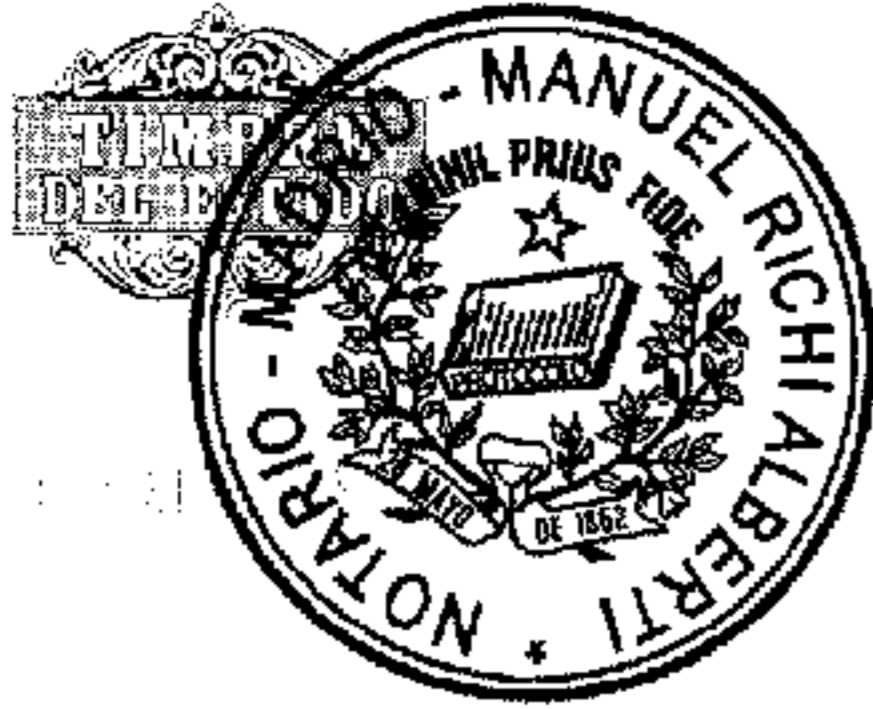
En la medida en que no esté prevista la cesión de datos personales de los Deudores, el Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles-----

En general, la administración de los Préstamos se ajustará a lo detallado en los siguientes apartados.-----

10.1.- Modificaciones en los Préstamos.-----

AR9192470

06/2011



Salvo por lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** respecto a los Deudores en mora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora (que podrá concederse singularmente o con carácter general conforme a lo previsto en la presente Escritura de Constitución), cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a dichos Préstamos para:_____

1.- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que: _____

A) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo; _____

B) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el Administrador para el resto de préstamos de su cartera en su "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos**", que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 8**, o los criterios vigentes en cada momento; y _____

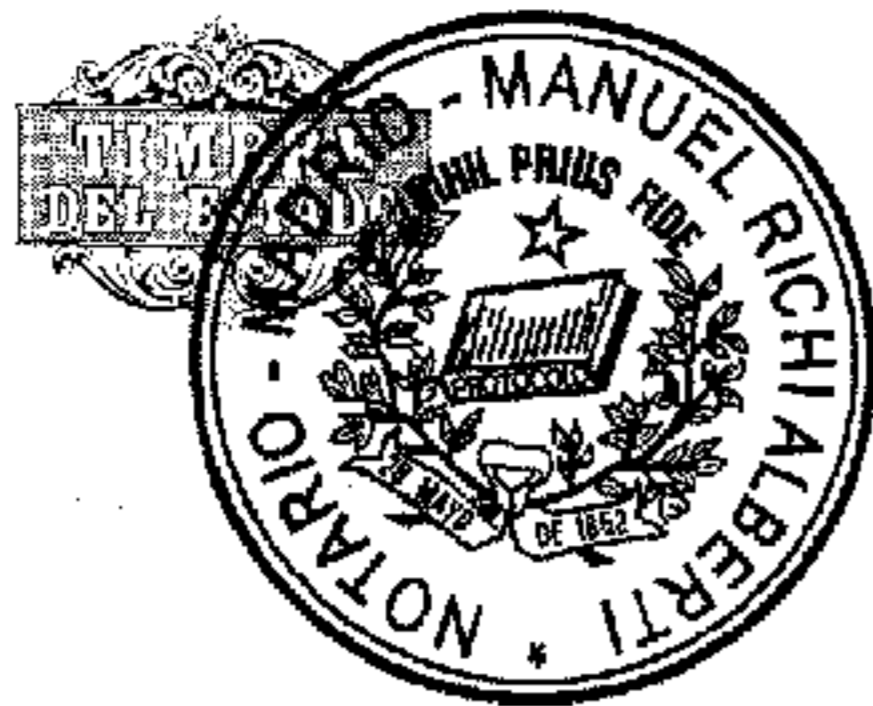
C) siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. _____

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos requerirá autorización previa de la Sociedad Gestora (exceptuadas en todo caso las realizadas de acuerdo con la **Estipulación 10.3.4** siguiente respecto de Préstamos Hipotecarios en mora, que no está sujetas a lo dispuesto en esta **Estipulación 10.1**). _____

2.- Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los

AR9192469

06/2011



Préstamos, pudiendo el Cedente:_____

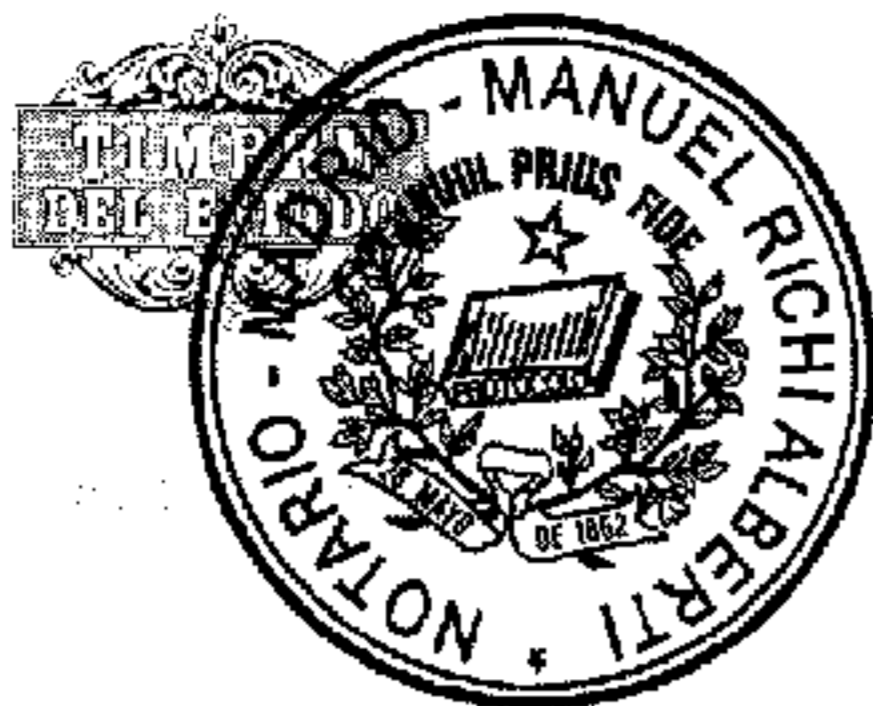
(i) respecto de los Préstamos con tipo de interés variable modificar la periodicidad de revisión, fecha de revisión y el tipo de interés de referencia aplicable, siempre y cuando el importe a que ascienda la suma de principal cedido de los Préstamos sobre los que se produce la modificación de la periodicidad de revisión, fecha de revisión o del tipo de interés de referencia, respectivamente, conforme a este apartado (excluyendo, por tanto, los Préstamos cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo de la **Estipulación 10.3.4)** no podrá superar el 5% del principal de todos los Préstamos cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución (a efectos aclarativos se declara que el límite del 5% se aplica por separado sobre las modificaciones de cada uno de los tres atributos citados anteriormente, y no de forma agregada sobre todas las modificaciones realizadas a los Préstamos)._____

(ii) renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés variable aplicable a los Préstamos, siempre y cuando en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado teniendo en cuenta el Saldo Nominal Pendiente de Cobro del último día del mes en el que se produce la modificación del diferencial de los Préstamos a tipo variable cedidos por el Cedente (excluyendo de dicho cálculo los Préstamos hayan visto modificado su tipo de interés al amparo de la **Estipulación 10.3.4**) no quede por debajo de un 1%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos._____

(iii) respecto de los Préstamos con tipo de interés fijo, modificar el tipo de interés aplicable siempre y cuando, en la fecha en que a resultas de dicha renegociación se produzca la reducción del tipo, de interés aplicable, el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos a tipo fijo (excluyendo de dicho cálculo, los Préstamos cuyo tipo de interés se hubiera modificado al

AR9192468

06/2011



amparo de la **Estipulación 10.3.4**), no baje de 4,30%, sin perjuicio de que a posteriori, el tipo medio ponderado de los Préstamos a tipo fijo pueda ser inferior al referido nivel mínimo como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los tipos de interés de los Préstamos. Asimismo, la Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación de los préstamos a tipo fijo como préstamos a tipo variable, o viceversa, siempre que el principal cedido de los préstamos modificados no superen el 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la presente fecha._____

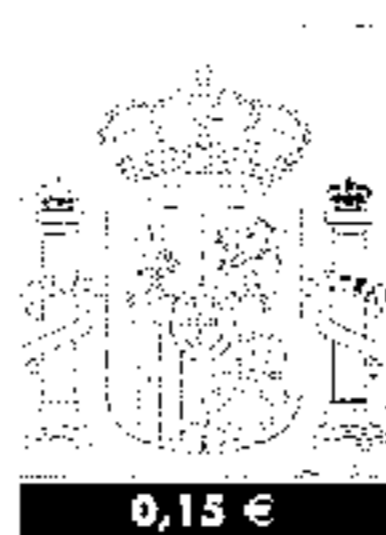
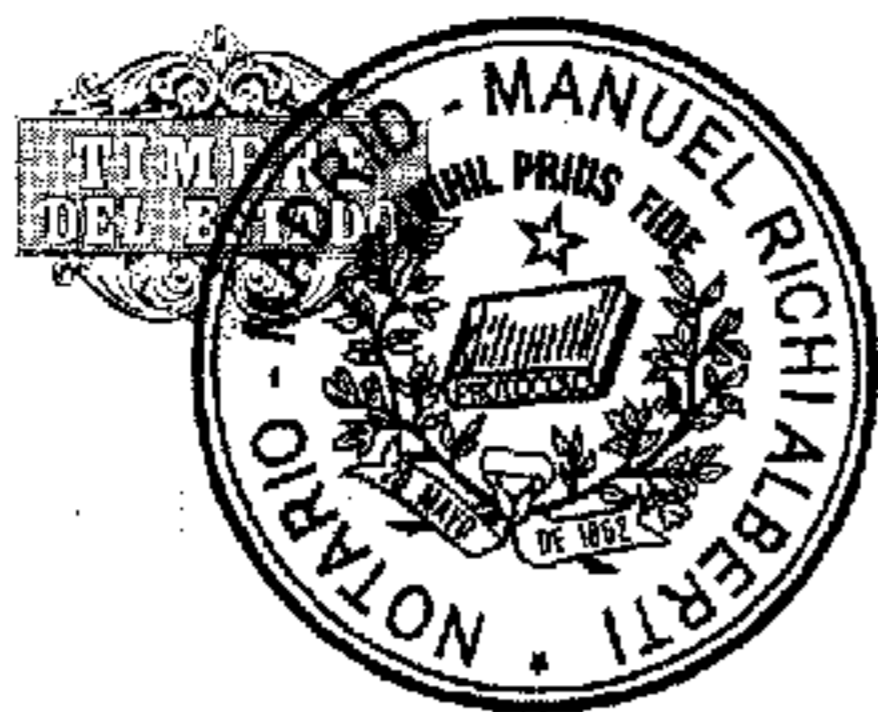
Las modificaciones que se realicen en los Préstamos autorizadas desde la Fecha de Constitución de acuerdo con los puntos 1 y 2 anteriores se comunicarán por BANKIA a la Sociedad Gestora por el cauce de entrega de información normal entre ellas. Las Sociedad Gestora remitirá la información que reciba de inmediato a las

Agencias de Calificación. _____

3.- Acordar las novaciones de los Préstamos que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura de Constitución y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Préstamos, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido de los Préstamos sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal de todos los Préstamos cedidos al Fondo en la presente fecha (excluyendo de dicho cálculo los Préstamos hayan visto modificado su fecha de vencimiento final al amparo de la **Estipulación 10.3.4**). Adicionalmente, el Cedente únicamente podrá acordar tales renegociaciones

AR9192467

06/2011



siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, aún cuando se varíe el sistema de amortización. _____

El Cedente podrá acordar la modificación del sistema de amortización, siempre y cuando (i) se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, (ii) el importe a que ascienda la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos sobre los que se produce la modificación del sistema de amortización el último día del mes en el que se produce dicha modificación no supere el 10% del principal de todos los Préstamos cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución; y (iii) el nuevo sistema de amortización acordado sea uno de los siguientes sistemas de amortización (a) cuota constante de pago, (b) cuota fija de capital y (c) cuota creciente (este último con frecuencia anual de revisión de las cuotas y una razón de progresión

geométrica máxima del 2%)._____

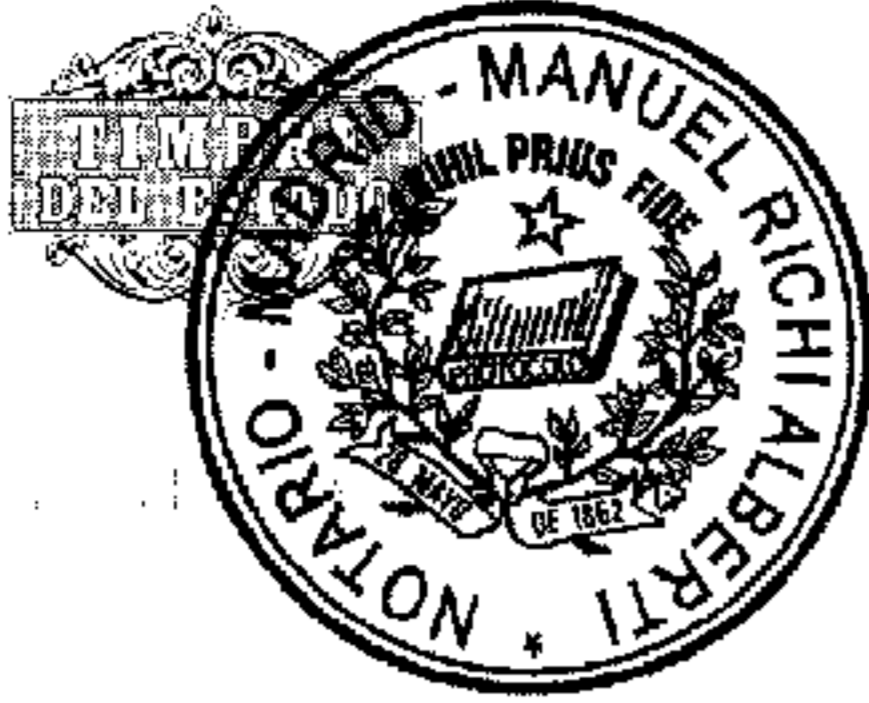
Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del Cedente. Tanto las escrituras públicas, como, en su caso, los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos, serán custodiados por el Cedente, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.1** de la presente Escritura de Constitución.—

Las modificaciones previstas en los apartados anteriores, no podrán provocar que el Préstamo afectado por la modificación no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 8** anterior. _____

AR9192466

06/2011



Tanto las escrituras públicas como, en su caso, los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos, serán custodiados por el **Cedente**, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.1** siguiente.—

Las modificaciones que se realicen en los Préstamos autorizadas desde la fecha de hoy de acuerdo con esta Estipulación se comunicarán por BANKIA a la **Sociedad Gestora** por el cauce de entrega de información normal entre ellas. Las **Sociedad Gestora** remitirá la información que reciba de inmediato a las Agencias de Calificación.—

En todo caso, esta Estipulación no será de aplicación a modificaciones de los Préstamos en mora, que se regirán por lo dispuesto en la **Estipulación 10.3.4.**_____

10.2.- Subcontratación._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida

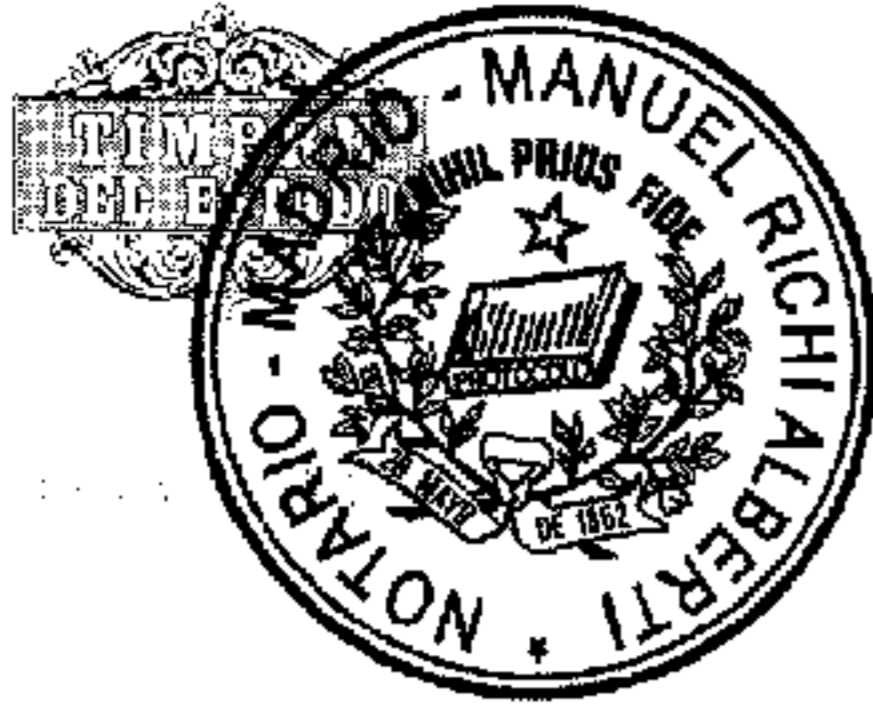
solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comuniquen a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por S&P y Moody's, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones._____

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora** ni el **Fondo** asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado

AR9192465

06/2011



mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución._____

10.3.- Servicios de administración de Préstamos

Hipotecarios._____

En la administración de los Préstamos, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" incluido como Anexo 8 a la presente Escritura de

Constitución, (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), pudiendo modificar los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 10.1** de la presente Escritura de Constitución._____

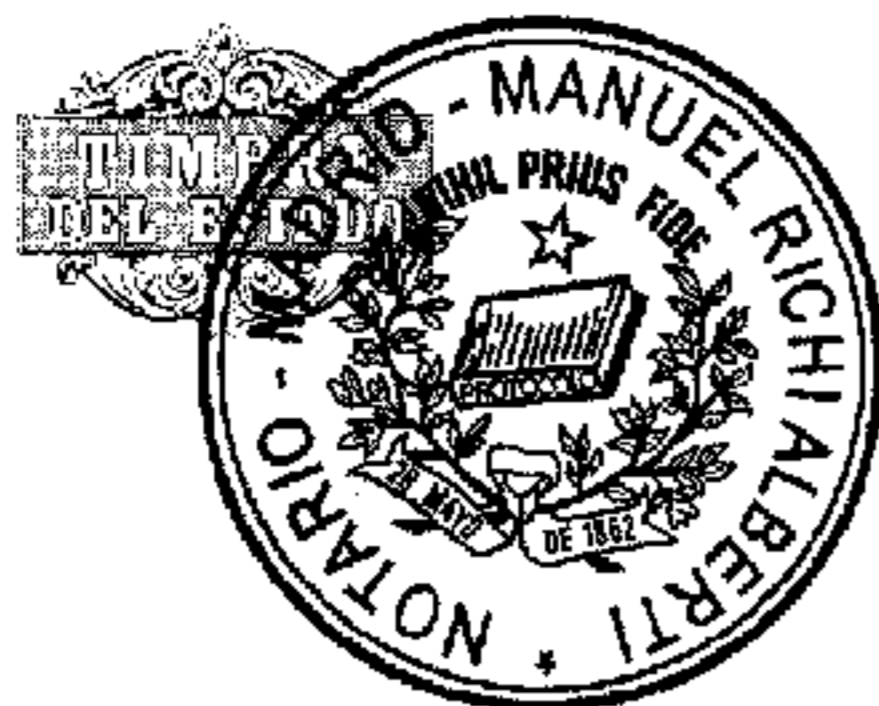
10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a éstos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cuantos documentos sean relevantes en relación con ellos, bajo custodia segura, y no abandonará su posesión, custodia o control si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo.——

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos y a cualquier otro derecho accesorio

AR9192464

06/2011



a los Préstamos así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos._____

10.3.2.- Gestión de cobro._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades

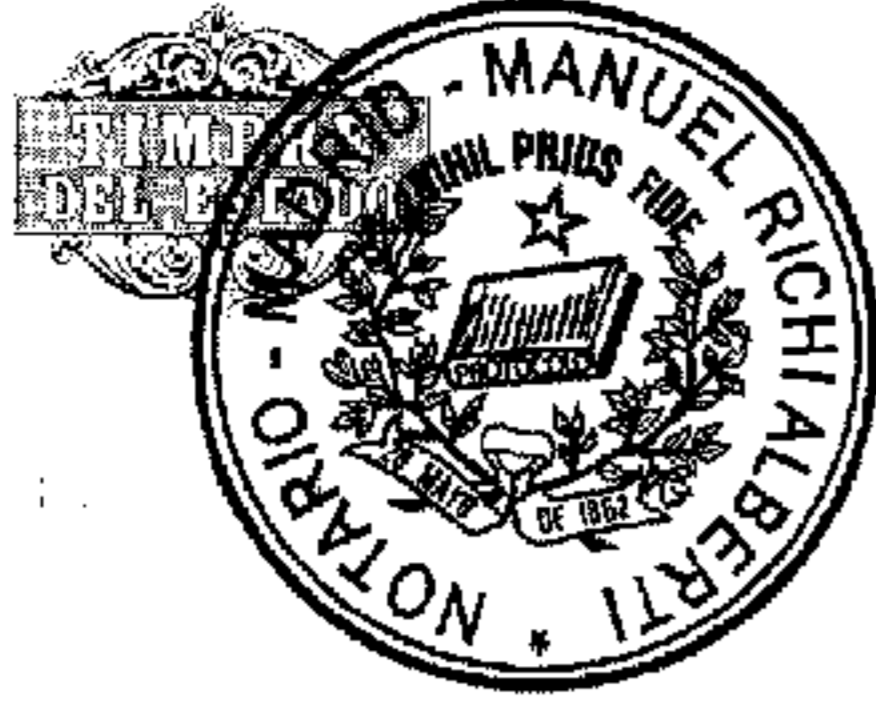
debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que corresponda al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas a la cantidad recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. _____

El Cedente no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna de los Préstamos que no haya recibido previamente de los Deudores. _____

AR9192463

06/2011



10.3.3.- Pago de cantidades al Fondo.-----

Los pagos realizados por los Deudores así como las indemnizaciones que BANKIA reciba como beneficiaria de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a los que el Fondo tenga derecho como titular de los Préstamos, se ingresan en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Cobro y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos. No obstante lo anterior, en caso de que la calificación de BANKIA fuese igual a P-1 (Moody's) y A-1 o superior (S&P) para su riesgo a corto plazo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 25** de la presente Escritura de Constitución, los pagos realizados por los Deudores y las indemnizaciones a que se ha hecho referencia en este apartado podrán ingresarse en la Cuenta de Tesorería cada martes o en caso de no ser éste Día Hábil Nacional, la transferencia se realizará el Día Hábil Nacional inmediatamente posterior.-----

El día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste

Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** tendría que haber entregado al **Fondo** por las cantidades recibidas de los Préstamos durante el Período de Cálculo (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 19.2.3.** siguiente) anterior (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cálculo**"). La primera Fecha de Cálculo será el 20 de febrero de 2012._____

Antes de cada Fecha de Cálculo, BANKIA entregará al **Fondo**, como información respecto a los Préstamos, un informe que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados._____

AR9192462

06/2011



- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia._____

- Margen sobre el tipo de interés vigente._____

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo._____

- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior._____

- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo.-

BANKIA de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación, en su calidad de administrador de los Préstamos no abonará ninguna

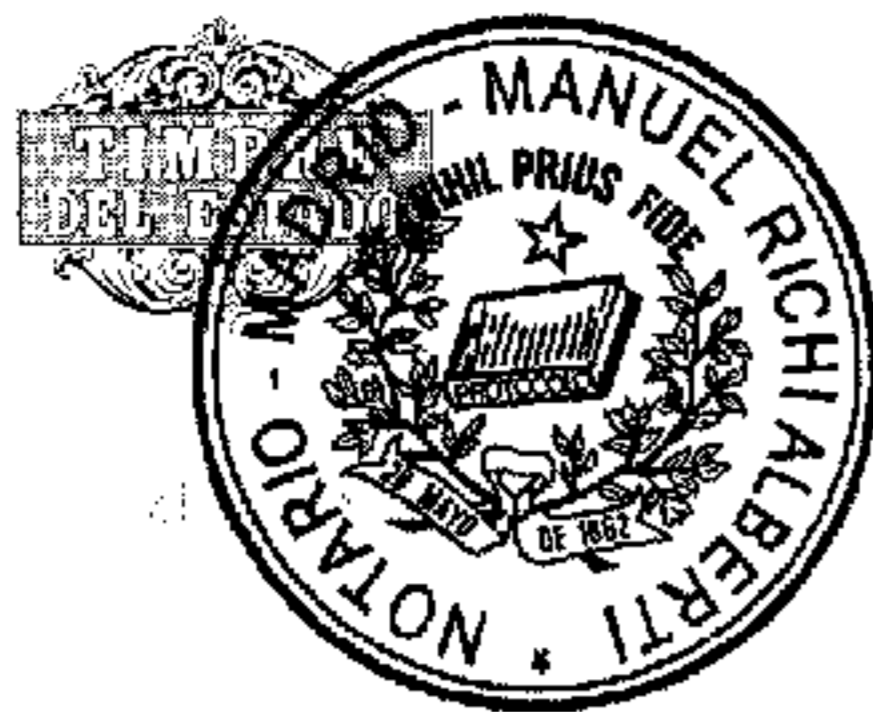
cantidad al **Fondo** que no hubiera recibido previamente derivada de los Préstamos.-----

10.3.4.- Actuaciones contra los Deudores en mora.-----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores o en caso de deterioro de la calidad crediticia del Préstamo que haga que dicho Préstamo pase a ser gestionado como si fuera moroso de acuerdo con los parámetros del Administrador contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" o versión actualizada del mismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos, quedará autorizado, desde la presente fecha, a desarrollar cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado "Gestión de la morosidad. Pasos del sistema recuperatorio" del "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" que se adjunta como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), adoptando al efecto, de entre las alternativas recogidas en el referido documento, las medidas que tomaría un prestamista

AR9192461

06/2011



razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España (pudiendo para ello novar modificativamente los Préstamos de que se trate sin sujeción a las condiciones descritas en la **Estipulación 10.1** anterior y sin que deban ser tratados como préstamos renegociados a los efectos de dichos apartados), siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales se ajuste a lo previsto en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), no suponga que la fecha de vencimiento del Préstamo exceda de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos. _____

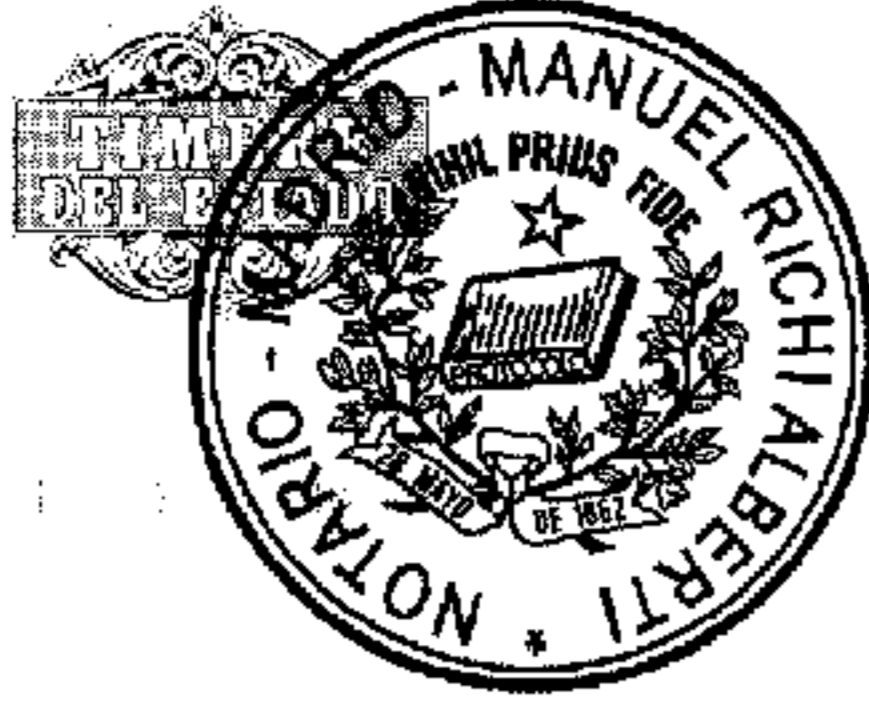
El Cedente, como administrador de los Préstamos cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que

se cita en el párrafo siguiente, podrá ejercitar, dentro de las medidas posibles de acuerdo con el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a empresas" (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), las acciones judiciales que considere más convenientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o en su defecto por las vías judiciales disponibles para la reclamación de créditos.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y

AR9192460

06/2011



representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda, realizar cualesquiera operaciones de recuperación respecto del Préstamo en mora (ya sean éstas judiciales, extrajudiciales o paralelas al proceso de ejecución), y ejercitar la acción judicial contra los Deudores, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador._____

El Cedente, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas económicamente, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral.

En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley.—————

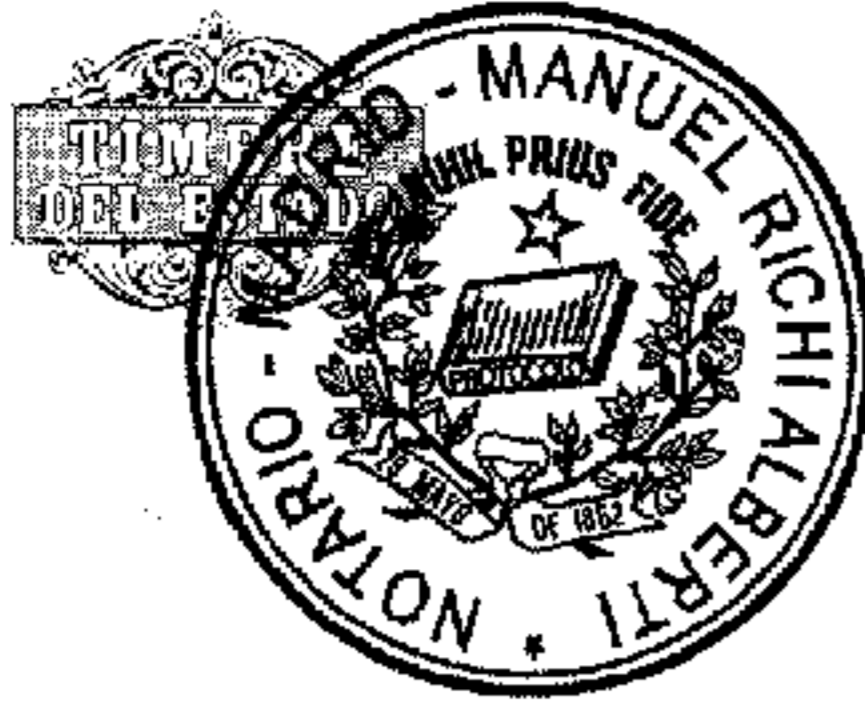
En todo caso, y para el supuesto de falta de pago de algún Deudor bajo un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.—————

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo, sin perjuicio de la posibilidad de cesión del remate conforme al artículo 655.2 en relación con el 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—————

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del

AR9192459

06/2011



Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora._____

Las modificaciones en los Préstamos que pudieran derivarse de las actuaciones contra los Deudores autorizadas por el Cedente desde la presente de acuerdo con este apartado se

comunicarán por BANKIA a la Sociedad Gestora por el cauce de entrega de información normal entre ellas. La Sociedad Gestora remitirá la información que reciba de inmediato a las Agencias de Calificación.

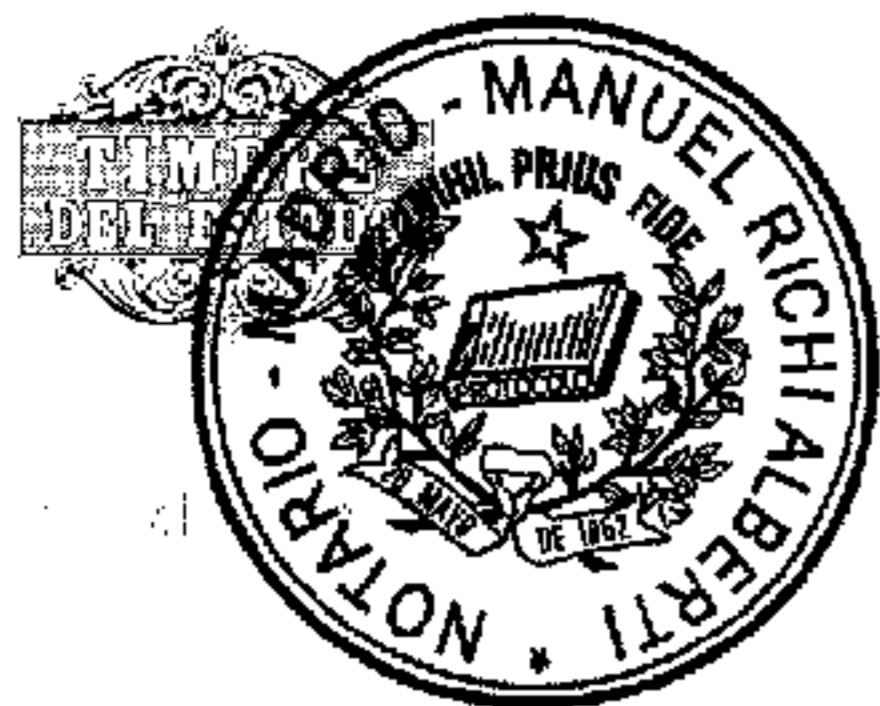
En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivados de los Préstamos y para la ejecución de sus garantías personales, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el Préstamo se hubiere documentado en documento público con carácter ejecutivo.

10.3.5.- Pólizas de seguros y otros derechos accesorios.

De conformidad con la **Estipulación 7.1** anterior, las indemnizaciones y cualesquiera otras cantidades abonadas a BANKIA derivadas de pólizas de seguros (tanto individuales como generales) relativas a inmuebles que sean objeto de garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponderán al **Fondo.**

AR9192458

06/2011



El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros..

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los

Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

10.4.- Información.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además **la información que se establece en el Anexo 9** y en los plazos que en él se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.—

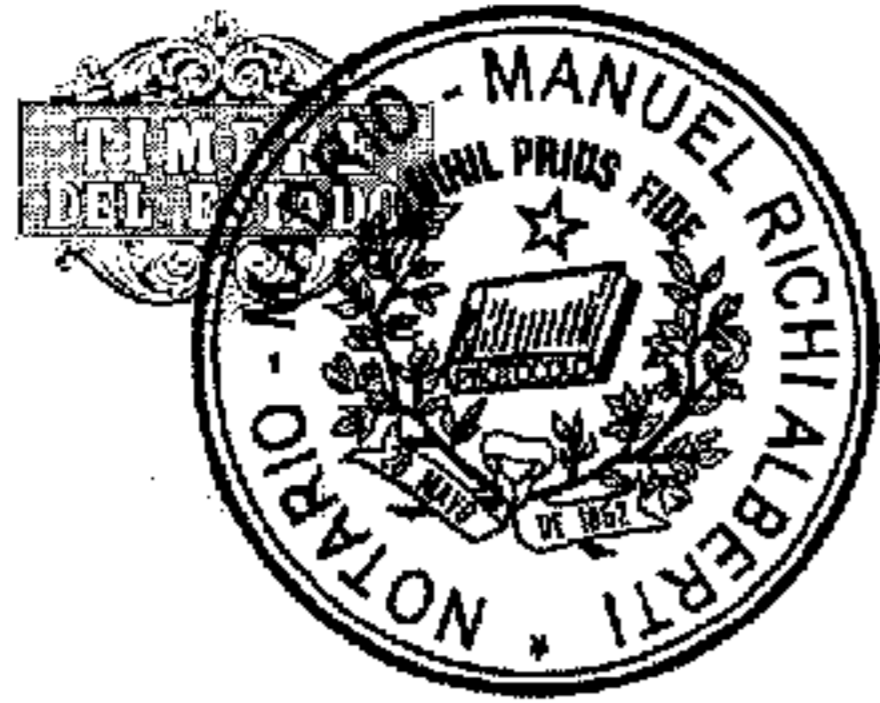
El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Préstamos que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente.-----

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador.-----

En general, el Cedente, respecto a los

AR9192457

06/2011



Préstamos que administre, se compromete en la presente Escritura de Constitución frente a la Sociedad Gestora y al Fondo:_____

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **Estipulaciones 6.3, 9.3, 10.1, 10.3 y 10.7** anteriores._____

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos._____

(iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores y del resto de acreedores de éste y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución._____

(iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de

conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución._____

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la presente Escritura de Constitución._____

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.---

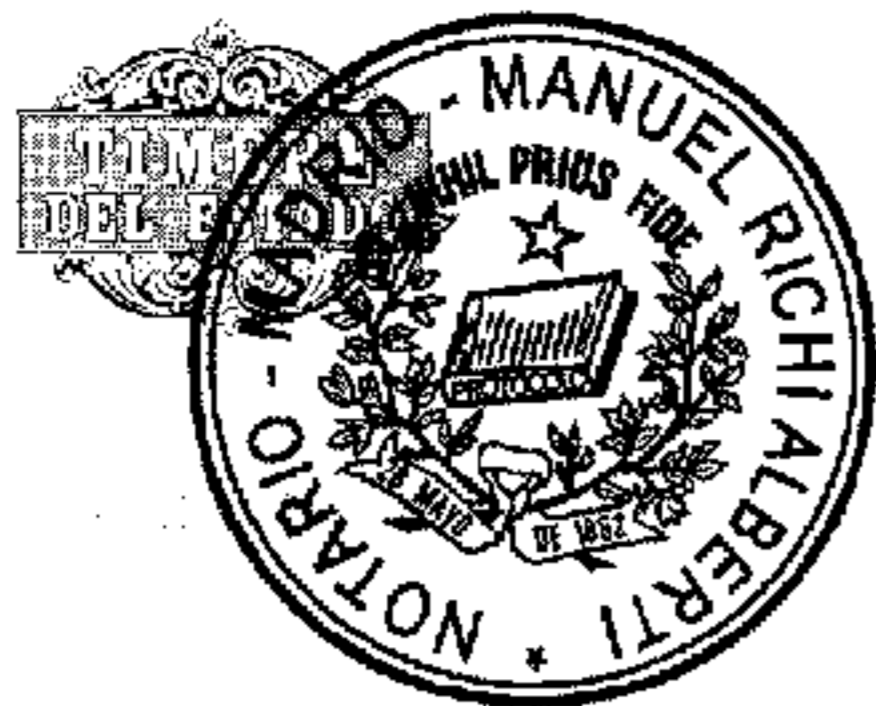
(vii) A enviar a la Sociedad Gestora, en los plazos en los que ésta razonablemente le requiera, la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de información del Fondo que reglamentariamente estén establecidas o puedan establecerse en el futuro._____

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El Cedente renuncia en cualquier caso a los

AR9192456

06/2011



privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.—————

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura de Constitución, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad

Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

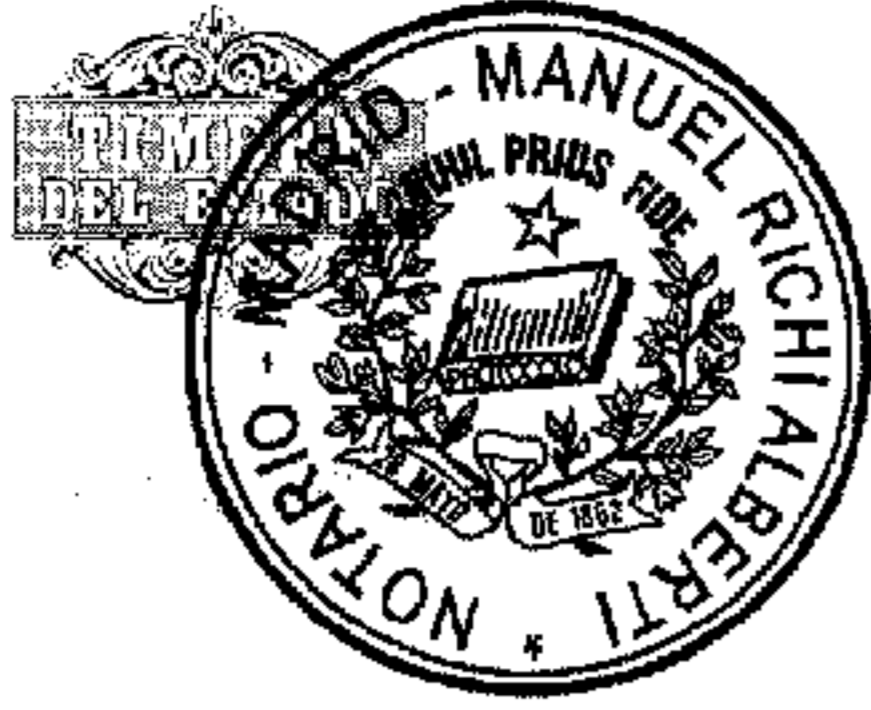
Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los mismos, el **Cedente** transferirá al **Fondo**, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta de Tesorería._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores._____

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación 10.3.4** anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los

AR9192455

06/2011



Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidos los Préstamos, el **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones.—

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos._____

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos; o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o

delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En el supuesto de que la calificación del Cedente otorgada por Moody's para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a

AR9192454

06/2011



Baa3, según la escala de Moody's, el Cedente se compromete, siempre que esté permitido por la normativa aplicable, a buscar, con objeto de formalizar un contrato de soporte de administración ("back-up servicer") dentro los próximos sesenta (60) días naturales, a una tercera entidad con conocida experiencia en la administración de préstamos para que, previa aceptación de la Sociedad Gestora, y comunicación por parte de Moody's de que tal actuación no tendrá un impacto negativo en la calificación otorgada a los Bonos por Moody's dicha entidad de soporte pueda desarrollar en caso de que se produzca la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos, las funciones de administración necesarias de los Préstamos contempladas en la presente Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos administrados por el Cedente._____

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las actuaciones recogidas en el

presente apartado para la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos._____

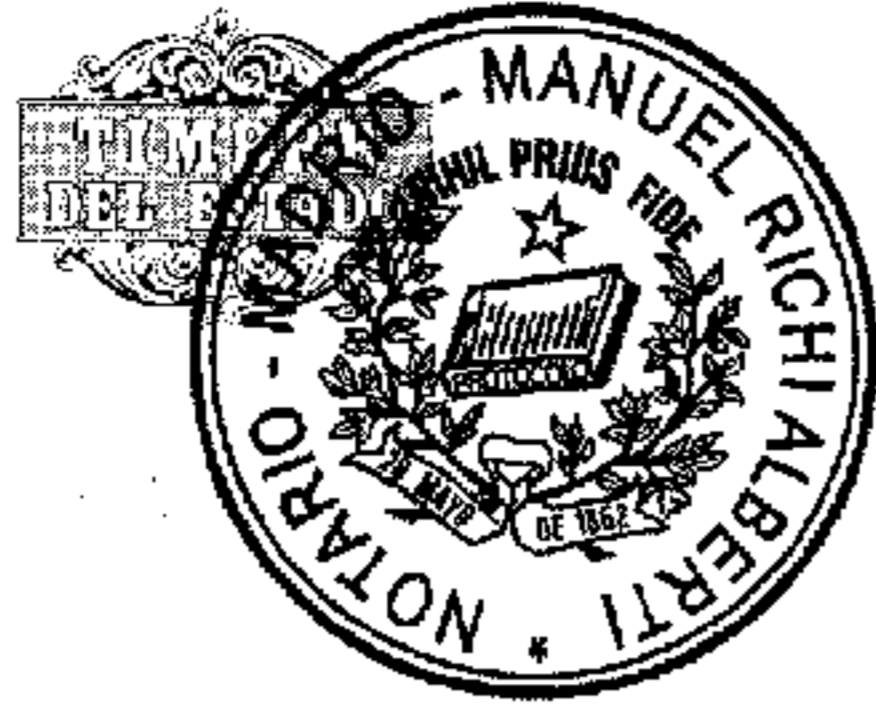
Si transcurrido el plazo de los sesenta (60) días naturales mencionados anteriormente, el Cedente aún no ha encontrado la entidad de soporte, previa aceptación de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a comunicar a Moody's dicha situación._____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna, teniendo la referida comisión la consideración de Gasto Extraordinario del Fondo, que se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 21** siguiente._____

En caso de que la legislación aplicable así lo

AR9192453

06/2011



permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.—

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan._____

10.8.- Recursos contra el Fondo._____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora**._____

UNDÉCIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO:

LA CUENTA DE TESORERÍA._____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el **Fondo** debe recibir del **Cedente** derivados de los Préstamos y, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

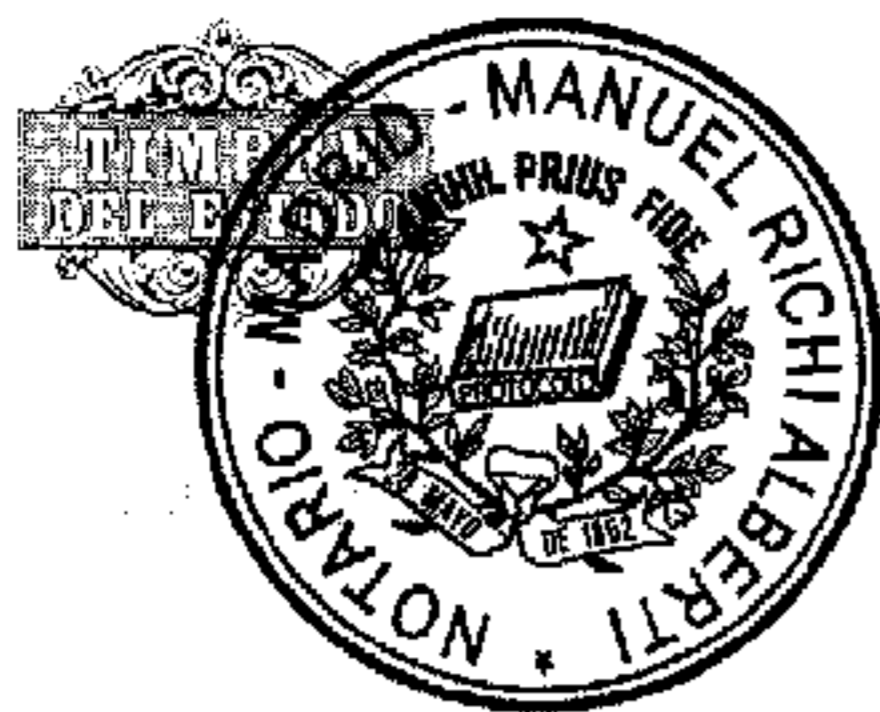
El Agente Financiero prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha cuenta serán con cargo al Agente Financiero, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Los saldos positivos a favor del Fondo que

AR9192452

06/2011



resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo a un interés anual variable a favor de éste igual al Tipo de Interés de Referencia. Los intereses se calcularán y liquidarán trimestralmente y se abonarán en cada Fecha de Pago, tomando como base:

(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **proveedor de la Cuenta de Tesorería**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste. _____

Santander, en su condición de Agente Financiero inicial, se compromete irrevocablemente a comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzca a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su

calificación a corto y largo plazo otorgadas por las Agencias de Calificación._____

Supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero, en su condición de tenedor de la Cuenta de Tesorería_____

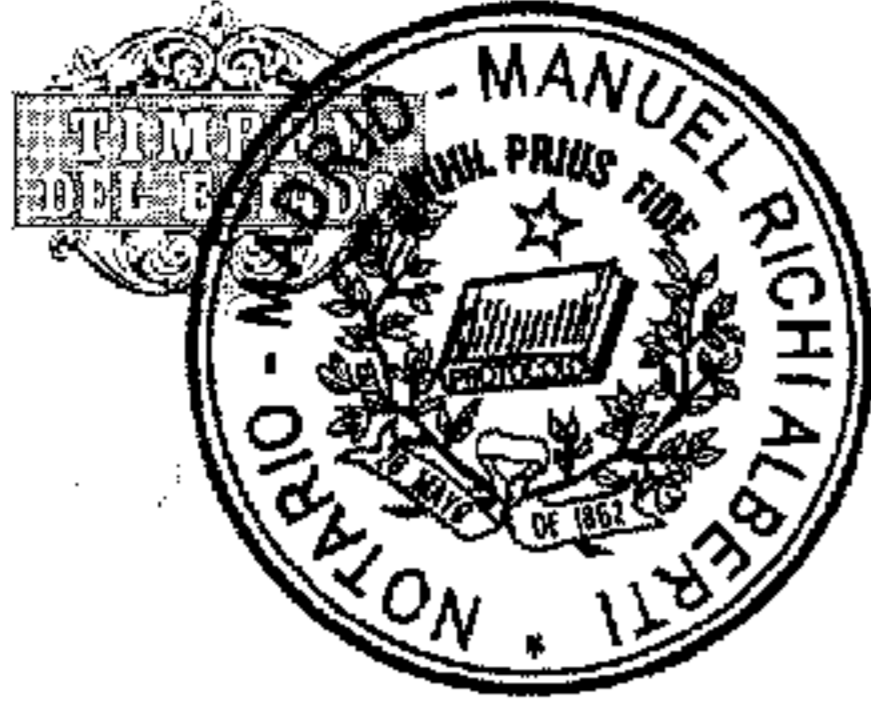
En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, fuera P-2 o inferior, según la escala de Moody's, BANKIA deberá poner en práctica en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tenga lugar el descenso de la calificación, y previa comunicación a dicha Agencia de Calificación, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación:_____

(i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 a corto plazo, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; _____

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería desde el Agente Financiero a una entidad con calificación no inferior a P-1 a corto plazo, en el caso de

AR9192451

06/2011



Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, pudiendo continuar el Agente Financiero sustituido respecto de su condición de tenedor de la Cuenta de Tesorería como depositario del Título Múltiple y en su condición de agente de pagos. En todo caso, el desempeño de esta última función (Agente de Pagos) está sujeta a lo previsto en la **Estipulación 24** de la presente Escritura de Constitución para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del BANKIA._____

Supuestos de modificación en la calificación de S&P del Agente Financiero, en su condición de tenedor de la Cuenta de Tesorería_____

El Agente Financiero, como entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería deberá tener una calificación otorgada por S&P (i) no inferior a A

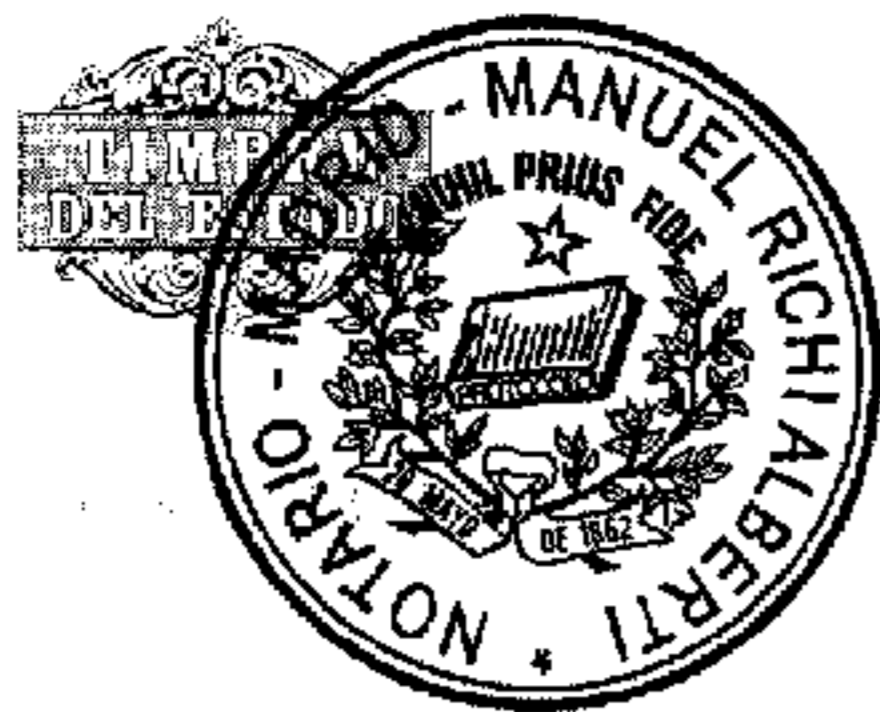
para su riesgo a largo plazo, siempre que la calificación a corto plazo sea de al menos A-1, según la escala de S&P, o (ii) no inferior a A+, si la calificación a corto plazo de dicha entidad es inferior a A-1, según la escala de S&P.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P fuera (i) inferior a A para su riesgo a largo plazo, siempre que la calificación a corto plazo sea de al menos A-1, según la escala de S&P, o (ii) inferior a A+, si la calificación a corto plazo de dicha entidad es inferior a A-1, según la escala de S&P, BANKIA deberá poner en práctica dentro de los sesenta (60) días siguientes a tal rebaja, y previa comunicación a dicha Agencia de Calificación, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación.-----

(i) Obtener de una entidad o entidades de crédito con calificación (i) no inferior a A para su riesgo a largo plazo, siempre que la calificación a corto plazo sea, al menos, de A-1, según la escala de S&P o (ii) no inferior a A+, si la calificación a corto plazo de dicha entidad es inferior a A-1, un aval incondicional e irrevocable

AR9192450

06/2011



a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por la entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la misma, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación; o _____

(ii) Trasladar los saldos depositados en la Cuenta de Tesorería a otra u otras abiertas a nombre del Fondo, en una o varias entidades con calificación (i) no inferior a A para su riesgo a largo plazo, siempre que la calificación a corto plazo sea, al menos, de A-1, según la escala de S&P o (ii) no inferior a A+, si la calificación a corto plazo de dicha entidad es inferior a A-1. Dichas nuevas entidades deberán asumir, las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. _____

BANKIA podrá disponer de 30 días adicionales a los anteriores para formalizar alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores si se remite a S&P

una propuesta escrita de la medida a implementar.—

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo de BANKIA.-----

Sin perjuicio de lo anterior el Agente Financiero o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución podrá seguir desempeñando las restantes funciones como depositario del Título Múltiple y de agencia de pagos, estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en la **Estipulación 25** de la presente Escritura de Constitución, para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.-----

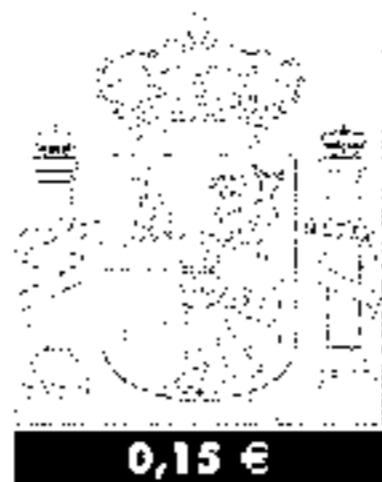
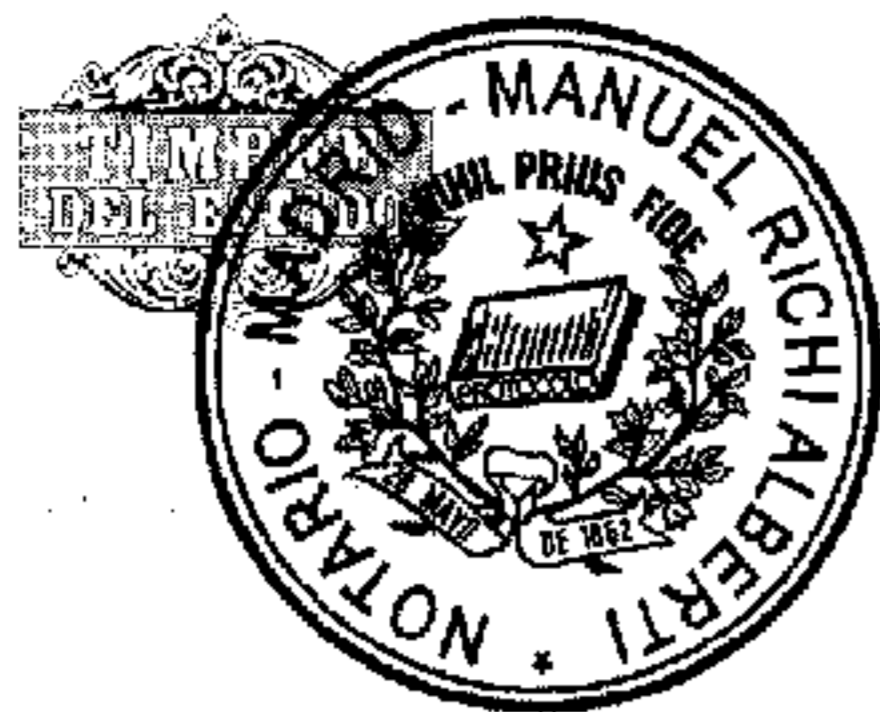
DUODÉCIMA.- PRÉSTAMO B-----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo B, un préstamo al Fondo (el "**Préstamo B**" y el "**Contrato de Préstamo B**", respectivamente) por un importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (386.000.000 €)**.—

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte

AR9192449

06/2011



del precio de los Préstamos que no esté cubierta con el importe correspondiente a los Bonos ni con el correspondiente al Préstamo Cupón Corrido.——

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.————

Para la determinación del Tipo de Interés de Referencia del Préstamo B en cada Periodo de Devengo de Intereses se aplicará todo lo dispuesto en la **Estipulación 18.1.3.** de la presente escritura para el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. De acuerdo con lo anterior, la remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen del 0,30%.————

Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán conforme a la

fórmula descrita en la **Estipulación 18.1.5** de la presente escritura. _____

En las **Estipulaciones 18.2.1** y **18.2.2** de la presente escritura se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B. _____

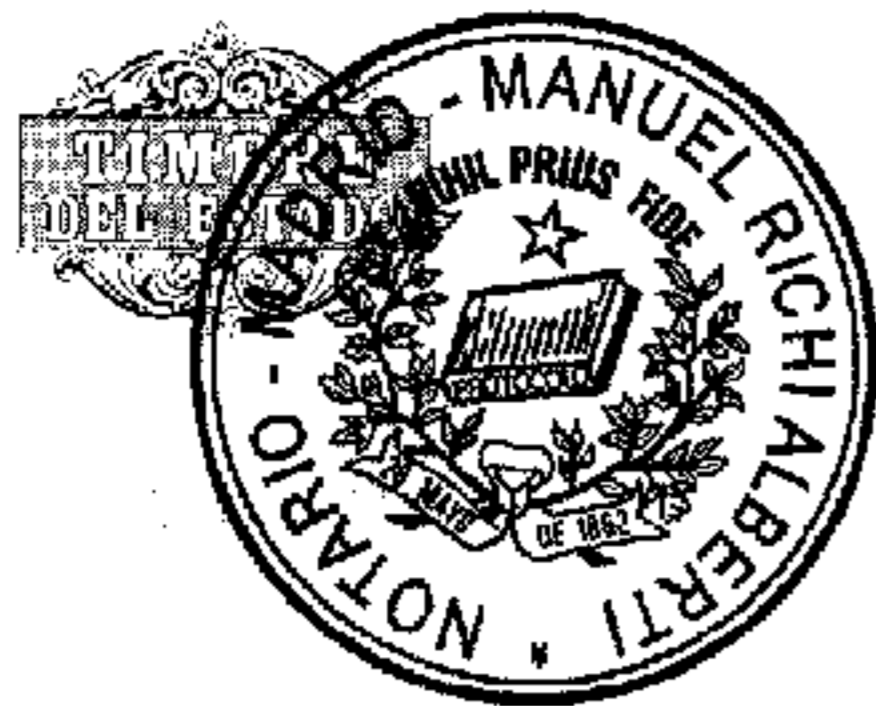
Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Recursos Disponibles suficientes y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al Cedente y no

AR9192448

06/2011



entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

El Cedente podrá ceder total o parcialmente su posición bajo el Préstamo B de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, comunicando la cesión a la Sociedad Gestora, en cuyo caso las referencias al Cedente en este apartado se entenderán hechas al cesionario(s) de la posición bajo el Préstamo B. _____

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo B. _____

DECIMOTERCERA.- PRÉSTAMO CUPÓN CORRIDO. _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de préstamo para el Cupón Corrido, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Cupón Corrido**") por un importe total de **CUATRO**

**MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO
CÉNTIMOS (4.171.659,44) .**_____

El importe del Préstamo Cupón Corrido se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte del precio de los Préstamos que corresponde al Cupón Corrido, de conformidad con la **Estipulación 4** anterior._____

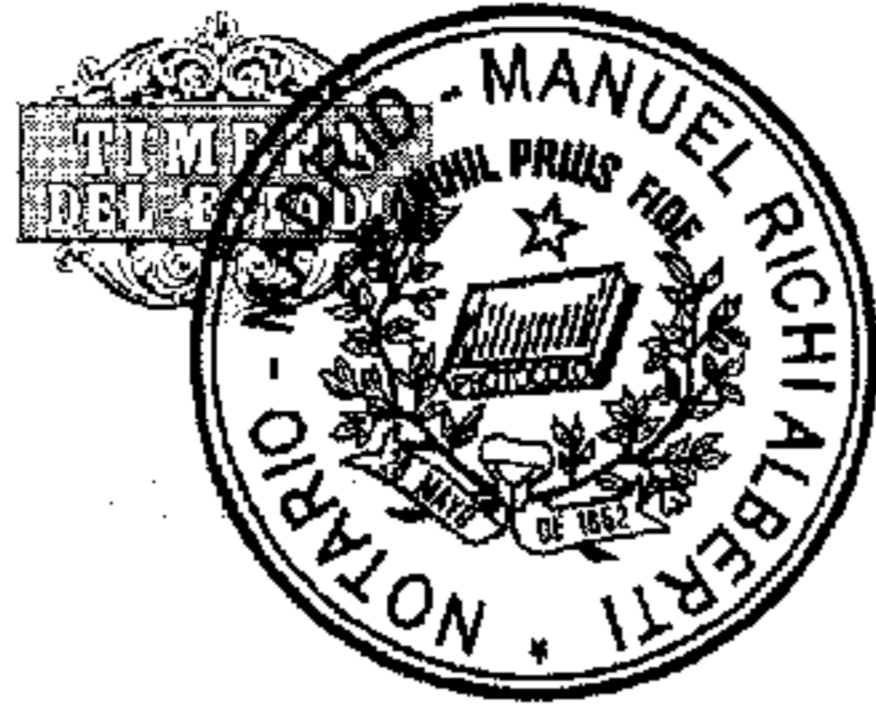
La entrega del importe del Préstamo Cupón Corrido se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería._____

La remuneración del Préstamo Cupón Corrido se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

El importe definitivo del Préstamo Cupón Corrido es **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL**

AR9192447

06/2011



SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.171.659,44). _____

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo Cupón Corrido, el **Fondo** entregará a BANKIA, en concepto de amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Cupón Corrido, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de Recursos Disponibles suficientes y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Cupón Corrido en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

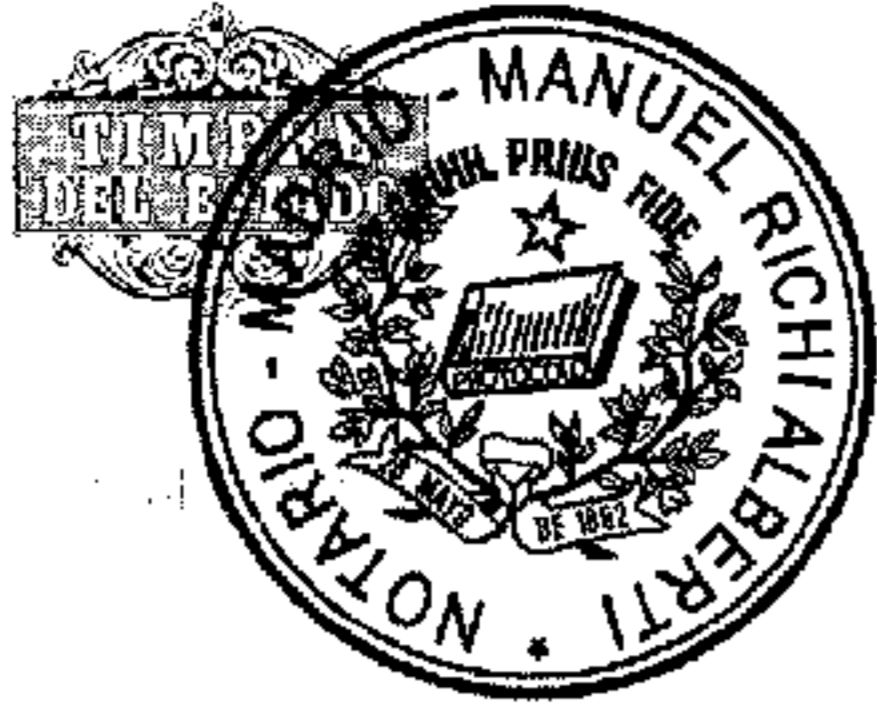
La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Cupón Corrido. _____

DÉCIMOCUARTA.- CRÉDITO SUBORDINADO. _____

El Cedente concederá, de acuerdo con lo previsto en el contrato de crédito subordinado, un crédito subordinado al Fondo (el "**Crédito Subordinado**") y el "**Contrato de Crédito**

AR9192446

06/2011



Subordinado", respectivamente) por un importe total máximo disponible de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS (8.430.000 €)**._____

El Fondo dispondrá del Crédito Subordinado en dos disposiciones, del siguiente modo:_____

(i) Una primera disposición, que ascenderá a un importe de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (2.300.000€)**, que se entregará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de los Gastos Iniciales._____

(ii) Una segunda disposición, que ascenderá a un importe máximo de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL EUROS (6.130.000€)**, que se entregará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el

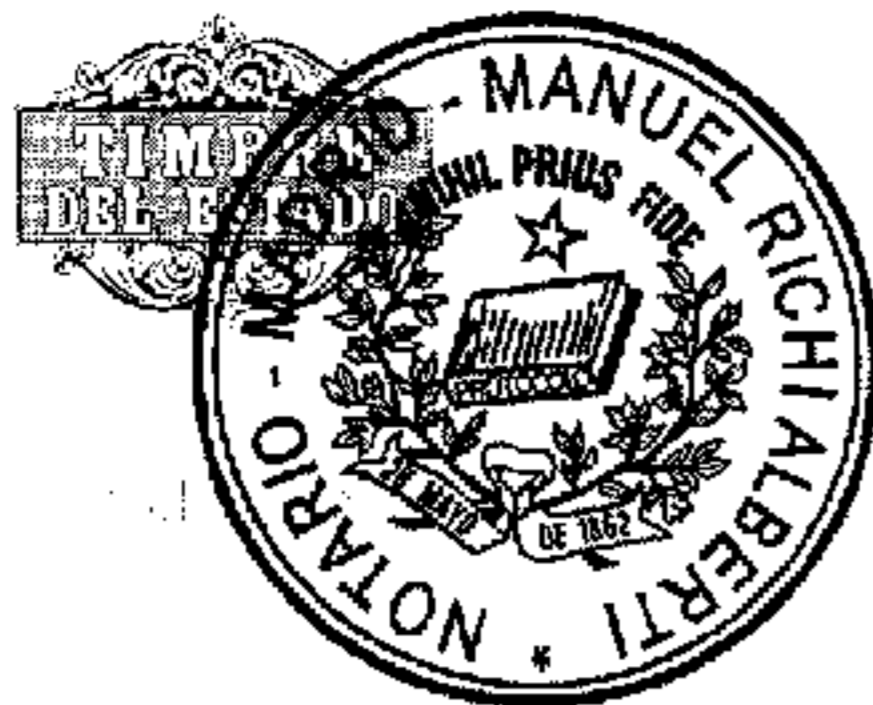
devengo de intereses de los Préstamos hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago. El importe definitivo de esta segunda disposición será determinado por la Sociedad Gestora antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.—————

Los saldos dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y pendientes de reembolso devengarán intereses sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. ———

Como excepción, la primera liquidación de los intereses derivados de la segunda (2ª) disposición con cargo al Crédito Subordinado, que se realiza, conforme a este apartado, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, tendrá lugar

AR9192445

06/2011



en la primera Fecha de Pago, calculándose los intereses tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la fecha de disposición y la primera Fecha de Pago y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días._____

La parte no dispuesta del importe máximo disponible del Crédito Subordinado no devengará intereses._____

El **Fondo** entregará a BANKIA, en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y hasta la amortización total del saldo dispuesto del Crédito Subordinado, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en las Fechas de Pago y en los porcentajes sobre el total del Crédito Subordinado dispuesto indicados en el **Anexo**

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de Recursos Disponibles suficientes y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

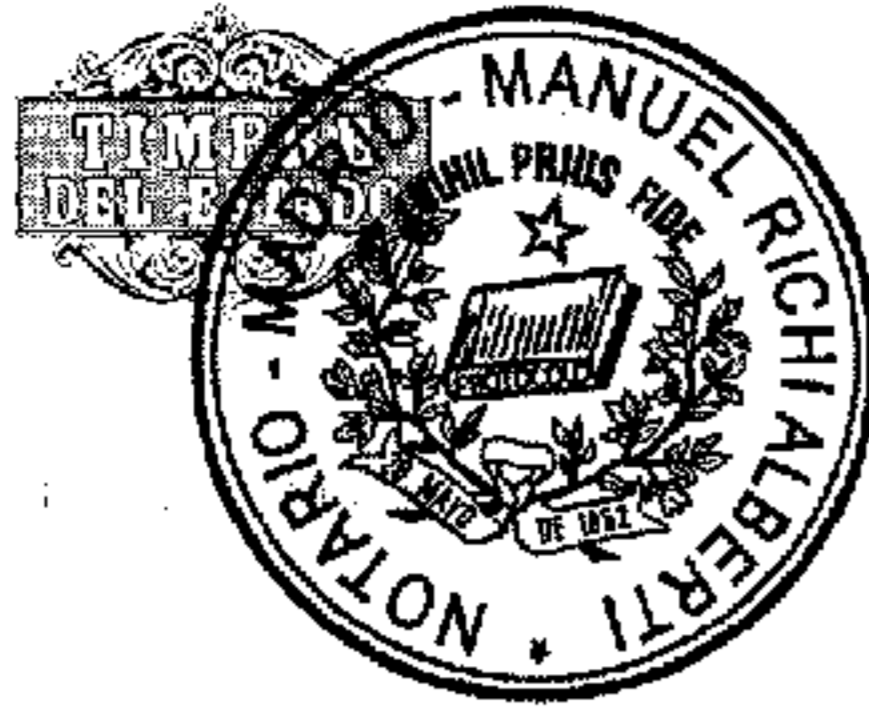
Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Crédito Subordinado en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

La no confirmación en la Fecha de Suscripción

AR9192444

06/2011



de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Crédito Subordinado.

DECIMOQUINTA.- PRÉSTAMO PARA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA._____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (el "Préstamo para constitución del Fondo de Reserva" y el "Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva", respectivamente) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación del Fondo de Reserva Inicial._____

El importe total del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva será de **TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€)**._____

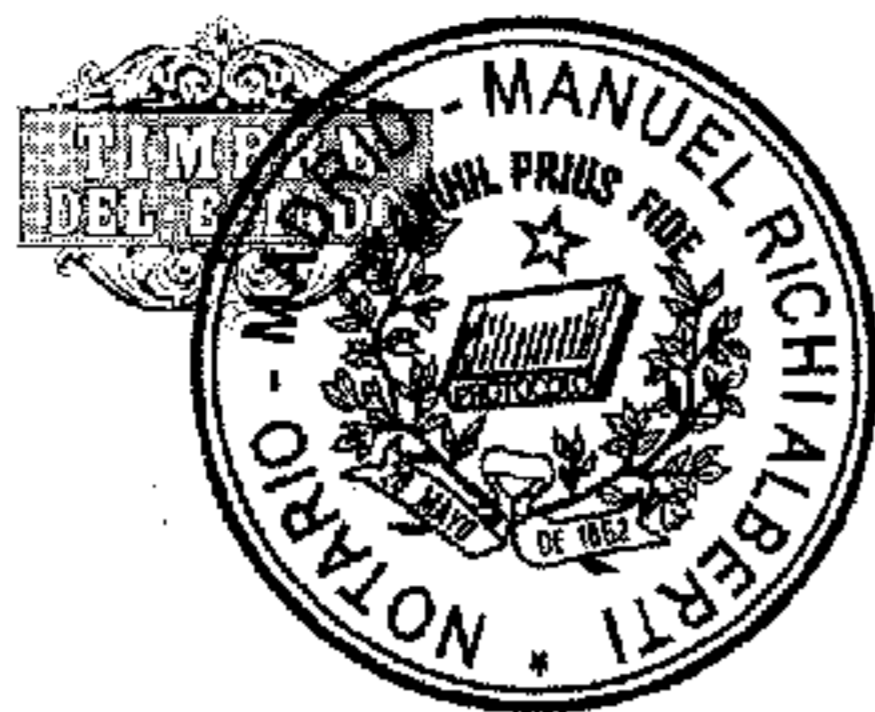
La entrega del importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería._____

La amortización del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Fondo de Reserva Requerido, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. En caso de liquidación del Fondo, el importe pendiente de cobro del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, se amortizará con los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La remuneración del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días._____

AR9192443

06/2011



Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Contrato para constitución del Fondo de Reserva, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Recursos Disponibles suficientes y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Las cantidades que, en virtud de los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al Cedente y no

entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva._____

DECIMOSEXTA.- FONDO DE RESERVA._____

Como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**")._____

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, esto es, por un importe de **TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€)** ("**Fondo de Reserva Inicial**").—

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel mínimo requerido en dicha Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") con los recursos que en cada Fecha de

AR9192442

06/2011



Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. _____

Durante los dos (2) primeros años desde la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva Requerido será el Fondo de Reserva Inicial. _____

Una vez transcurrido el plazo de dos (2) años referido en el párrafo anterior, el nuevo Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago será el menor de entre las siguientes cantidades: _____

(i) Fondo de Reserva Inicial, y _____

(ii) el mayor de: _____

- el doble del porcentaje que representa el Fondo de Reserva Inicial sobre el saldo de los Bonos y del Préstamo B en la presente Fecha de Constitución por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (G)) y del principal pendiente de amortizar del Préstamo B en la Fecha de Pago de que se trate; y—

- el 50% del Fondo de Reserva Inicial.-----

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el nivel del Fondo de Reserva (y por tanto permanecerá en el Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago) cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:—

(i) Que el Fondo de Reserva no se hubiera dotado en el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior.-----

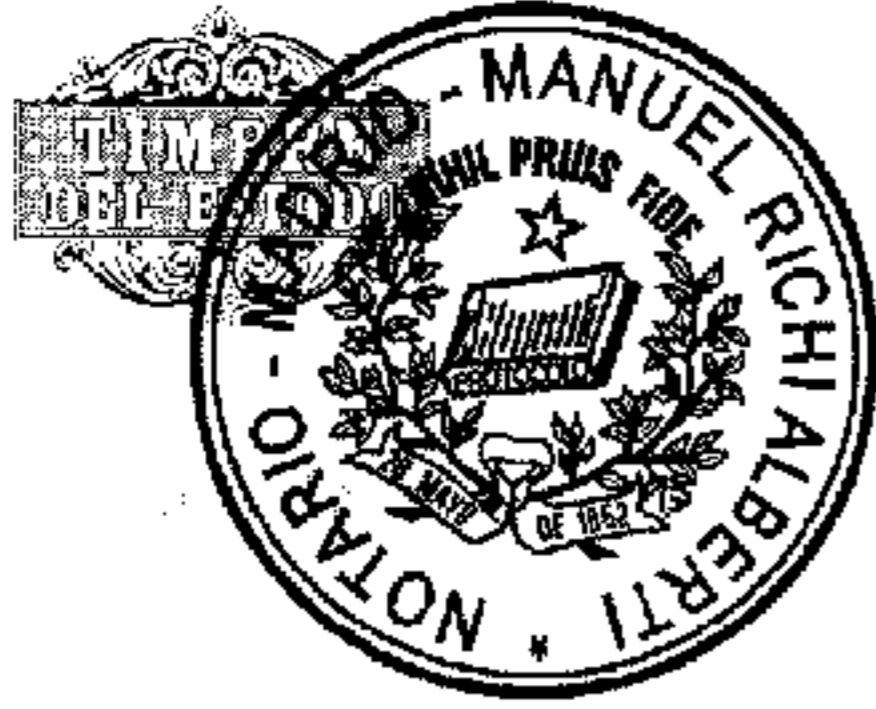
(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos con impago superior de noventa (90) días sea mayor al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión.-----

En la última Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Requerido será igual a cero.-----

A efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Período de Cálculo ("**Período de Cálculo**") cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de

AR9192441

06/2011



enero de 2012, mientras que el último Periodo de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11** anterior._____

DECIMOSÉPTIMA.- CONTRATOS DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP)._____

17.1.- CONTRATOS DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP)._____

17.1.1. Términos generales._____

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a tipos de interés fijos y a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación y los intereses variables

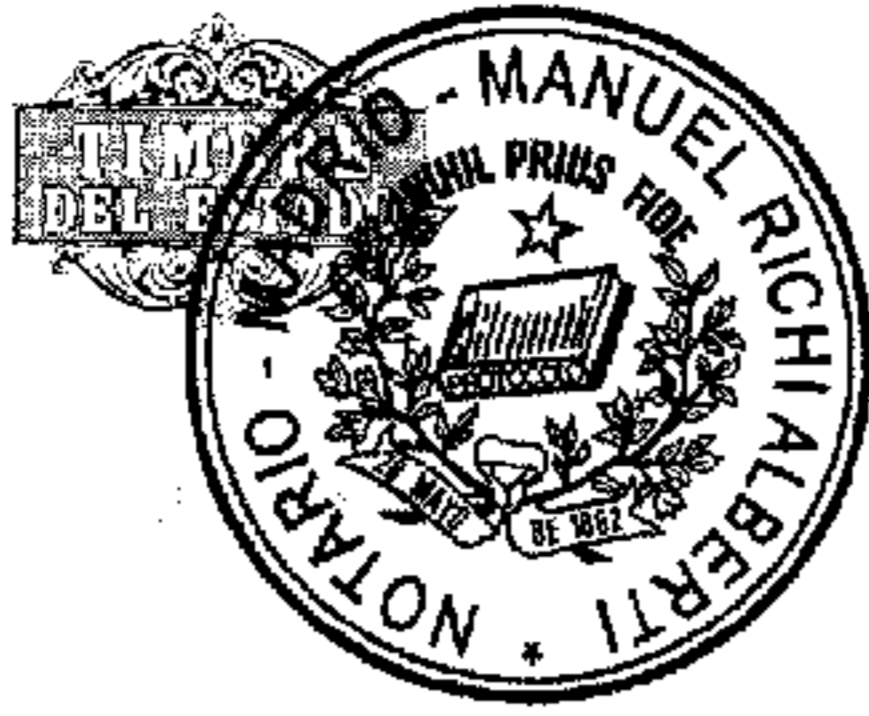
establecidos para cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAIXABANK, cuatro contratos de permuta financiera de tipos de interés variables (los "**Contratos de Permuta Financiera de Intereses**"), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyos términos más relevantes se describen a continuación._____

Dichas cuatro permutas financieras de tipos de interés se pueden clasificar en cuatro bloques (Grupo A, Grupo B, Grupo C y Grupo D) distintos dependiendo del tipo de interés de referencia utilizado y el plazo el plazo en el que es revisado dicho tipo de interés._____

Grupo A: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo A (A1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos referenciados a un tipo de interés de referencia anual (Euribor 12 meses), siendo éste objeto de revisión anual, semestral o trimestral, aplicando a la Parte A el **Tipo de Interés de Referencia** más el Diferencial y a la Parte B una ponderación del

AR9192440

06/2011



Euribor a 12 meses. _____

Grupo B: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo B (B1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los préstamos referenciados a un tipo de interés de referencia semestral (Euribor 6 meses), siendo éste objeto de revisión trimestral o semestral, aplicando a la Parte A el **Tipo de Interés de Referencia** más el Diferencial y a la Parte B una ponderación del Euribor a 6 meses. _____

Grupo C: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo C (C1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos referenciados a un tipo de interés de referencia trimestral (Euribor 3 meses), siendo éste objeto de revisión trimestral, semestral o anual, aplicando a la Parte A el **Tipo de Interés de Referencia** más el Diferencial y a la Parte B una ponderación del

Euribor 3 meses. _____

Grupo D: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo D (D1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos referenciados a un tipo de interés fijo. Se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos cuyo tipo de interés es fijo, aplicando a la Parte A el Tipo de Interés de Referencia más un Diferencial y a la Parte B un porcentaje dependiente de los tipos de interés fijos. _____

Los términos comunes a todos los **Contratos de Permuta A, B y C** son los siguientes. _____

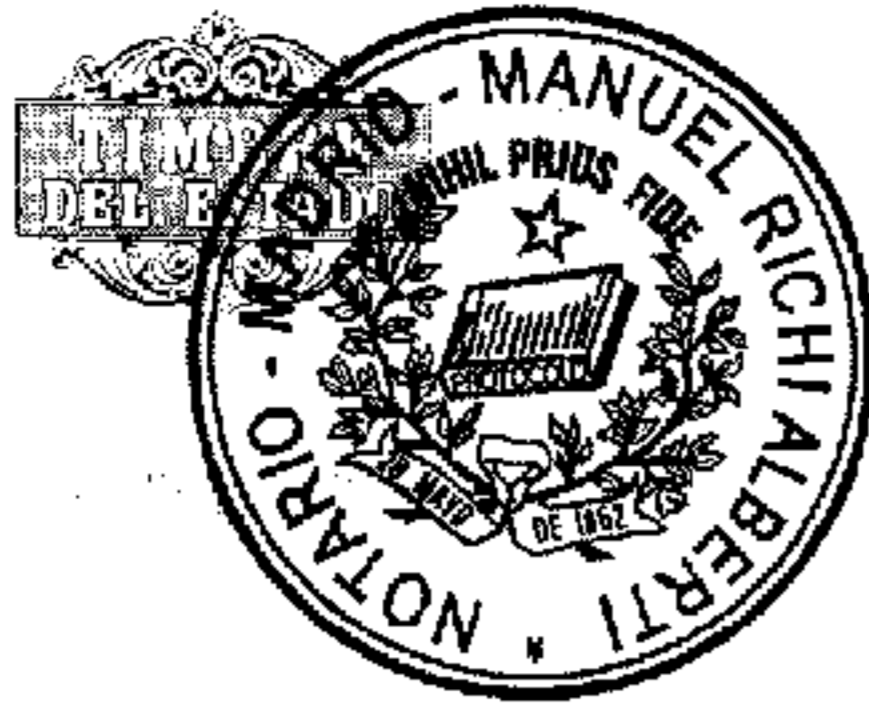
Parte A: CAIXABANK. _____

Parte B: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. _____

1. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero 2012. _____

AR9192439

06/2011



2. Período de Cálculo Parte A: El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero 2012 (excluido)._____

3. Subperiodos de Cálculo Parte B: Los Subperiodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperíodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 7 de diciembre de 2011 (incluido) y el 31 de enero de 2012 (incluido)._____

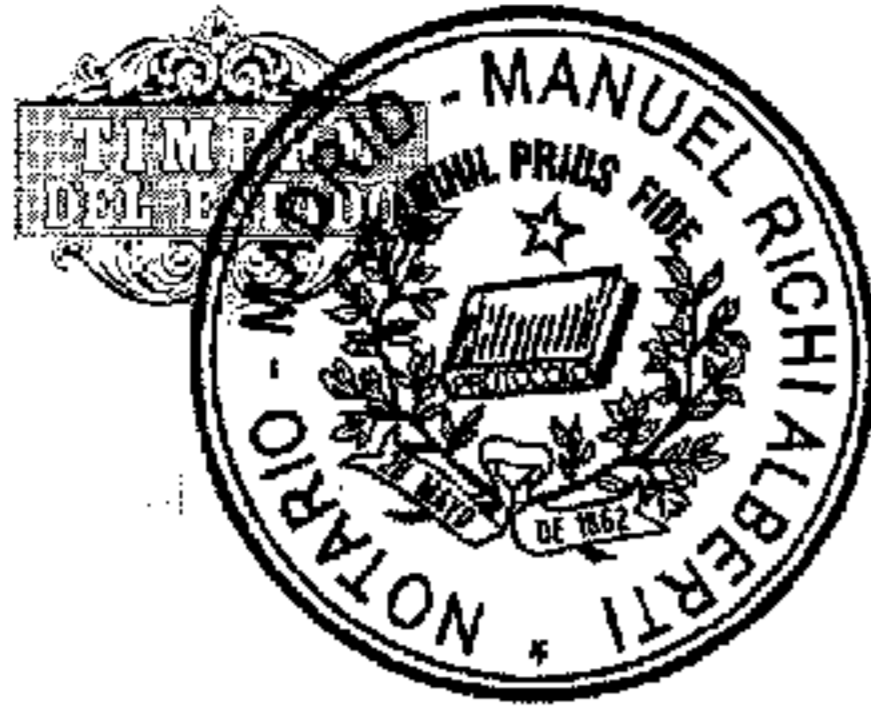
4. Importe Nocial: Tal y como se ha descrito

anteriormente, el importe nocional para la Parte A y para la Parte B será diferente según el contrato de permuta de que se trate, en función del tipo de interés de referencia y el plazo en el que sea revisado el tipo. Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres Subperiodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, el importe nocional será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (que correspondan según tipo de permuta) en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión entre los tres (3) Subperíodos de Cálculo Parte B inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Préstamos que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días._____

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para el primer (1) Subperíodo de

AR9192438

06/2011



Cálculo Parte B (esto es, el primero de ellos que comprende a los días transcurridos entre el 7 de diciembre de 2011 (incluido) y el 31 de enero de 2012(incluido)), el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (según corresponda de acuerdo al contrato de permuta correspondiente) en la Fecha de Constitución, detrando de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Préstamos que se encuentren, el último día del Subperiodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

5. Fecha de Determinación del Importe Nocial:

El último día del Subperiodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en

cuestión). _____

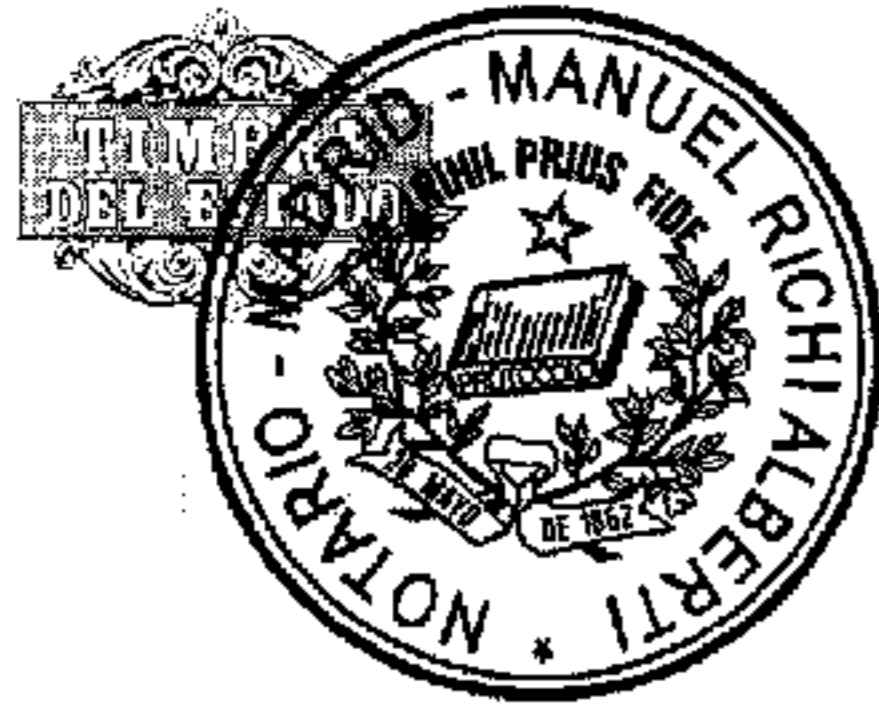
6. Base de Liquidación: Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes. _____

7. Fecha Vencimiento: La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de febrero de 2039), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21**. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses que corresponda. _____

8. Pagos: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre el Importe a Pagar Parte A y el Importe a Pagar Parte B (la "Cantidad Neta"), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

AR9192437

06/2011



9. Tipo Variable Parte A: Será para cada Período de Cálculo Parte A el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial._____

10. Tipo Variable Parte B: Será para cada Subperíodo de Cálculo Parte B el resultado de la suma ponderada de los correspondientes Euribor en las Fechas de Referencia definidas para cada Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

11. Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A: Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A. _____

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de diciembre de 2011)._____

12. **Diferencial:** El Diferencial de cada operación de permuta financiera será el siguiente según el Grupo:_____

i. Grupo A: 0% _____

ii. Grupo B: 0,212%. _____

iii. Grupo C: 0,468%. _____

13. Importe a Pagar Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocional por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360 _____

14. Fechas de Referencia: Día 15 de cada mes sujeto a la Convención del Día Hábil anterior. —

15. Importe a Pagar Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate, obtenidos al multiplicar: _____

(i) el Importe Nocional, por _____

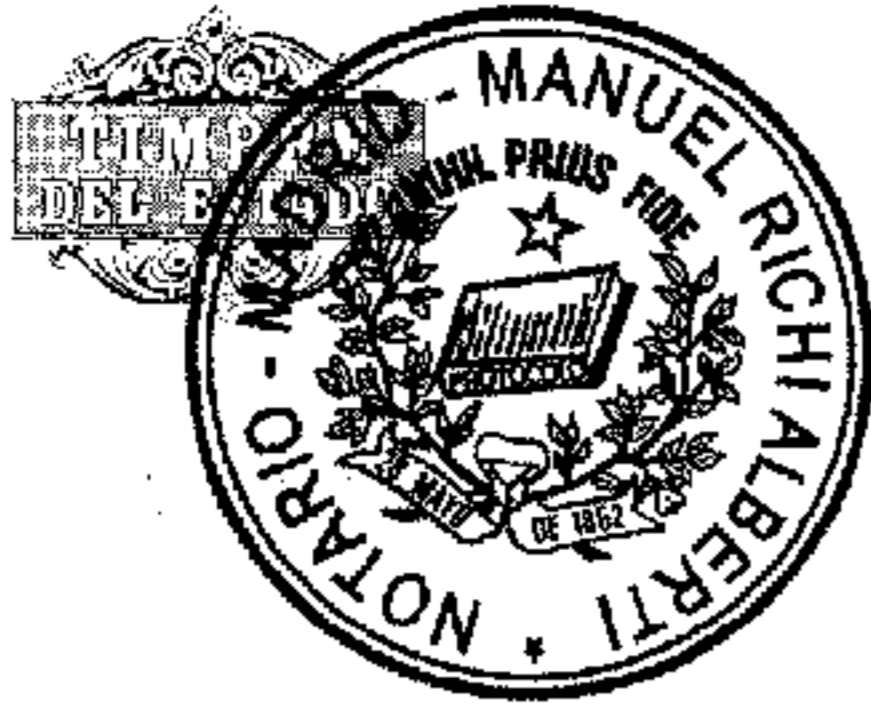
(ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente al Subperiodo de Cálculo Parte B de que se trate, por

(iii) el número de días del Subperiodo de Cálculo Parte B dividido por 360. _____

Los términos del Contrato de Permuta D son los

AR9192436

06/2011



siguientes._____

1. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2012._____

2. Período de Cálculo Parte A: El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero de 2012 (excluido)._____

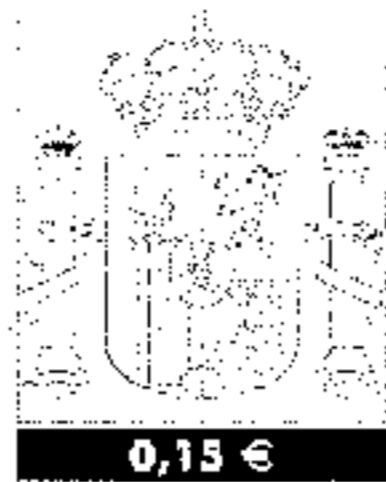
3. Subperiodos de Cálculo Parte B: Los Subperiodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada

mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperíodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 7 de diciembre 2011 (incluido) y el 31 de enero de 2012 (incluido)._____

4. Importe Nocional: Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres Subperíodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, el importe nocional será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (referenciados a un tipo de interés fijo) en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión entre los tres (3) Subperíodos de Cálculo Parte B inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Préstamos que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes

AR9192435

06/2011



vencidos por más de noventa (90) días._____

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para el primer (1) Subperiodo de Cálculo Parte B (esto es, los días transcurridos entre el 7 de diciembre de 2011 (incluido) y el 31 enero de 2012(incluido)), el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (según corresponda de acuerdo al contrato de permuta correspondiente) en la presente fecha, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Préstamos que se encuentren, el último día del Subperiodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días._____

5. Fecha de Determinación del Importe Nocial:

El último día del Subperiodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de

Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión). _____

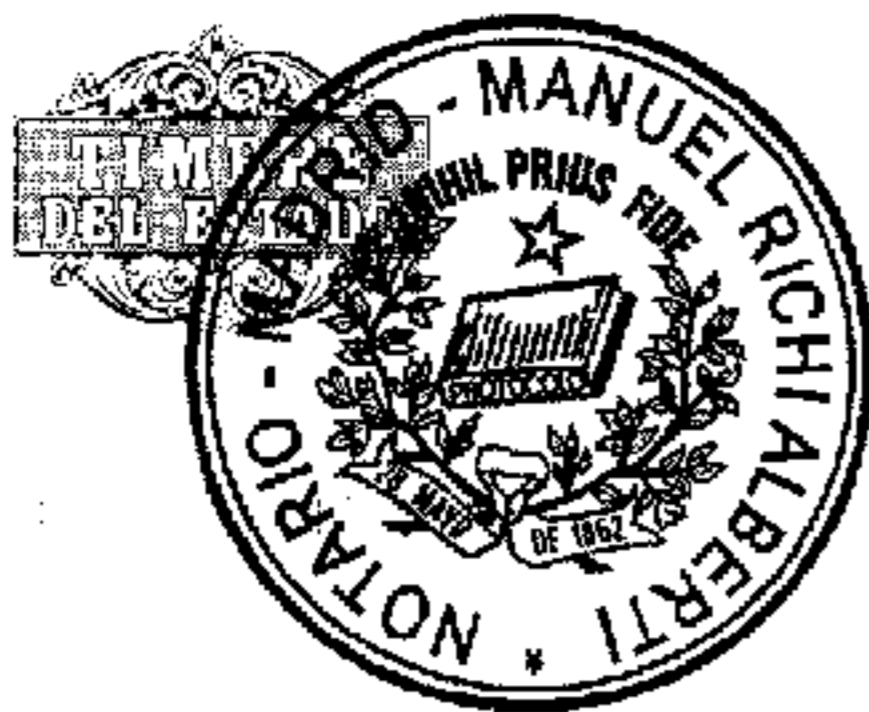
6. Base de Liquidación: Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes. _____

7. Fecha Vencimiento: La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de febrero de 2039), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21**. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses. _____

8. Pagos: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre el Importe a Pagar Parte A y el Importe a Pagar Parte B (la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden de

AR9192434

06/2011



Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

9. Tipo Variable Parte A: Será para cada Período de Cálculo Parte A el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial. _____

10. Tipo de Interés de la Parte B: Será un [1,263]%. _____

11. Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A: Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A. _____

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de diciembre de 2011). _____

12. Diferencial: 0%. _____

13. Importe a Pagar Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocial por el

Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360. _____

14. Importe a Pagar Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de multiplicar el Nocial por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por los días efectivamente transcurridos en los tres Subperíodos de Cálculo anteriores, dividido por 360. _____

Común a los cuatro grupos de Permutas Financieras de Intereses: _____

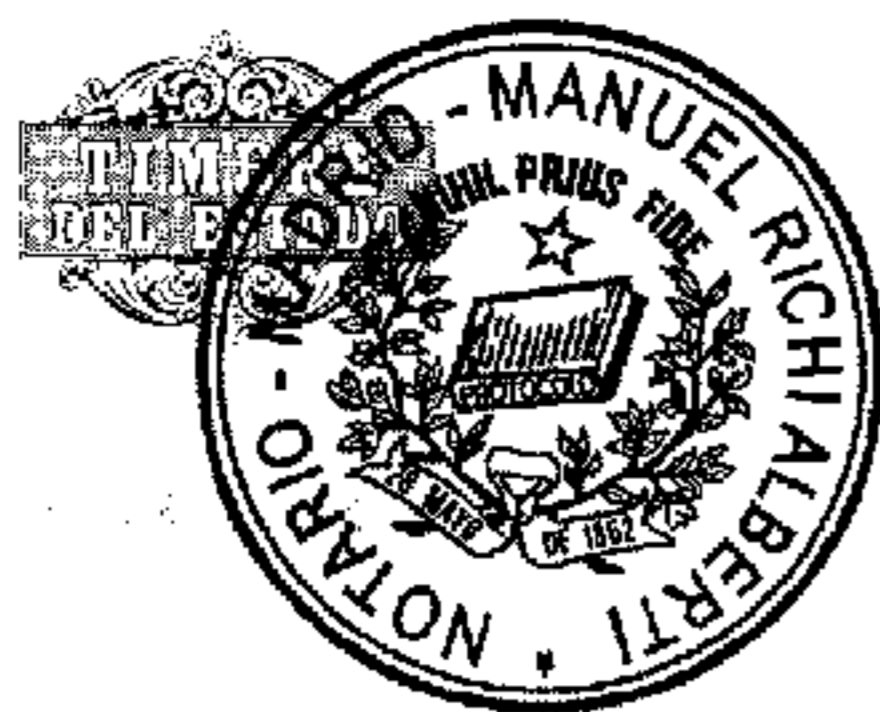
17.1.2.- Cantidad Neta y resolución de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses. _____

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos o con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación. _____

17.1.3.- Supuestos de vencimiento anticipado de

AR9192433

06/2011



los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.—

Si en una Fecha de Liquidación el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a CAIXABANK, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes podrán quedar resueltos a instancias de CAIXABANK. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En caso contrario, CAIXABANK abonará al Fondo la cantidad liquidativa que a éste le correspondiese pagar. —

Si en una Fecha de Liquidación CAIXABANK no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad

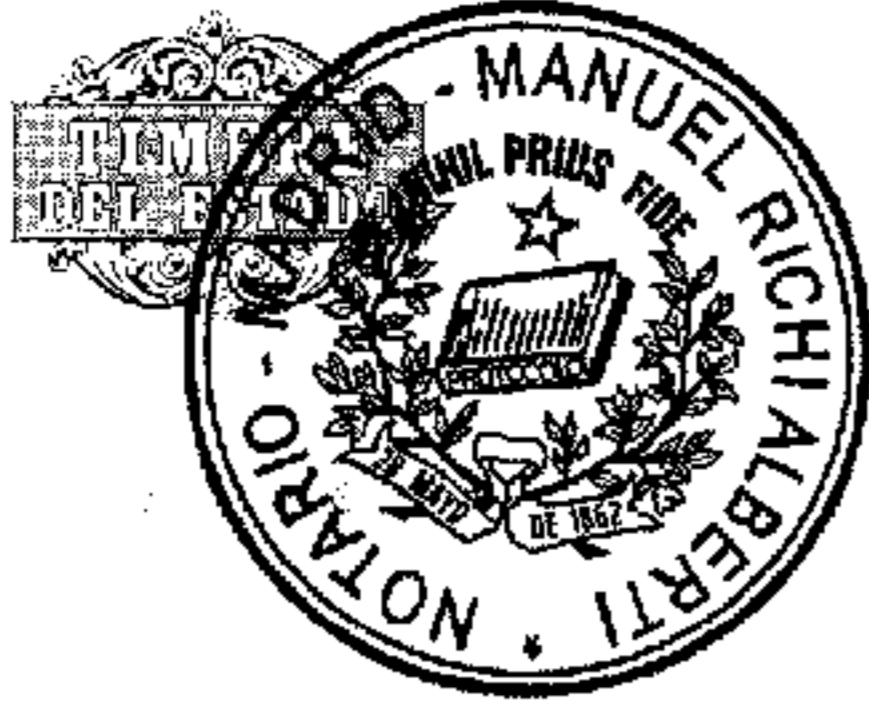
Gestora podrá optar por resolver los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes. En este caso, (i) CAIXABANK asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes o (ii) la cantidad liquidativa que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a CAIXABANK, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes, se pagará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes, será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses correspondientes, en función del valor de mercado de dicho contrato, de acuerdo con lo previsto en el mismo._____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de

AR9192432

06/2011



contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

17.1.4.- Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

El vencimiento de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución._____

17.1.5.- Supuestos de modificación en la

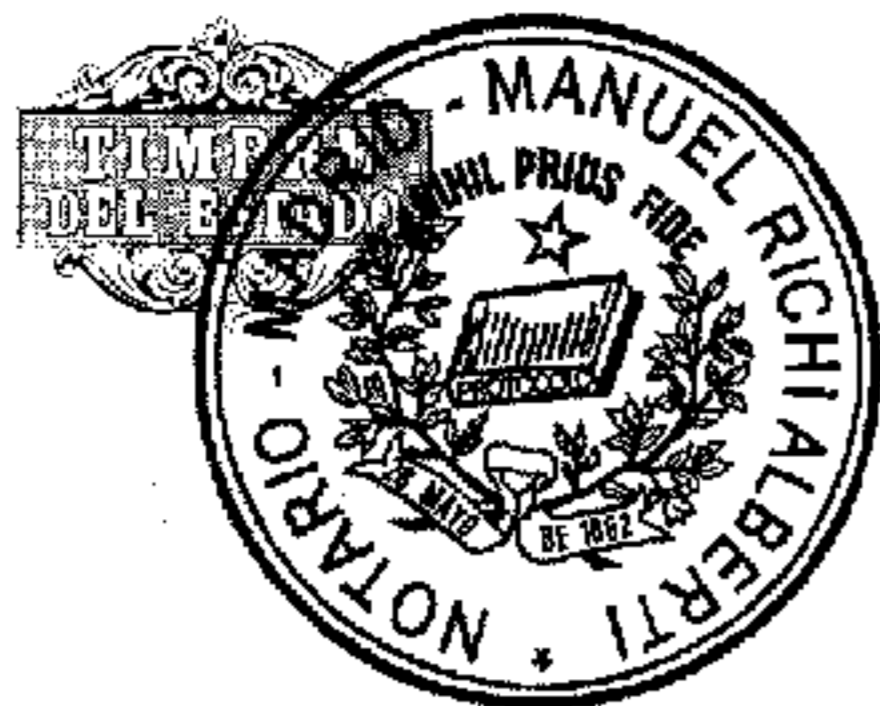
calificación. _____

De acuerdo con los criterios de S&P vigentes en la presente Fecha de Constitución del Fondo: _____

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte A por parte de S&P experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación (a) situándose por debajo de A para su riesgo a corto plazo por S&P, la Parte A si su calificación a corto plazo es de A-1, o (b) situándose por debajo de A+, en cualquier otro nivel de deuda a corto plazo inferior a A-1, la Parte A, en un plazo de diez (10) Días Hábiles deberá constituir una garantía en efectivo o una garantía en bonos de países soberanos con una calificación equivalente a los Bonos de la Serie A, a favor de la Parte B, por el importe correspondiente al valor de mercado del correspondiente Contrato de Permuta Financiera de Intereses (tal y como dicho Valor de Mercado se define en el mismo), más el porcentaje aplicable del tope de volatilidad ("volatility buffer") recogido en los criterios vigentes de S&P en la Fecha de Constitución del Fondo. A partir de este momento, la Parte A deberá solicitar

AR9192431

06/2011



semestralmente, coincidiendo con una Fecha de Pago, una valoración de mercado de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses realizada por un tercero independiente, que será remitida a S&P como parte de la información periódica del Fondo. _____

El no solicitar dicha valoración semestral de la valoración de mercado de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses realizada por un tercero independiente tendrá la consideración de Causa de Vencimiento Anticipado de los Contratos de Permuta Financiera por Circunstancia Imputable a la Parte A. _____

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte A por parte de S&P experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB+, la Parte A, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, realizará esfuerzos comercialmente razonables para:-

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a (a) A a largo plazo, si su calificación a corto plazo es como mínimo de A-1, o (b) A+ a largo plazo; u_____

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a (a) A a largo plazo, si su calificación a corto plazo es como mínimo de A-1, o (b) A+, a largo plazo, en cualquier otro nivel de deuda a corto plazo inferior a A-1 un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo los Contratos de Permuta Financiera de Intereses._____

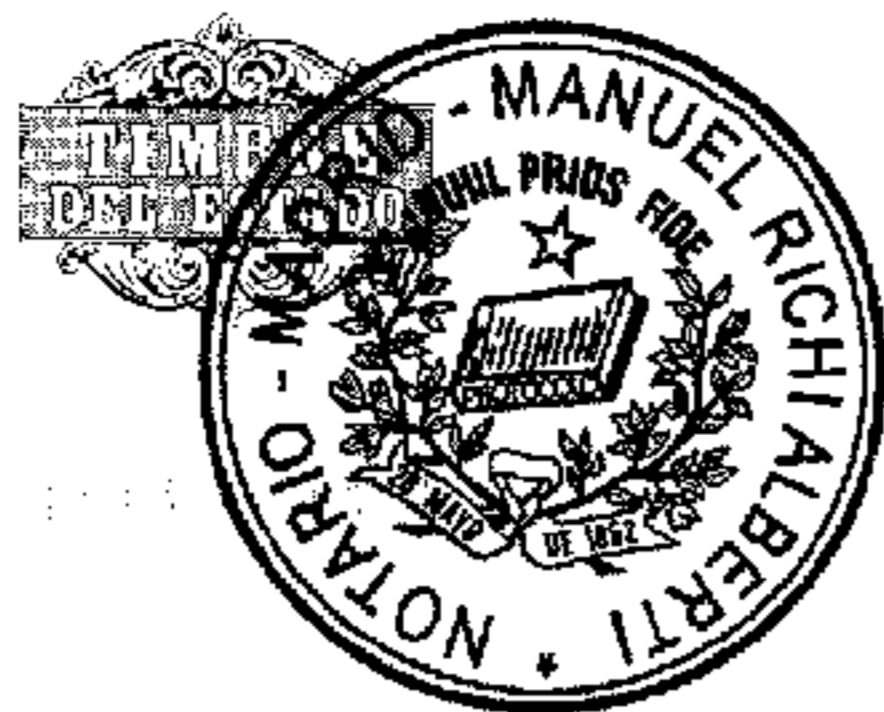
Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible._____

Supuestos de modificación en la calificación de Moody's._____

Mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido, la Parte A,

AR9192430

06/2011



a su propio coste, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-

(i) Obtener un Sustituto Apto (en los términos en que se define más adelante pero con el Primer Nivel de Calificación Requerido en lugar de con el Segundo Nivel de Calificación Requerido), _____

(ii) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido, o _____

(iii) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's para su riesgo a corto plazo, calculado de conformidad con los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses. _____

Mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte A, a su propio coste, utilizará todos sus esfuerzos

comercialmente razonables para, tan pronto como sea razonablemente posible, procurar o bien (A) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A bajo este Contrato por parte de un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o (B) la cesión de la posición contractual a un Sustituto Apto de acuerdo con lo dispuesto en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.——

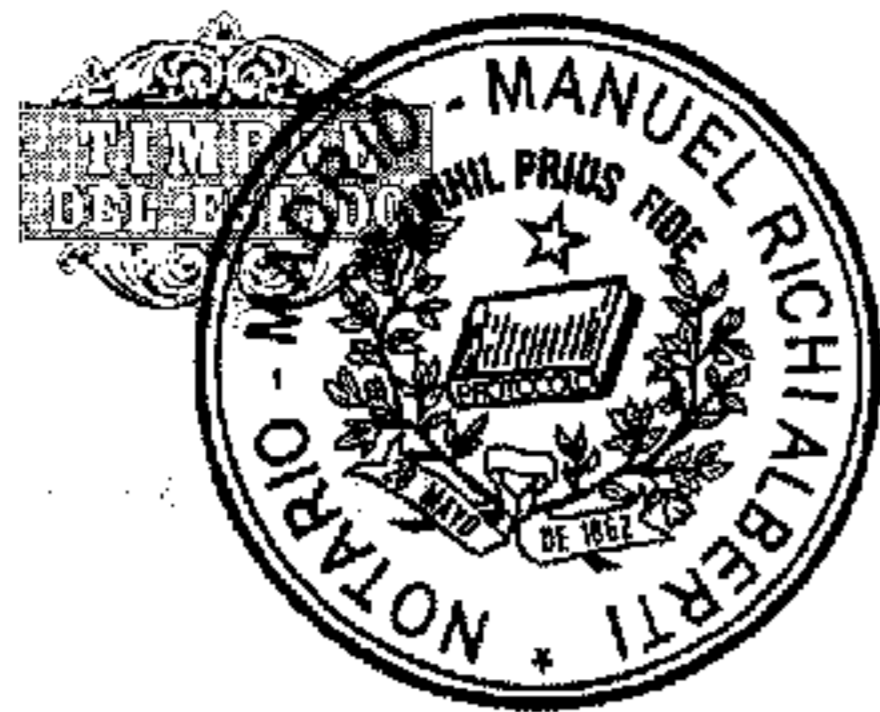
A los efectos de lo establecido en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses:——

"Garante" significa, a los efectos de lo previsto en este apartado, aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte A respecto de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.——

"Garantía Apta": significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte B, con respecto a la cual (I) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la

AR9192429

06/2011



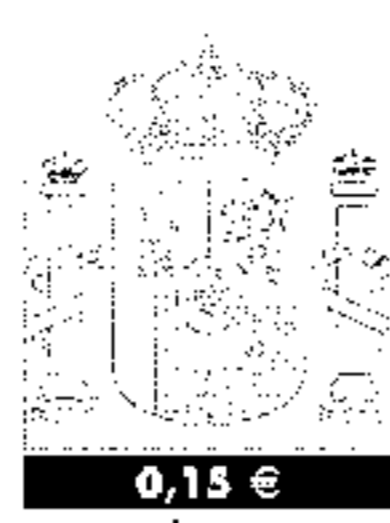
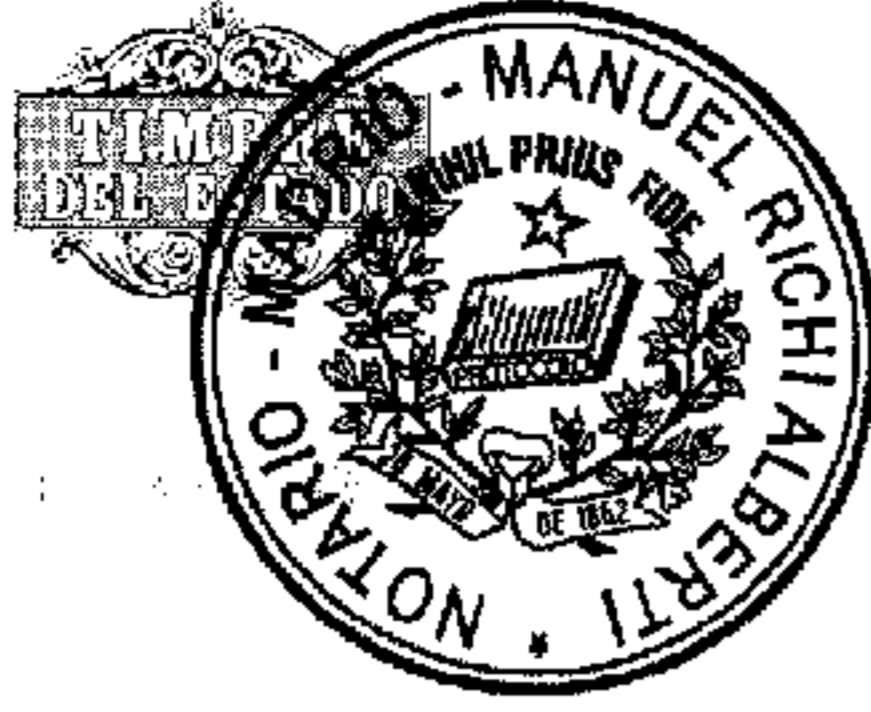
Parte A, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte A lleve a cabo dichas acciones, (II) (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte B bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte B esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte B (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte B hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier

impuesto, la Parte A, bajo los Contratos de Permisa Financiera de Intereses, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte B por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte B hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (III) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía.-----

"Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte B bajo los Contratos de Permisa Financiera de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte B bajo los Contratos de Permisa Financiera de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación

AR9192428

06/2011



Requerido. Si el Sustituto Apto reside en una jurisdicción fiscal distinta a la de la Parte A un despacho de abogados emitirá una opinión legal, que será comunicada a Moody's, donde se indique que los pagos del Sustituto Apto no están sujetos a deducción o retención por motivos fiscales._____

"Oferta en Firme" significa una oferta que, cuando es realizada, es susceptible de convertirse en legalmente vinculante tras su aceptación._____

"Calificación a Corto Plazo de Moody's" significa una calificación crediticia asignada por Moody's bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad._____

"Entidades Relevantes" significa la Parte A y cualquier Garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A bajo este Contrato y "Entidad Relevante" significa cualesquiera de las anteriores._____

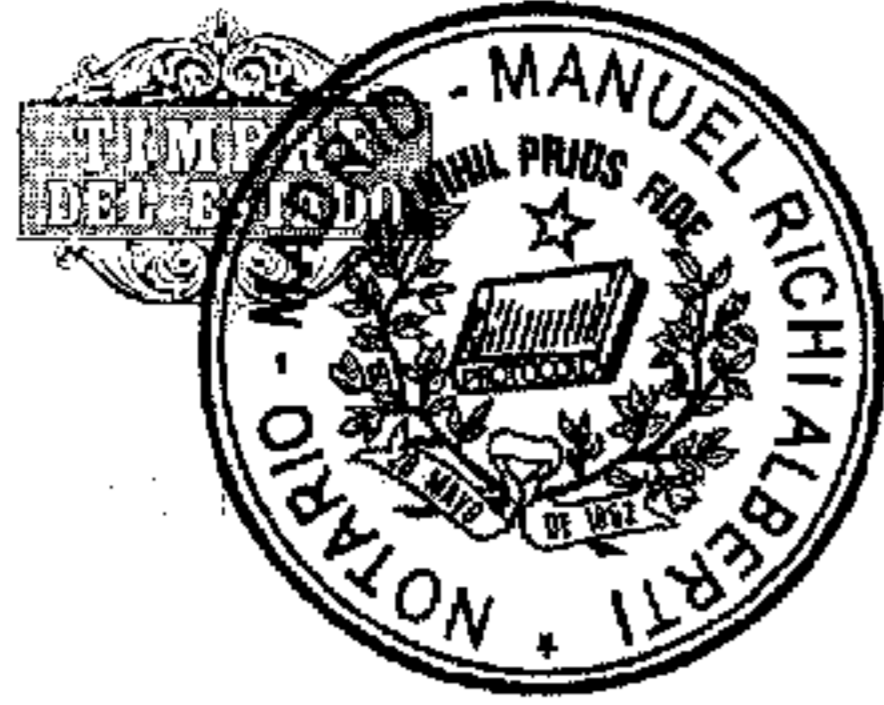
Los "Requisitos del Primer Nivel de Calificación Requerido" serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido._____

Una entidad poseerá el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) cuando la deuda no garantizada y no subordinada de dicha entidad sea objeto de una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es "Prime-1" y su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como "A2" o superior por Moody's, o (B) si la deuda no garantizada y no subordinada de dicha entidad no está sujeta a una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como "A1" o superior por Moody's._____

Una entidad poseerá el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) cuando la deuda no garantizada y no subordinada de dicha entidad sea objeto de una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es "Prime-2" o superior y su deuda a largo plazo no garantizada y

AR9192427

06/2011



no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como "A3" o superior por Moody's, o (B) si la deuda no garantizada y no subordinada de dicha entidad no está sujeta a una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como "A3" o superior por Moody's.———

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A.———

DECIMOCTAVA.- AVAL DEL ESTADO.———

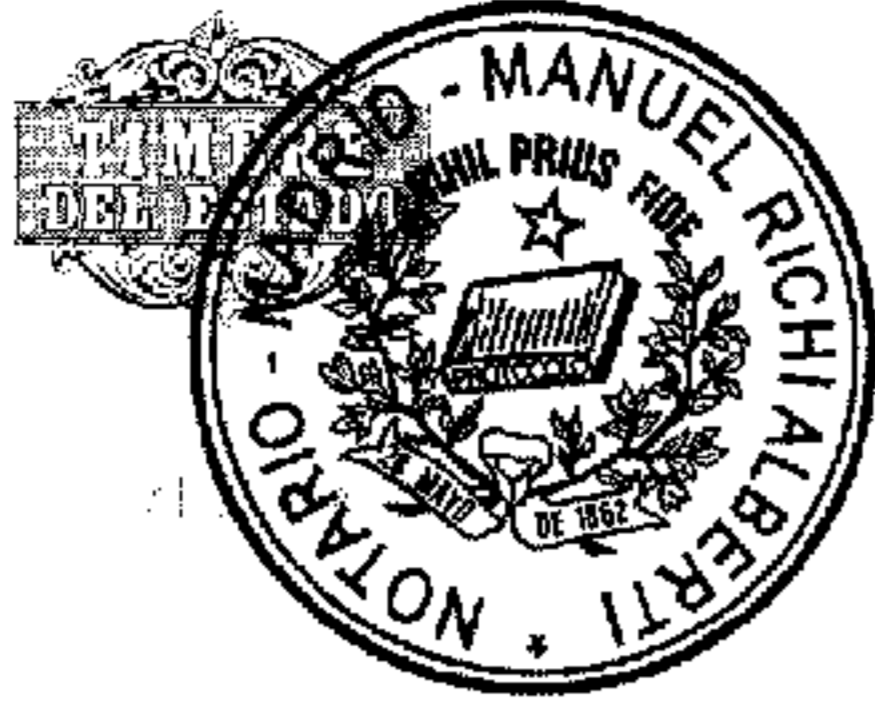
De conformidad con lo previsto en el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 22 de Marzo de 2011, una vez registrado el Folleto en la CNMV y mediante el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado mediante Orden Ministerial, que se

adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 12**, el Aval del Estado al Fondo por un importe de **CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000)**.

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2 (G) que tengan como causa el impago de los Préstamos, condicionando su efectividad a (i) que se otorgue la presente Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2011; (ii) que se registre el Folleto del Fondo en la CNMV; (iii) que se confirmen como finales por las Agencias de Calificación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series; (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección y Suscripción; (v) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden Ministerial por la que se otorga el Aval y (vi) que se proceda a la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

AR9192426

06/2011



La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV,
- (ii) una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución del Fondo,
- (iii) una certificación del Cedente manifestando que los préstamos reúnen las condiciones del convenio de colaboración anexo a la Orden de 22 de Marzo de 2011 y que los Préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 50% del saldo vivo de los préstamos tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año y han sido otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) y que de acuerdo con la división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE), el

Fondo no agrupa Préstamos concedidos a empresas no financieras españolas que pertenezcan a un mismo sector si la suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 25% del activo cedido al Fondo, (iv) una copia de la carta de las Agencias de Calificación por la que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el número de identificación fiscal asignado al Fondo y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora._____

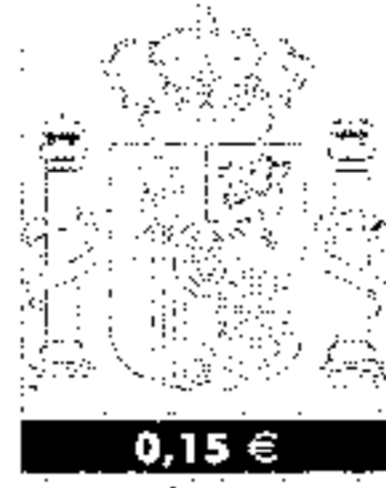
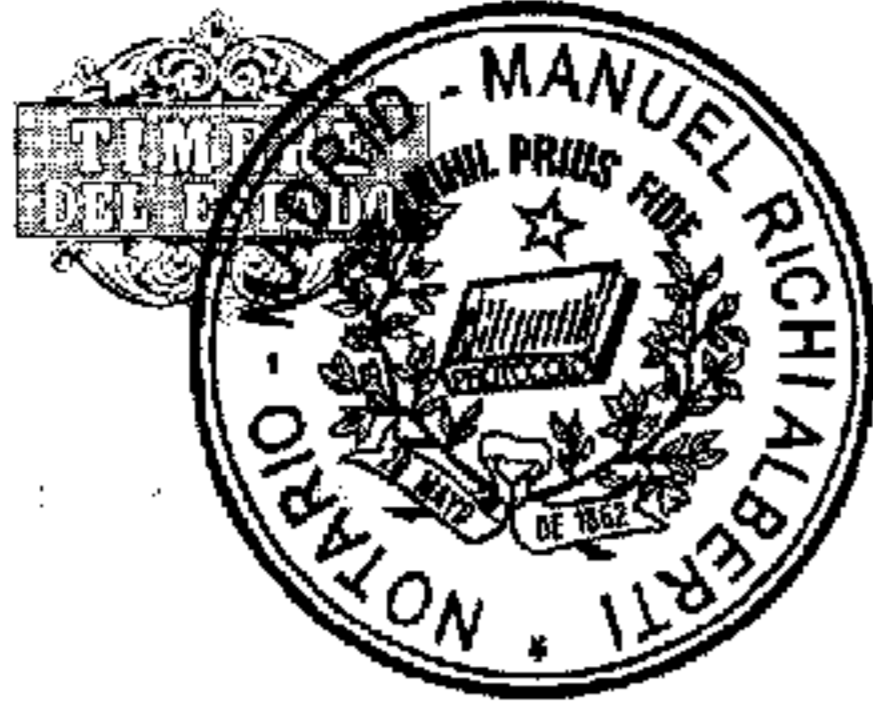
El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones._____

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única a favor del Estado de 1.600.000 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,40% al valor nominal de los valores de renta fija avalados._____

Según lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 22 de marzo de 2011, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) días

AR9192425

06/2011



contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago._____

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A2 (G), y ello en las Fechas de Pago correspondientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21** siguiente._____

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado, quien, previa comprobación, procederá a su pago a

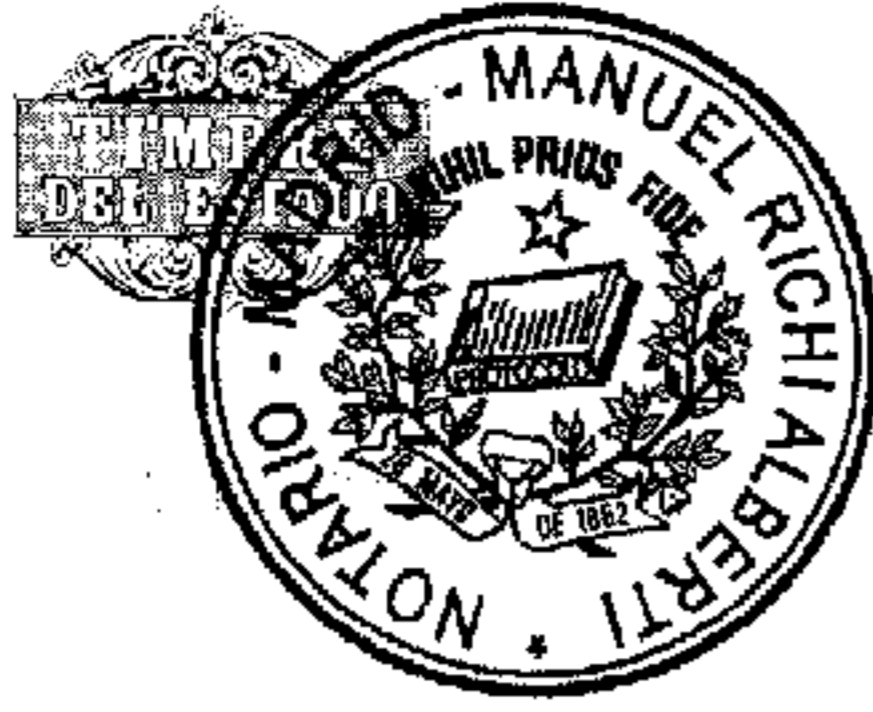
través de la Cuenta de Tesorería. El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa días (90) contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora. Asimismo la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie A2 (G) un importe equivalente a la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.-----

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Serie A2 (G) y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos de la Serie A2 (G) para el ejercicio siguiente.-----

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden

AR9192424

06/2011



de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en la **Estipulación 21** siguiente._____

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2 (G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie A2 (G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado._____

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2 (G) y en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. _____

Los Bonos de la Serie A2 (G) avalada cuentan con una calificación provisional de AAA (sf) (S&P) y Aaa (sf) (Moody's), respectivamente en la presente fecha. Dicha calificación ha sido concedida por las Agencias de Calificación sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval. _____

El Aval será otorgado conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos 2011 y la Orden de 22 de marzo de 2011. _____

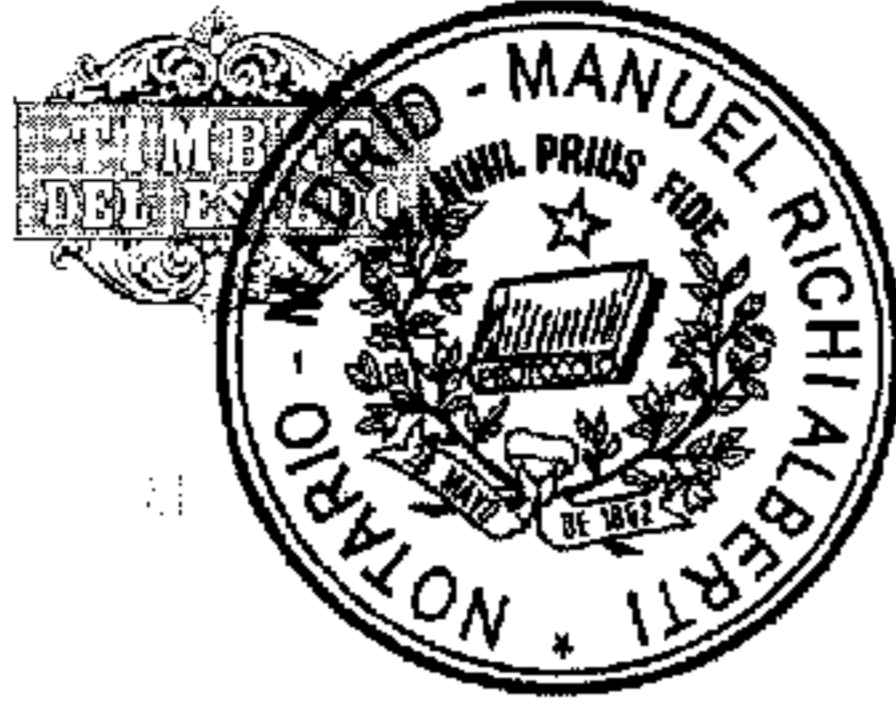
DECIMONOVENA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

El importe total de la emisión de bonos de titulización (los "Bonos") será de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DE EUROS (614.000.000€)**, de valor nominal, y estará constituida por **SEIS MIL CIENTO CUARENTA (6.140)** Bonos, de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario. _____

El importe total de la emisión se agrupa en una única clase de Bonos distribuida en dos (2) Series

AR9192423

06/2011



de la siguiente manera:_____

Clase A:_____

(i) Serie A1 compuesta por Bonos por importe nominal total de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE EUROS (214.000.000€)** integrada por **DOS MIL CIENTO CUARENTA (2.140)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**")._____

(ii) Serie A2 (G), avalada por el Estado, compuesta por Bonos por importe nominal total de **CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000)** integrada por **CUATRO MIL (4.000)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A2 (G)**" o los "**Bonos de la Serie A2 (G)**")._____

19.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series._____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la

Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable calculado sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos ("**Tipo de Interés Nominal**"). Los intereses de los Bonos se pagarán por Períodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago._____

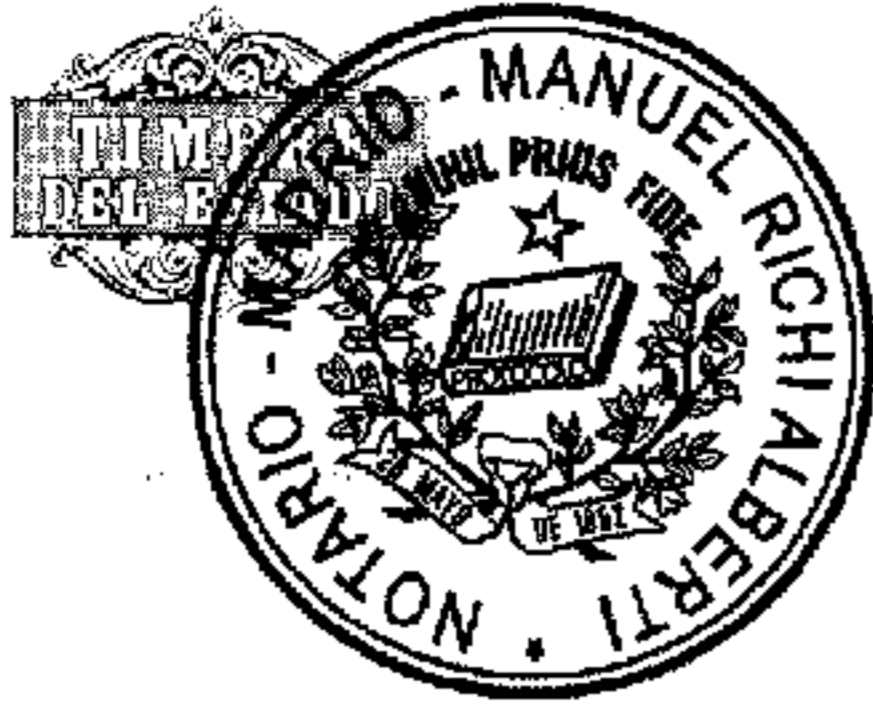
19.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses._____

A efectos del devengo de los intereses, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final, (cada uno de éstos, un "**Período de Devengo de Intereses**"). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), y el último Período de Devengo de Intereses se extenderá desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha en la que corresponda liquidar el Fondo (incluyendo ésta) hasta dicha fecha de liquidación (excluyendo ésta)._____

19.1.2.- Tipo de Interés Nominal._____

AR9192422

06/2011



El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en la **Estipulación 19.1.3** siguiente, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en la **Estipulación 19.1.4** siguiente. _____

19.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado según se expone a continuación. _____

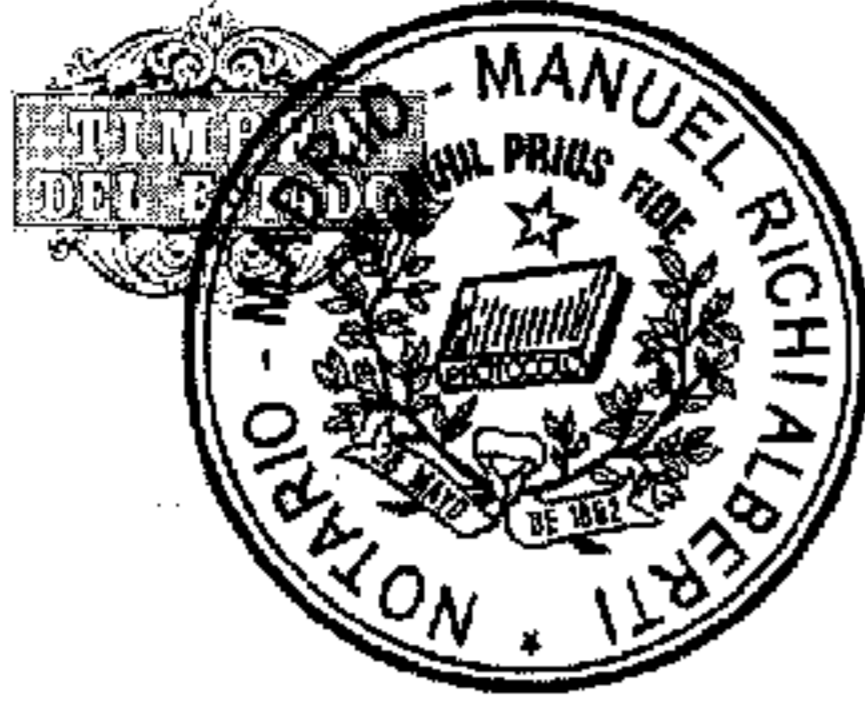
La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de diciembre de 2011)._____

En cada una de las Fechas de Determinación (tal y como este término se define a continuación), la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: _____

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación correspondiente. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).—

AR9192421

06/2011



(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se aplicará la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y el principal pendiente de amortizar del Préstamo B en la Fecha de Determinación correspondiente por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

-Banco Santander (Londres)_____

-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Londres)_____

-Barclays Bank (Londres)_____

-Confederación Española de Cajas de Ahorros
(Sucursal en Londres)_____

En el supuesto de que alguna(s) de la(s) citada(s) entidad(es) no suministrara declaración

de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos (2) entidades.—

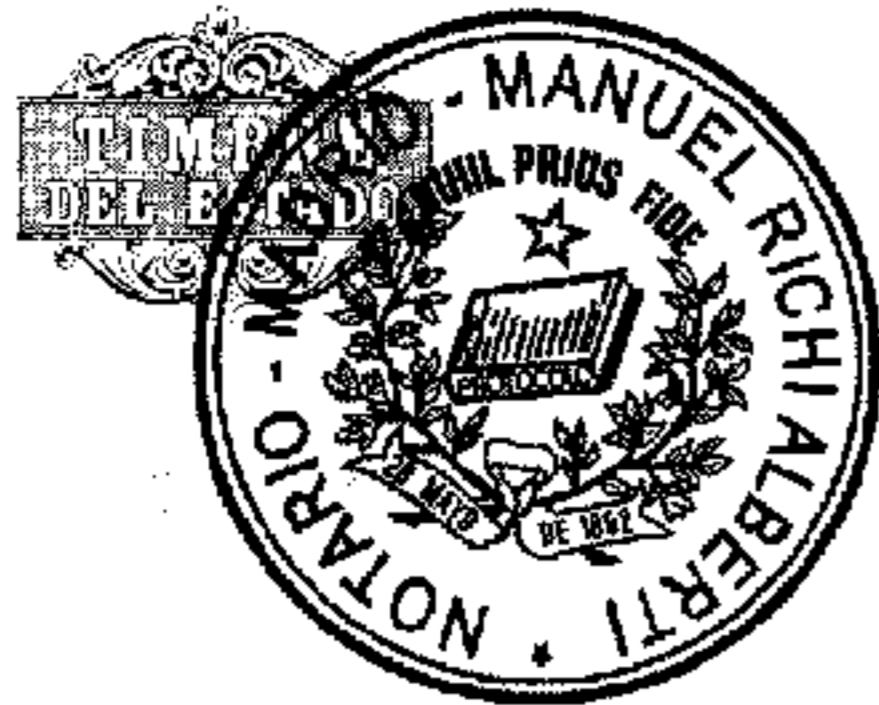
(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se aplicará el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i) el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (i) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado._____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el

AR9192420

06/2011



que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a un (1) mes y el tipo EURIBOR a dos (2) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$R = E_c + (d-t_1)/t_2 * (E_1 - E_c) \text{-----}$$

Donde: _____

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. _____

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. _____

E_c = Tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento. —

E_1 = Tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento. _____

t_1 = Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E_c . _____

t_2 = Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E_c y el

correspondiente a El. _____

El tipo EURIBOR a un (1) mes y dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinarán conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores de la presente Estipulación para la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. _____

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. _____

19.1.4.- Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. _____

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos en cada Período de Devengo de Intereses será el siguiente: _____

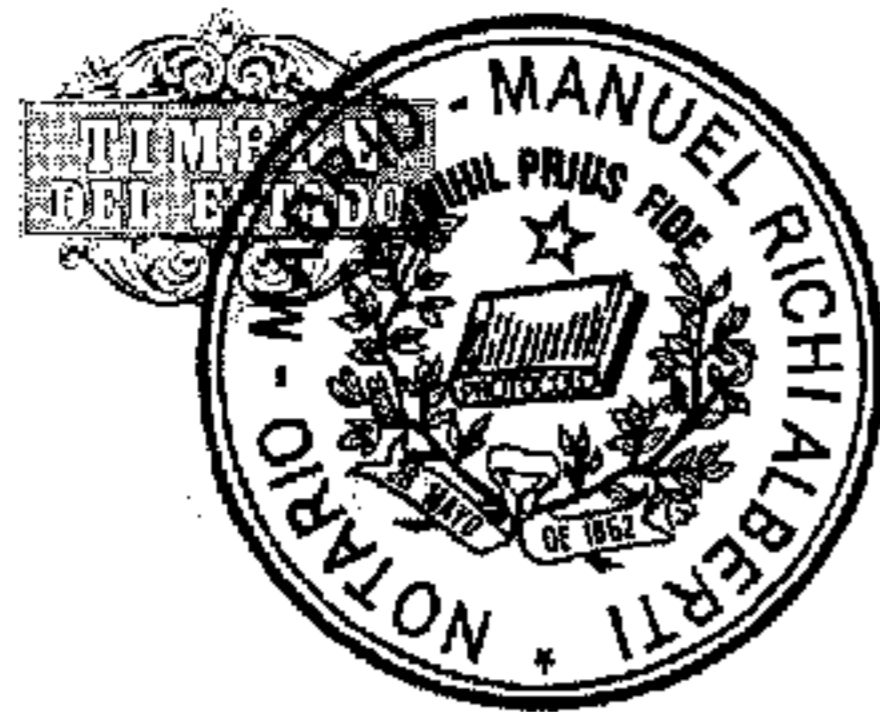
- Bonos de la Serie A1: 1,90%. _____

- Bonos de la Serie A2 (G): 2,00%. _____

19.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. _____

AR9192419

06/2011



El cálculo de los intereses devengados por cada Bono, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = \frac{N_i * r_i * n_i}{360}$$

donde:_____

I_i ; Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i ; Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

r_i ; Tipo de Interés Nominal en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. _____

n_i ; número de días del Período de Devengo de Intereses._____

19.1.6.- Fecha de Pago de Intereses de los Bonos._____

Los intereses de los Bonos cualquiera que sea

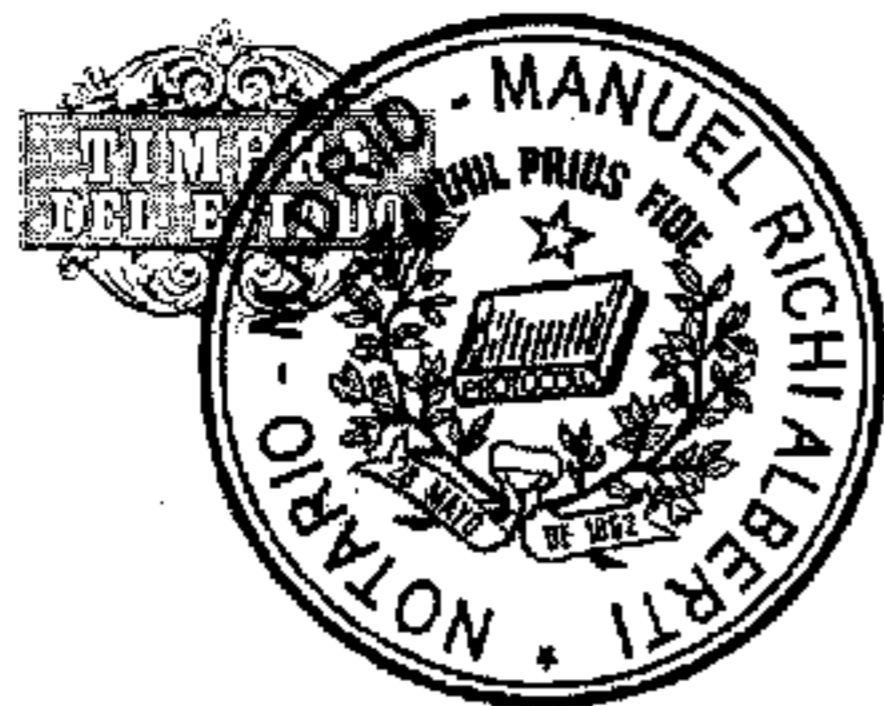
la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**").

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2012.

Sin perjuicio del Aval del Estado que cubre las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A2 (G), en caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles, tal y como se definen en la **Estipulación 20**, no fuesen suficientes para atender al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las

AR9192418

06/2011



Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la siguiente Fecha de Pago en la que existan Recursos Disponibles para ello con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período.

El Fondo a través de la Sociedad Gestora, no

podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal._____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos (incluidos los pagos derivados del Aval) correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida._____

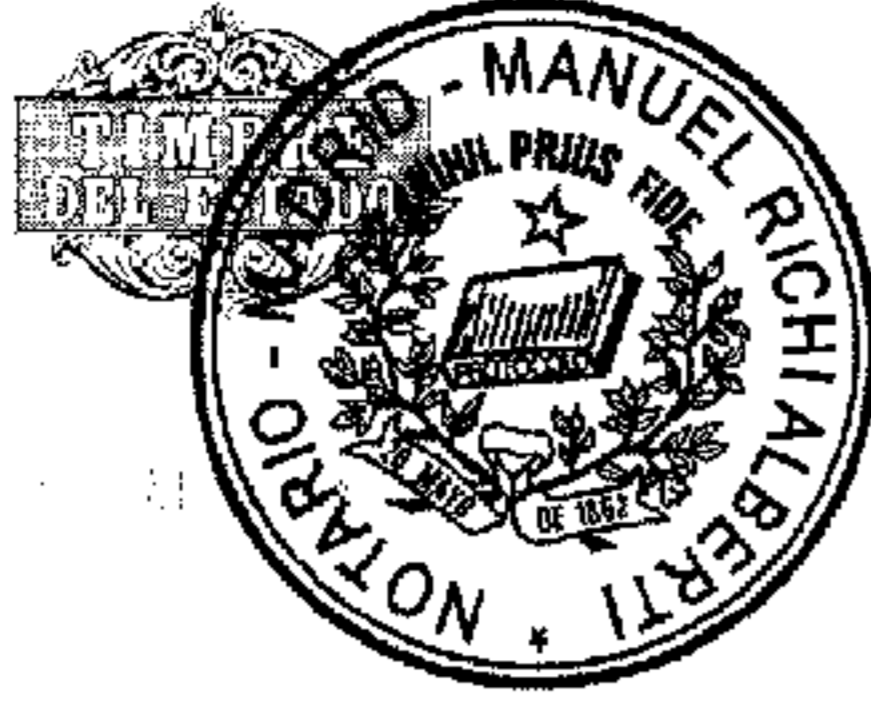
El procedimiento de pago ordinario de los Bonos se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y a sus entidades participantes. Los pagos derivados del Aval se realizarán a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes, a través de las cuales se distribuirán a los titulares de los Bonos de la Serie A2 (G)._____

19.2.- Amortización de los Bonos._____

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, cien mil (100.000) euros por Bono, libre de gastos para sus titulares. Las fechas de amortización de los Bonos y del Préstamo

AR9192417

06/2011



B serán las Fechas de Pago. La primera Fecha de Pago será el 22 de febrero de 2012._____

19.2.1.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos y del Préstamo B_____

Los Bonos de la Serie A1 y Serie A2 (G) y el principal del Préstamo B se amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, por un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortizar**") :_____

(A) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie A1 y Serie A2 (G) (incluidos los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval por el pago de principal de los Bonos de la Serie A2 (G) en Fechas de Pago anteriores) más el principal pendiente de amortizar del Préstamo B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago), y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos

correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión (el "**Importe Teórico de Amortización**");

(B) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos (1°) a (5°) en el Orden de Prelación de Pagos.

En consecuencia, los Préstamos Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) y del Préstamo B, por un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Préstamos Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la siguiente Fecha de Pago en que existan Recursos Disponibles para ello.

AR9192416

06/2011



El Importe Teórico de Amortización que corresponda a la amortización de los Bonos de la Serie A2 (G) que no pueda ser atendido conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 21** o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21**, será cubierto con cargo al Aval de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 18**._____

En una determinada Fecha de Pago, se producirá "**Déficit de Amortización**" cuando el Importe Teórico de Amortización sea mayor a la Cantidad Disponible para Amortizar, siendo este Déficit de Amortización la diferencia positiva entre el Importe Teórico de Amortización y la Cantidad Disponible para Amortizar._____

En el caso de que sea aplicable la sustitución de Préstamos, tal y como se establece en la **Estipulación 9.1** anterior, pero dicha sustitución no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del Cedente, de

los Préstamos afectados, siempre y cuando éstos no sean Préstamos Fallidos, se destinarán a la amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) y del Préstamo B en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Amortización de los Bonos.-----

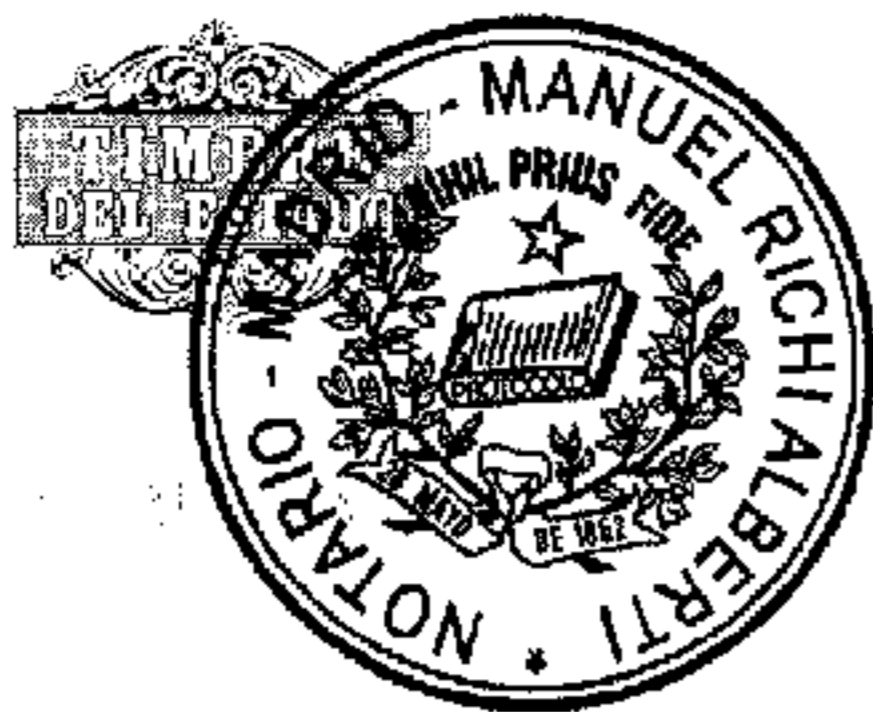
La Cantidad Disponible para Amortizar destinada a la amortización de los Bonos y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G) se aplicará en el siguiente orden:-----

(i) Desde la primera Fecha de Pago, amortización del principal de los Bonos de la Serie A1;-----

(ii) Una vez amortizados completamente los Bonos de la Serie A1, amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 (G) y reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G). El importe de la Cantidad Disponible para Amortizar destinado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 (G) y reembolso de los importes debidos al

AR9192415

06/2011



Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)) se aplicarán de la siguiente forma: (i) en caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A2 (G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G); (ii) en caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G), y en segundo lugar, por el importe remanente a la amortización de la Serie A2 (G).

Excepcionalmente, se procederá a la amortización a prorrata de los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2 (G), si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Préstamos Fallidos correspondiente al último

día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión, es superior al 2,50% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos en la presente fecha. En este supuesto, se aplicarán igualmente las reglas establecidas en el párrafo anterior respecto a la aplicación de fondos entre la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 (G) y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G).

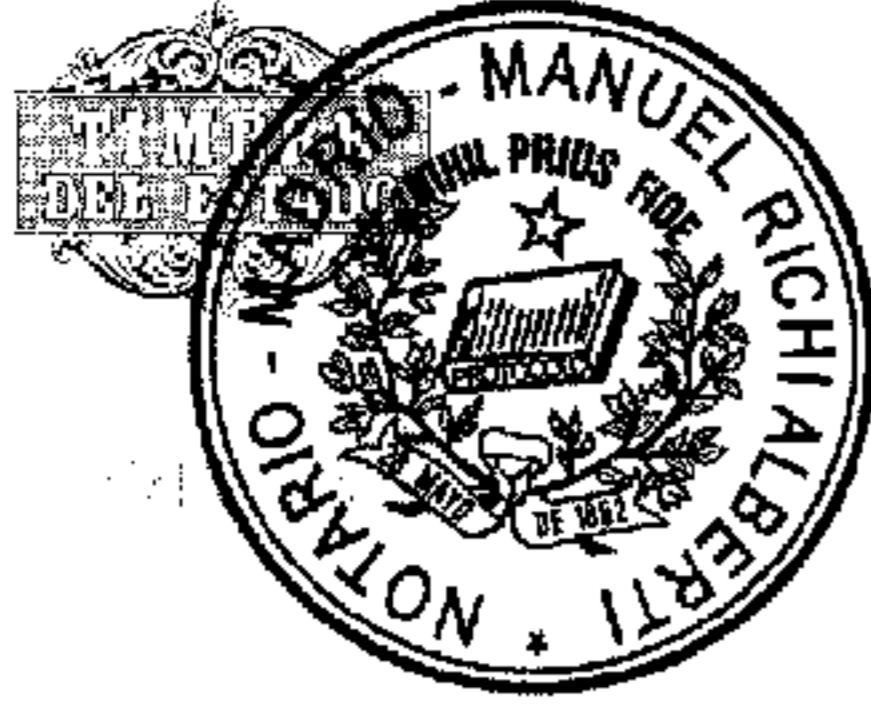
Amortización del Préstamo B.

La amortización del principal del Préstamo B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos (incluyendo el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)), excepto en el caso descrito en la **Estipulación 19.2.2.** siguiente.

La amortización del Préstamo B, en el supuesto de que éste haya sido cedido total o parcialmente a favor de uno o varios prestamistas, se amortizará a prorrata entre los prestamistas (en función de la proporción que tenga cada uno del Préstamo B) mediante la reducción de su importe nominal, hasta

AR9192414

06/2011



completar la amortización del mismo, en cada Fecha de Pago. _____

19.2.2.- Reglas extraordinarias de amortización a prorrata de los Bonos y del principal del Préstamo B _____

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos, así como las del Préstamo B, que se establecen en la **Estipulación 19.2.1.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre la Clase A (incluyendo el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)) y el principal pendiente de amortizar del Préstamo B, en función de: (a) la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)) respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A

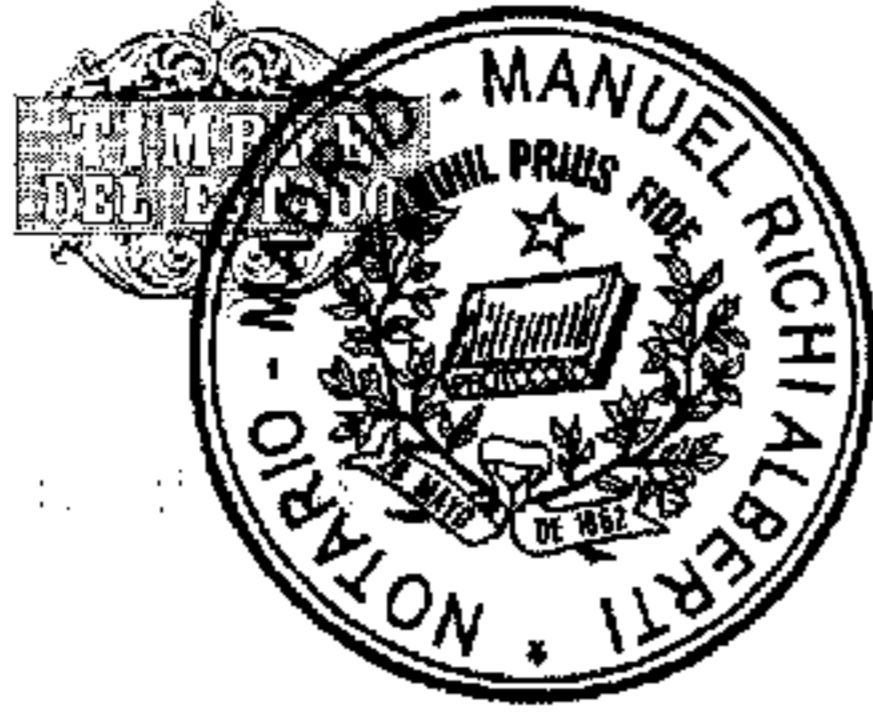
(incluyendo el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)) más el principal pendiente de amortizar del Préstamo B; y (b) la proporción que represente el principal pendiente de amortizar del Préstamo B respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)) más el principal pendiente de amortizar del Préstamo B, todo ello siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:_____

(i) que el porcentaje que represente el principal pendiente de amortizar del Préstamo B con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos (incluyendo el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2 (G)) más el principal pendiente de amortizar del Préstamo B, sea igual o mayor al doble del porcentaje que representa en la presente fecha;_____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

AR9192413

06/2011



los Préstamos No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos agrupados en el Fondo, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión;_____

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y_____

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión, sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos a la fecha de hoy._____

19.2.3.- Fechas de Cobro, Fecha de Cálculo, Períodos de Cobro y Fechas de Notificación._____

"Fecha de Cobro", será cada una de las fechas en las que el Cedente como administrador de los Préstamos realizará los abonos a la Cuenta de

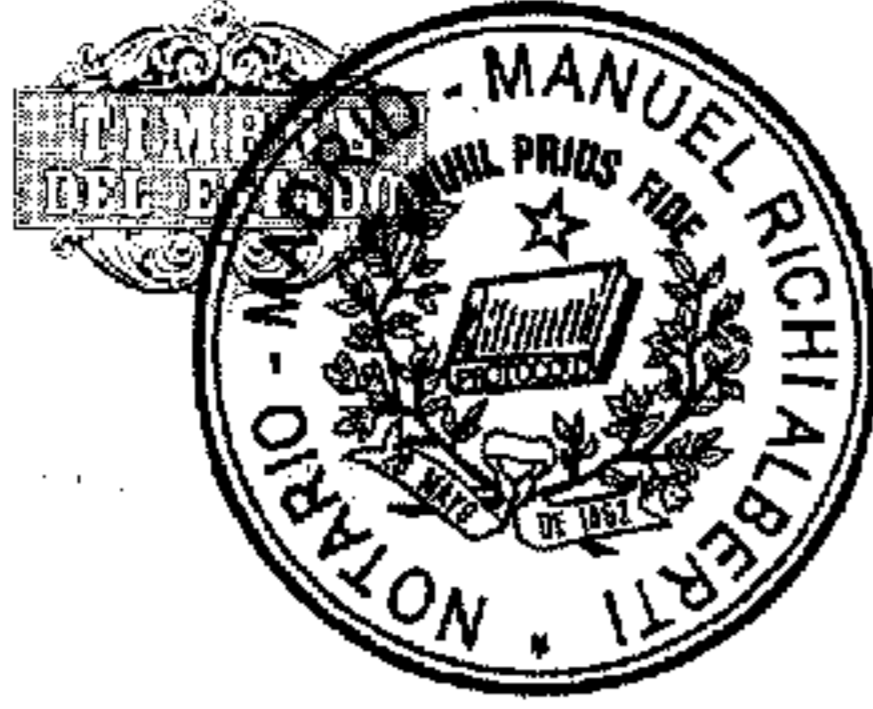
Tesorería por las cantidades recibidas de los mencionados Préstamos. El Cedente realizará sus ingresos cada dos (2) Días Hábiles Nacionales, salvo que se produzca una modificación de la periodicidad de los pagos de conformidad con la **Estipulación 19**, entendiéndose por día hábil nacional cualquier día del año que no sea sábado, domingo o esté considerado como fiesta laboral de ámbito nacional ("Día Hábil Nacional" o "Días Hábiles Nacionales").

"Fecha de Cálculo" significará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente tendría que haber entregado al Fondo por las cantidades recibidas de los Préstamos durante el Período de Cálculo anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de febrero de 2012.

"Periodo de Cálculo", significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de enero de 2012, ambos incluidos mientras que el último Periodo de Cálculo será el

AR9192412

06/2011



comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación, ambos incluidos._____

"Fecha de Notificación", será cada segundo (2°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, en la forma descrita en la **Estipulación 26.**_____

19.2.5.- Amortización anticipada de los Bonos y del Préstamo B._____

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie y el Préstamo B en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación

anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en la fecha que corresponda, de la totalidad de la Emisión de Bonos y del Préstamo B, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y supuestos de liquidación anticipada y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

19.3.- Información a los titulares de los Bonos.-----

En cada Fecha de Determinación, La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

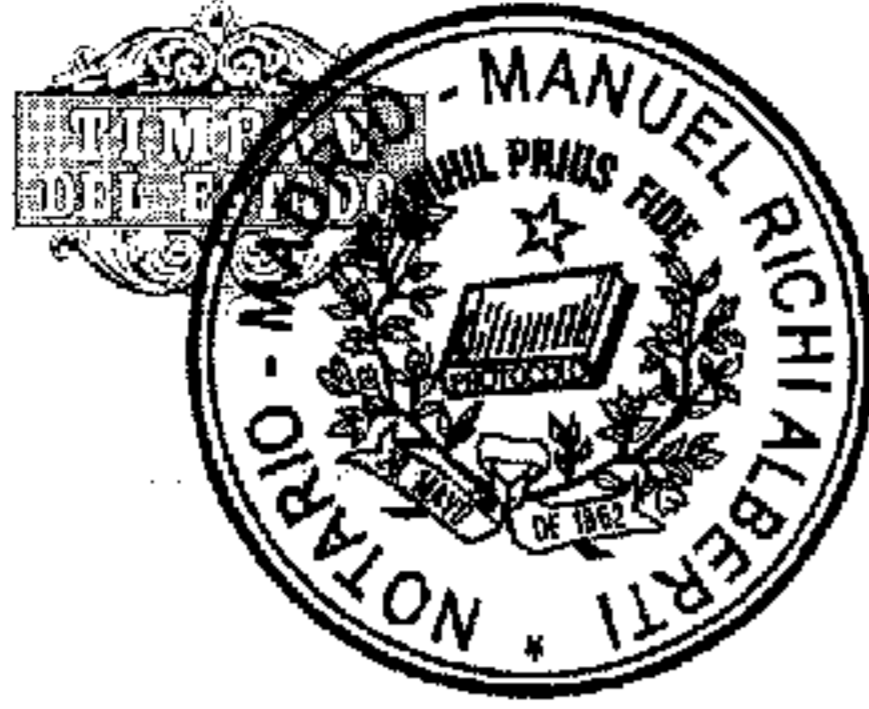
La **Sociedad Gestora** procederá a notificar los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del **Fondo** (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**").-----

19.4.- Representación, registro y negociación de los Bonos.-----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura de Constitución se representarán exclusivamente

AR9192411

06/2011



mediante anotaciones en cuenta, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como éste ha sido modificado por el Real-Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación

del **Fondo**, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el **Fondo**, en AIAF para que coticen en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. _____

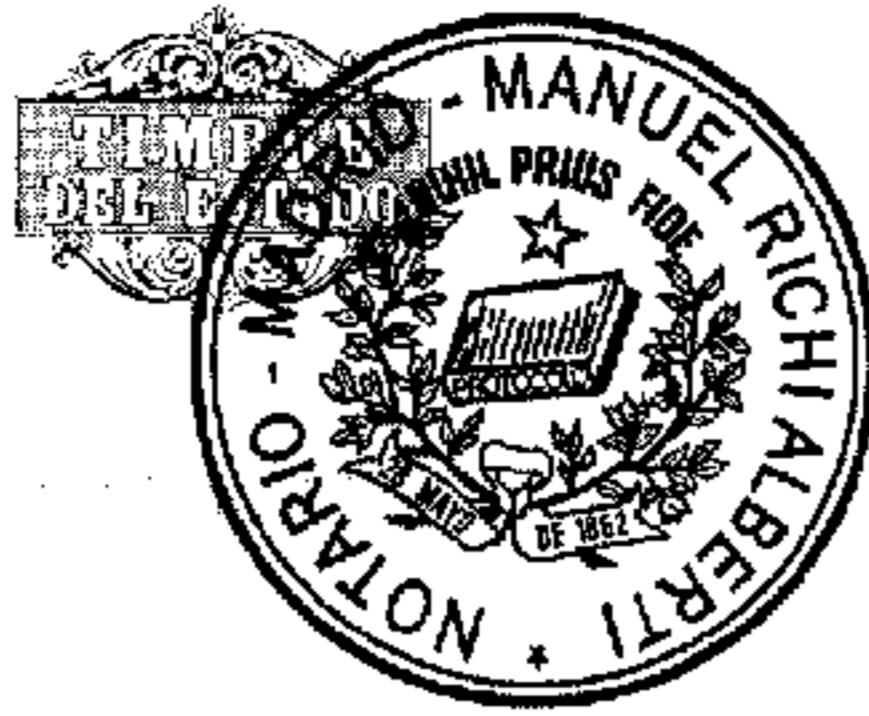
En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ésta. _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los Bonos admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. _____

Copia de esta Escritura de Constitución se

AR9192410

06/2011



depositará en la CNMV y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.—

19.5.- Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente.—————

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución.—————

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el **Fondo**.—————

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación 10.3.4**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.—————

Conforme a la legislación vigente, los Bonos

detallados en la presente Escritura no otorgan a su titular ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora._____

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en la presente Escritura._____

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente._____

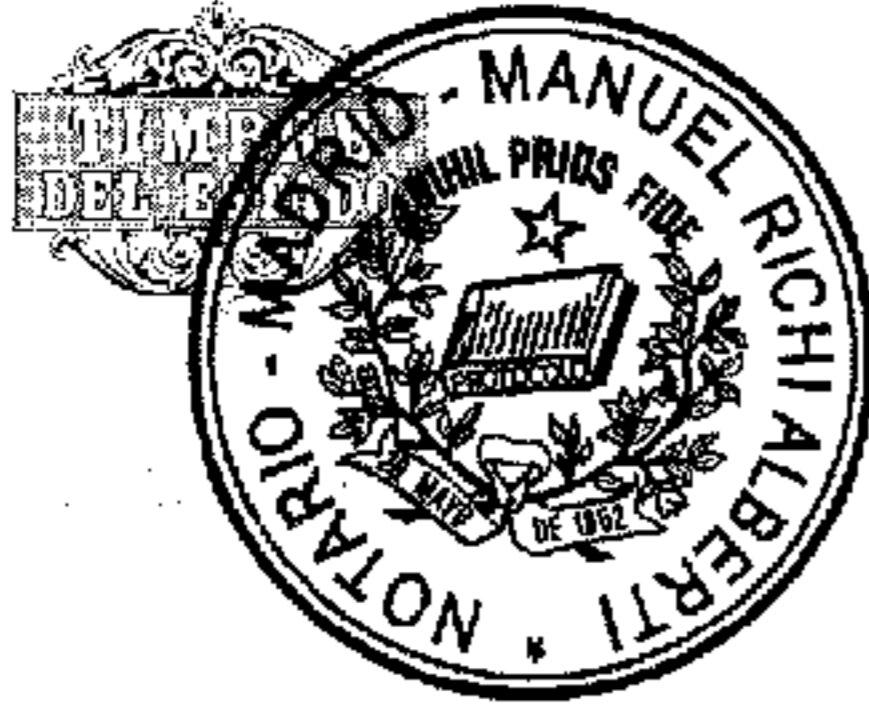
19.6.- Suscripción de los Bonos._____

La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción que será el día 27 de diciembre de 2011._____

La Sociedad Gestora ha celebrado en el día de hoy, por cuenta del Fondo, con BANKIA, en su

AR9192409

06/2011



condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptora, un contrato por el cual BANKIA se compromete a suscribir el cien por cien (100%) de los Bonos (el "**Contrato de Dirección y Suscripción**")._____

El desembolso de la suscripción asumido por **BANKIA** se efectuará en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Directora y Suscriptora del importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería._____

BANKIA interviene como Entidad Directora, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección._____

19.7.- Servicio financiero de la emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Santander su condición de Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros (a cuyos términos

esenciales se hace referencia en la **Estipulación 24** siguiente), conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

19.8.- Calificación de los Bonos.-----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por STANDARD & POOR'S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA y MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("S&P", "Moody's" y conjuntamente las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:-----

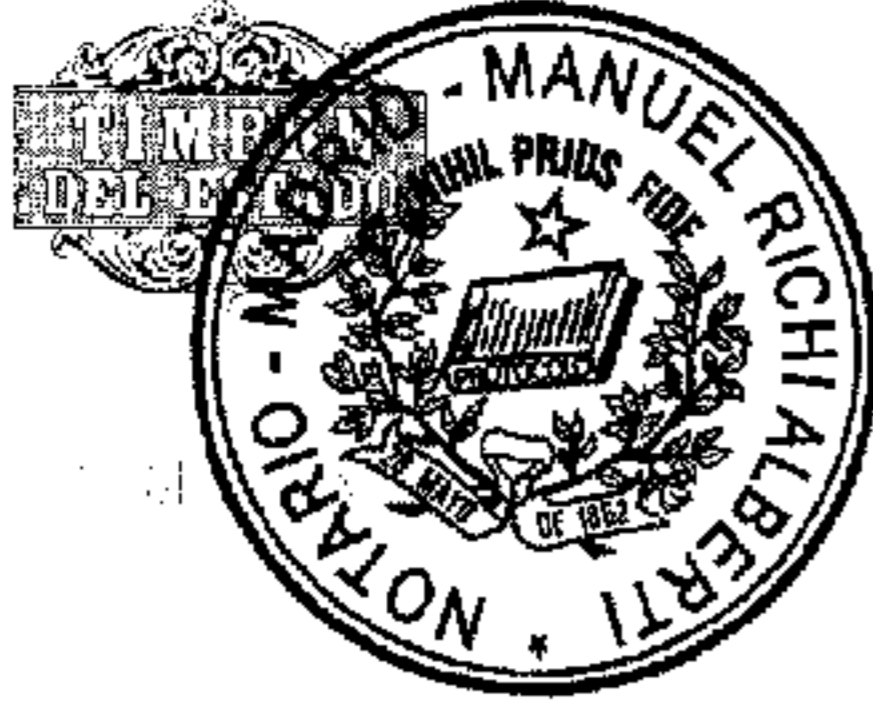
- "AAA" en el caso de S&P y Aaa en el caso de Moody's para los Bonos de la Serie A1; y-----

- "AAA" en el caso de S&P y Aaa en el caso de Moody's para los Bonos de la Serie A2(G).-----

19.9.- Folleto de la emisión.-----

El Folleto, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito

06/2011



AR9192408

en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de diciembre de 2011._____

VIGÉSIMA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los recursos disponibles de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes (los **"Recursos Disponibles"**), serán iguales a la suma de:_____

(i) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los importes correspondientes a los dos (2) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago;_____

(ii) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;_____

(iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los importes correspondientes a los dos (2) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago;_____

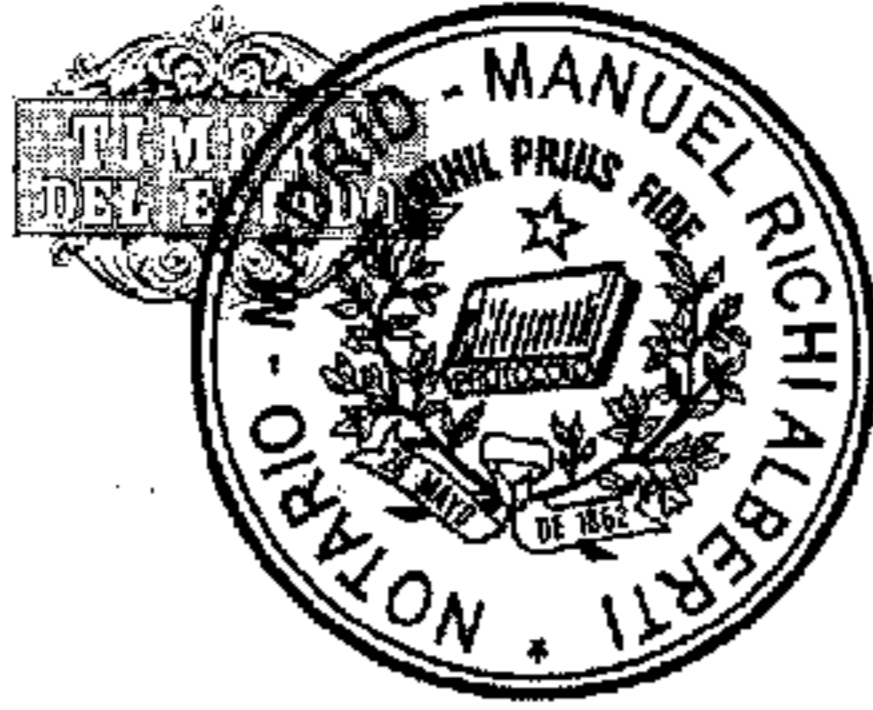
(iv) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses según lo establecido en la **Estipulación 17.1** o, en caso de incumplimiento, del pago liquidativo correspondiente; y_____

(v) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los importes correspondientes a los dos (2) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago._____

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los

AR9192407

06/2011



activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería._____

Adicionalmente y no integradas en los Recursos Disponibles, los titulares de los Bonos de la Serie A2 (G) dispondrán de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que les pueda ser abonada, destinada únicamente al pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2 (G)._____

VIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

21.1.- Orden de Prelación de Pagos._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles, según se definen en la Estipulación anterior a esta Estipulación serán aplicados, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en dicha Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la

aplicación al orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad (el "**Orden de Prelación de Pagos**") :_____

(i) Pago de los Gastos Ordinarios (excepto el pago de la comisión para la Sociedad Gestora) y Gastos Extraordinarios (suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados y excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos) e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.

(ii) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora._____

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses a los que se hace referencia en la **Estipulación 17.1** de la presente Escritura de Constitución, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas previstas en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

AR9192406

06/2011



(iv) Pago de intereses de los Bonos y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A2 (G)._____

(v) Pago de los intereses devengados por el Préstamo B._____

El pago de intereses del Préstamo B se postergará, pasando a ocupar la posición (7^a) del presente Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago de que se trate, cuando: (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 6,50 % del saldo inicial de los Préstamos en la presente fecha; y (ii) los Bonos no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en la Fecha de Pago._____

La postergación a que se refiere el párrafo

anterior se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos vayan a quedar amortizados en su totalidad. Esto es, en caso de que tengan lugar los dos supuestos previstos anteriormente, el pago de intereses ocupará la posición (7ª) del presente Orden de Prelación de Pagos hasta completada la total amortización de los Bonos._____

(vi) Retención y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar (los Bonos y el Préstamo B) y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (G), con sujeción a lo dispuesto en las **Estipulaciones 19.2.1.** y **19.2.2.** respecto a las reglas de amortización ordinaria y extraordinaria._____

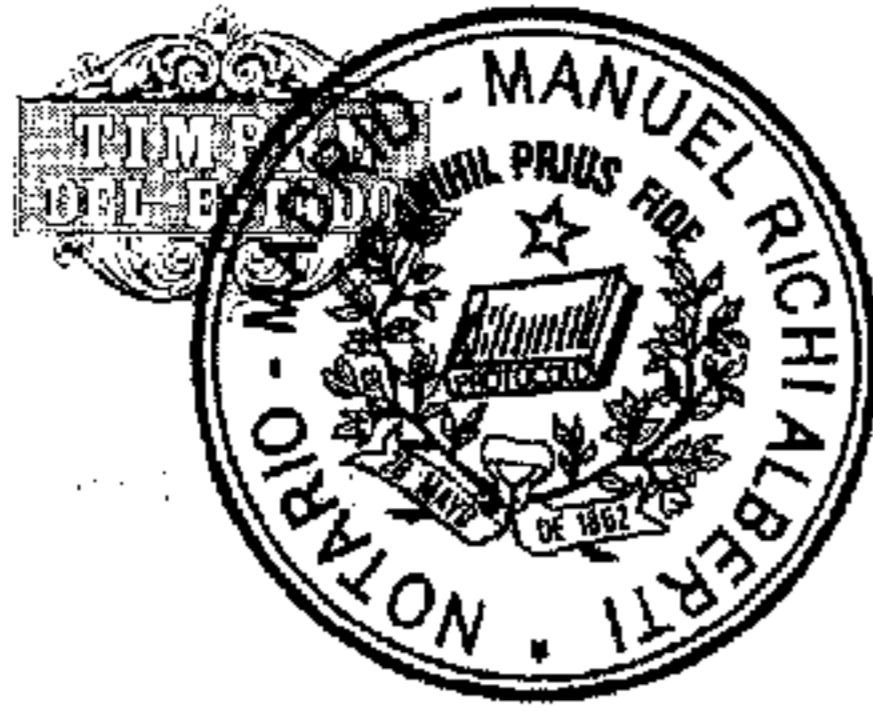
(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de los intereses devengados por el Préstamo B._____

(xiii) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido._____

(ix) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago

AR9192405

06/2011



liquidativo por resolución de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.—

(x) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Cupón Corrido._____

(xi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.—

(xii) Pago de los intereses devengados por las disposiciones bajo el Crédito Subordinado._____

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido._____

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva._____

(xv) Reembolso de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado._____

(xvi) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

21.1.1.- Otras Reglas._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los

importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate._____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

21.2.- Orden de Pelación de Pagos de Liquidación._____

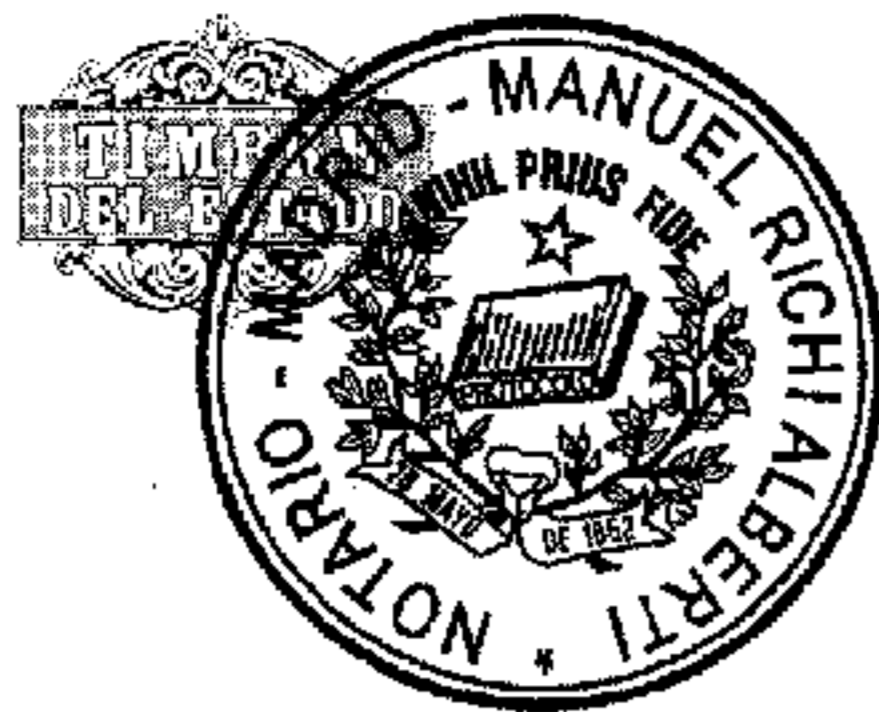
En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en la **Estipulación 21** siguiente, los Recursos Disponibles serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Pelación de Pagos de Liquidación**") :_____

(i) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción._____

(ii) Gastos Ordinarios (excepto el pago de la

AR9192404

06/2011



comisión para la Sociedad Gestora) y Gastos Extraordinarios del Fondo (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al Fondo. _____

(iii) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora. _____

(iv) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses a los que se hace referencia en la **Estipulación 17.1** y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas previstas en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(v) Pago de intereses de los Bonos y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere

satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A2 (G)._____

(vi) Amortización del principal de los Bonos y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (G)._____

(vii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo B._____

(viii) Amortización del principal del Préstamo B._____

(ix) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (iv) anterior.—

(x) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Cupón Corrido._____

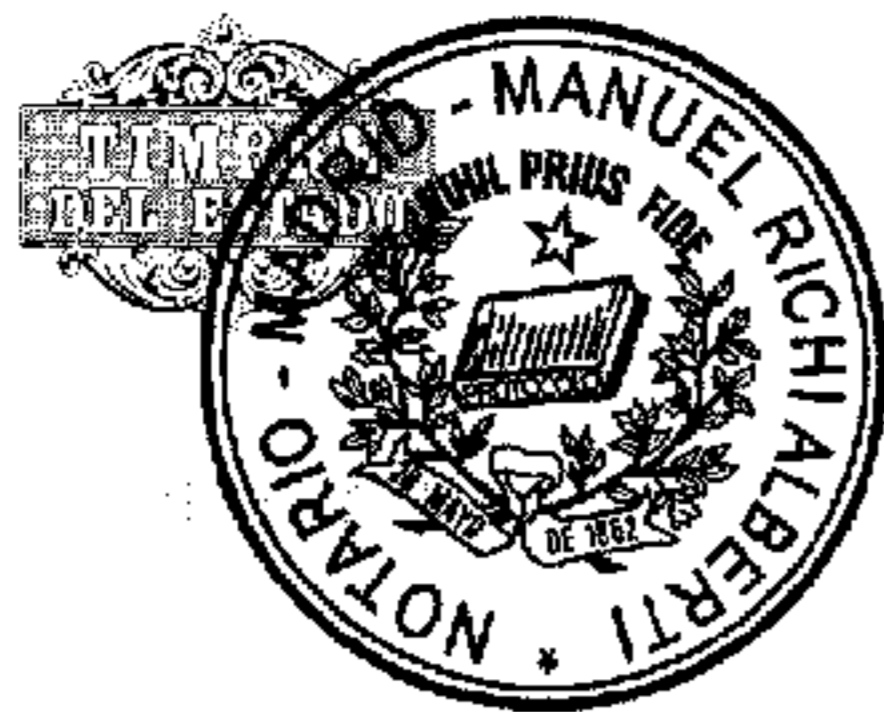
(xi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.—

(xii) Pago de los intereses devengados por las disposiciones bajo el Crédito Subordinado._____

(xiii) Amortización del principal del Préstamo

AR9192403

06/2011



Cupón Corrido._____

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva._____

(xv) Reembolso de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado._____

(xvi) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

21.3.- Margen de Intermediación Financiera._____

BANKIA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la

transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición por éste de los Préstamos, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y la suma de cantidades comprendidas entre la posición primera (1ª) y la décimo quinta (15ª) del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

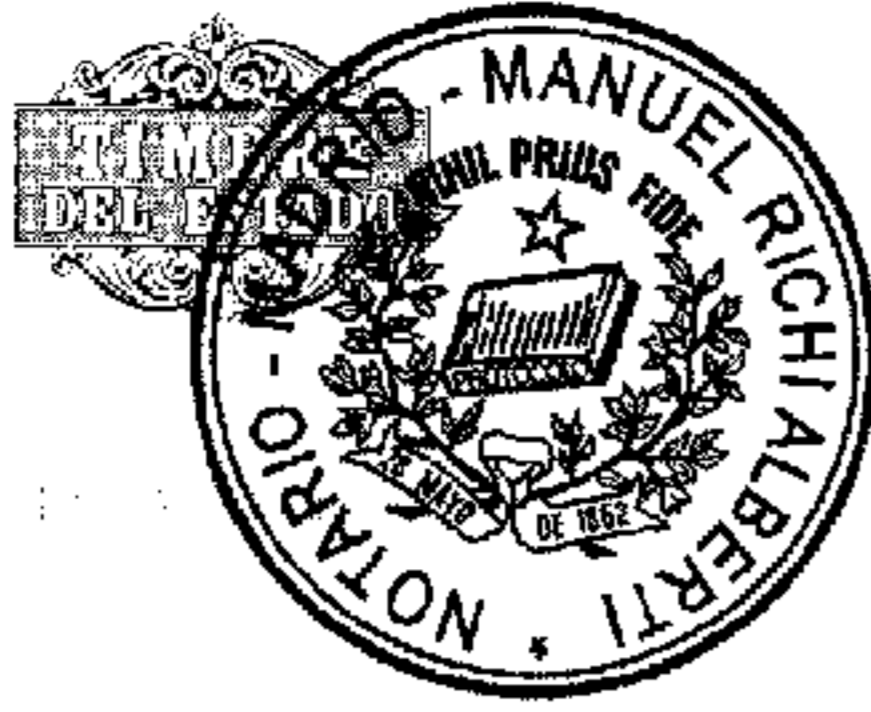
VIGÉSIMO SEGUNDA.- GASTOS.

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales como los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

22.1.- Gastos iniciales.

AR9192402

06/2011



Gastos por la constitución del **Fondo** y la emisión de los Bonos (los "**Gastos Iniciales**"), básicamente derivados de:_____

- Registro del Folleto en la CNMV._____
- Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV._____
- Tarifa de admisión a cotización en AIAF._____
- Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR._____
- Comisión del Aval del Estado, aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, publicidad de la emisión y otros._____

El pago de los Gastos Iniciales se realizará con cargo a la primera disposición del Crédito Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

22.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al

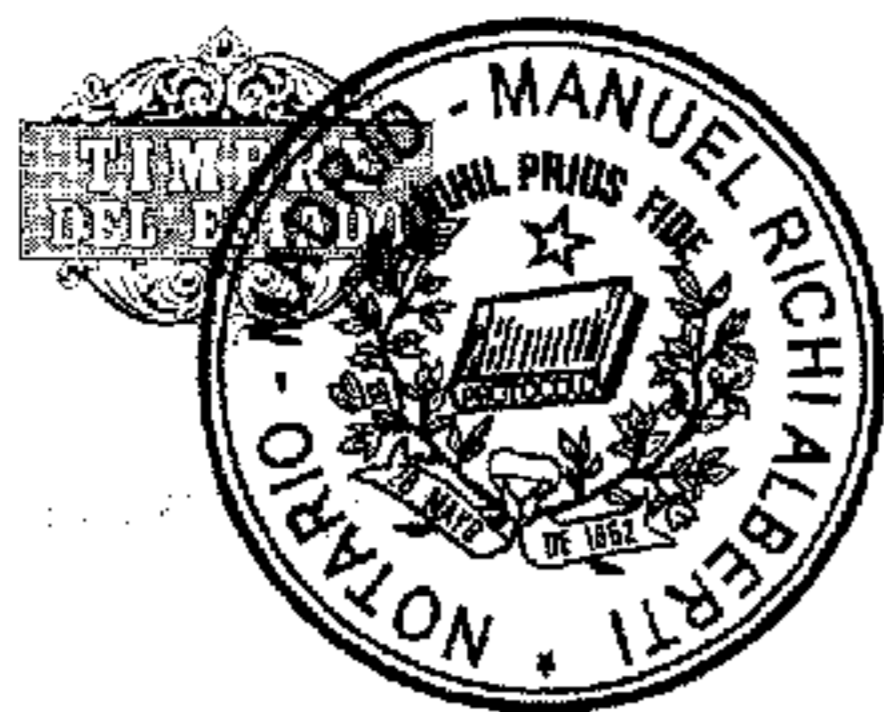
Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. _____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:_____

- Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento no incluidas en los Gastos Iniciales; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y los gastos que en cada momento se deriven de la citada admisión, no previstos en los Gastos Iniciales; los derivados de la administración del Fondo incluyendo la comisión del administrador; los derivados de la

AR9192401

06/2011



auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o con los Bonos; y la comisión del Agente Financiero y de la Sociedad Gestora._____

El importe estimado de Gastos Ordinarios para el primer año de vida del Fondo es doscientos treinta mil (230.000) euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los Gastos Ordinarios del Fondo se determinan como un porcentaje sobre el saldo vivo de la operación, que lógicamente irá descendiendo a lo largo del tiempo._____

- Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los Contratos del Fondo, así como

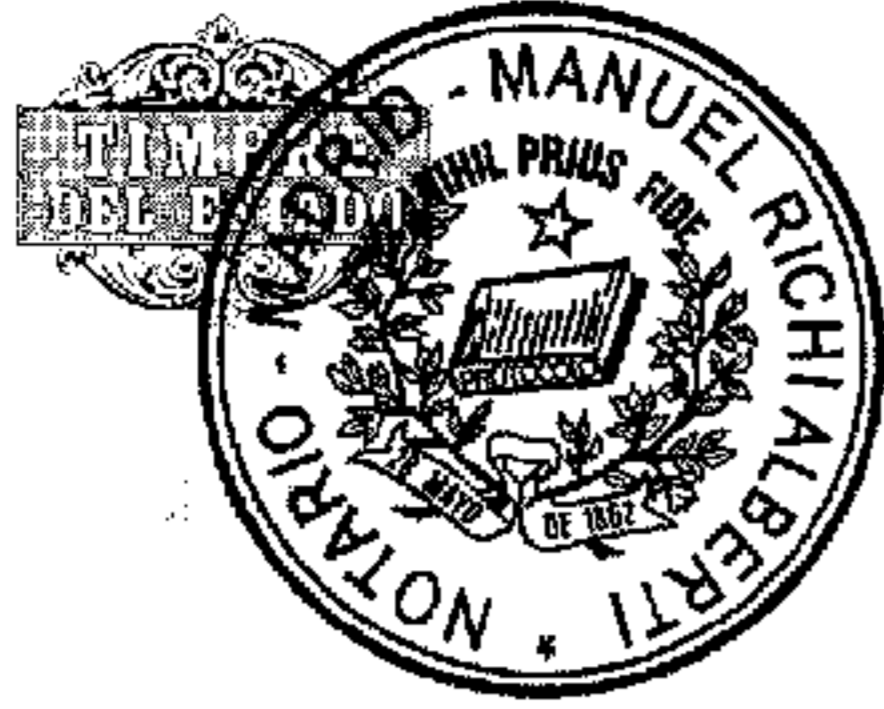
de la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de Gastos Iniciales que exceda del importe de la primera disposición con cargo al Crédito Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; los gastos que puedan derivarse de la obtención de calificación crediticia para el Préstamo B, en caso de que ésta se solicite, así como de su mantenimiento, la contraprestación del administrador de los Préstamos en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo._____

- Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo._____

VIGÉSIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y

AR9192400

06/2011

**EXTINCIÓN DEL FONDO.** _____

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, así como la totalidad del principal pendiente de amortizar del Préstamo B, cuando en una Fecha de Pago (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 19.1.6**) la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la presente fecha, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de los Préstamos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes

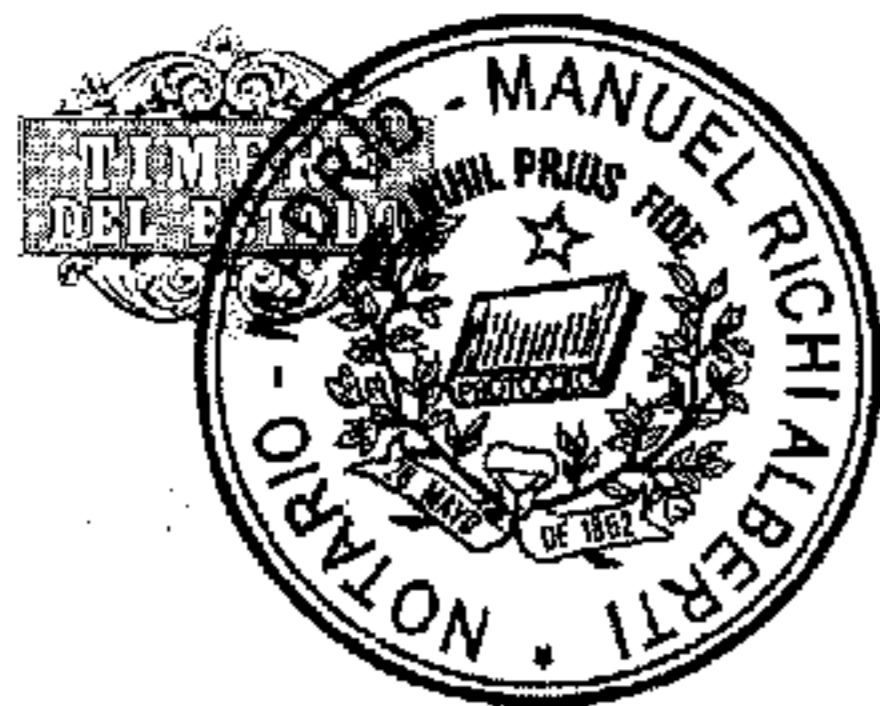
del Fondo frente a los titulares de los Bonos y frente al otorgante del Préstamo B, de acuerdo con lo establecido en este apartado, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha (incluyendo, en ambos casos, el importe a rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización y el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2 (G)) cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. Igualmente, se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas del Préstamo B en la fecha de liquidación anticipada, el saldo de principal del Préstamo B pendiente de amortizar, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.—

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación

AR9192399

06/2011



anticipada del Fondo en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 21**, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.—

(ii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 24.2.** siguiente._____

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación

con los Bonos o el Préstamo B o se prevea que se va a producir._____

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo.—

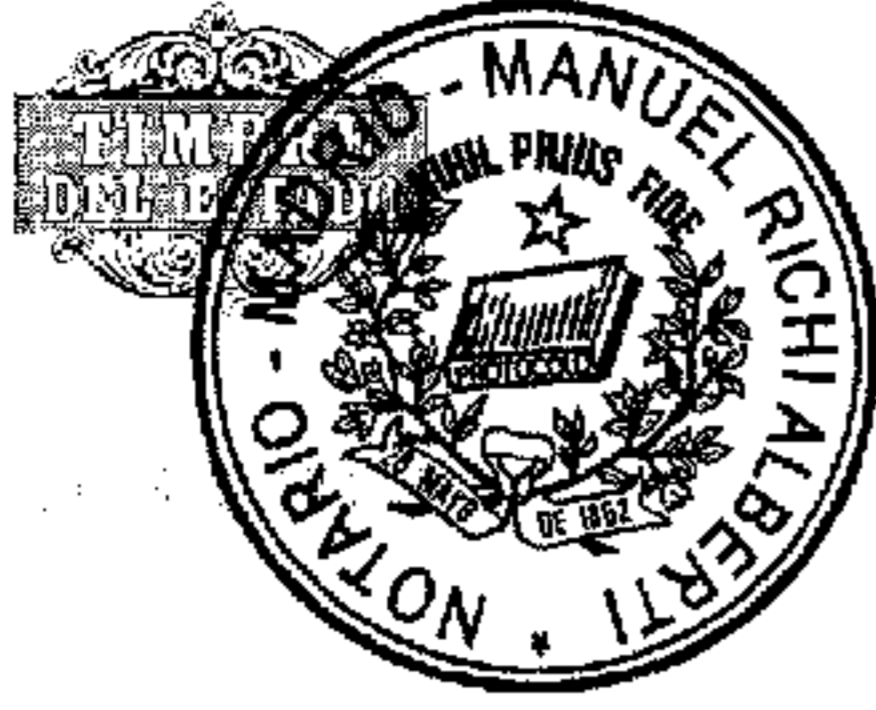
(v) Cuando transcurran treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha de vencimiento del Préstamo con vencimiento más largo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro._____

(vi) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas del Fondo bajo el Contrato de Préstamo B, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Crédito Subordinado, el Contrato de Préstamo Cupón Corrido y el Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo_____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a

AR9192398

06/2011



consecuencia de las siguientes circunstancias:—

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Préstamos. En el supuesto de que hayan vencido todos los Préstamos y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos o al titular o titulares del Préstamo B, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del Préstamo con el vencimiento más largo, es decir, el 22 de febrero de 2039, o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, lo que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal.——

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos y el Préstamo B. ——

(iii) Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada.——

(iv) En el supuesto de que no se confirme como definitiva el 27 de diciembre de 2011 (la "**Fecha de Suscripción**"), alguna de las calificaciones

provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. En este caso, se considerarán asimismo resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del Fondo y la Emisión de Bonos.-----

En dicho caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 26** de la presente Escritura de Constitución. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo.-----

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos y del Préstamo B, la Sociedad Gestora realizará las siguientes

AR9192397

06/2011



actividades:_____

- Procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, que inicialmente no será inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos a que correspondan._____

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo._____

- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, la Sociedad Gestora procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los

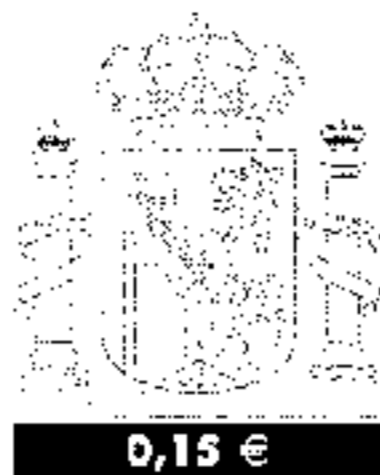
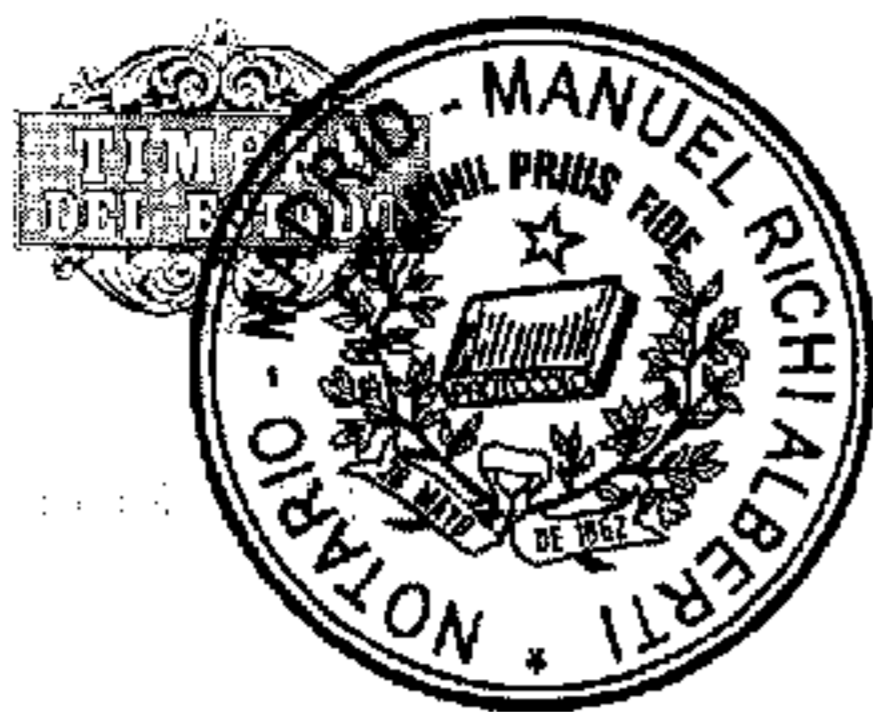
informes de valoración que juzgue necesarios.——

En las actuaciones descritas en los apartados (i) y (iii) anteriores, el Cedente tendrá un derecho preferente de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Préstamos y cualesquiera otros activos remanentes que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en los párrafos (i) y (iii) anteriores. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los activos otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los activos, debiendo igualar, al menos, en relación al apartado (iii) anterior, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.——

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación y extinción del Fondo (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"), aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo

AR9192396

06/2011



por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.——

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 21** de la Presente Escritura de Constitución, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Préstamos, su continuación será asumida por el Cedente y el producto de su resolución será a favor de éste.——

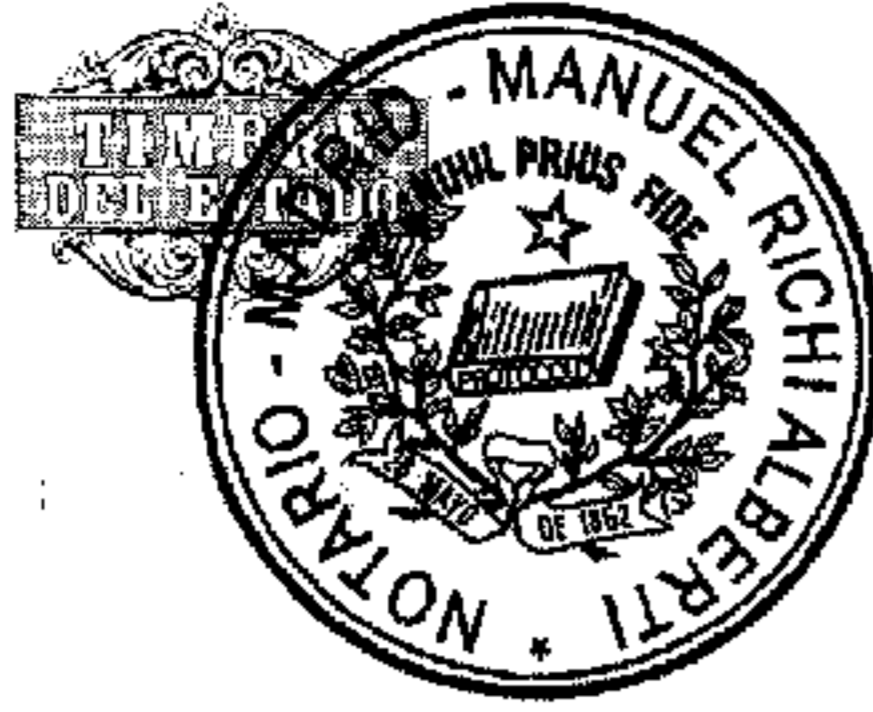
En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su

inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación o se haya alcanzado la Fecha de Vencimiento Legal. _____

Dentro del plazo de seis (6) meses (salvo para el caso en el que no se confirme como definitiva alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos, tal y como se establece anteriormente), y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal, desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. _____

AR9192395

06/2011



VIGÉSIMO CUARTA.- SOCIEDAD GESTORA._____

24.1.- Funciones y responsabilidades de la
Sociedad Gestora._____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo** al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente._____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo**._____

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente._____

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos..

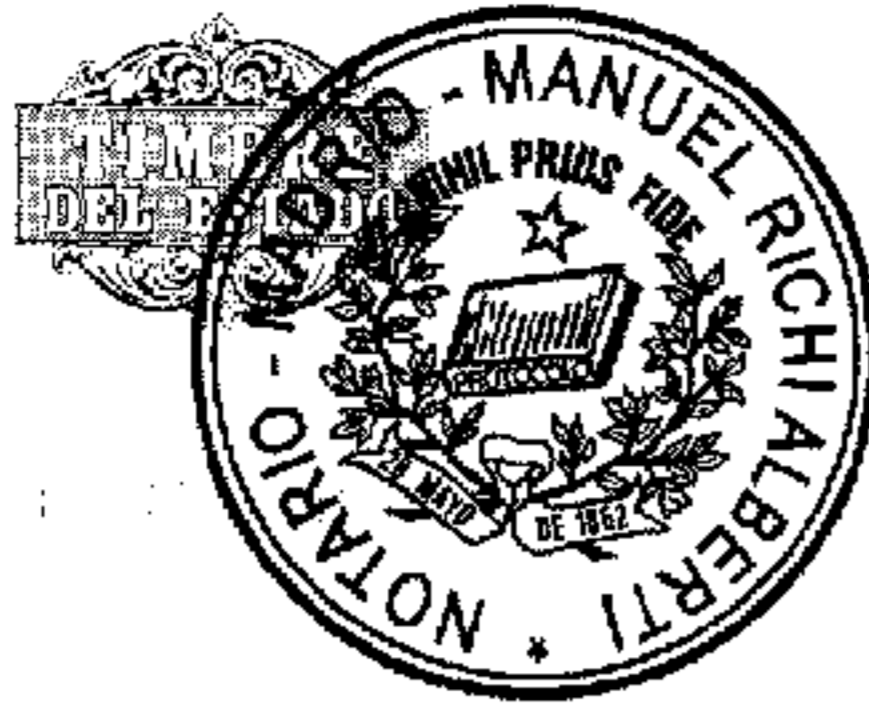
(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de

AR9192394

06/2011



servicios al **Fondo**, en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos. _____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. _____

(vi) Determinar los pagos en concepto de principal e intereses del los Bonos. _____

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a

efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Cupón Corrido, el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, el Crédito Subordinado y el Préstamo B._____

(ix) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses._____

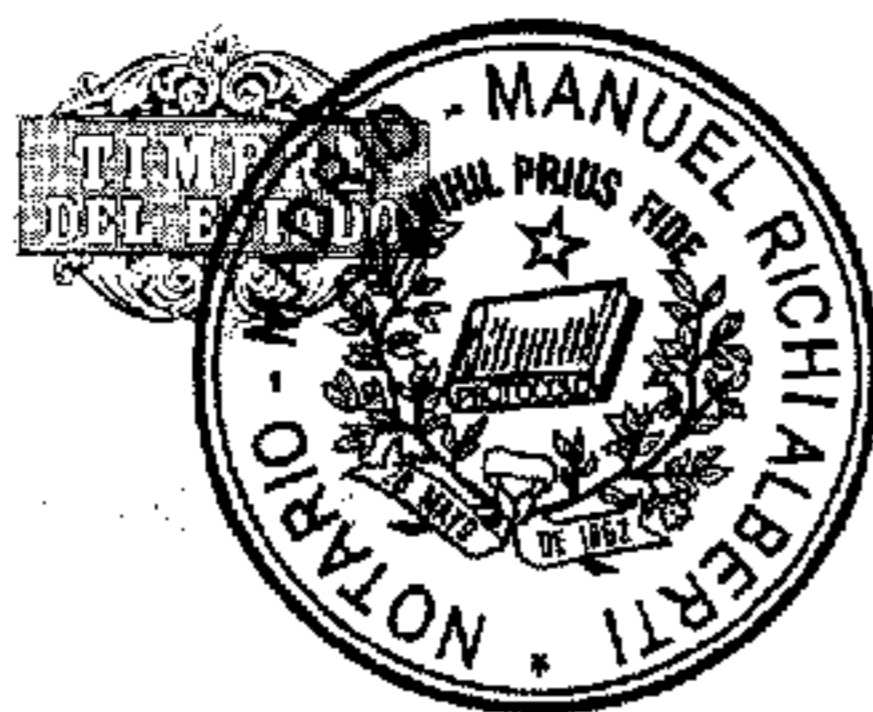
(x) Determinar y efectuar el resto de pagos del **Fondo** que correspondan de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria._____

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida._____

AR9192393

06/2011



(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto._____

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses._____

(xv) Tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto._____

(xvi) En representación del Fondo, suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las

condiciones del Fondo, en los contratos concertados por éste a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. _____

(xvii) Cumplir con las obligaciones que resulten del convenio suscrito con el Ministerio de Industria y Comercio en relación con el Aval. _____

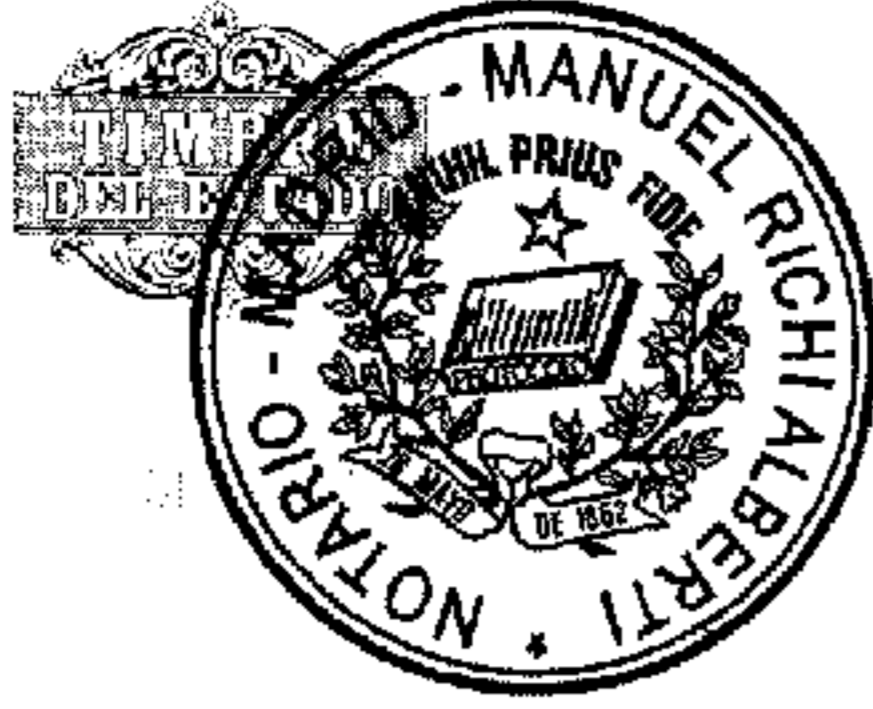
24.2.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare

AR9192392

06/2011



dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**, y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora. La sustitución deberá ser comunicada a la CNMV y a las Agencias de

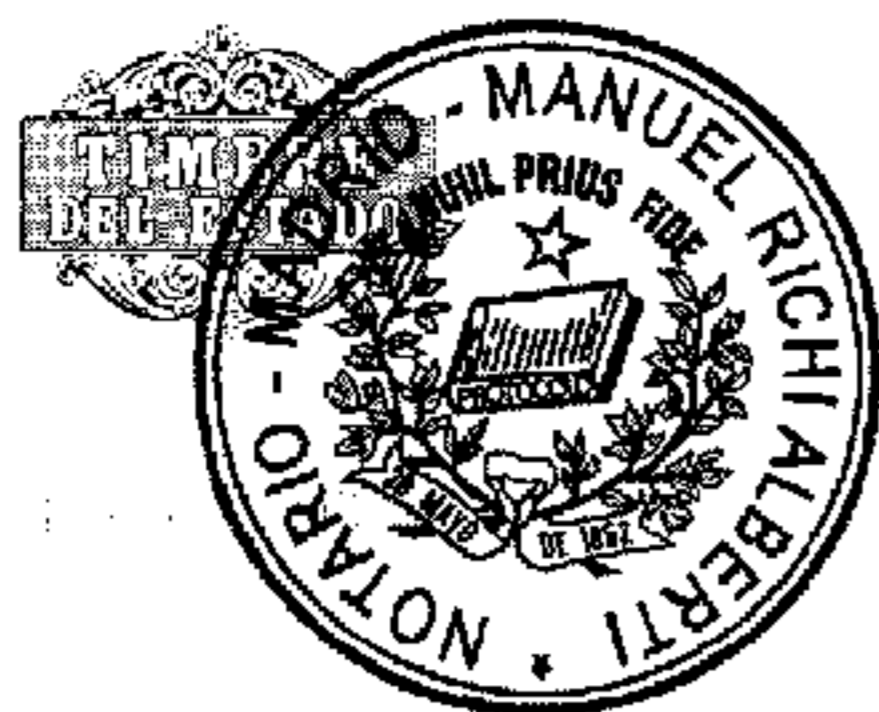
Calificación en el plazo de treinta (30) días naturales._____

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución._____

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y

AR9192391

06/2011



representación del **Fondo** o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé un lugar a un descenso en la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa._____

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario de AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y esta Escritura de Constitución,

correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder.-----

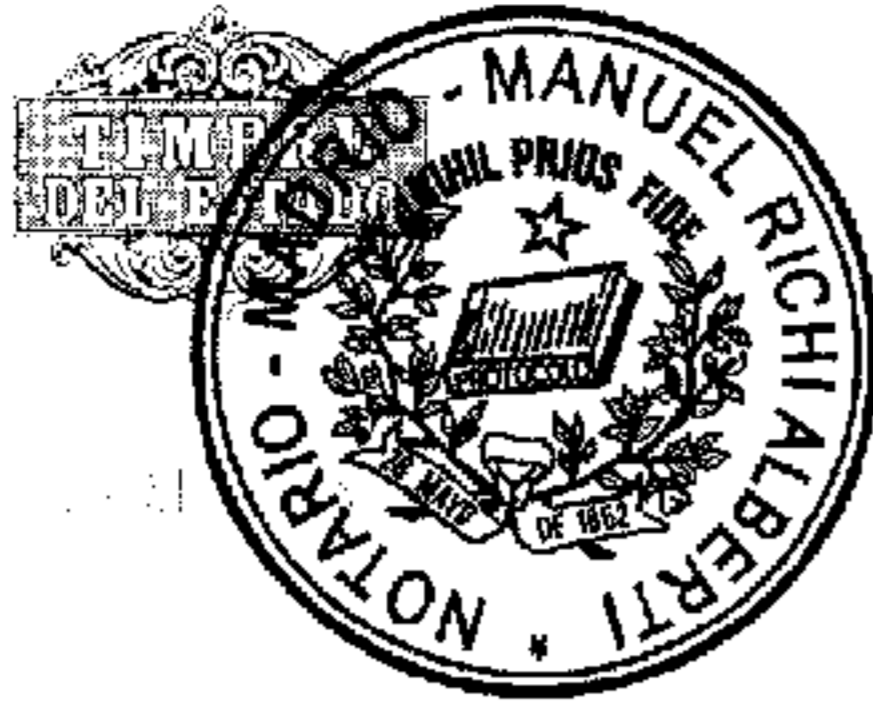
23.3.- Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.-----

La citada subcontratación por parte de la Sociedad Gestora podrá efectuarse en el caso de sea

AR9192390

06/2011



legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes._____

24.4.- Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones._____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en la primera Fecha de Pago de una sola vez, una comisión inicial. Adicionalmente percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma y que tendrá un importe mínimo. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (desde 2012) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. Dicha comisión se

entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma._____

El impago de la comisión en favor de la Sociedad Gestora en los términos descritos en el párrafo anterior no devengará intereses de demora.—

La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.—

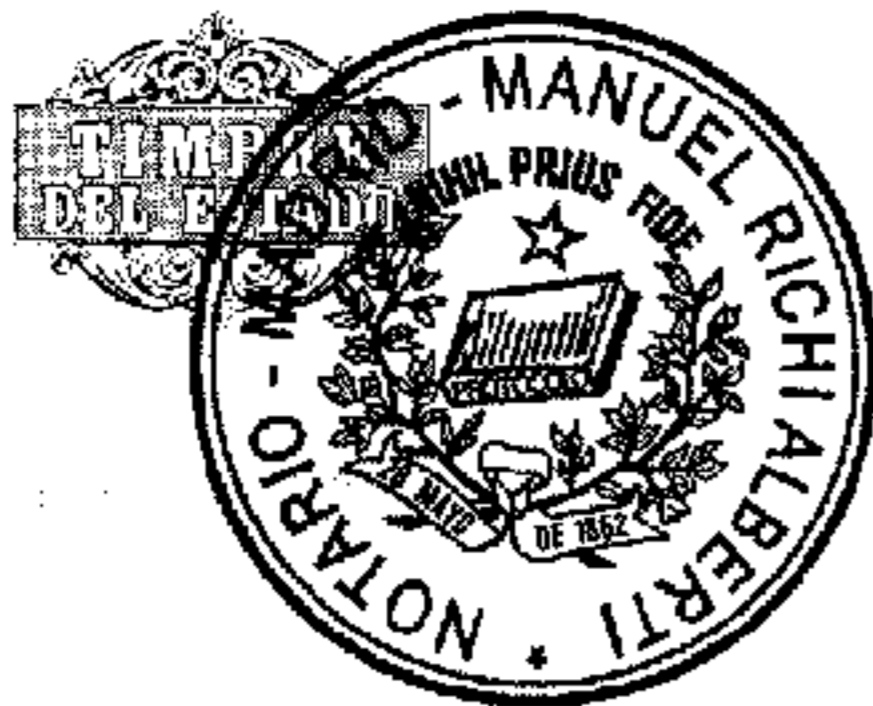
Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la fecha de hoy. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la presente fecha._____

VIGÉSIMO QUINTA.- AGENTE FINANCIERO Y ENTIDAD DEPOSITARIA._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander (el agente financiero) y BANKIA un contrato que regula el depósito del Título Múltiple, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero (agencia de

AR9192389

06/2011



pagos) de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Servicios Financieros**")._____

Las obligaciones que asumirá Santander como agente de pagos en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:_____

(i) Realizar los pagos de intereses y amortización del principal de los Bonos y del Préstamo B, así como cualesquiera otros a las entidades que corresponda, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora; y_____

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y al Préstamo B en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente._____

Asimismo, Santander asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería._____

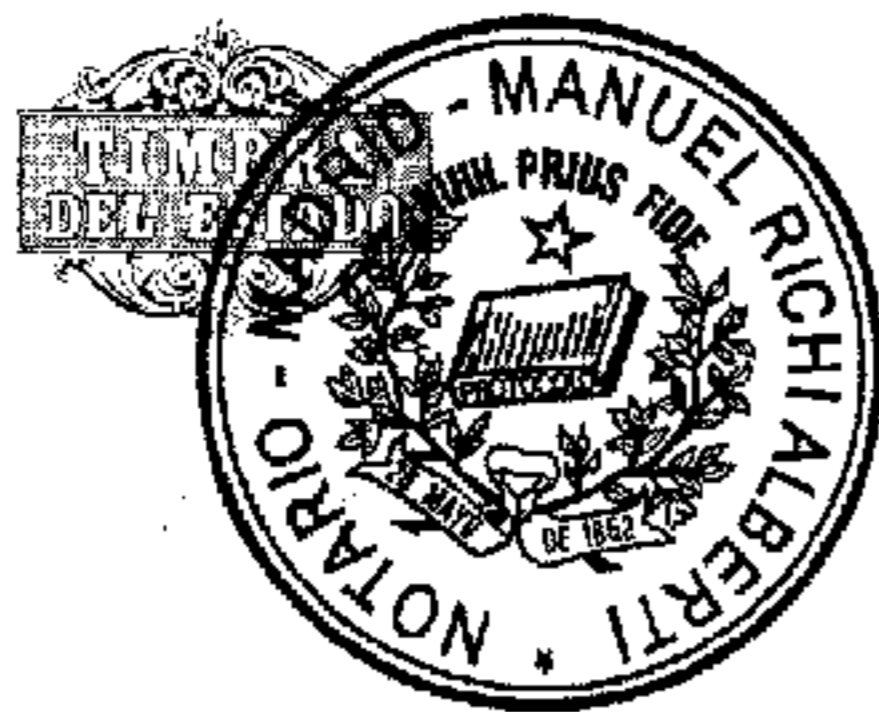
El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la liquidación del Fondo._____

El Fondo abonará al Agente Financiero por las funciones que asumirá bajo el Contrato de Servicios Financieros una remuneración fija anual._____

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario del Título Múltiple) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos. La causa que motive la sustitución deberá ser (i) o bien por un supuesto de modificación en la calificación de Moody's o S&P, de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes (salvo que BANKIA ponga en práctica las medidas contempladas en el romanillo (i) de los supuestos de modificación en la calificación de Moody's o S&P, en los mismos términos y dentro de los plazos descritos más abajo), (ii) o bien el incumplimiento grave de sus obligaciones que pueda

AR9192388

06/2011



suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente, debiendo el Agente Financiero sustituido soportar todos los costes derivados de dicha sustitución, salvo en caso de darse el supuesto descrito en el punto (i) anterior en los que BANKIA soportará los costes derivados de la sustitución._____

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros._____

Santander, en su condición de Agente Financiero inicial, se compromete irrevocablemente a comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su

calificación a corto y largo plazo otorgadas por las Agencias de Calificación._____

Supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo fuera P-2 o inferior, según la escala de Moody's, BANKIA deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tenga lugar el descenso de la calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación:_____

(i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 a corto plazo, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en su condición de agente de pagos; o—

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1 a corto plazo, en el caso de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agencia de

AR9192387

06/2011



pagos pudiendo continuar el Agente Financiero inicial o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución desempeñando las funciones como depositario del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería estando, en todo caso, el desempeño de esta última función (tenedor de la Cuenta de Tesorería) sujeto a lo previsto en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo de BANKIA._____

Si el Agente Financiero fuera sustituido como tal, la Sociedad Gestora está facultada para modificar la comisión a favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con el Agente Financiero inicial._____

Supuestos de modificación en la calificación de

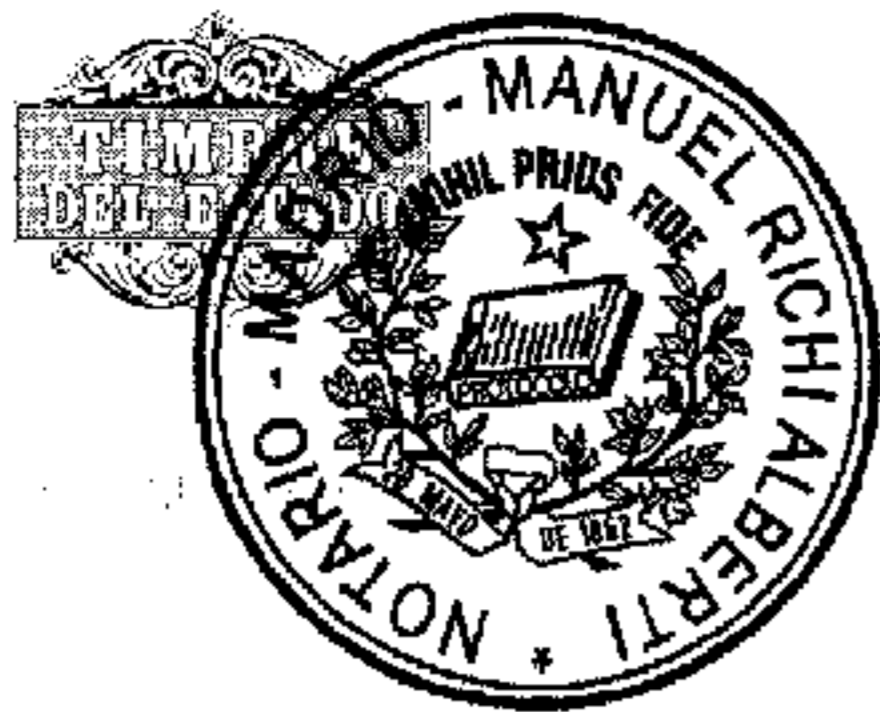
S&P del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos._____

En el supuesto de que (i) la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A, siempre que la calificación a corto plazo sea de al menos de A-1, según la escala de S&P o (ii) la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A+, si la calificación a corto plazo es inferior a A-1, según la escala de S&P, BANKIA deberá poner en práctica dentro de los sesenta (60) días siguientes a tal rebaja, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación.

(i) Obtener un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a (i) A para su riesgo a largo plazo, siempre que la calificación a corto plazo sea, al menos, de A-1, según la escala de S&P o no inferior a (ii) A+, si la calificación a corto plazo de dicha entidad es inferior a A-1, otorgada por S&P, que garantice al

AR9192386

06/2011



Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero en su condición de agente de pagos; o _____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a (i) A para su riesgo a largo plazo, siempre que la calificación a corto plazo sea, al menos, de A-1, según la escala de S&P, o no inferior a (ii) A+, si la calificación a corto plazo de dicha entidad es inferior a A-1, para que asuma las funciones de agencia de pagos continuando el Agente Financiero o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución desempeñando las restantes funciones como depositario del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero. _____

BANKIA podrá disponer de 30 días adicionales a los anteriores para formalizar alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores si se remite a S&P una propuesta escrita de la medida a implementar efectivamente._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo de BANKIA._____

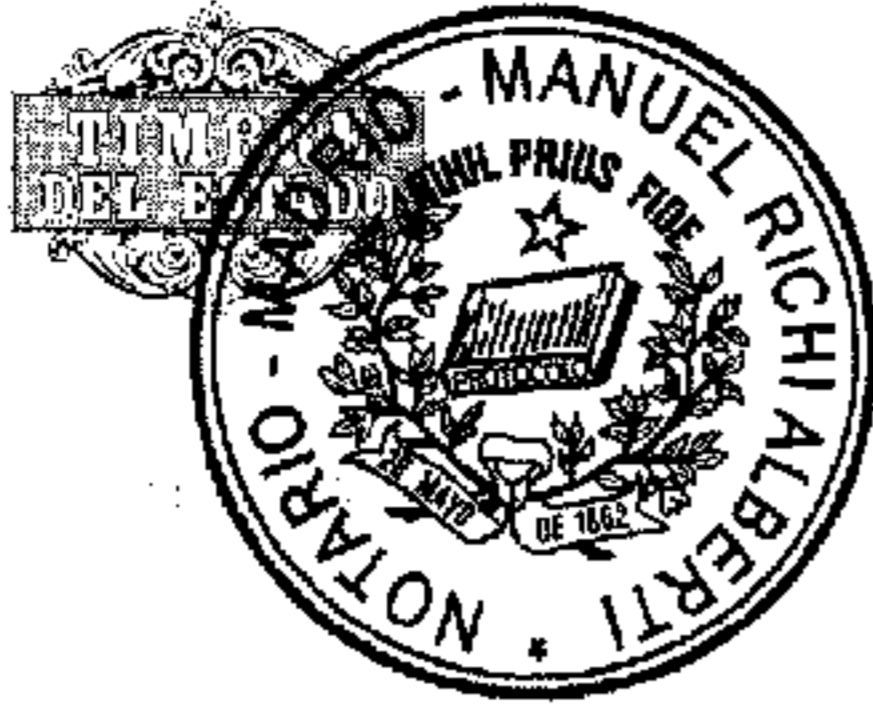
Si el Agente Financiero fuera sustituido como tal, la Sociedad Gestora está facultada para modificar la comisión a favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con el Agente Financiero inicial._____

Sin perjuicio de lo anterior, el Agente Financiero afectado por la bajada de calificación podrá seguir desempeñando las restantes funciones como depositario del Título Múltiple y de tenedor de la Cuenta de Tesorería, estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en la **Estipulación 11** para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros._____

Asimismo, se hace constar que en el supuesto en

AR9192385

06/2011



el que BANKIA deba poner en práctica alguna de las opciones descritas anteriormente (tanto de S&P como de Moody's) como consecuencia de una modificación en la calificación del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos, y adicionalmente BANKIA deba poner en práctica alguna de las opciones previstas en la **Estipulación 11** como consecuencia de una modificación en la calificación del Agente Financiero, en su condición de tenedor de la Cuenta de Tesorería, BANKIA podrá optar por una opción distinta en cada caso._____

VIGÉSIMO SEXTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

26.1.- Período contable._____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable, que comienza en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2011, y el último, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo..

26.2.- Obligaciones y plazos previstos para la

formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá las cuentas anuales auditadas del Fondo (incluido el informe de gestión), el informe de auditoría de las mismas, y la Información Pública Periódica, todo ello de conformidad con la Circular 2/2009._____

26.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

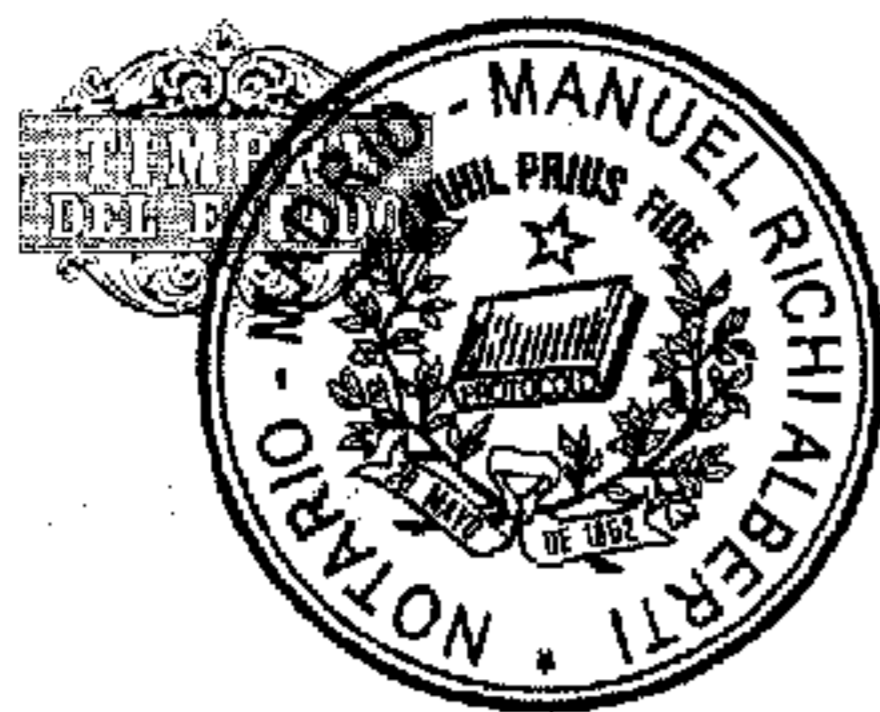
Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a AIAF un informe que contendrá:_____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Importe del saldo nominal inicial._____
2. Importe del saldo nominal vencido._____
3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento._____
4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro._____

AR9192384

06/2011



5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. _____

6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. _____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

8. Importe dispuesto del Aval, en su caso, para el pago de principal o intereses de los Bonos de la Serie A2 (G). _____

(ii) Con relación a los Préstamos y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos.—

2. Importe de los Préstamos que ha sido amortizado regular y anticipadamente. _____

3. Tasas de amortización anticipada. _____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de

los Préstamos Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Préstamos._____

5. Un resumen de la retención por parte del Cedente del interés económico neto significativo, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el párrafo (7) del artículo 122 bis de la DRC y los artículos 40bis y 40 quáter del Real Decreto 216/2008, añadidos por el Real Decreto 771/2011.—

En caso de que debido al desarrollo del Banco de España de la normativa citada en el párrafo anterior, el Cedente y el Administrador deban publicar la información con una periodicidad superior al trimestre, la Sociedad Gestora la publicará con la misma periodicidad con que la reciba del Cedente y el Administrador._____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:_____

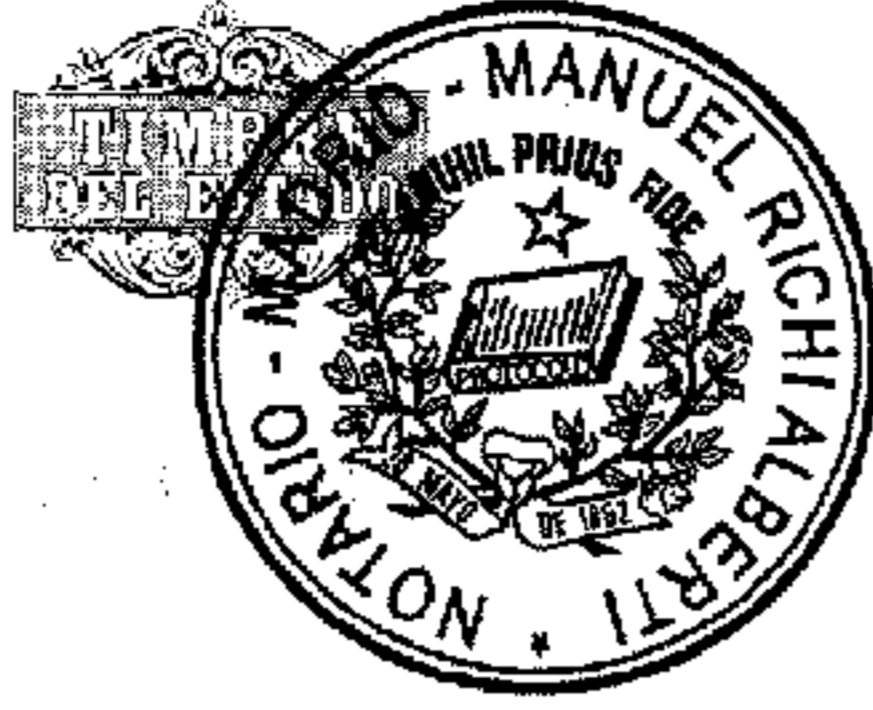
1. Saldo de la Cuenta de Tesorería, y los intereses generados por la misma._____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

Adicionalmente, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la información referida en el apartado (i) anterior, en los mismos plazos establecidos

AR9192383

06/2011



anteriormente. La información con relación a los Préstamos y la información con relación a la situación económico-financiera del Fondo será remitida a la CNMV de conformidad con lo señalado en la Circular 2/2009._____

26.4.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

Notificaciones ordinarias periódicas._____

En cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente._____

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:_____

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de

intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.-----

Asimismo, la información a que se hace referencia en la **Estipulación 26.3** podrá ser publicada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos descrito a continuación, para su consulta por terceros a solicitud del Cedente o del prestamista o prestamistas del Préstamo B.-----

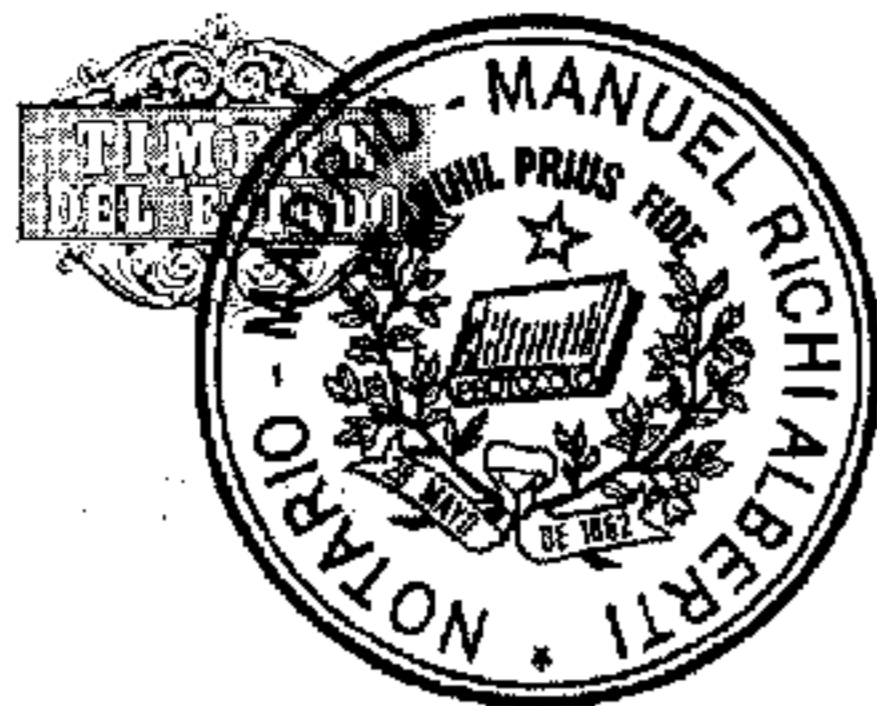
Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:-----

1. Cualquier modificación de la presente

AR9192382

06/2011



Escritura de Constitución._____

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y amortización anticipada por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación 23** anterior._____

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos._____

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la

Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:_____

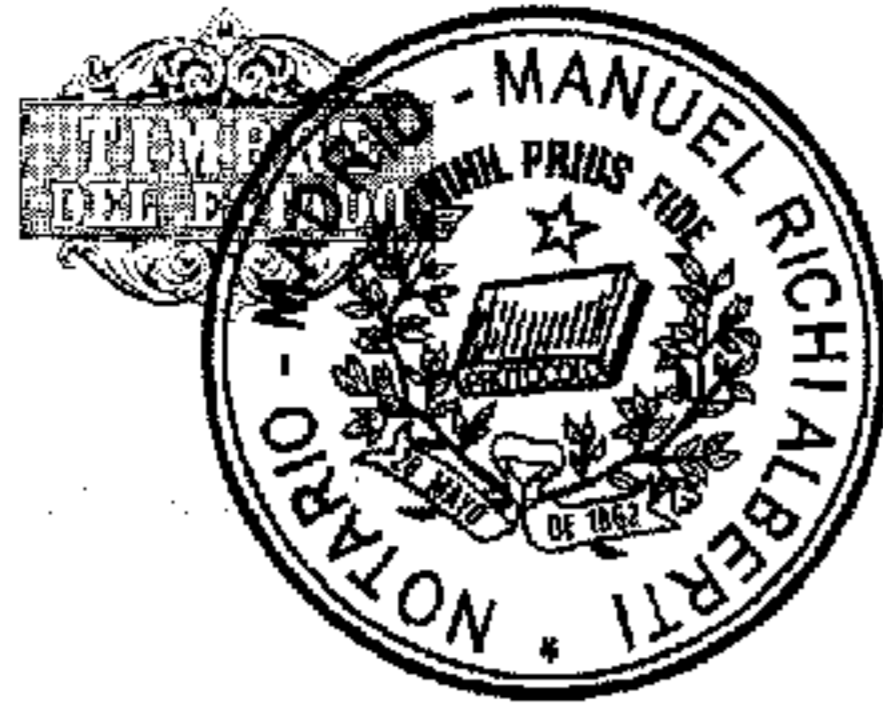
(i) Notificaciones ordinarias._____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

(ii) Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general., considerándose esas notificaciones

06/2011



AR9192381

realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

(iii) Notificaciones y otras informaciones._____

Además, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos y del Préstamo B a solicitud del Cedente las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

Información a la CNMV._____

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de carácter ordinario y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, siempre que sea necesario de acuerdo con la normativa vigente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV._____

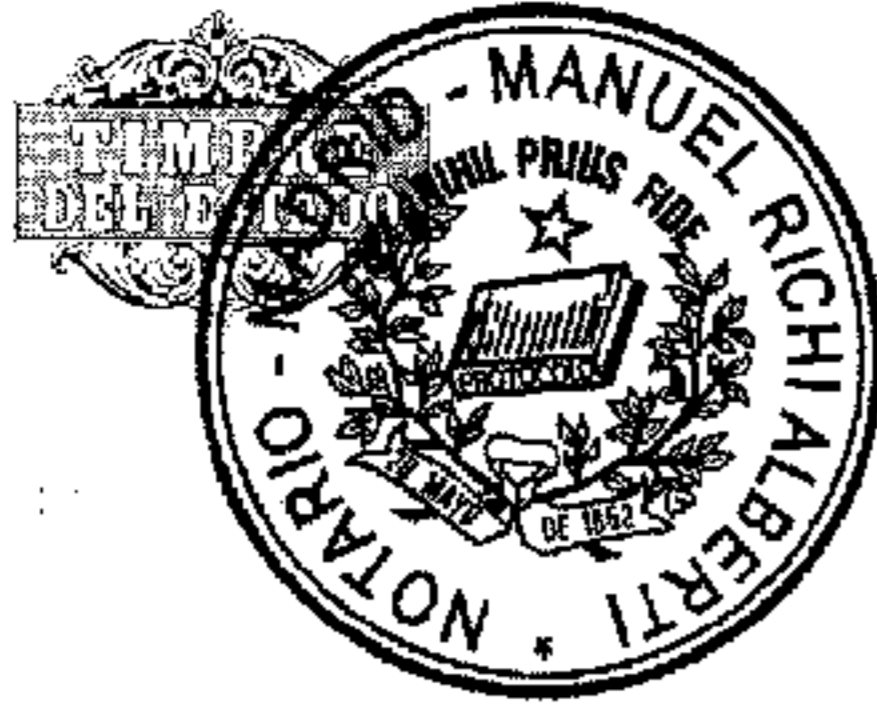
VIGÉSIMO SÉPTIMA.- AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 10 de Octubre de 2011 ha designado a KPMG Auditores, S.L. ("**KPMG**") como auditores de cuentas del **Fondo**._____

La designación de **KPMG** como Auditores del **Fondo** se ha realizado sin especificar el número de períodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores de cuentas de reconocido prestigio, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior._____

VIGÉSIMO OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 216/2008._____

06/2011



AR9192380

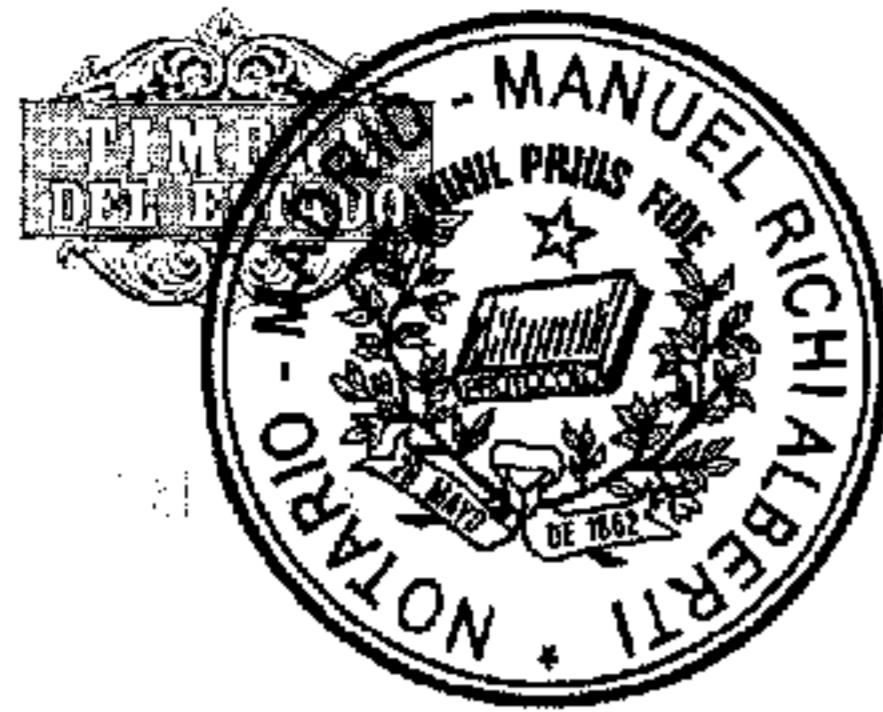
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40bis del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (el "**Real Decreto 216/2008**"), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito (el "**Real Decreto 771/2011**") el Cedente, en su calidad de originador, comunica que retendrá, de manera constante, un interés económico neto significativo del Fondo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, por "de manera constante" se entenderá que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de los bonos descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente incluirá en su

página web (www.bankia.es, o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto._____

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en esta Escritura de Constitución determinados detalles sobre dicha retención. En particular:_____

i. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1, el Cedente, en calidad de originadora de los Préstamos, se compromete en la presente Escritura de Constitución a retener al inicio de la titulización el 100% del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva y una fracción del Préstamo B, por un importe nominal de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00) y de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00) en la Fecha de Constitución, respectivamente, para que conjuntamente representen al menos el 5% al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos, sin perjuicio de la posibilidad de usar el interés retenido como garantía en operaciones de financiación respaldadas con activos

06/2011



AR9192379

y, en particular, en operaciones de cesión temporal de activos, en los términos que permita el desarrollo reglamentario del citado artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008. No obstante, y como consecuencia de la amortización de los Bonos emitidos por el Fondo, el compromiso de retención de los préstamos subordinados se podrá ajustar proporcionalmente al importe de los Bonos amortizados. _____

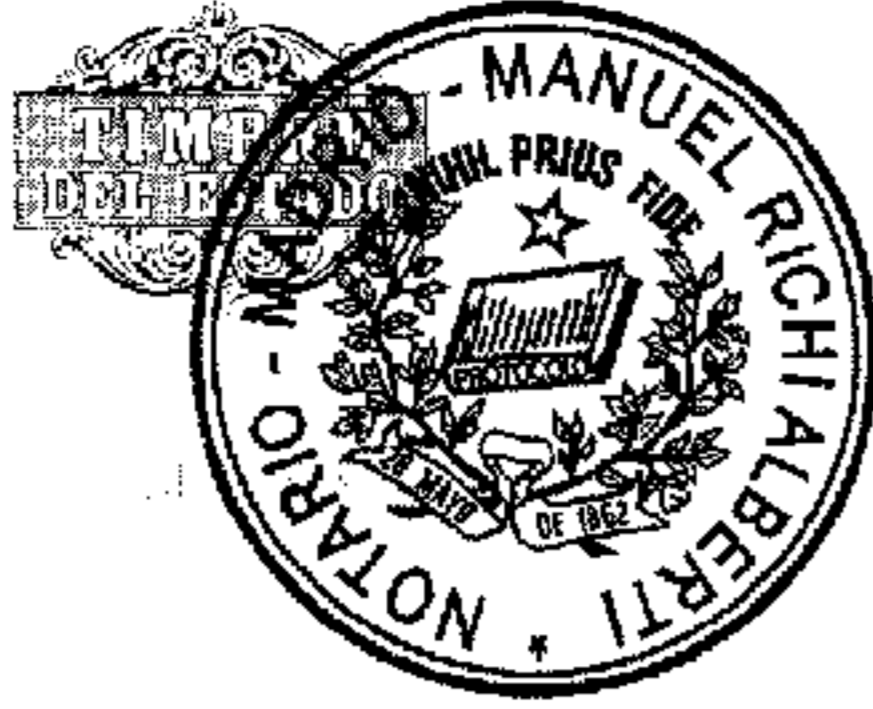
ii. El Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que la Sociedad Gestora, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web (www.tda-sgft.com, o la que la sustituya en el futuro). A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta,

toma de posiciones cortas, etc) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.—————

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores pueden acceder fácilmente a todos los datos pertinentes en los términos que prevé la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la "Circular 4/2011") para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de bonos de titulización, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web (www.bankia.es, o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y

AR9192378

06/2011



cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes._____

A la fecha de otorgamiento de la presente escritura de Constitución, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Circular 4/2011 que desarrolla los aspectos que se han mencionado anteriormente. La referida Circular 4/2011 entrará en vigor el 31 de diciembre de 2011._____

VIGÉSIMO NOVENA.- MODIFICACIONES._____

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV._____

Cualquier modificación a la presente Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y

deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto._____

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN._____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando BANKIA, los titulares de los Bonos y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles._____

TRIGÉSIMO PRIMERA.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.---

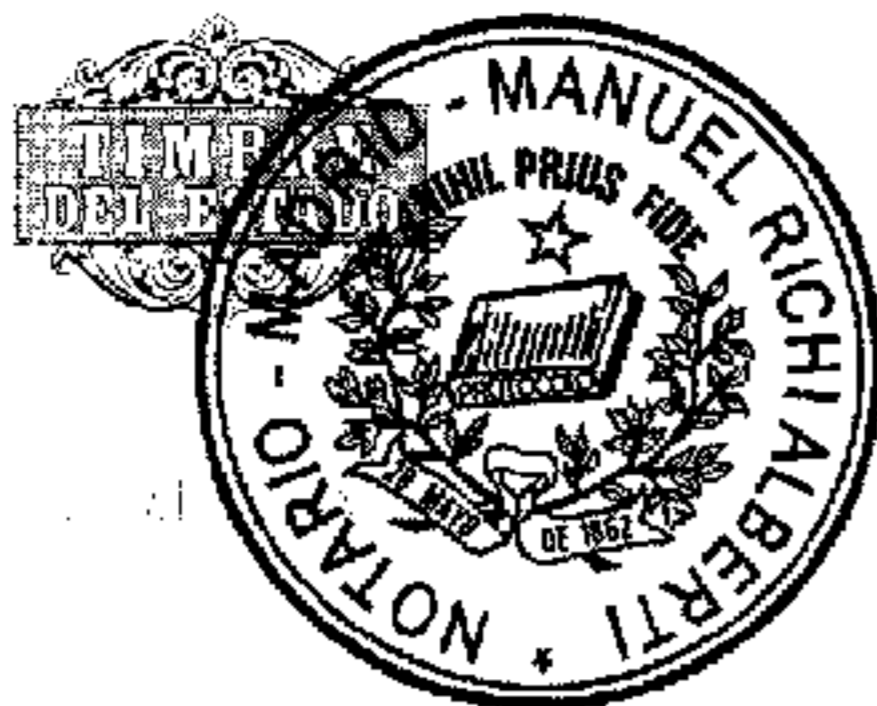
TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REGISTRO._____

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

Ni la presente Escritura de Constitución ni la emisión de los Bonos será objeto de inscripción en

AR9192377

06/2011



ningún Registro Mercantil español, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

TRIGÉSIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES._____

33.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente._____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado._____

BANKIA._____

Paseo de la Castellana, 189, 2º planta._____

Fax número: 913086854._____

Atn.: Don Alvaro Canosa Castillo._____

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A._____

Calle Orense, 69, 2ª planta._____

28020 Madrid._____

Fax número: 913086854._____

Atn.: Don Ramón Pérez Hernández._____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación._____

33.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos._____

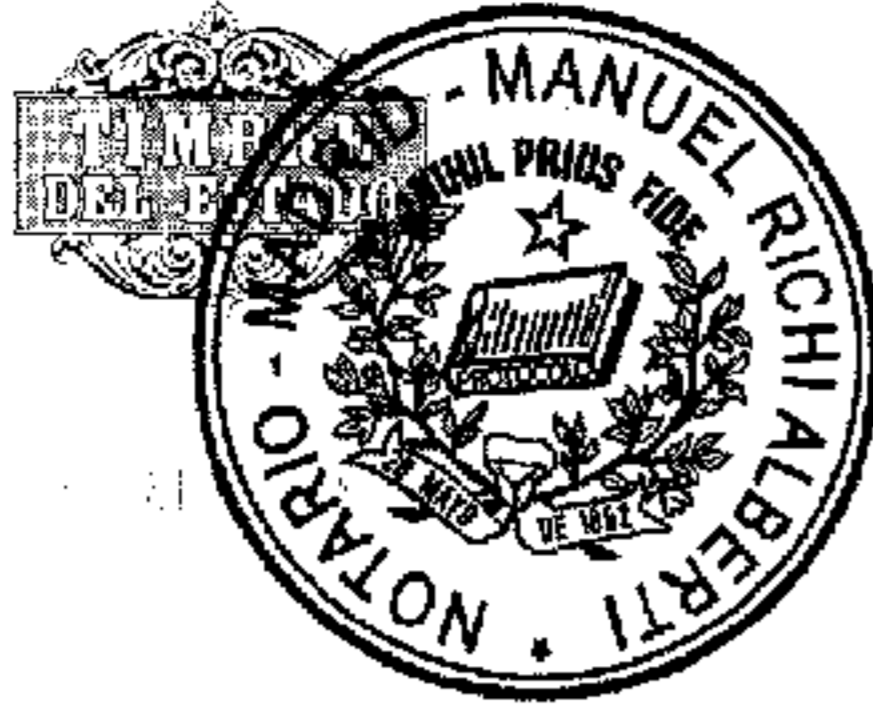
Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura de Constitución se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).

TRIGÉSIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD._____

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos del

AR9192376

06/2011



Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de los Préstamos.

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar

las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

TRIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA._____

En el supuesto de que no se confirmen como definitiva, en la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales de "AAA (sf)" (S&P) y "Aaa(sf)" (Moody's), para los Bonos, otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, la cesión de los Préstamos No Hipotecarios, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los Bonos._____

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes._____

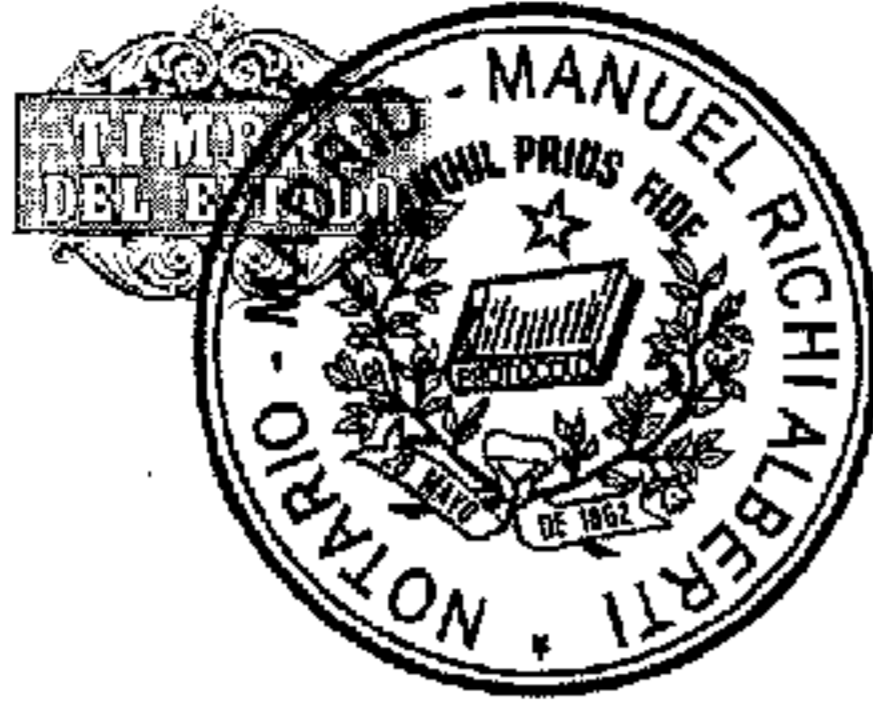
_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dicen y otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales

AR9192375

06/2011



pertinentes a este otorgamiento. _____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal. _____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario. _____

Y yo el Notario doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. _____

AR9192374

06/2011



ANEXO 1

ACUERDO DE LA SOCIEDAD GESTORA



Asiento..... 981
Libro indicador número..... 7

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.** (la Sociedad), con CIF A-80332750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,



CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 10 de octubre de 2011 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- EBN Banco de Negocios, S.A., representado por D. Teófilo Jiménez Fuentes
- Banco de Castilla La Mancha S.A., representada por D. Francisco Jesús Cepeda González
- D. Rafael Morales-Arce Serrano
- D^a. Raquel Martínez Cabañero
- D. Rafael Garcés Beramendi
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez

Excusan su asistencia Aldermanbury Investments Limited, por medio de su representante D. Arturo Miranda Martín, y Banco CAM, S.A.U., por medio de su representante D. Juan Luis Sabater Navarro, delegando este último en el Presidente, quien aceptó dicha delegación.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Teófilo Jiménez Fuentes, representante de EBN Banco de Negocios, S.A., y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes o representados la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, en relación con la constitución del Fondo **"MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**:

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o cualquier otra denominación que determine la Sociedad Gestora (el Fondo), conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito con o sin garantía hipotecaria, cedidos por **Bankia, S.A.** (el Cedente).

El importe máximo de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será de hasta mil doscientos millones de euros (1.200.000.000.-€).

AR9192373

06/2011



SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe nominal máximo de hasta mil doscientos millones de euros (1.200.000.000.-€).

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Teófilo Jiménez Fuentes, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Mercedes Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

- (i) Otorgar con el Cedente el/los contrato/s o escritura/s de cesión de los Derechos de Crédito a integrar en el Fondo, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios;
- (ii) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo y cuantos contratos requiera la estructura del Fondo (contratos de depósito, de garantías, de apertura de cuentas corrientes, de permuta de intereses, de préstamos, de líneas de crédito, etc.), en los términos y condiciones que consideren adecuados;
- (iii) Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo, determinando su inscripción en anotaciones en cuenta en Iberclear y cualesquiera otros organismos de compensación y admisión a cotización en cualesquiera mercados;
- (iv) Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (v) Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito a integrar en el Fondo y las emisiones de los valores a emitir por el Fondo;
- (vi) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan;
- (vii) Durante la vida del Fondo, modificar, en su caso, la escritura de constitución del Fondo y los contratos de los que el Fondo sea parte, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios;
- (viii) Efectuar cualesquiera gestiones y firmar los acuerdos y demás documentos necesarios o convenientes para solicitar y, en su caso, obtener el aval del Estado (a través del Ministerio competente) respecto a todos o parte de los bonos u obligaciones a emitir por el Fondo, todo ello de conformidad con los Convenios que pudieran ser firmados al amparo de la Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se establecen los requisitos a los que deberán



Asiento... 981
Libro indicador número... 7



ajustarse los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la Financiación Empresarial.

(ix) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos ~~privados~~ estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios, con facultad de sustitución, multi-representación o conflicto de intereses.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma KPMG Auditores, S.L. con CIF B-78510153, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

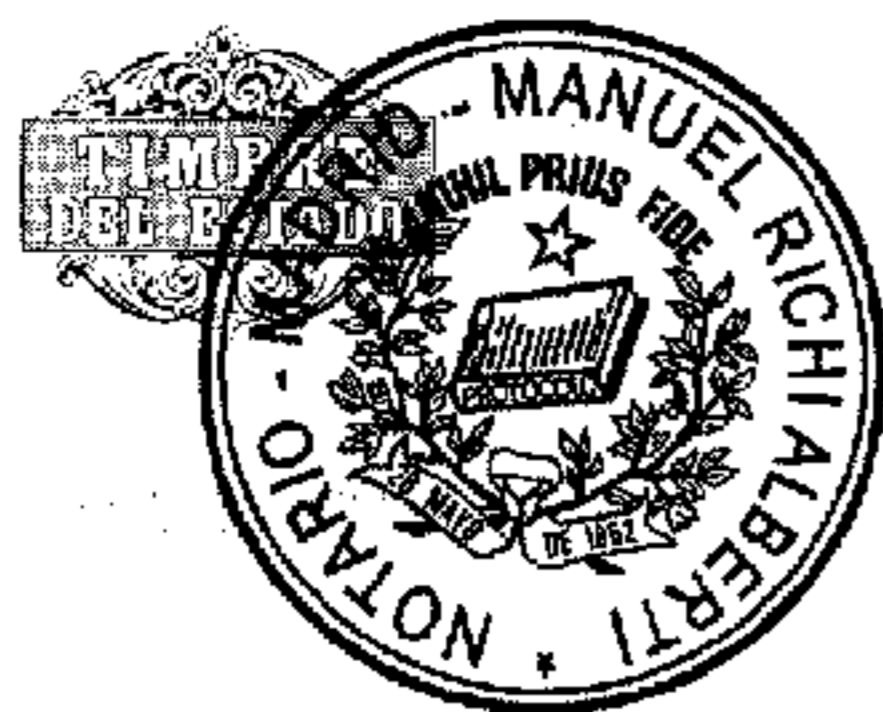
Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 10 de octubre de 2011.


Vº Bº EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

AR9192372

06/2011

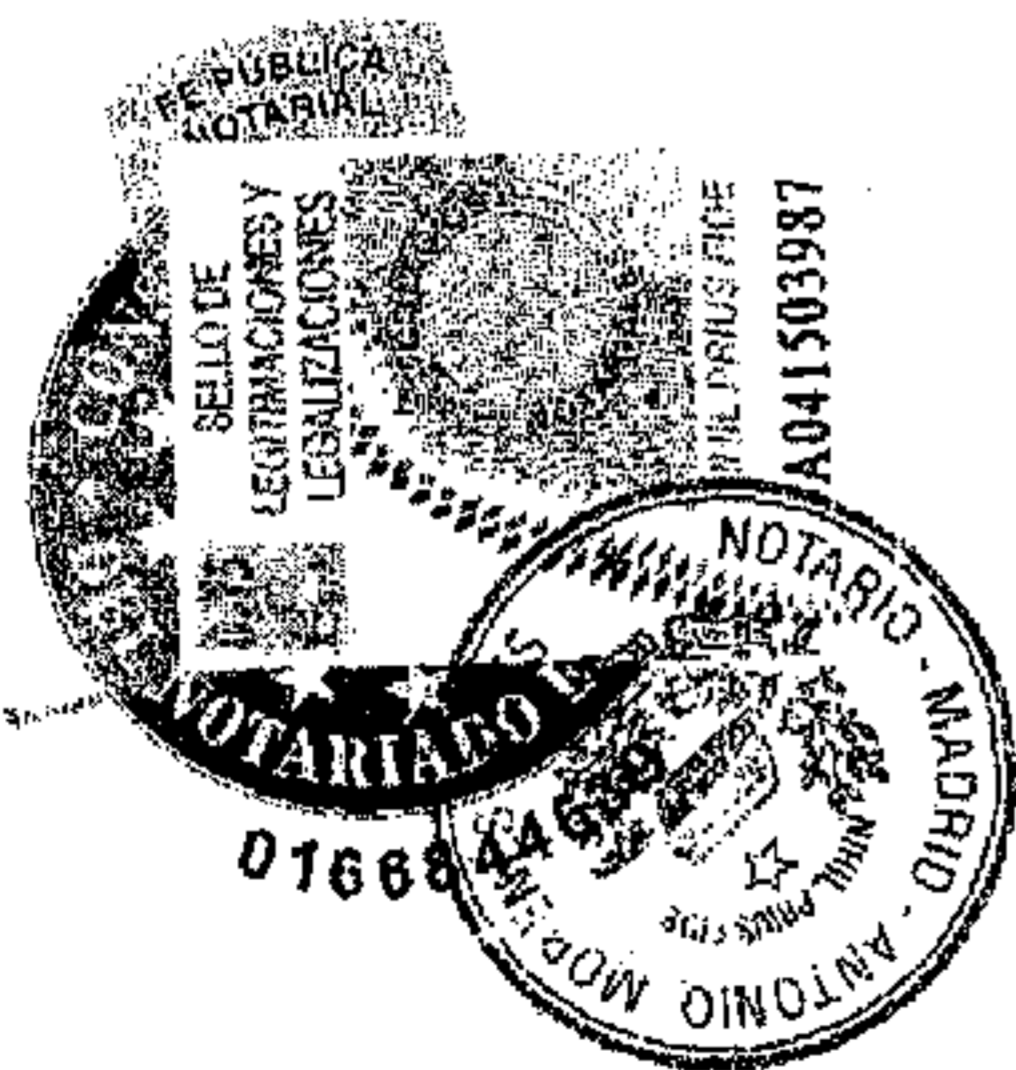


Yo, **ANTONIO MORENÉS GILES**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON TEÓFILO JIMÉNEZ FUENTES**, con Documento Nacional de Identidad número 06535716-J, y **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA**, con Documento Nacional de Identidad número 05399158-T, por ser, a mi parecer, las mismas que figuran en sus Documentos de Identidad, que me han sido exhibidos.

Dejo anotado este testimonio con el número 981, en el Libro Indicador número 7.

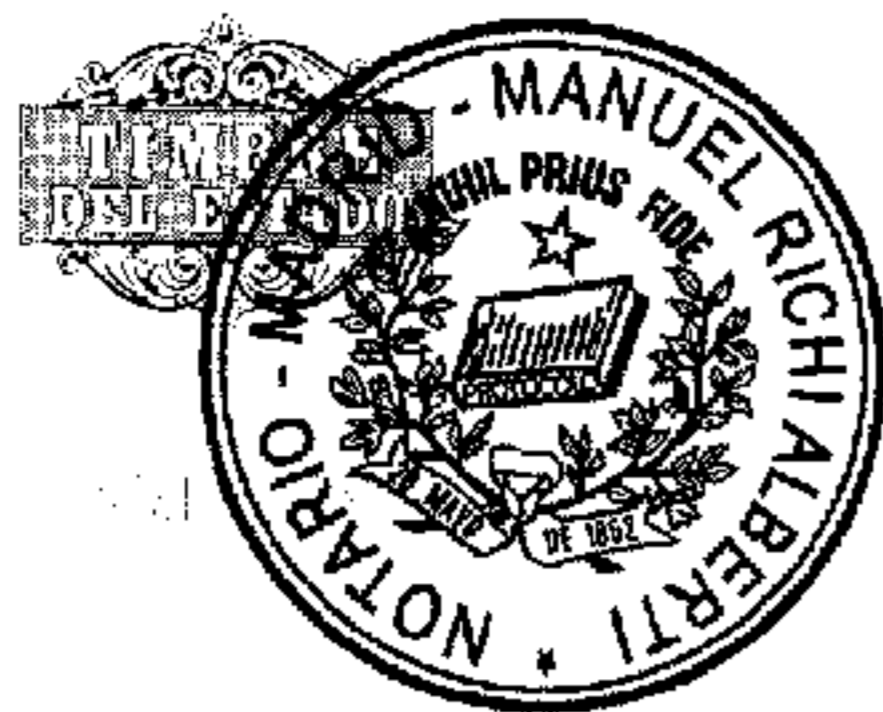
En Madrid, a once de octubre de dos mil once.



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

ANEXO 2
ACUERDO DEL CEDENTE

06/2011



AR9192371

Bankia

DON MIGUEL CRESPO RODRIGUEZ, con D.N.I. nº 10.057.714-K, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de **BANKIA, S.A.** entidad domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 48, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9.341, libro 6.623, Folio 104, Hoja V-17.274, e inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el código 2038,

CERTIFICA:

Que en el Acta correspondiente al Consejo de Administración de la entidad de fecha 19 de julio de 2011, extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Sr. Presidente, consta lo siguiente:

- Que fue celebrado en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189 y que fue válidamente convocado de conformidad a los Estatutos Sociales.
- Que el Acta de la sesión fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- Que asistieron, presentes o representados, los miembros del Consejo de Administración, que se indican a continuación: D. Rodrigo de Rato Figaredo, D. José Luis Olivas Martínez, D. Francisco Verdú Pons, D. Claudio Aguirre Pemán, D.ª Carmen Cavero Mestre, D. José Manuel Fernández Normiella, D. Alberto Ibáñez González, D. Javier López Madrid, D. Juan Llopart Pérez, D. Juan Martín Queralt, D.ª Araceli Mora Enguídanos, D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Juan Ros García, D. José Manuel Serra Peris, D. Atilano Soto Rábanos, D. Antonio Tirado Jiménez, D. Álvaro de Ulloa Suelves, D. Virgilio Zapatero Gómez. D. Arturo Fernández Álvarez delegó su representación y voto en el Sr. Presidente.
- Que el Acta fue firmada por el secretario del consejo de administración, D. Miguel Crespo Rodriguez, con el Visto Bueno del presidente, D. Rodrigo de Rato Figaredo.
- Que el Orden del Día fue aceptado por todos los concurrentes y se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se extractan a continuación en el sentido de aprobar las siguientes operaciones:

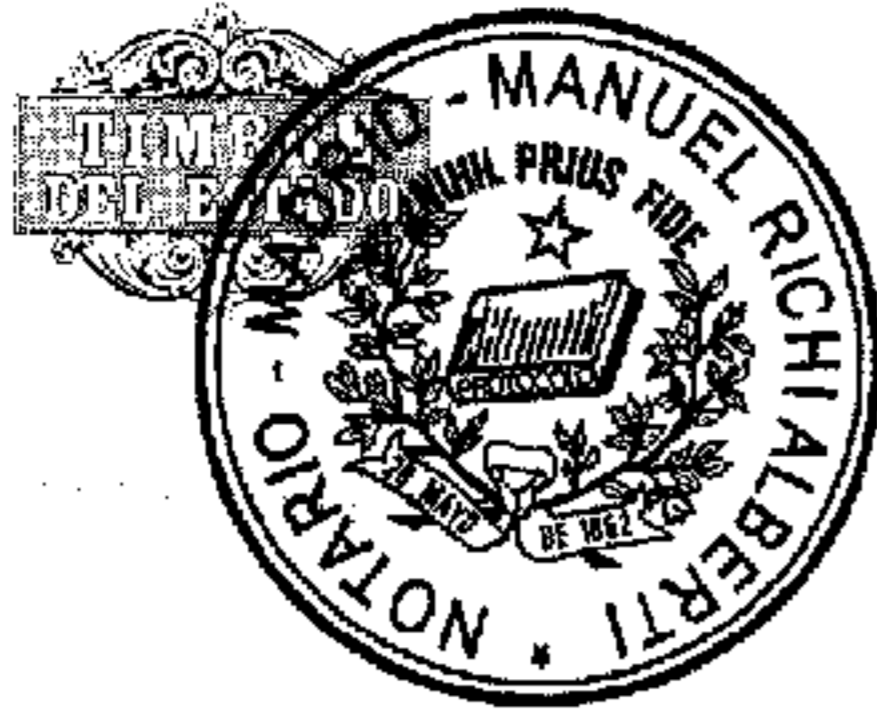
MADRID FTPYME II

- Emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para préstamos con garantía hipotecaria y/o cesión de derechos de crédito derivados de préstamos no hipotecarios, para su suscripción por un fondo de titulización a constituir por Titulización de Activos (TdA), Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.G.F.T., en las siguientes condiciones:

CARLOS E.
MAY 1951

AR9192370

06/2011



- Objetivo: Cesión (transferencia) de cartera de préstamos a empresas y autónomos, a través de su titulización.
- Requisitos Préstamos: Préstamos concedidos por Bankia a empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos el 50% del saldo vivo de los préstamos tendrán un plazo de amortización inicial no inferior a un año y habrán sido concedidos a Pymes según la definición de la Comisión Europea. La concentración máxima permitida por sectores, atendiendo a la codificación por actividad económica, será del 25% del importe total de activos cedidos.
- Tipo de cesión: La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998.
- Importe nominal máximo: El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de hasta 1.000.000.000 Euros (sumando, a efectos de cálculo, el saldo de principal vencido y no cobrado y el principal no vencido).
- Tipo de emisión: Los certificados / participaciones y/o derechos podrán emitirse a la par, bajo la par o sobre la par.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2011.

Facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Rodrigo De Rato Figaredo, al Secretario del Consejo de Administración, D. Miguel Crespo Rodriguez y al Director General Financiera y de Medios, D. Ildfonso Sanchez Barcoj para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás términos y condiciones definitivas de la cesión de derechos aquí descrita, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, a D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo con N.I.E. X0478655W y a D. Alvaro Canosa Castillo con D.N.I. 2522467-B, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.

- Suscripción por Bankia de totalidad de pasivos (para su uso parcial -sólo tramo en bonos más "senior"- como colateral en eurosistema / Banco Central Europeo) / aseguramiento de los bonos de titulización aaa con aval del estado emitidos por el fondo de titulización (en caso de colocación en mercado), en las siguientes condiciones:
 - Importe total pasivos: hasta 1.100.000.000 euros.
 - Importe aseguramiento Bankia en caso de colocación en mercado: hasta 400.000.000 euros (serie avalada).
 - Comisión de aseguramiento en caso de colocación en mercado: hasta 0,3%.
 - Plazo de los pasivos: Máximo hasta febrero de 2054

20. [Illegible text]

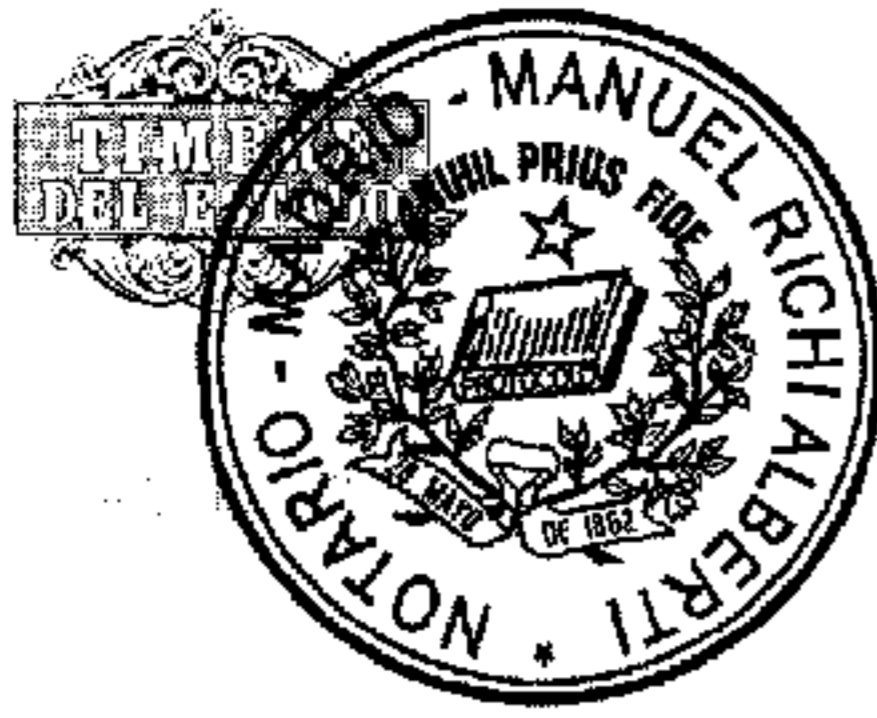
[Illegible text]

[Illegible text]



AR9192369

06/2011



- Plazo de suscripción de los pasivos: Los pasivos se suscribirán no más tarde del 31 de diciembre de 2011.
- Facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Rodrigo De Rato Figaredo, al Secretario del Consejo de Administración, D. Miguel Crespo Rodriguez y al Director General Financiera y de Medios, D. Ildefonso Sanchez Barcoj para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás condiciones definitivas de la suscripción aquí descrita, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.
- Facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, a D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo con N.I.E. X0478655W y a D. Alvaro Canosa Castillo con D.N.I. 2522467-B, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.
- Derivados espejo puntuales (Swaps / Opciones), en las siguientes condiciones:
 - Importe: Nocial hasta 1.000.000.000 euros.
 - Tipo derivado: Basis Swap / Swap cobertura préstamos a tipo fijo y flotante (Euribor).
 - Margen: A definir.
 - Plazo: hasta febrero de 2054.
 - Formalización: Firma de contrato tipo CMOF/ISDA y confirmación con los términos concretos de las operaciones.

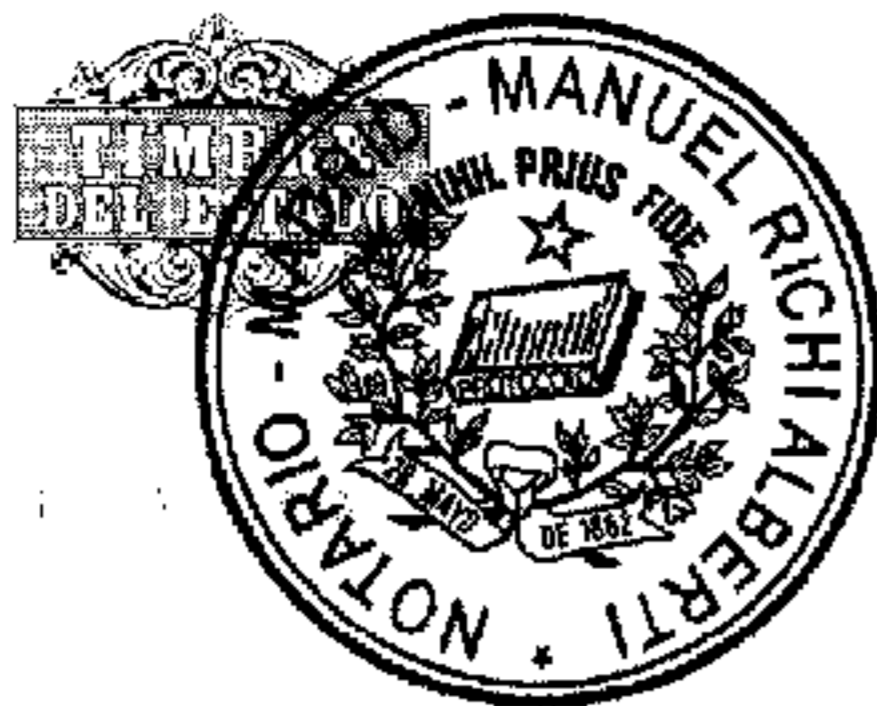
Facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Rodrigo De Rato Figaredo, al Secretario del Consejo de Administración, D. Miguel Crespo Rodriguez y al Director General Financiera y de Medios, D. Ildefonso Sanchez Barcoj para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás términos y condiciones definitivas de los instrumentos descritos, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Facultar y apoderar, además de los señores mencionados en el párrafo anterior y en la forma también indicada, a D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo con N.I.E. X0478655W y a D. Alvaro Canosa Castillo con D.N.I. 2522467-B, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente puedan realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo.



AR9192368

06/2011



A todas estas operaciones anteriores aprobadas en este punto del Orden del Día se les aplicarán las demás condiciones reseñadas en el informe de la Secretaria del Comité de Riesgos que figuran en los expedientes.

ASIMISMO CERTIFICA

Que el informe de la Secretaria del Comité de Riesgos al que se hace referencia en el acuerdo objeto de esta certificación, es el que se adjunta a la presente certificación.

Se hace constar que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales expido la presente certificación en Madrid a veintinueve de noviembre de dos mil once.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Rodrigo de Rato Figaredo

EL SECRETARIO,

Fdo.: Miguel Crespo Rodriguez



LE..|

../GITIMACION: Yo, CARLOS ENTRENA PALOMERO Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.-----

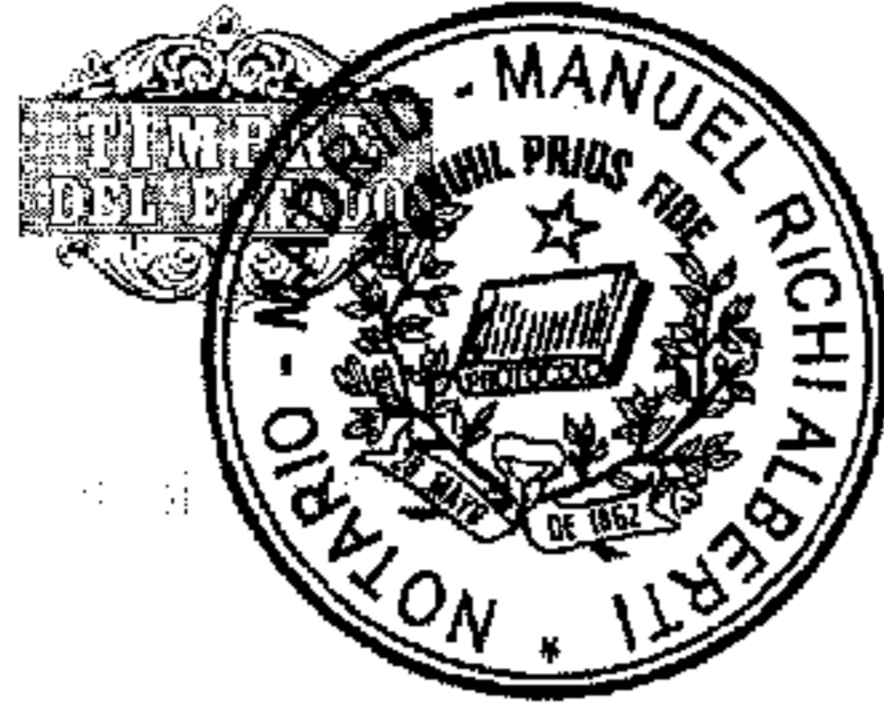
DOY FE: Que considero legítima, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden, de DON RODRIGO DE RATO FIGAREDO Y DON MIGUEL CRESPO RODRIGUEZ, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi Libro Registro de Operaciones Mercantiles.-----

Madrid, a dos de diciembre de dos mil once.



AR9192367

06/2011



ANEXO 3

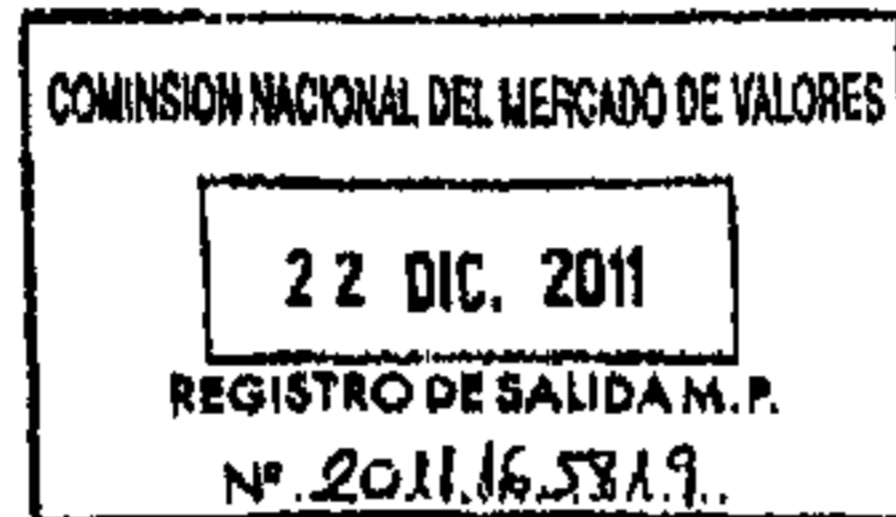
REGISTRO EN LA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28002 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.
C/ Orense, 69
28020, MADRID

Madrid, 22/12/2011

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **MADRID FTPYME II, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe nominal de 614.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T.**

con fecha 22/12/2011 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 06/07/2011, ACUERDA:*

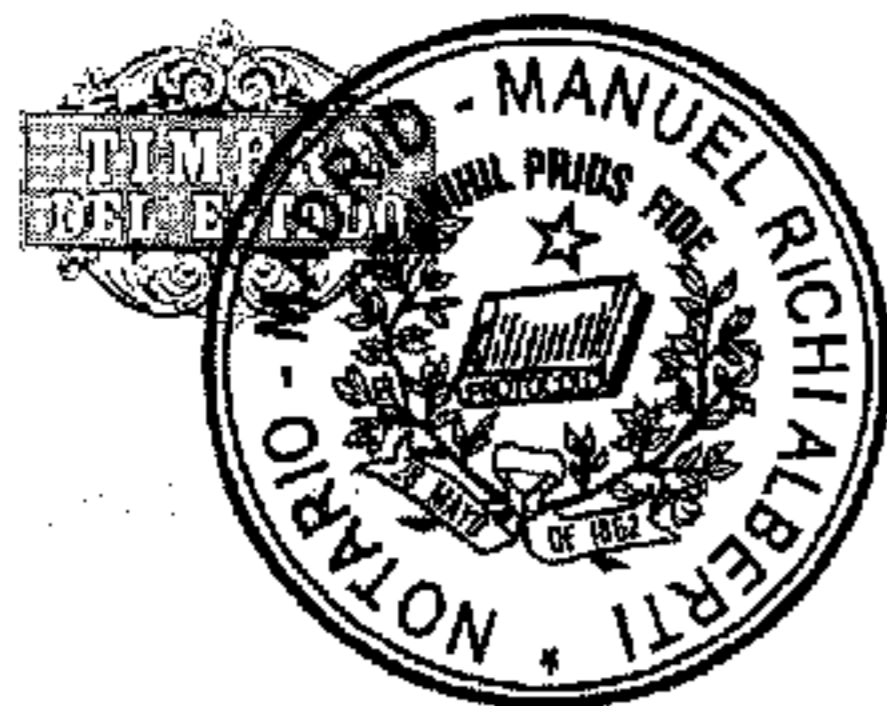
*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **MADRID FTPYME II, FTA** con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.***

*Exonerar a **BANKIA, S.A.**, entidad cedente de derechos de crédito para su incorporación al Fondo, del requisito de disponer de cuentas anuales auditadas de, al menos, los tres últimos ejercicios, por ser una entidad de reciente constitución.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

AR9192366

06/2011



Serie	Código ISIN
A1	E50358933002
A2(G)	E50358933010

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 42.254,71 euros se adjuntará.

Atentamente,

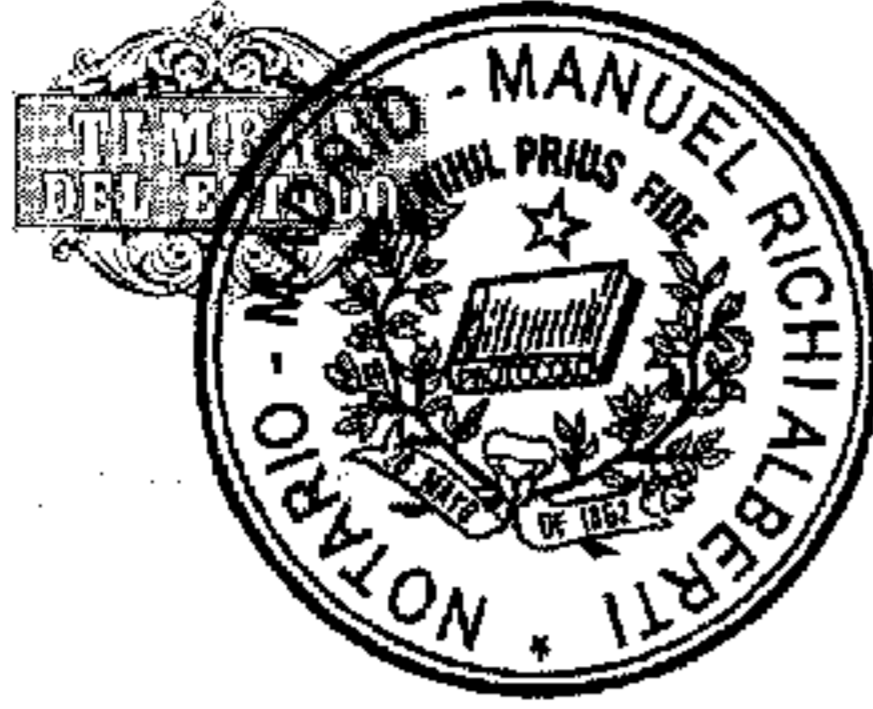
Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

ANEXO 4
GLOSARIO DE TÉRMINOS

AR9192365

06/2011

ANEXO 4

"Agencias de Calificación", significa S&P y Moody's.

"Agente Financiero", significa SANTANDER, en su condición de Agente Financiero.

"AIAF", significa Mercado AIAF de Renta Fija.

"Auditores", significa KPMG Auditores, S.L.

"Aval" o "Aval del Estado", significa el aval concedido por el Estado en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2 (G).

"BANKIA", significa BANKIA, S.A.

"Bonos", significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A1 y la Serie A2 (G), emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significa 2.140 Bonos A1, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de doscientos catorce millones (214.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie A2 (G)", significa 4.000 Bonos A2 (G), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de cuatrocientos millones (400.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"CAJA MADRID", significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

"**Cajas**", significa CAJA MADRID, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja.

"**CAIXABANK**", significa CAIXABANK, S.A.

"**Cantidad Disponible para Amortizar**", significa la cantidad disponible para amortizar los Bonos de las Series A1 y A2 (G) y el principal del Préstamo B en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles.

"**Cantidad Neta**", significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en cada Fecha de Pago de conformidad con los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

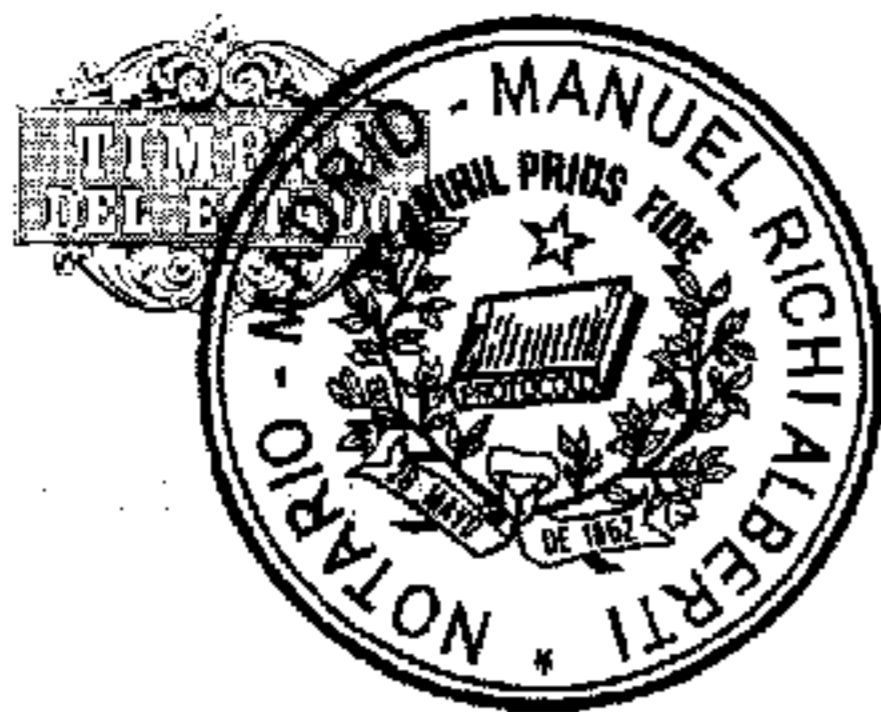
"**Cedente**", significa BANKIA.

"**Certificados**", significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en el día de hoy sobre los Préstamos Hipotecarios y agrupados, en ese momento, en el Fondo.

"**Circular 4/2011**", significa la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

"**Clase A**", significa los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2 (G).

06/2011



AR9192364

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Contrato de Crédito Subordinado**" significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKIA, que regula el Crédito Subordinado.

"**Contrato de Dirección y Suscripción**", significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKIA en su condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptor, por el cual BANKIA se compromete a suscribir los Bonos.

"**Contratos de Permuta Financiera de Intereses**", significa los contratos de permuta financiera de intereses celebrados entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXABANK.

"**Contrato de Préstamo B**", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKIA, que regula el Préstamo B.

"**Contrato de Préstamo Cupón Corrido**", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKIA, que regula el Préstamo Cupón Corrido.

"**Contrato para constitución del Fondo de Reserva**", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKIA, que regula el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.

"**Contrato de Servicios Financieros**", significa el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Préstamos, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la Emisión de Bonos.

"**Contratos del Fondo**", significa, conjuntamente, el Contrato de Préstamo B, el Contrato de Préstamo Cupón Corrido, el Contrato de Crédito Subordinado, el Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, y el Contrato de Dirección y Suscripción.

"**Crédito Subordinado**", significa el préstamo otorgado por BANKIA al Fondo para (i) el pago de los Gastos Iniciales por éste, y (ii) cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Préstamos hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

"**Cuenta de Tesorería**", significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente derivados de los Préstamos y, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, todos los pagos del Fondo.

"**Cupón Corrido**", significa los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos a fecha de hoy.

AR9192363

06/2011



"**Déficit de Amortización**", significa la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el Importe Teórico de Amortización y (ii) la Cantidad Disponible para Amortizar.

"**Deudores**", significa las personas físicas o jurídicas deudores de los Préstamos.

"**Días Hábiles**", significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"**Días Hábiles Nacionales**", significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o esté considerado como fiesta laboral de ámbito nacional.

"**Documento de Registro**", significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"**DRC**", significa la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.

"**Emisión de Bonos**", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a seiscientos catorce millones (614.000.000€) de euros de valor nominal, constituida por seis mil ciento cuarenta (6.140) bonos de cien mil (100.000€) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Serie A1 y Serie A2 (G).

"**Emisor**", significa el Fondo.

"Entidad Directora", significa BANKIA, en su condición de Entidad Directora de la emisión.

"Entidad Suscriptora", significa BANKIA, en su condición de Entidad Suscriptora de la emisión.

"Escritura de Constitución", significa la presente escritura de constitución del Fondo, de cesión por BANKIA de los Préstamos No Hipotecarios y emisión y suscripción de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos.

"Factores de Riesgo", significa descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los Bonos y a los activos que respaldan la emisión.

"Fecha de Cálculo", significa el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado por las cantidades recibidas de los Préstamos durante el Período de Cálculo anterior.

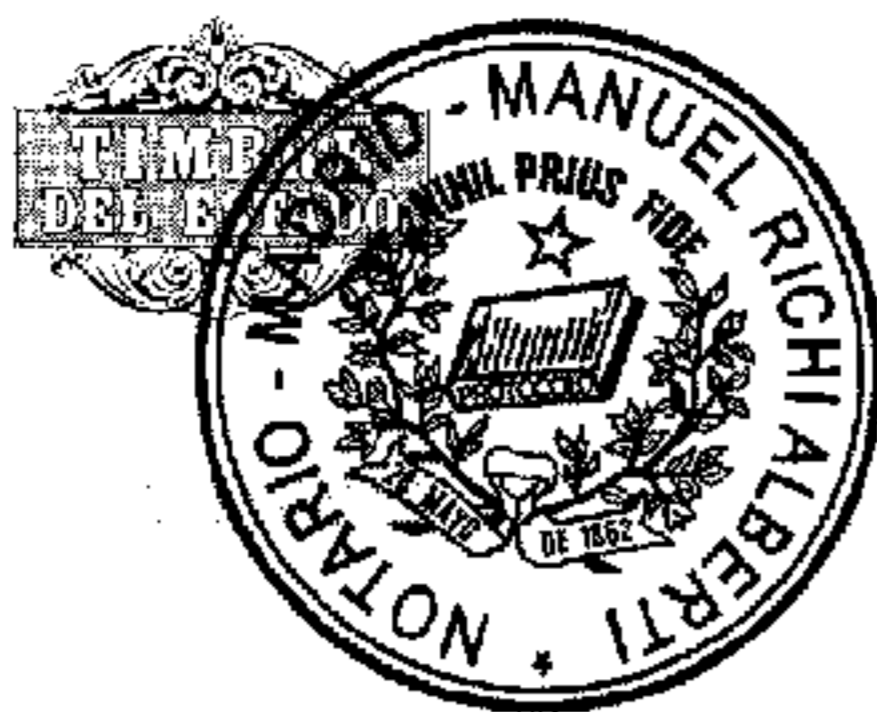
"Fecha de Cobro", significa cada una de las fechas en las que el Cedente, como administrador de los Préstamos, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los Préstamos.

"Fecha de Constitución", significa el día de hoy, 23 de diciembre de 2011, fecha en la que se constituye el Fondo.

"Fecha de Desembolso", significa el 28 de diciembre de 2011, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por los Préstamos al Cedente.

AR9192362

06/2011



"Fecha de Determinación", significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de diciembre de 2011).

"Fecha de Notificación", significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la cual la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.

"Fecha de Pago", significa los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2012.

"Fecha de Suscripción", significa el 27 de diciembre de 2011, día en el que se suscribirán la totalidad de los Bonos.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa el 22 de febrero de 2039 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo con el vencimiento más largo) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Folleto" significa folleto informativo registrado ante la CNMV el 22 de diciembre de 2011.

"Fondo", significa MADRID FTYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva constituido como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, esto es, treinta millones (30.000.000) de euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa el nivel mínimo requerido para el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago.

"Gastos de Liquidación", significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

"Gastos Extraordinarios", significa los gastos extraordinarios conforme a la Estipulación 22.2 de la Escritura de Constitución.

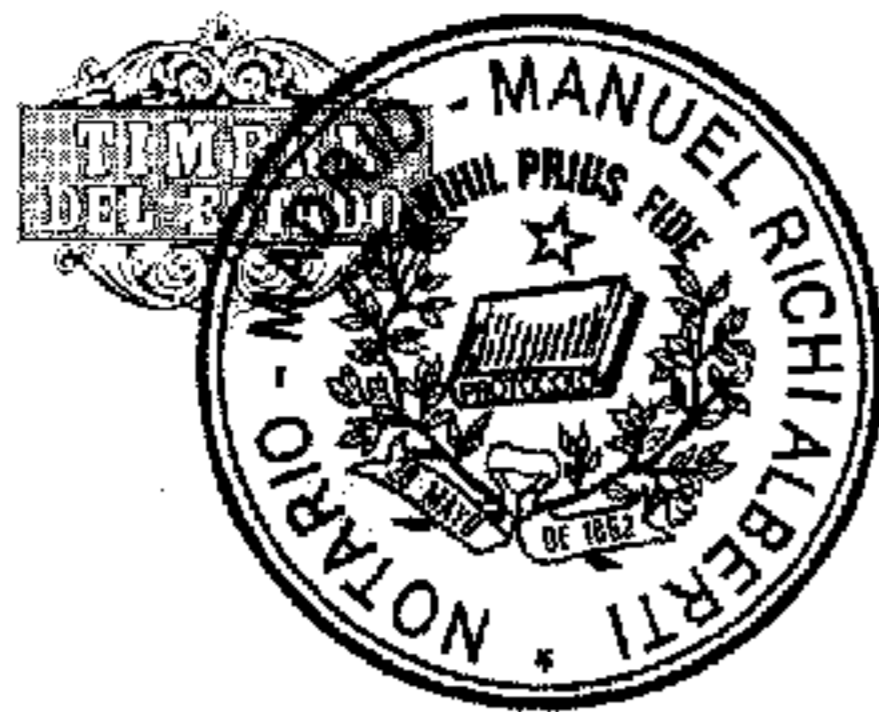
"Gastos Iniciales", significa los gastos por la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.

"Gastos Ordinarios", significa los gastos ordinarios conforme a la Estipulación 22.2 de la Escritura de Constitución.

"Glosario de Términos", significa el presente glosario de términos.

AR9192361

06/2011



"**IBERCLEAR**", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"**Informe de Auditoría**", significa el informe de auditoría realizado por KPMG sobre determinados atributos de los Préstamos para su agrupación en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

"**Importe Teórico de Amortización**", significa la diferencia positiva en una determinada Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos más el principal pendiente de amortizar del Préstamo B, y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos correspondiente al último día del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.

"**ITP-AJD**", significa Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

"**IVA**", significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

"**KPMG**", significa KPMG Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153.

"**Ley 13/1985**", significa la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, tal y como ésta ha sido modificada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2009 de 29 de junio.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

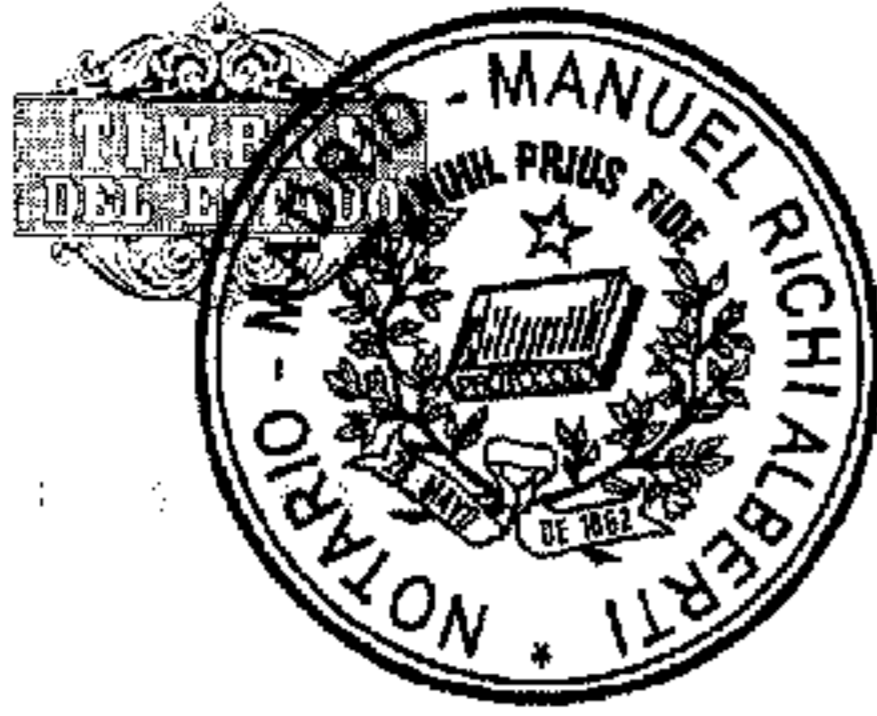
"Ley 1/1999", significa la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras.

"Ley 41/2007", significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

"Ley 6/2011", significa la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

AR9192360

06/2011



"**Ley Concursal**", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

"**Ley del ITP-AJD**", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"**Ley del IVA**", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"**Ley del Mercado de Valores**", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"**Ley del Mercado Hipotecario**", significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

"**Ley de Presupuestos 2011**", significa la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

"**Margen de Intermediación Financiera**", significa la remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a BANKIA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Préstamos, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

"**Módulo Adicional**", significa el documento elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"**Moody's**", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Nota de Valores", significa el documento elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de 22 de marzo de 2011 u Orden Ministerial", significa la Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se establecen los requisitos a los que deberán ajustarse los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la Financiación Empresarial.

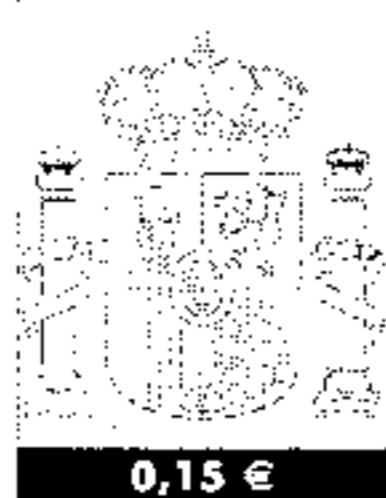
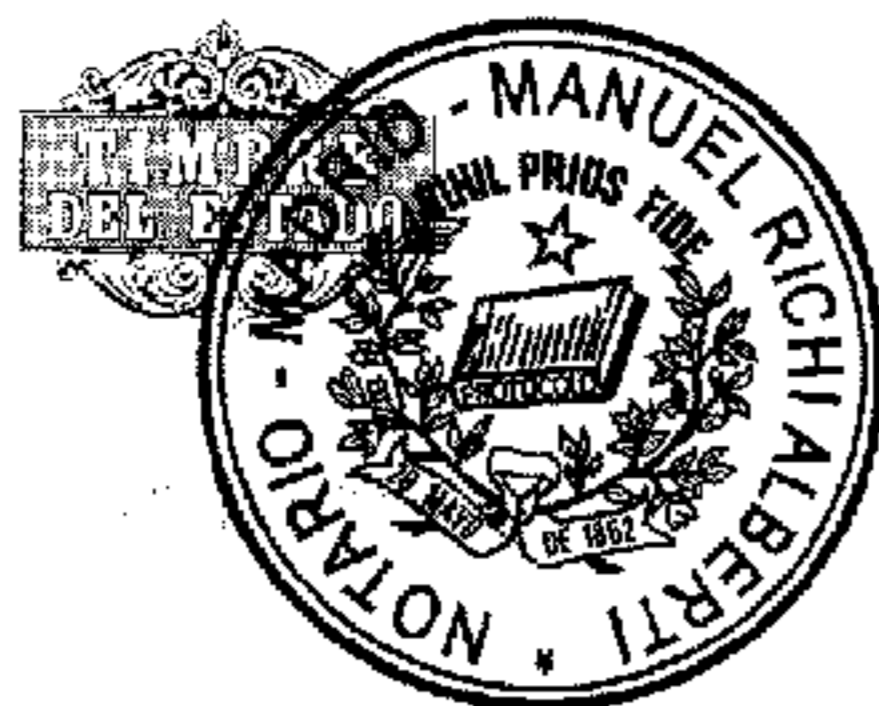
"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en cada Fecha de Pago.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en caso de liquidación del Fondo.

"Período de Cálculo", significa cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre el día de hoy y el último día del mes de enero de 2012, mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.

AR9192359

06/2011



"Periodo de Devengo de Intereses", significa cada sucesivo período de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo B", significa el préstamo otorgado por BANKIA al Fondo destinado al pago de la parte del precio de los Préstamos que no esté cubierta con el importe correspondiente a los Bonos y al Préstamo Cupón Corrido, de conformidad con la Estipulación 12 de la presente Escritura de Constitución.

"Préstamo Cupón Corrido", significa el préstamo otorgado por BANKIA al Fondo para que éste haga frente al pago del Cupón Corrido.

"Préstamos", significa los préstamos transferidos por BANKIA al Fondo.

"Préstamos Fallidos", significa los Préstamos que hayan sido clasificados como tales el último día de los Períodos de Cálculo anteriores a cada Fecha de Pago de acuerdo con lo siguiente (i) en los que se cumplan al menos doce (12) meses de impago desde el primer recibo impagado, o (ii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y ello se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora.

"Préstamos Hipotecarios", significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, que serán objeto de cesión al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

"Préstamos No Fallidos", significa los Préstamos que no se encuentren considerados como Préstamos Fallidos.

"Préstamos No Hipotecarios", significa los Préstamos que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios.

"Préstamo para constitución del Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por BANKIA al Fondo destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial.

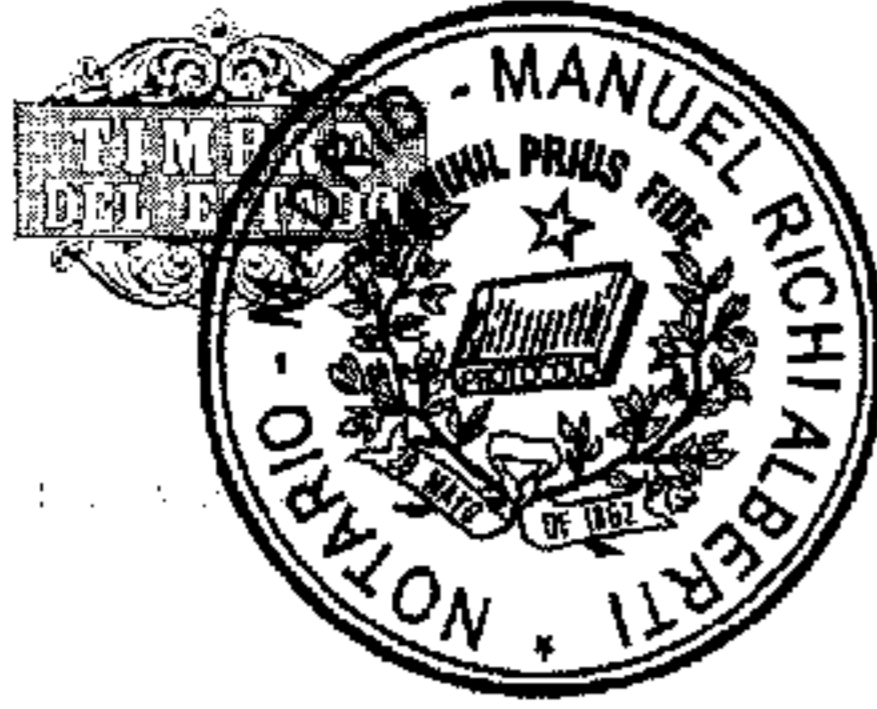
"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 216/2008", significa el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en su redacción actual.

AR9192358

06/2011



"**Real Decreto 716/2009**", significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

"**Real Decreto 771/2011**", significa el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito.

"**Recursos Disponibles**", significa los recursos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes, de conformidad con la Estipulación 20 de la Escritura de Constitución.

"**Recursos para desfase**", significa el importe máximo estimado del desfase existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Préstamos hasta esa fecha y el cobro de los intereses de los Préstamos vencidos con anterioridad a dicha fecha.

"**Reserva para Gastos de Extinción**", significa la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación.

"**Reglamento 809/2004**", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"**Reglamento 1060/2009**", significa el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

"**R.O.A.C.**", significa el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

"**Saldo Nominal Pendiente de Cobro**", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado.

"**Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Préstamos Fallidos**", significa la suma acumulada desde la Fecha de Constitución del saldo nominal pendiente de cobro de todos los Préstamos Fallidos, medido en el momento en que cada uno haya sido clasificado como tal.

"**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento**", significa la suma del principal no vencido.

"**SANTANDER**", significa BANCO SANTANDER, S.A.

"**Serie A1**", significa Bonos de la Serie A1.

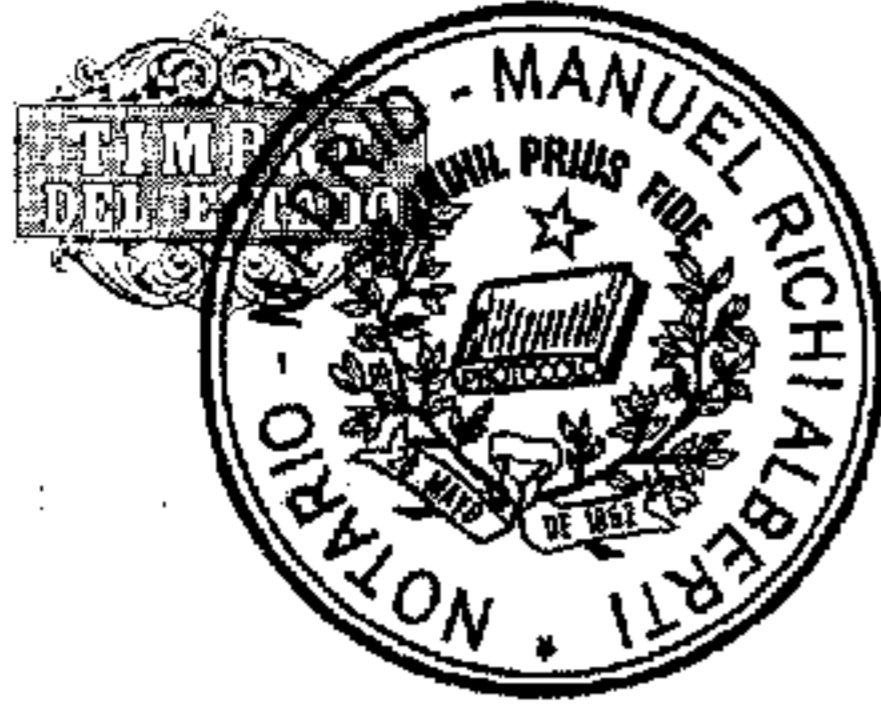
"**Serie A2 (G)**", significa Bonos de la Serie A2 (G).

"**Series**", significa, conjuntamente, la Serie A1 y la Serie A2 (G).

"**Sociedad Gestora**", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

AR9192357

06/2011



"**S&P**", significa STANDARD & POOR'S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA.

"**TAA**", significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

"**Tipo de Interés de Referencia**", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, esto es, el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación de que se trate, o el tipo sustitutivo correspondiente, en su caso, para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series.

"**Tipo de Interés Nominal**", significa el tipo de interés nominal variable que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, calculado sobre la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y que será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"**Título Múltiple**", significa el título múltiple representativo de los Certificados.

"**TIR**", significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO 5
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS

AR9192356

06/2011

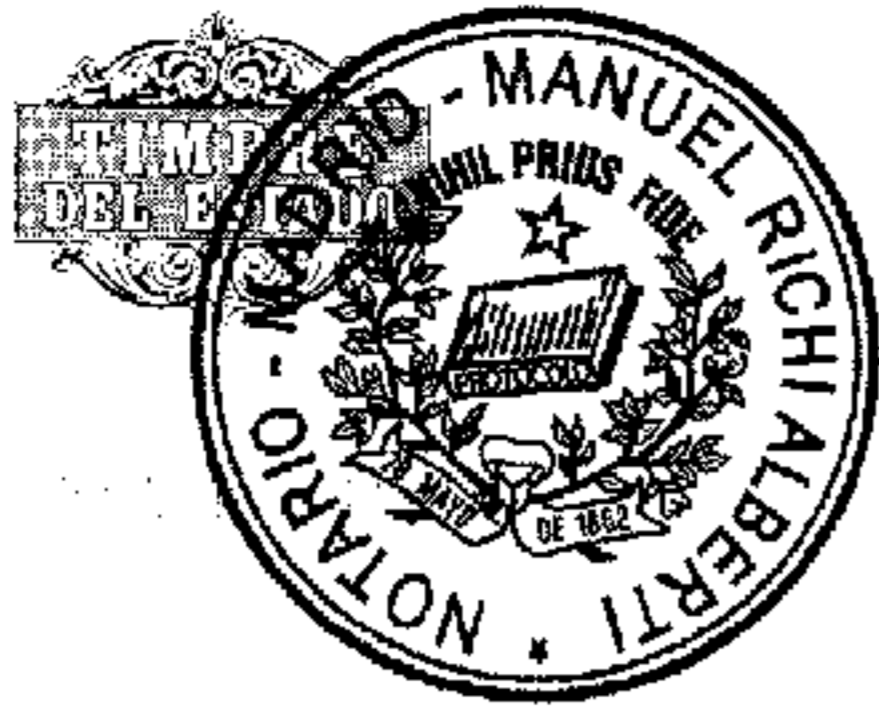


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

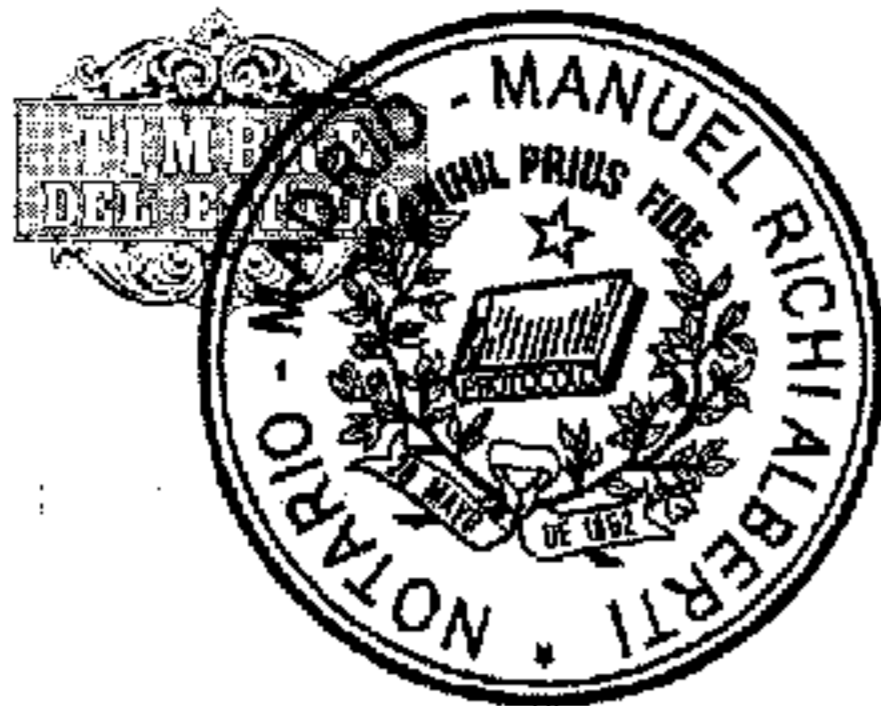


Year	Value	Value	Year	Value	Country
1942	10,000.00	10,000.00	1951	10,000.00	FRANCE
1943	10,000.00	10,000.00	1952	10,000.00	FRANCE
1944	10,000.00	10,000.00	1953	10,000.00	FRANCE
1945	10,000.00	10,000.00	1954	10,000.00	FRANCE
1946	10,000.00	10,000.00	1955	10,000.00	FRANCE
1947	10,000.00	10,000.00	1956	10,000.00	FRANCE
1948	10,000.00	10,000.00	1957	10,000.00	FRANCE
1949	10,000.00	10,000.00	1958	10,000.00	FRANCE
1950	10,000.00	10,000.00	1959	10,000.00	FRANCE
1960	10,000.00	10,000.00	1960	10,000.00	FRANCE
1961	10,000.00	10,000.00	1961	10,000.00	FRANCE
1962	10,000.00	10,000.00	1962	10,000.00	FRANCE
1963	10,000.00	10,000.00	1963	10,000.00	FRANCE
1964	10,000.00	10,000.00	1964	10,000.00	FRANCE
1965	10,000.00	10,000.00	1965	10,000.00	FRANCE
1966	10,000.00	10,000.00	1966	10,000.00	FRANCE
1967	10,000.00	10,000.00	1967	10,000.00	FRANCE
1968	10,000.00	10,000.00	1968	10,000.00	FRANCE
1969	10,000.00	10,000.00	1969	10,000.00	FRANCE
1970	10,000.00	10,000.00	1970	10,000.00	FRANCE
1971	10,000.00	10,000.00	1971	10,000.00	FRANCE
1972	10,000.00	10,000.00	1972	10,000.00	FRANCE
1973	10,000.00	10,000.00	1973	10,000.00	FRANCE
1974	10,000.00	10,000.00	1974	10,000.00	FRANCE
1975	10,000.00	10,000.00	1975	10,000.00	FRANCE
1976	10,000.00	10,000.00	1976	10,000.00	FRANCE
1977	10,000.00	10,000.00	1977	10,000.00	FRANCE
1978	10,000.00	10,000.00	1978	10,000.00	FRANCE
1979	10,000.00	10,000.00	1979	10,000.00	FRANCE
1980	10,000.00	10,000.00	1980	10,000.00	FRANCE
1981	10,000.00	10,000.00	1981	10,000.00	FRANCE
1982	10,000.00	10,000.00	1982	10,000.00	FRANCE
1983	10,000.00	10,000.00	1983	10,000.00	FRANCE
1984	10,000.00	10,000.00	1984	10,000.00	FRANCE
1985	10,000.00	10,000.00	1985	10,000.00	FRANCE
1986	10,000.00	10,000.00	1986	10,000.00	FRANCE
1987	10,000.00	10,000.00	1987	10,000.00	FRANCE
1988	10,000.00	10,000.00	1988	10,000.00	FRANCE
1989	10,000.00	10,000.00	1989	10,000.00	FRANCE
1990	10,000.00	10,000.00	1990	10,000.00	FRANCE
1991	10,000.00	10,000.00	1991	10,000.00	FRANCE
1992	10,000.00	10,000.00	1992	10,000.00	FRANCE
1993	10,000.00	10,000.00	1993	10,000.00	FRANCE
1994	10,000.00	10,000.00	1994	10,000.00	FRANCE
1995	10,000.00	10,000.00	1995	10,000.00	FRANCE
1996	10,000.00	10,000.00	1996	10,000.00	FRANCE
1997	10,000.00	10,000.00	1997	10,000.00	FRANCE
1998	10,000.00	10,000.00	1998	10,000.00	FRANCE
1999	10,000.00	10,000.00	1999	10,000.00	FRANCE
2000	10,000.00	10,000.00	2000	10,000.00	FRANCE
2001	10,000.00	10,000.00	2001	10,000.00	FRANCE
2002	10,000.00	10,000.00	2002	10,000.00	FRANCE
2003	10,000.00	10,000.00	2003	10,000.00	FRANCE
2004	10,000.00	10,000.00	2004	10,000.00	FRANCE
2005	10,000.00	10,000.00	2005	10,000.00	FRANCE
2006	10,000.00	10,000.00	2006	10,000.00	FRANCE
2007	10,000.00	10,000.00	2007	10,000.00	FRANCE
2008	10,000.00	10,000.00	2008	10,000.00	FRANCE
2009	10,000.00	10,000.00	2009	10,000.00	FRANCE
2010	10,000.00	10,000.00	2010	10,000.00	FRANCE
2011	10,000.00	10,000.00	2011	10,000.00	FRANCE
2012	10,000.00	10,000.00	2012	10,000.00	FRANCE
2013	10,000.00	10,000.00	2013	10,000.00	FRANCE
2014	10,000.00	10,000.00	2014	10,000.00	FRANCE
2015	10,000.00	10,000.00	2015	10,000.00	FRANCE
2016	10,000.00	10,000.00	2016	10,000.00	FRANCE
2017	10,000.00	10,000.00	2017	10,000.00	FRANCE
2018	10,000.00	10,000.00	2018	10,000.00	FRANCE
2019	10,000.00	10,000.00	2019	10,000.00	FRANCE
2020	10,000.00	10,000.00	2020	10,000.00	FRANCE



AR9192351

06/2011



1110	172.000,00	107.826,59	2.127	25-06-11	FRANCE
1111	172.000,00	113.334,00	2.127	25-06-11	FRANCE
1112	172.000,00	118.841,41	2.127	25-06-11	FRANCE
1113	172.000,00	124.348,82	2.127	25-06-11	FRANCE
1114	172.000,00	129.856,23	2.127	25-06-11	FRANCE
1115	172.000,00	135.363,64	2.127	25-06-11	FRANCE
1116	172.000,00	140.871,05	2.127	25-06-11	FRANCE
1117	172.000,00	146.378,46	2.127	25-06-11	FRANCE
1118	172.000,00	151.885,87	2.127	25-06-11	FRANCE
1119	172.000,00	157.393,28	2.127	25-06-11	FRANCE
1120	172.000,00	162.900,69	2.127	25-06-11	FRANCE
1121	172.000,00	168.408,10	2.127	25-06-11	FRANCE
1122	172.000,00	173.915,51	2.127	25-06-11	FRANCE
1123	172.000,00	179.422,92	2.127	25-06-11	FRANCE
1124	172.000,00	184.930,33	2.127	25-06-11	FRANCE
1125	172.000,00	190.437,74	2.127	25-06-11	FRANCE
1126	172.000,00	195.945,15	2.127	25-06-11	FRANCE
1127	172.000,00	201.452,56	2.127	25-06-11	FRANCE
1128	172.000,00	206.959,97	2.127	25-06-11	FRANCE
1129	172.000,00	212.467,38	2.127	25-06-11	FRANCE
1130	172.000,00	217.974,79	2.127	25-06-11	FRANCE
1131	172.000,00	223.482,20	2.127	25-06-11	FRANCE
1132	172.000,00	228.989,61	2.127	25-06-11	FRANCE
1133	172.000,00	234.497,02	2.127	25-06-11	FRANCE
1134	172.000,00	239.999,43	2.127	25-06-11	FRANCE
1135	172.000,00	245.501,84	2.127	25-06-11	FRANCE
1136	172.000,00	251.004,25	2.127	25-06-11	FRANCE
1137	172.000,00	256.506,66	2.127	25-06-11	FRANCE
1138	172.000,00	262.009,07	2.127	25-06-11	FRANCE
1139	172.000,00	267.511,48	2.127	25-06-11	FRANCE
1140	172.000,00	273.013,89	2.127	25-06-11	FRANCE
1141	172.000,00	278.516,30	2.127	25-06-11	FRANCE
1142	172.000,00	284.018,71	2.127	25-06-11	FRANCE
1143	172.000,00	289.521,12	2.127	25-06-11	FRANCE
1144	172.000,00	295.023,53	2.127	25-06-11	FRANCE
1145	172.000,00	300.525,94	2.127	25-06-11	FRANCE
1146	172.000,00	306.028,35	2.127	25-06-11	FRANCE
1147	172.000,00	311.530,76	2.127	25-06-11	FRANCE
1148	172.000,00	317.033,17	2.127	25-06-11	FRANCE
1149	172.000,00	322.535,58	2.127	25-06-11	FRANCE
1150	172.000,00	328.037,99	2.127	25-06-11	FRANCE
1151	172.000,00	333.540,40	2.127	25-06-11	FRANCE
1152	172.000,00	339.042,81	2.127	25-06-11	FRANCE
1153	172.000,00	344.545,22	2.127	25-06-11	FRANCE
1154	172.000,00	350.047,63	2.127	25-06-11	FRANCE
1155	172.000,00	355.550,04	2.127	25-06-11	FRANCE
1156	172.000,00	361.052,45	2.127	25-06-11	FRANCE
1157	172.000,00	366.554,86	2.127	25-06-11	FRANCE
1158	172.000,00	372.057,27	2.127	25-06-11	FRANCE
1159	172.000,00	377.559,68	2.127	25-06-11	FRANCE
1160	172.000,00	383.062,09	2.127	25-06-11	FRANCE
1161	172.000,00	388.564,50	2.127	25-06-11	FRANCE
1162	172.000,00	394.066,91	2.127	25-06-11	FRANCE
1163	172.000,00	399.569,32	2.127	25-06-11	FRANCE
1164	172.000,00	405.071,73	2.127	25-06-11	FRANCE
1165	172.000,00	410.574,14	2.127	25-06-11	FRANCE
1166	172.000,00	416.076,55	2.127	25-06-11	FRANCE
1167	172.000,00	421.578,96	2.127	25-06-11	FRANCE
1168	172.000,00	427.081,37	2.127	25-06-11	FRANCE
1169	172.000,00	432.583,78	2.127	25-06-11	FRANCE
1170	172.000,00	438.086,19	2.127	25-06-11	FRANCE
1171	172.000,00	443.588,60	2.127	25-06-11	FRANCE
1172	172.000,00	449.091,01	2.127	25-06-11	FRANCE
1173	172.000,00	454.593,42	2.127	25-06-11	FRANCE
1174	172.000,00	460.095,83	2.127	25-06-11	FRANCE
1175	172.000,00	465.598,24	2.127	25-06-11	FRANCE
1176	172.000,00	471.100,65	2.127	25-06-11	FRANCE
1177	172.000,00	476.603,06	2.127	25-06-11	FRANCE
1178	172.000,00	482.105,47	2.127	25-06-11	FRANCE
1179	172.000,00	487.607,88	2.127	25-06-11	FRANCE
1180	172.000,00	493.110,29	2.127	25-06-11	FRANCE
1181	172.000,00	498.612,70	2.127	25-06-11	FRANCE
1182	172.000,00	504.115,11	2.127	25-06-11	FRANCE
1183	172.000,00	509.617,52	2.127	25-06-11	FRANCE
1184	172.000,00	515.119,93	2.127	25-06-11	FRANCE
1185	172.000,00	520.622,34	2.127	25-06-11	FRANCE
1186	172.000,00	526.124,75	2.127	25-06-11	FRANCE
1187	172.000,00	531.627,16	2.127	25-06-11	FRANCE
1188	172.000,00	537.129,57	2.127	25-06-11	FRANCE
1189	172.000,00	542.631,98	2.127	25-06-11	FRANCE
1190	172.000,00	548.134,39	2.127	25-06-11	FRANCE
1191	172.000,00	553.636,80	2.127	25-06-11	FRANCE
1192	172.000,00	559.139,21	2.127	25-06-11	FRANCE
1193	172.000,00	564.641,62	2.127	25-06-11	FRANCE
1194	172.000,00	570.144,03	2.127	25-06-11	FRANCE
1195	172.000,00	575.646,44	2.127	25-06-11	FRANCE
1196	172.000,00	581.148,85	2.127	25-06-11	FRANCE
1197	172.000,00	586.651,26	2.127	25-06-11	FRANCE
1198	172.000,00	592.153,67	2.127	25-06-11	FRANCE
1199	172.000,00	597.656,08	2.127	25-06-11	FRANCE
1200	172.000,00	603.158,49	2.127	25-06-11	FRANCE

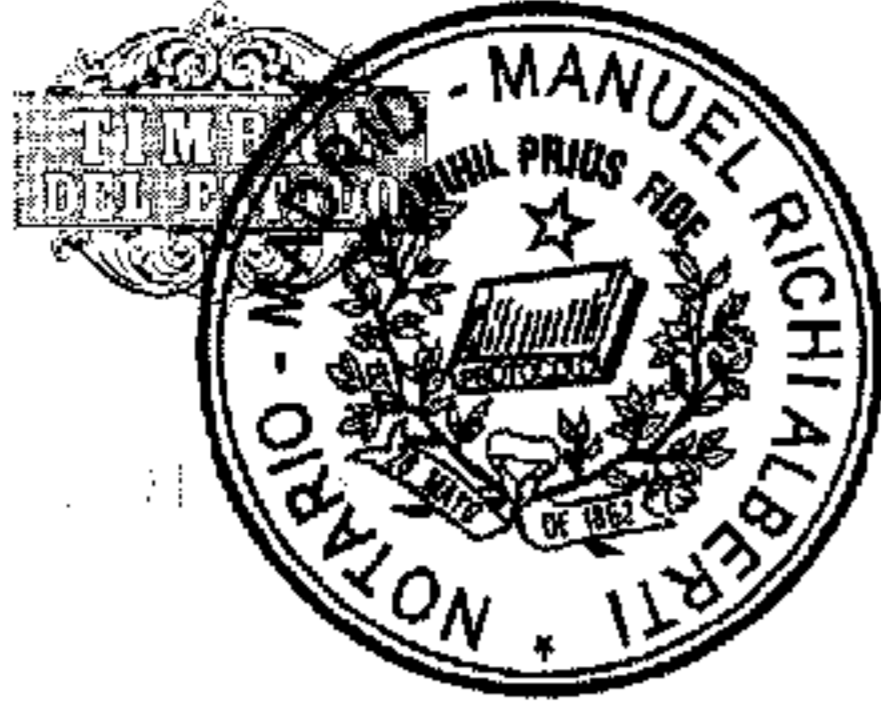


Year	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025																																																																																																																																																																																																							
1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025



AR9192350

06/2011



1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------



2442	212,000.00	143,500.79	2.44	21-06-20	FRANCE
2443	75,000.00	44,833.11	2.27	20-07-20	FRANCE
2444	1,000,000.00	1,200,500.24	2.20	19-08-19	FRANCE
2445	100,000.00	100,000.00	2.20	19-08-19	FRANCE
2446	100,000.00	100,000.00	2.20	19-08-19	FRANCE
2447	20,000.00	11,100.00	2.20	09-06-13	FRANCE
2448	1,000,000.00	1,000,000.00	1.99	19-08-19	FRANCE
2449	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2450	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2451	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2452	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2453	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2454	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2455	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2456	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2457	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2458	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2459	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2460	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2461	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2462	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2463	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2464	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2465	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2466	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2467	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2468	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2469	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2470	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2471	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2472	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2473	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2474	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2475	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2476	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2477	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2478	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2479	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2480	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2481	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2482	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2483	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2484	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2485	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2486	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2487	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2488	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2489	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2490	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2491	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2492	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2493	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2494	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2495	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2496	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2497	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2498	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2499	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE
2500	10,000.00	10,000.00	1.97	19-08-19	FRANCE



Código	Descripción	Cantidad	Valor	Unidad	País
1001	FRANCIA
1002	FRANCIA
1003	FRANCIA
1004	FRANCIA
1005	FRANCIA
1006	FRANCIA
1007	FRANCIA
1008	FRANCIA
1009	FRANCIA
1010	FRANCIA
1011	FRANCIA
1012	FRANCIA
1013	FRANCIA
1014	FRANCIA
1015	FRANCIA
1016	FRANCIA
1017	FRANCIA
1018	FRANCIA
1019	FRANCIA
1020	FRANCIA
1021	FRANCIA
1022	FRANCIA
1023	FRANCIA
1024	FRANCIA
1025	FRANCIA
1026	FRANCIA
1027	FRANCIA
1028	FRANCIA
1029	FRANCIA
1030	FRANCIA
1031	FRANCIA
1032	FRANCIA
1033	FRANCIA
1034	FRANCIA
1035	FRANCIA
1036	FRANCIA
1037	FRANCIA
1038	FRANCIA
1039	FRANCIA
1040	FRANCIA
1041	FRANCIA
1042	FRANCIA
1043	FRANCIA
1044	FRANCIA
1045	FRANCIA
1046	FRANCIA
1047	FRANCIA
1048	FRANCIA
1049	FRANCIA
1050	FRANCIA
1051	FRANCIA
1052	FRANCIA
1053	FRANCIA
1054	FRANCIA
1055	FRANCIA
1056	FRANCIA
1057	FRANCIA
1058	FRANCIA
1059	FRANCIA
1060	FRANCIA
1061	FRANCIA
1062	FRANCIA
1063	FRANCIA
1064	FRANCIA
1065	FRANCIA
1066	FRANCIA
1067	FRANCIA
1068	FRANCIA
1069	FRANCIA
1070	FRANCIA
1071	FRANCIA
1072	FRANCIA
1073	FRANCIA
1074	FRANCIA
1075	FRANCIA
1076	FRANCIA
1077	FRANCIA
1078	FRANCIA
1079	FRANCIA
1080	FRANCIA
1081	FRANCIA
1082	FRANCIA
1083	FRANCIA
1084	FRANCIA
1085	FRANCIA
1086	FRANCIA
1087	FRANCIA
1088	FRANCIA
1089	FRANCIA
1090	FRANCIA
1091	FRANCIA
1092	FRANCIA
1093	FRANCIA
1094	FRANCIA
1095	FRANCIA
1096	FRANCIA
1097	FRANCIA
1098	FRANCIA
1099	FRANCIA
1100	FRANCIA



Código	Descripción	Importe	Fecha	Estado	Centro
7701	FRANCE
7702	FRANCE
7703	FRANCE
7704	FRANCE
7705	FRANCE
7706	FRANCE
7707	FRANCE
7708	FRANCE
7709	FRANCE
7710	FRANCE
7711	FRANCE
7712	FRANCE
7713	FRANCE
7714	FRANCE
7715	FRANCE
7716	FRANCE
7717	FRANCE
7718	FRANCE
7719	FRANCE
7720	FRANCE
7721	FRANCE
7722	FRANCE
7723	FRANCE
7724	FRANCE
7725	FRANCE
7726	FRANCE
7727	FRANCE
7728	FRANCE
7729	FRANCE
7730	FRANCE
7731	FRANCE
7732	FRANCE
7733	FRANCE
7734	FRANCE
7735	FRANCE
7736	FRANCE
7737	FRANCE
7738	FRANCE
7739	FRANCE
7740	FRANCE
7741	FRANCE
7742	FRANCE
7743	FRANCE
7744	FRANCE
7745	FRANCE
7746	FRANCE
7747	FRANCE
7748	FRANCE
7749	FRANCE
7750	FRANCE
7751	FRANCE
7752	FRANCE
7753	FRANCE
7754	FRANCE
7755	FRANCE
7756	FRANCE
7757	FRANCE
7758	FRANCE
7759	FRANCE
7760	FRANCE
7761	FRANCE
7762	FRANCE
7763	FRANCE
7764	FRANCE
7765	FRANCE
7766	FRANCE
7767	FRANCE
7768	FRANCE
7769	FRANCE
7770	FRANCE
7771	FRANCE
7772	FRANCE
7773	FRANCE
7774	FRANCE
7775	FRANCE
7776	FRANCE
7777	FRANCE
7778	FRANCE
7779	FRANCE
7780	FRANCE
7781	FRANCE
7782	FRANCE
7783	FRANCE
7784	FRANCE
7785	FRANCE
7786	FRANCE
7787	FRANCE
7788	FRANCE
7789	FRANCE
7790	FRANCE
7791	FRANCE
7792	FRANCE
7793	FRANCE
7794	FRANCE
7795	FRANCE
7796	FRANCE
7797	FRANCE
7798	FRANCE
7799	FRANCE
7800	FRANCE



4449	FRANCE	150,000.00	150,000.00	7.723	15-06-11	FRANCE
4450	FRANCE	200,000.00	200,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4451	FRANCE	250,000.00	250,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4452	FRANCE	300,000.00	300,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4453	FRANCE	350,000.00	350,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4454	FRANCE	400,000.00	400,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4455	FRANCE	450,000.00	450,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4456	FRANCE	500,000.00	500,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4457	FRANCE	550,000.00	550,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4458	FRANCE	600,000.00	600,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4459	FRANCE	650,000.00	650,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4460	FRANCE	700,000.00	700,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4461	FRANCE	750,000.00	750,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4462	FRANCE	800,000.00	800,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4463	FRANCE	850,000.00	850,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4464	FRANCE	900,000.00	900,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4465	FRANCE	950,000.00	950,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4466	FRANCE	1,000,000.00	1,000,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4467	FRANCE	1,050,000.00	1,050,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4468	FRANCE	1,100,000.00	1,100,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4469	FRANCE	1,150,000.00	1,150,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4470	FRANCE	1,200,000.00	1,200,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4471	FRANCE	1,250,000.00	1,250,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4472	FRANCE	1,300,000.00	1,300,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4473	FRANCE	1,350,000.00	1,350,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4474	FRANCE	1,400,000.00	1,400,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4475	FRANCE	1,450,000.00	1,450,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4476	FRANCE	1,500,000.00	1,500,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4477	FRANCE	1,550,000.00	1,550,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4478	FRANCE	1,600,000.00	1,600,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4479	FRANCE	1,650,000.00	1,650,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4480	FRANCE	1,700,000.00	1,700,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4481	FRANCE	1,750,000.00	1,750,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4482	FRANCE	1,800,000.00	1,800,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4483	FRANCE	1,850,000.00	1,850,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4484	FRANCE	1,900,000.00	1,900,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4485	FRANCE	1,950,000.00	1,950,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4486	FRANCE	2,000,000.00	2,000,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4487	FRANCE	2,050,000.00	2,050,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4488	FRANCE	2,100,000.00	2,100,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4489	FRANCE	2,150,000.00	2,150,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4490	FRANCE	2,200,000.00	2,200,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4491	FRANCE	2,250,000.00	2,250,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4492	FRANCE	2,300,000.00	2,300,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4493	FRANCE	2,350,000.00	2,350,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4494	FRANCE	2,400,000.00	2,400,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4495	FRANCE	2,450,000.00	2,450,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4496	FRANCE	2,500,000.00	2,500,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4497	FRANCE	2,550,000.00	2,550,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4498	FRANCE	2,600,000.00	2,600,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4499	FRANCE	2,650,000.00	2,650,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE
4500	FRANCE	2,700,000.00	2,700,000.00	4.219	15-06-11	FRANCE



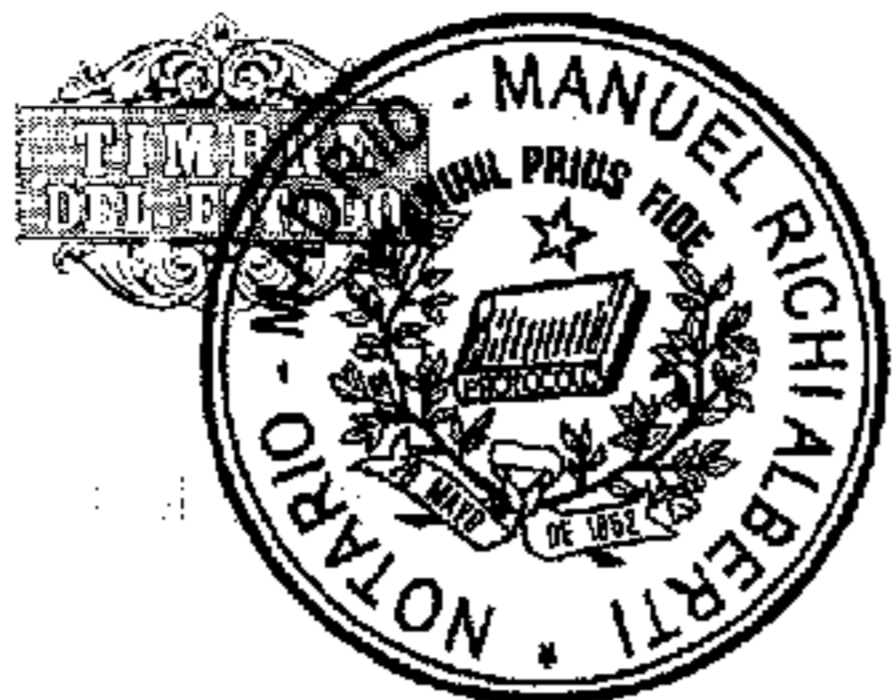
4783	Madrid	250.000,00	221.450,00	6.178	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4784	Madrid	75.000,00	71.000,00	4.328	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4785	Madrid	10.000,00	9.500,00	7.137	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4786	Madrid	15.000,00	14.250,00	8.300	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4787	Madrid	20.000,00	19.000,00	9.472	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4788	Madrid	25.000,00	23.750,00	10.644	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4789	Madrid	30.000,00	28.500,00	11.816	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4790	Madrid	35.000,00	33.250,00	12.988	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4791	Madrid	40.000,00	38.000,00	14.160	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4792	Madrid	45.000,00	42.750,00	15.332	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4793	Madrid	50.000,00	47.500,00	16.504	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4794	Madrid	55.000,00	52.250,00	17.676	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4795	Madrid	60.000,00	57.000,00	18.848	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4796	Madrid	65.000,00	61.750,00	20.020	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4797	Madrid	70.000,00	66.500,00	21.192	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4798	Madrid	75.000,00	71.250,00	22.364	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4799	Madrid	80.000,00	76.000,00	23.536	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4800	Madrid	85.000,00	80.750,00	24.708	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4801	Madrid	90.000,00	85.500,00	25.880	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4802	Madrid	95.000,00	90.250,00	27.052	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4803	Madrid	100.000,00	95.000,00	28.224	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4804	Madrid	105.000,00	99.750,00	29.396	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4805	Madrid	110.000,00	104.500,00	30.568	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4806	Madrid	115.000,00	109.250,00	31.740	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4807	Madrid	120.000,00	114.000,00	32.912	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4808	Madrid	125.000,00	118.750,00	34.084	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4809	Madrid	130.000,00	123.500,00	35.256	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4810	Madrid	135.000,00	128.250,00	36.428	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4811	Madrid	140.000,00	133.000,00	37.600	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4812	Madrid	145.000,00	137.750,00	38.772	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4813	Madrid	150.000,00	142.500,00	39.944	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4814	Madrid	155.000,00	147.250,00	41.116	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4815	Madrid	160.000,00	152.000,00	42.288	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4816	Madrid	165.000,00	156.750,00	43.460	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4817	Madrid	170.000,00	161.500,00	44.632	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4818	Madrid	175.000,00	166.250,00	45.804	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4819	Madrid	180.000,00	171.000,00	46.976	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4820	Madrid	185.000,00	175.750,00	48.148	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4821	Madrid	190.000,00	180.500,00	49.320	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4822	Madrid	195.000,00	185.250,00	50.492	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4823	Madrid	200.000,00	190.000,00	51.664	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4824	Madrid	205.000,00	194.750,00	52.836	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4825	Madrid	210.000,00	200.000,00	54.008	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4826	Madrid	215.000,00	204.750,00	55.180	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4827	Madrid	220.000,00	209.500,00	56.352	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4828	Madrid	225.000,00	214.250,00	57.524	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4829	Madrid	230.000,00	219.000,00	58.696	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4830	Madrid	235.000,00	223.750,00	59.868	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4831	Madrid	240.000,00	228.500,00	61.040	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4832	Madrid	245.000,00	233.250,00	62.212	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4833	Madrid	250.000,00	238.000,00	63.384	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4834	Madrid	255.000,00	242.750,00	64.556	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4835	Madrid	260.000,00	247.500,00	65.728	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4836	Madrid	265.000,00	252.250,00	66.900	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4837	Madrid	270.000,00	257.000,00	68.072	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4838	Madrid	275.000,00	261.750,00	69.244	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4839	Madrid	280.000,00	266.500,00	70.416	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4840	Madrid	285.000,00	271.250,00	71.588	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4841	Madrid	290.000,00	276.000,00	72.760	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4842	Madrid	295.000,00	280.750,00	73.932	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4843	Madrid	300.000,00	285.500,00	75.104	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4844	Madrid	305.000,00	290.250,00	76.276	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4845	Madrid	310.000,00	295.000,00	77.448	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4846	Madrid	315.000,00	299.750,00	78.620	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4847	Madrid	320.000,00	304.500,00	79.792	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4848	Madrid	325.000,00	309.250,00	80.964	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4849	Madrid	330.000,00	314.000,00	82.136	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4850	Madrid	335.000,00	318.750,00	83.308	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4851	Madrid	340.000,00	323.500,00	84.480	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4852	Madrid	345.000,00	328.250,00	85.652	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4853	Madrid	350.000,00	333.000,00	86.824	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4854	Madrid	355.000,00	337.750,00	87.996	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4855	Madrid	360.000,00	342.500,00	89.168	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4856	Madrid	365.000,00	347.250,00	90.340	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4857	Madrid	370.000,00	352.000,00	91.512	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4858	Madrid	375.000,00	356.750,00	92.684	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4859	Madrid	380.000,00	361.500,00	93.856	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4860	Madrid	385.000,00	366.250,00	95.028	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4861	Madrid	390.000,00	371.000,00	96.200	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4862	Madrid	395.000,00	375.750,00	97.372	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4863	Madrid	400.000,00	380.500,00	98.544	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4864	Madrid	405.000,00	385.250,00	99.716	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4865	Madrid	410.000,00	390.000,00	100.888	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4866	Madrid	415.000,00	394.750,00	102.060	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4867	Madrid	420.000,00	399.500,00	103.232	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4868	Madrid	425.000,00	404.250,00	104.404	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4869	Madrid	430.000,00	409.000,00	105.576	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4870	Madrid	435.000,00	413.750,00	106.748	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4871	Madrid	440.000,00	418.500,00	107.920	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4872	Madrid	445.000,00	423.250,00	109.092	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4873	Madrid	450.000,00	428.000,00	110.264	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4874	Madrid	455.000,00	432.750,00	111.436	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4875	Madrid	460.000,00	437.500,00	112.608	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4876	Madrid	465.000,00	442.250,00	113.780	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4877	Madrid	470.000,00	447.000,00	114.952	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4878	Madrid	475.000,00	451.750,00	116.124	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4879	Madrid	480.000,00	456.500,00	117.296	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4880	Madrid	485.000,00	461.250,00	118.468	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4881	Madrid	490.000,00	466.000,00	119.640	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4882	Madrid	495.000,00	470.750,00	120.812	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4883	Madrid	500.000,00	475.500,00	121.984	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4884	Madrid	505.000,00	480.250,00	123.156	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4885	Madrid	510.000,00	485.000,00	124.328	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4886	Madrid	515.000,00	489.750,00	125.500	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4887	Madrid	520.000,00	494.500,00	126.672	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4888	Madrid	525.000,00	499.250,00	127.844	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4889	Madrid	530.000,00	504.000,00	129.016	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4890	Madrid	535.000,00	508.750,00	130.188	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4891	Madrid	540.000,00	513.500,00	131.360	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4892	Madrid	545.000,00	518.250,00	132.532	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4893	Madrid	550.000,00	523.000,00	133.704	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4894	Madrid	555.000,00	527.750,00	134.876	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4895	Madrid	560.000,00	532.500,00	136.048	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4896	Madrid	565.000,00	537.250,00	137.220	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4897	Madrid	570.000,00	542.000,00	138.392	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4898	Madrid	575.000,00	546.750,00	139.564	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4899	Madrid	580.000,00	551.500,00	140.736	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4900	Madrid	585.000,00	556.250,00	141.908	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4901	Madrid	590.000,00	561.000,00	143.080	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4902	Madrid	595.000,00	565.750,00	144.252	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4903	Madrid	600.000,00	570.500,00	145.424	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4904	Madrid	605.000,00	575.250,00	146.596	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4905	Madrid	610.000,00	580.000,00	147.768	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4906	Madrid	615.000,00	584.750,00	148.940	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4907	Madrid	620.000,00	589.500,00	150.112	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4908	Madrid	625.000,00	594.250,00	151.284	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4909	Madrid	630.000,00	599.000,00	152.456	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4910	Madrid	635.000,00	603.750,00	153.628	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4911	Madrid	640.000,00	608.500,00	154.800	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4912	Madrid	645.000,00	613.250,00	155.972	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4913	Madrid	650.000,00	618.000,00	157.144	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4914	Madrid	655.000,00	622.750,00	158.316	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4915	Madrid	660.000,00	627.500,00	159.488	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4916	Madrid	665.000,00	632.250,00	160.660	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4917	Madrid	670.000,00	637.000,00	161.832	15/09/14	Prorrateo	LINEA
4918	Madrid	675.000,00	641.750,00	163.004	15/09/14	Prorrateo	FRANCIA
4919	Madrid	680.000,00</					

5421	FRANCE	24,000.00	27,499.95	8,718	15-04-18	Normal	LINEA
5422	FRANCE	200,000.00	200,000.00	7,738	15-04-18	A. Venturini	SALON
5423	FRANCE	120,000.00	120,000.00	8,818	15-04-18	A. Venturini	SALON
5424	FRANCE	21,578.00	21,578.00	5,377	15-04-18	Normal	LINEA
5425	FRANCE	127,670.00	127,670.00	6,348	15-04-18	Normal	FRANCE
5426	FRANCE	100,000.00	100,000.00	4,899	15-04-18	A. Venturini	SALON
5427	FRANCE	12,000.00	12,000.00	4,736	15-04-18	Normal	LINEA
5428	FRANCE	15,000.00	15,000.00	2,219	15-04-18	Normal	FRANCE
5429	FRANCE	20,100.00	20,100.00	5,300	15-04-18	Normal	FRANCE
5430	FRANCE	100,000.00	100,000.00	5,718	15-04-18	Normal	LINEA
5431	FRANCE	271,200.00	271,200.00	6,182	15-04-18	Normal	FRANCE
5432	FRANCE	20,000.00	20,000.00	4,800	15-04-18	Normal	LINEA
5433	FRANCE	21,000.00	21,000.00	6,975	15-04-18	Normal	LINEA
5434	FRANCE	204,000.00	204,000.00	4,482	15-04-18	Normal	LINEA
5435	FRANCE	12,000.00	12,000.00	7,200	15-04-18	Normal	FRANCE
5436	FRANCE	14,200.00	14,200.00	4,350	15-04-18	Normal	LINEA
5437	FRANCE	120,000.00	120,000.00	6,477	15-04-18	Normal	LINEA
5438	FRANCE	100,000.00	100,000.00	6,151	15-04-18	Normal	LINEA
5439	FRANCE	15,000.00	15,000.00	4,200	15-04-18	Normal	LINEA
5440	FRANCE	22,217.00	22,217.00	4,377	15-04-18	Normal	LINEA
5441	FRANCE	140,000.00	140,000.00	4,600	15-04-18	Normal	FRANCE
5442	FRANCE	15,122.00	15,122.00	4,777	15-04-18	Normal	FRANCE
5443	FRANCE	20,000.00	20,000.00	6,410	15-04-18	Normal	FRANCE
5444	FRANCE	20,000.00	20,000.00	4,251	15-04-18	A. Venturini	SALON
5445	FRANCE	100,000.00	100,000.00	7,667	15-04-18	Normal	LINEA
5446	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5447	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5448	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5449	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5450	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5451	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5452	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5453	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5454	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5455	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5456	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5457	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5458	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5459	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5460	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5461	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5462	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5463	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5464	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5465	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5466	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5467	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5468	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5469	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5470	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5471	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5472	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5473	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5474	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5475	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5476	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5477	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5478	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5479	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5480	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5481	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5482	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5483	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5484	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5485	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5486	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5487	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5488	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5489	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5490	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5491	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5492	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5493	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5494	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5495	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5496	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5497	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5498	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA
5499	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	FRANCE
5500	FRANCE	10,000.00	10,000.00	4,837	15-04-18	Normal	LINEA



AR9192337

06/2011

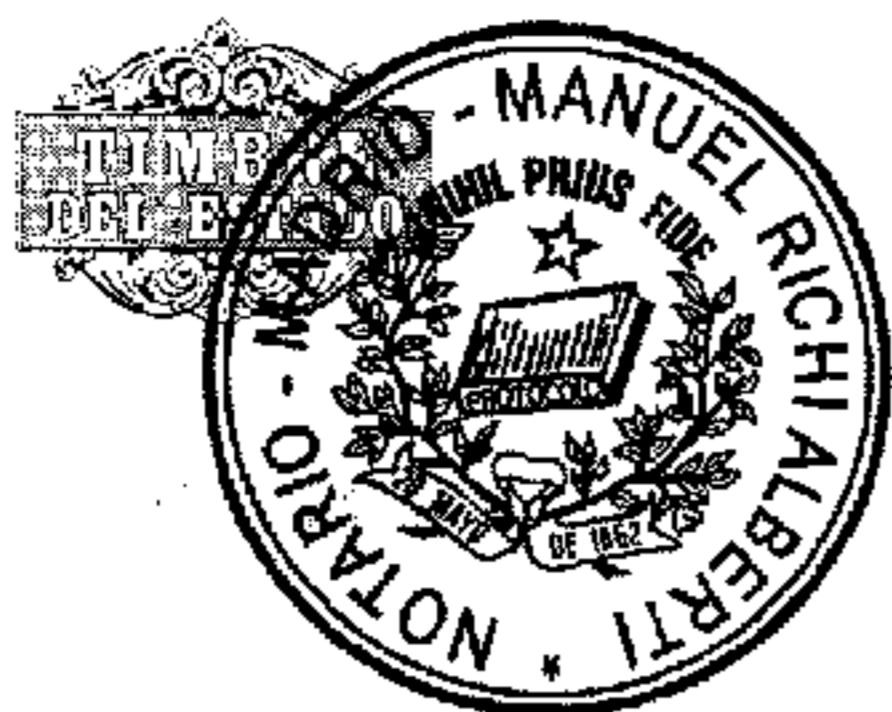


0254	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0255	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0256	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0257	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0258	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0259	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0260	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0261	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0262	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0263	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0264	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0265	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0266	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0267	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0268	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0269	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0270	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0271	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0272	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0273	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0274	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0275	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0276	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0277	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0278	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0279	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0280	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0281	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0282	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0283	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0284	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0285	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0286	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0287	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0288	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0289	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0290	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0291	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0292	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0293	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0294	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0295	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0296	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0297	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0298	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0299	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE
0300	30.000,00	14.233,22	4,226	25-mar-12	FRANCE



AR9192336

06/2011



4221	12.000,00	12.000,00	1.212	22-04-13	FRANCIS
4222	12.000,00	12.000,00	1.192	22-04-13	FRANCIS
4223	12.000,00	12.000,00	1.172	22-04-13	FRANCIS
4224	12.000,00	12.000,00	1.152	22-04-13	FRANCIS
4225	12.000,00	12.000,00	1.132	22-04-13	FRANCIS
4226	12.000,00	12.000,00	1.112	22-04-13	FRANCIS
4227	12.000,00	12.000,00	1.092	22-04-13	FRANCIS
4228	12.000,00	12.000,00	1.072	22-04-13	FRANCIS
4229	12.000,00	12.000,00	1.052	22-04-13	FRANCIS
4230	12.000,00	12.000,00	1.032	22-04-13	FRANCIS
4231	12.000,00	12.000,00	1.012	22-04-13	FRANCIS
4232	12.000,00	12.000,00	992	22-04-13	FRANCIS
4233	12.000,00	12.000,00	972	22-04-13	FRANCIS
4234	12.000,00	12.000,00	952	22-04-13	FRANCIS
4235	12.000,00	12.000,00	932	22-04-13	FRANCIS
4236	12.000,00	12.000,00	912	22-04-13	FRANCIS
4237	12.000,00	12.000,00	892	22-04-13	FRANCIS
4238	12.000,00	12.000,00	872	22-04-13	FRANCIS
4239	12.000,00	12.000,00	852	22-04-13	FRANCIS
4240	12.000,00	12.000,00	832	22-04-13	FRANCIS
4241	12.000,00	12.000,00	812	22-04-13	FRANCIS
4242	12.000,00	12.000,00	792	22-04-13	FRANCIS
4243	12.000,00	12.000,00	772	22-04-13	FRANCIS
4244	12.000,00	12.000,00	752	22-04-13	FRANCIS
4245	12.000,00	12.000,00	732	22-04-13	FRANCIS
4246	12.000,00	12.000,00	712	22-04-13	FRANCIS
4247	12.000,00	12.000,00	692	22-04-13	FRANCIS
4248	12.000,00	12.000,00	672	22-04-13	FRANCIS
4249	12.000,00	12.000,00	652	22-04-13	FRANCIS
4250	12.000,00	12.000,00	632	22-04-13	FRANCIS
4251	12.000,00	12.000,00	612	22-04-13	FRANCIS
4252	12.000,00	12.000,00	592	22-04-13	FRANCIS
4253	12.000,00	12.000,00	572	22-04-13	FRANCIS
4254	12.000,00	12.000,00	552	22-04-13	FRANCIS
4255	12.000,00	12.000,00	532	22-04-13	FRANCIS
4256	12.000,00	12.000,00	512	22-04-13	FRANCIS
4257	12.000,00	12.000,00	492	22-04-13	FRANCIS
4258	12.000,00	12.000,00	472	22-04-13	FRANCIS
4259	12.000,00	12.000,00	452	22-04-13	FRANCIS
4260	12.000,00	12.000,00	432	22-04-13	FRANCIS
4261	12.000,00	12.000,00	412	22-04-13	FRANCIS
4262	12.000,00	12.000,00	392	22-04-13	FRANCIS
4263	12.000,00	12.000,00	372	22-04-13	FRANCIS
4264	12.000,00	12.000,00	352	22-04-13	FRANCIS
4265	12.000,00	12.000,00	332	22-04-13	FRANCIS
4266	12.000,00	12.000,00	312	22-04-13	FRANCIS
4267	12.000,00	12.000,00	292	22-04-13	FRANCIS
4268	12.000,00	12.000,00	272	22-04-13	FRANCIS
4269	12.000,00	12.000,00	252	22-04-13	FRANCIS
4270	12.000,00	12.000,00	232	22-04-13	FRANCIS
4271	12.000,00	12.000,00	212	22-04-13	FRANCIS
4272	12.000,00	12.000,00	192	22-04-13	FRANCIS
4273	12.000,00	12.000,00	172	22-04-13	FRANCIS
4274	12.000,00	12.000,00	152	22-04-13	FRANCIS
4275	12.000,00	12.000,00	132	22-04-13	FRANCIS
4276	12.000,00	12.000,00	112	22-04-13	FRANCIS
4277	12.000,00	12.000,00	92	22-04-13	FRANCIS
4278	12.000,00	12.000,00	72	22-04-13	FRANCIS
4279	12.000,00	12.000,00	52	22-04-13	FRANCIS
4280	12.000,00	12.000,00	32	22-04-13	FRANCIS

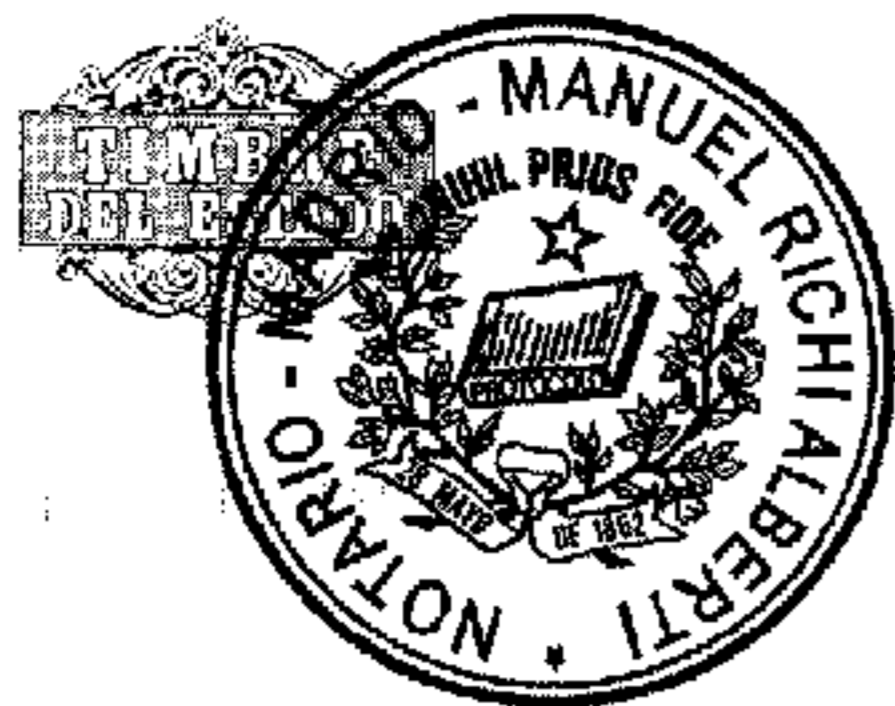


ANEXO 6

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

AR9192333

06/2011



ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados mediante los procedimientos habituales de la Sociedad Gestora a partir de una cartera de préstamos concedidos por BANKIA como cedente de los Préstamos. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por BANKIA de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos.

Hay préstamos con periodos de carencia actualmente en vigor. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- i) Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^N}{(1+i)^N - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- ii) Cuota a vencimiento.

- iii) Cuota lineal

- Intereses: el método utilizado para el cálculo de los intereses es el siguiente:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo 12,750%
 - . Mínimo 0,000%
 - . Media ponderada 4,267% aproximadamente
- Vencimiento residual medio ponderado: 62,63 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: diciembre 2035

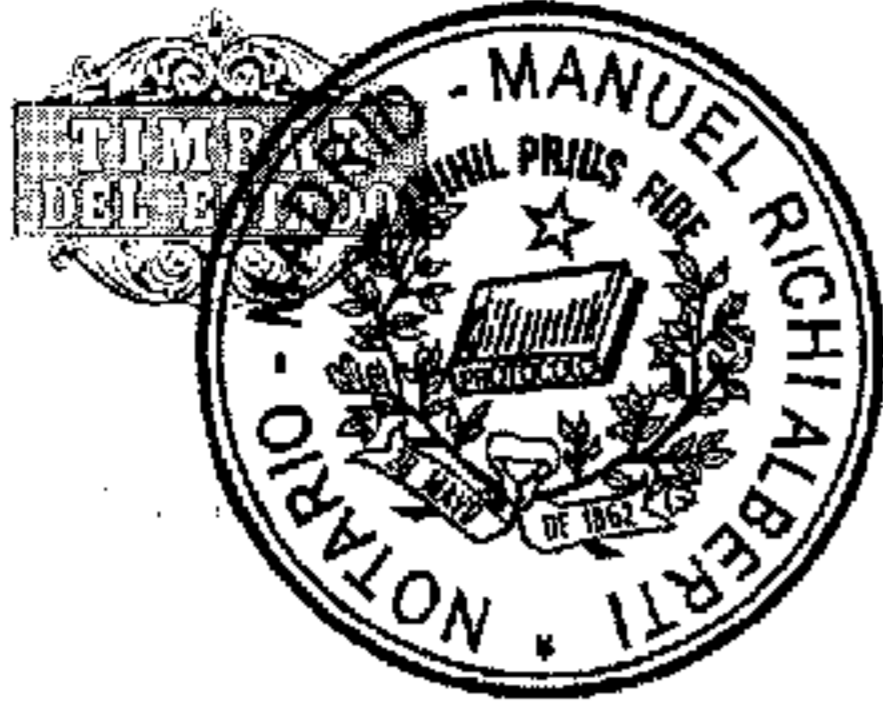
Criterios de selección de la cartera

Los Préstamos agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por BANKIA de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por BANKIA;
- c. El tipo de interés de los préstamos puede ser fijo o variable;
- d. Con periodos de liquidación mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o a vencimiento;
- e. Con sistemas de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 1 día;
- g. Todos los deudores son personas jurídicas;
- h. Todos los derechos de crédito se derivan de préstamos concedidos por BANKIA a empresas o autónomos, en ambos casos con domicilio en España;

AR9192332

06/2011



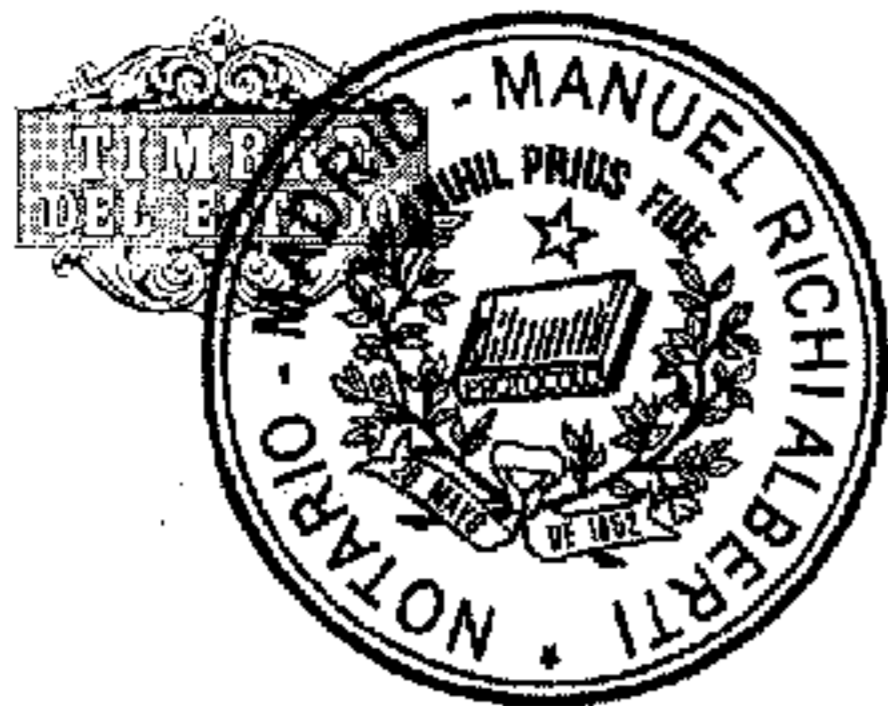
Los Préstamos Hipotecarios que han originado los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios adicionales:

- a. En el caso de estar garantizados por hipoteca inmobiliaria, ésta está constituida con rango de primera;
- b. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- c. Los inmuebles hipotecados son inmuebles terminados y situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- d. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios participaciones hipotecarias u otros certificados y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados;

ANEXO 7
TÍTULO MÚLTIPLE

AR9192331

06/2011



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 107
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR BANKIA, S.A. A FAVOR DE MADRID
FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 107 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 31.860.157,35 euros (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por Bankia, S.A. (en adelante, la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Valencia (España), Calle Pintor Sorolla número 8, con C.I.F. número A-14.010.342 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.341, Libro 6623, Folio 104, Hoja V-17274, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor de MADRID FTPYME II, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Partícipe" o el "Fondo"), fondo representado y administrado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orensa 69, C.I.F. número A-60352760 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 180, Sección 8, Hoja M-71.068.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en su redacción vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del importe nominal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de cada uno de los 107 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el Préstamo Hipotecario en cuestión. Asimismo, corresponden al titular los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en la presente fecha (en adelante, el "Cupón Corrido").

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que el emisor reciba por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, a partir de la presente fecha, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), de intereses (incluyendo el Cupón Corrido), así como de cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o supido, que corresponderá a la Entidad Emisora. Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados como consecuencia de las citadas ejecuciones, como por administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al Partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al Partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se hará cada dos (2) Días Hábiles Nacionales, o cada martes (y en caso de no ser este Día Hábil Nacional, el inmediatamente posterior) en caso de que la calificación de la Entidad Emisora fuese igual a P-1 (según la escala de calificación de Moody's Investors Service España, S.A.) y A-1 o superior (según la escala de calificación de Standard & Poor's credit market services europe limited, sucursal en España) para su riesgo a corto plazo. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la Entidad Emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta que el Partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La facultad de ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario participado.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 617/2009. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varlos

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "Día Hábil Nacional" significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o esté considerado como fiesta laboral de ámbito nacional.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 23 de diciembre de 2011

Bankia, S.A.



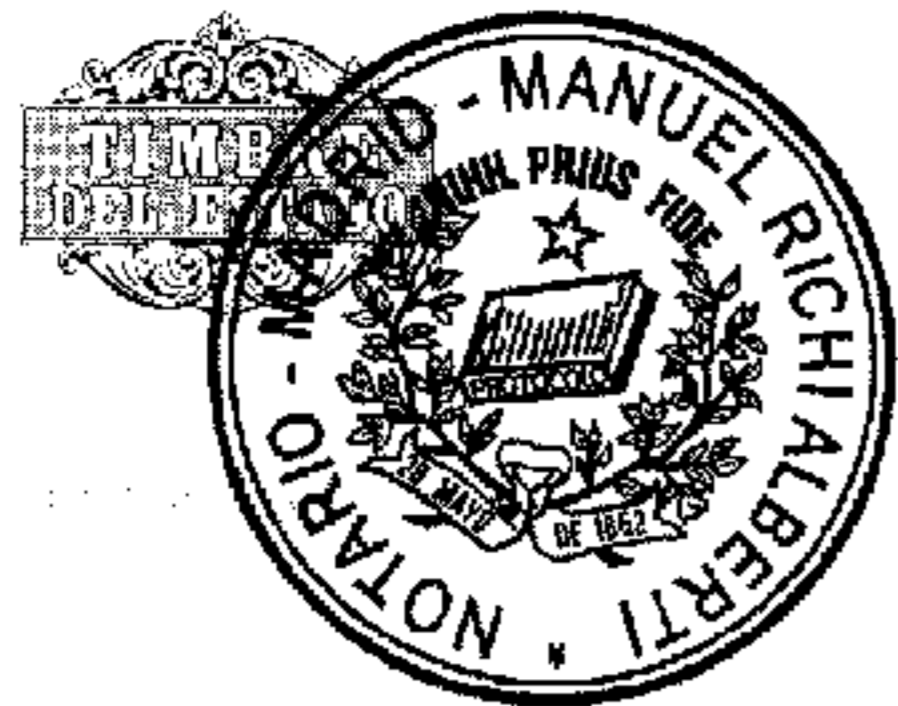
Firma y sello

ANEXO 8

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS Y
AUTÓNOMOS**

AR9192330

06/2011



ANEXO 8

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

De conformidad con los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas y autónomos, los principales criterios para la concesión de préstamos, recogidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución, son los que a continuación se resumen. A este respecto, se hace constar que el referido Memorándum: (i) fue elaborado en su día por CAJA MADRID, con carácter previo a su integración en BANKIA; y (ii) es, a día de hoy, objeto de seguimiento por BANKIA en todos sus términos. En consecuencia, tanto CAJA MADRID, en su día, como BANKIA, en la actualidad, aplican o aplicaron, según sea el caso, los criterios de originación y administración (en todas sus fases) de préstamos contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos".

A efectos aclaratorios, se hace constar que de los préstamos de la cartera auditada a 29 de noviembre de 2011, que está compuesta por 7.681 préstamos con un Saldo Nominal Pendiente de Cobro de 1.029.905.916,39 euros, 25 de dichos préstamos fueron otorgados directamente por BANKIA y 7.656 fueron otorgados directamente por CAJA MADRID, lo que supone un 3,85% y un 96,15%, respectivamente, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los préstamos de la cartera auditada.

No obstante lo anterior, en el resumen de los manuales internos que se incluyen a continuación, las referencias se mantienen a CAJA MADRID, como entidad que aprobó dichos manuales y la mayoría de las operaciones de préstamo y crédito de las que se derivan los Préstamos, salvo en el punto quinto ("*Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio*") que las referencias se realizan sobre BANKIA, puesto que los procedimientos descritos en dicho punto serán aplicados únicamente por BANKIA.

1. Tramitación

El proceso de tramitación de un préstamo a autónomos o personas jurídicas se inicia con una primera entrevista del cliente con el gestor comercial correspondiente. En ese momento se realiza un pre-análisis de la operación, informándose al cliente de las posibles condiciones económicas del préstamo, de la documentación necesaria para el estudio de la operación, costes estimativos asociados a la transacción, etc.

Los documentos requeridos en el momento de la solicitud de este tipo de préstamos incluyen (se exigen unos u otros en función del tipo de deudor):

- Identificación de los intervinientes (DNI, T.R., C.I.F., etc.).

- Justificante de ingresos del/los titular/es (nóminas, IRPF).
- Cuentas anuales de los últimos dos años (sólo personas jurídicas).
- Acreditación del depósito de las cuentas anuales del último año en el Registro Mercantil (sólo personas jurídicas).
- Avance de cuentas en el año en curso (sólo personas jurídicas).
- Declaraciones IVA del año en curso y último ejercicio cerrado (sólo personas jurídicas).
- Plan financiero: previsiones financieras del solicitante (sólo para personas jurídicas que no sean microempresas).
- Justificante de inversión.
- Impreso "Operación de Crédito-Solicitud" firmado por el/los titular/es.
- Impreso/s "Operación de Crédito Intervinientes", debidamente suscrito/s por el/los titulares y posibles fiador/es.
- Documentación relativa a la/s posible/s garantía/s, sean personales, hipotecarias o reales, asociadas al préstamo.
- Pool Bancario y análisis Cirbe (sólo para personas jurídicas).
- Vida laboral, contrato de trabajo y justificación de actividad profesional (sólo para persona físicas).

Tras esta primera fase, se inicia la tramitación de un expediente electrónico.

2. Valoración del riesgo y sistema de facultades

Tras la recogida de la documentación exigida para la operación, el acuerdo con el cliente en las condiciones económicas del préstamo y la cumplimentación de los formularios de solicitud, CAJA MADRID dispone de sistemas de valoración objetiva del riesgo, tanto para personas físicas y microempresas (scoring), como para personas jurídicas (rating).

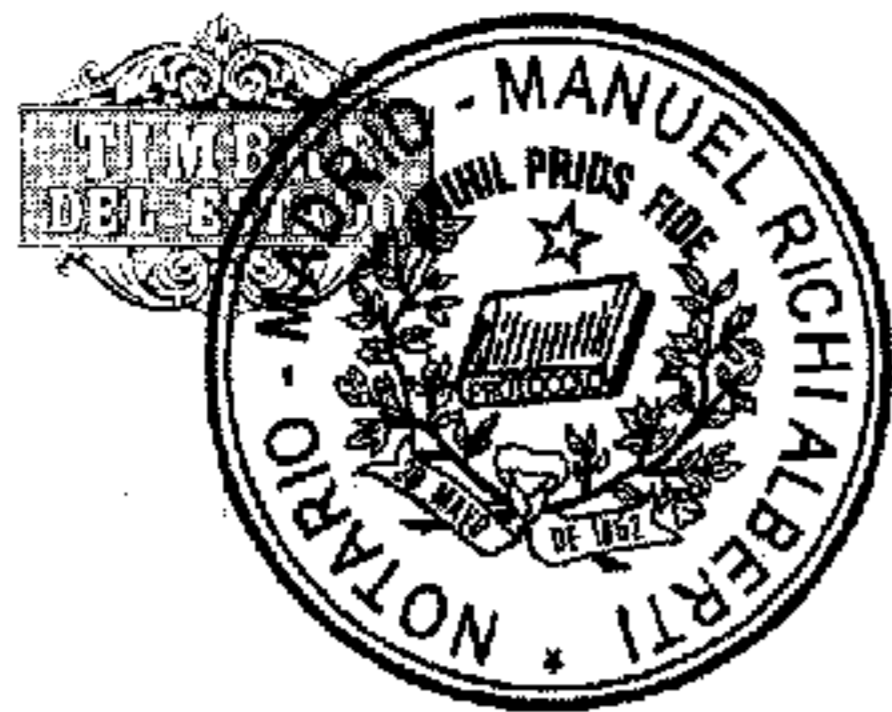
Estos sistemas de valoración han sido modelizados de acuerdo a una segmentación de la cartera de CAJA MADRID por tipo de cliente y producto, y sirven para clasificar las operaciones solicitadas. Para los préstamos concedidos a autónomos y microempresas existe un sistema de scoring específico, cuyo resultado es vinculante. Para empresas (pequeñas, medianas y grandes) existe un sistema de rating específico.

En combinación con los resultados de los sistemas de valoraciones, hay un sistema de facultades definido en la normativa interna, diseñado para cada tipo de producto, que delimita las responsabilidades de cada órgano de decisión involucrado en el proceso de concesión de manera objetiva y recurrente. Este sistema de facultades asigna responsabilidades a los diferentes órganos de decisión en el proceso de concesión de acuerdo a límites de tamaño de operación que varían según el producto.

La asignación del órgano decisor se realiza automáticamente a través del scoring / sistema de rating. El procedimiento para obtener el nivel de decisión computable a los efectos del sistema de facultades, se efectúa mediante las siguientes etapas:

AR9192329

6/2011



- (i) Identificar el segmento al que pertenece el cliente.
- (ii) Identificar el riesgo vivo existente.
- (iii) En caso de entidades con calificación interna, identificar la calificación del cliente o garante.
- (iv) Verificar si existen incidencias significativas.
- (v) Verificar si se trata de un cliente en seguimiento.
- (vi) En el caso de autónomos y microempresas, aplicar la resolución de los modelos de scoring. En el caso de clientes con calificación interna, calcular el importe del riesgo ponderado por producto y plazo aplicándole los criterios de cómputo y agregación y cómputo de riesgos en el supuesto de más de una operación.
- (vii) Identificar la instancia de decisión según la respuesta, el procedimiento específico para cada tipología de cliente y la tabla de facultades.

3. Resolución y formalización de propuestas

La resolución de propuestas se realiza informáticamente, en un expediente electrónico en el sistema operativo de la red comercial de CAJA MADRID, denominado NOS, que permitirá generar un informe con todos los datos de la transacción y una recomendación.

Dicho documento servirá de base para tomar una decisión.

Los criterios utilizados por el comité decisor para la concesión de operaciones de riesgo de crédito se basan en la capacidad de repago del cliente, la calidad crediticia del mismo basado en la calificación del cliente de acuerdo con los modelos de riesgo de crédito internos de la entidad, la inexistencia de incidencias significativas con el Cedente o con otras entidades así como el análisis del acreditado y de la financiación solicitada y el análisis de su sector y entorno competitivo.

Tras la decisión del comité decisor, se genera un aviso en la agenda de la oficina y tanto la información de riesgos como la ficha de clientes de los intervinientes quedan como foto fija de su posición en ese momento.

Las posibles decisiones que puede tomar el comité son: conceder, conceder con variaciones, devolver y denegar.

En el caso de "concesión con variaciones", el comité habrá modificado las nuevas condiciones, creándose un anexo de propuesta económica, y manteniéndose también el original. Las modificaciones permitidas al comité asignado son: incrementar precios y/o comisiones y reducir importes y plazos o incorporar garantías.

En el caso de "devolver", normalmente el comité habrá solicitado un mayor grado de información para adoptar una resolución.

La oficina entonces tiene las siguientes opciones:

- (i) Si la resolución es aceptar, se generarán a partir de este momento en la lista de tareas las actividades relacionadas con la formalización para continuar con el procedimiento.

- (ii) Si es denegar, se cierra el expediente en este momento salvo que el gestor quiera presentar alguna razón adicional bien acreditada para justificar la aprobación de la operación.
- (iii) Si es conceder con variaciones, se retoma la operación para su renegociación en las condiciones fijadas por el comité decisor. Esta comporta una modificación/ampliación de garantías, reducción de riesgo y/o una modificación de condiciones económicas.
- (iv) Si es devolver, deberá ampliar información sobre los puntos indicados por el comité antes de volver a presentar la operación.

Una vez aprobada la operación, se verifica que las condiciones que constan en la base informática coinciden con las que efectivamente se han aprobado. No es posible imprimir ningún documento de formalización hasta que el proceso de aprobación no ha finalizado totalmente.

Después, se pasa a la fase de formalización, para lo cual se procede a la preparación de las minutas de los préstamos. Para ello, hay una serie de modelos tipo, especialmente en productos más estándar como las hipotecas residenciales. La existencia de estos modelos tipo garantiza la uniformidad de la oferta hipotecaria y minimiza la comisión de errores.

4. Firma

Una vez cumplidos todos los requisitos documentales nombrados anteriormente, más aquellos específicos que pudiera tener la operación, se citará a los intervinientes para la firma de los documentos de formalización y de aquellos otros documentos vinculados a la misma.

5. Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio

La gestión de la morosidad se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

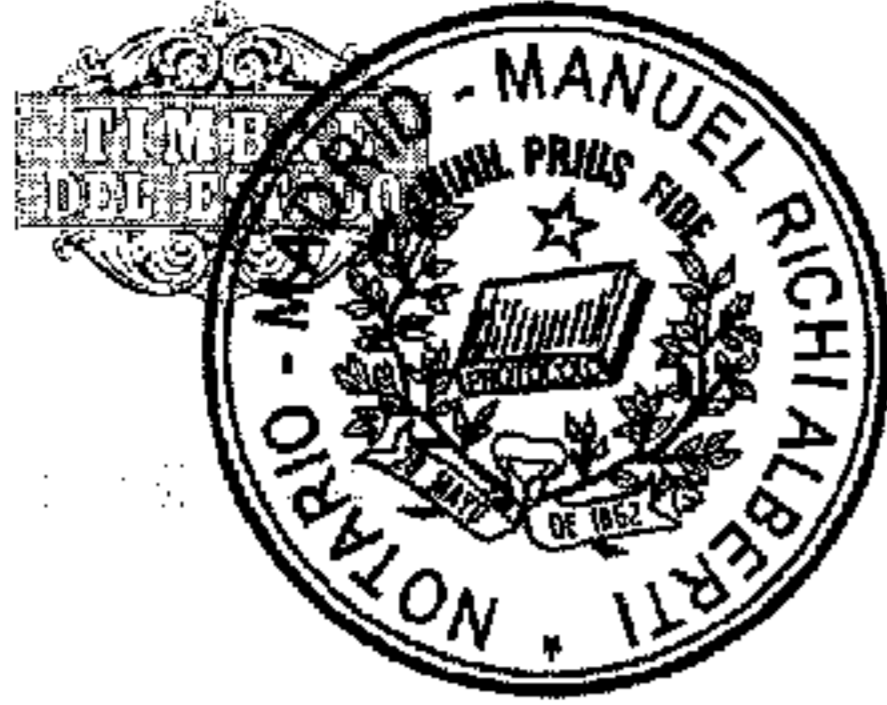
Existe una gestión anticipada de clientes (principalmente personas jurídicas) formada por equipos especializados en la gestión de clientes en situación de seguimiento de riesgos. Son clientes que aún estando al corriente de pago, empiezan a mostrar signos evidentes de deterioro de solvencia y de calidad crediticia así como problemas de liquidez. La detección temprana de estos clientes junto con una gestión eficiente evitará el impago de las operaciones.

Cuando el cliente entra en una fase temprana de impago (0-35 días), la gestión es llevada a cabo por las oficinas con el apoyo de un especialista en recuperaciones en cada dirección de zona. Disponen de las siguientes herramientas:

- i. Productos de características homogéneas en las Cajas (tal y como se define dicho término más adelante), que permitan a las oficinas adecuar las cuotas a devolver por el cliente a su capacidad de pago.
- ii. Información de gestión de clientes con operaciones impagadas para facilitar la gestión diaria de recuperación.

AR9192328

6/2011



- iii. Adicionalmente, y a medida que las Cajas se vayan integrando tecnológicamente en la plataforma de BANKIA, se contará con alertas que permitan detectar a clientes con operaciones de activo al corriente de pago pero que presentan probabilidad de impago porque dejan de percibir la nómina, el pagador es INEM, incrementa CIRBE, aparece en bureau de crédito, etc.

El objetivo de las oficinas en esta fase es negociar con el cliente para evitar que entre el ámbito de recuperaciones.

Para ello una vez que se detecte un impago, se contacta con el cliente y se busca la opción que mejor se acomode a su situación económica y patrimonial actual, con la siguiente prioridad:

- i. Cobrar la deuda.
- ii. Adecuar/reestructurar todas sus deudas adaptando la cuota de amortización a su capacidad de pago actual.
- iii. Proponer una dación/compra de activo. Sólo en el caso de que no exista capacidad de pago por todos los intervinientes, ni otras garantías o exista un riesgo cierto de que el deudor no esté localizado.
- iv. Proponer la cancelación con quita: de forma excepcional cuando haya contrato de venta de la vivienda por importe inferior al préstamo.
- v. Proponer el litigio.

Cuando el cliente entra en una fase más avanzada del impago (más de 35 días de impago), existen 12 centros de recuperación distribuidos por todo el territorio para gestionar las recuperaciones.

Estos centros cuentan con equipos especializados en: particulares y autónomos, empresas, concurso y litigio. Su función es evitar la entrada de operaciones en morosidad (92 días) o, en su defecto, agilizar las salidas.

Así mismo, se han creado 9 departamentos desplazados para la recuperación del segmento promotor.

Aunque a partir del día 35 la gestión del cliente se realizará por los equipos de recuperaciones, la oficina podrá realizar las gestiones necesarias para plantear al centro de recuperación las operaciones de adecuación u otras alternativas que ayuden a la recuperación de la deuda.

A partir del día 92 de impago, las actuaciones se centran en la búsqueda y formalización inmediata de soluciones que acorten los plazos de salida de inversión dudosa. Las acciones que se llevan a cabo son:

- i. Adecuación.
- ii. Reclamación judicial.
- iii. Dación en pago.
- iv. Cancelación por venta de activos.

El objetivo es evitar tener operaciones en el ámbito de gestión con impagos superiores a 92 días.

No deben demorarse las decisiones en este ámbito, que impactan en el ratio de morosidad y en la cuenta de resultados, por las dotaciones que establece el calendario en función de la antigüedad de la deuda.

Independientemente de las actuaciones jurídicas, las operaciones siguen gestionadas por los equipos de recuperaciones, que tutelan los plazos del procedimiento judicial y las posibles soluciones negociadas con los deudores, con la participación de letrados internos y externos.

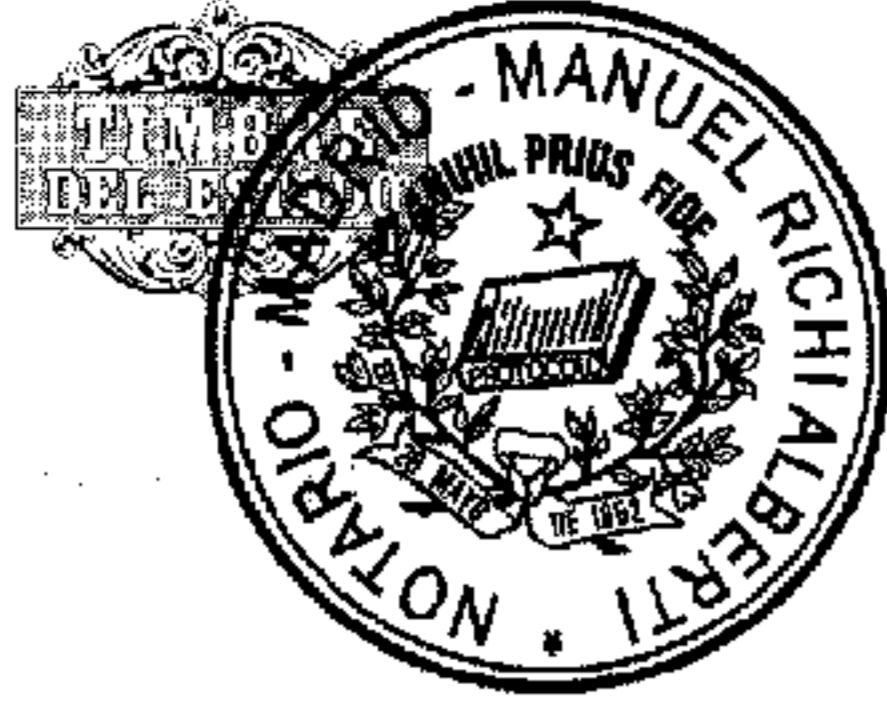
Concursos de Acreedores

En caso de que se publique en el B.O.E. la admisión de la demanda de concurso de acreedores de cualquier empresa, ésta pasará a la gestión especializada de los gestores de concursal según clasificación que se detalla a continuación y se externaliza la representación procesal de todos los concursos de BANKIA a letrados externos:

- i. El equipo de concursos del departamento de empresas del área de recuperaciones, gestionará las siguientes empresas en concurso:
 - Todos los concursos de empresas que han sido gestionadas por oficinas de banca comercial para importes superiores a dos millones de euros de riesgo y todas las empresas gestionadas por banca de empresas.
 - El resto de concursos son gestionados por gestores asignados a cada uno de los 12 centros de recuperaciones.
- ii. Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores del ámbito de recuperaciones son:
 - Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa que dé lugar a una recuperación mayor de la que previsiblemente se obtendría caso de instar una ejecución judicial, pudiendo incluirse entre esas soluciones amortizaciones anticipadas de la deuda, daciones en pago, quitas parciales (tratando en la medida de lo posible de evitar que afectaran al principal de la deuda), esperas, mejorando cuando sea posible las garantías y/o el precio, y cualquiera otra medida que implique un acto de administración diligente del crédito.
 - Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo, dando prioridad en todo caso al mantenimiento de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble y a la mejora de las condiciones de reembolso de los prestatarios para evitar eventuales impagos.
 - Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
 - Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
 - Diferenciación de departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de BANKIA.
 - Diferenciación por razón de la naturaleza de la sociedad, actividad, dimensión y facturación, con equipos especializados en pymes y microempresas, empresas, promotores, y situaciones concursales.

AR9192327

6/2011



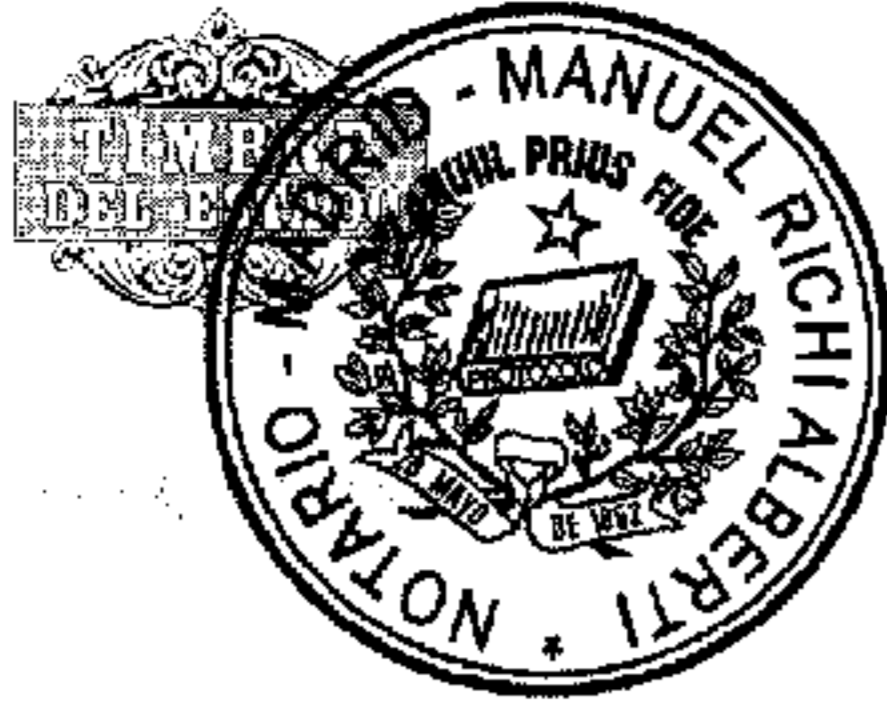
- Apoyo a banca comercial, asumiendo el ámbito del área de recuperaciones la gestión de forma exclusiva, al alcanzar la deuda 35 días de antigüedad.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (seguimiento de riesgos).
- Aún en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas, en los términos a que se ha hecho referencia en el primer párrafo anterior. Estos acuerdos siempre van inspirados por los principios de prudencia, incremento de garantías y valoración ajustada de las capacidades de reembolso.
- Inicio de la demanda judicial en reclamación de la operación impagada, con la adopción de las medidas procedimentales adecuadas en cada momento, tales como la decisión de puja en subastas, la cesión de remate, el importe de adjudicación, desistimiento judicial y análogas.
- La pluralidad de acciones judiciales que pueden plantearse en situación de mora de una empresa, hacen que no sea uniforme el planteamiento procesal para obtener el recobro total. Por ello, además de las acciones 'ejecutivas' o hipotecarias, debemos tener en cuenta acciones ordinarias, de proceso monitorio, verbales, cambiarias, de responsabilidad de administradores sociales, querrelas criminales (estafa, apropiación, alzamiento, ...) o concursales, rescisorias...

ANEXO 9

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIDAD GESTORA
POR EL CEDENTE**

AR9192326

6/2011



ANEXO 9

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente a través del Administrador de sus Préstamos

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes del día ocho (8) de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

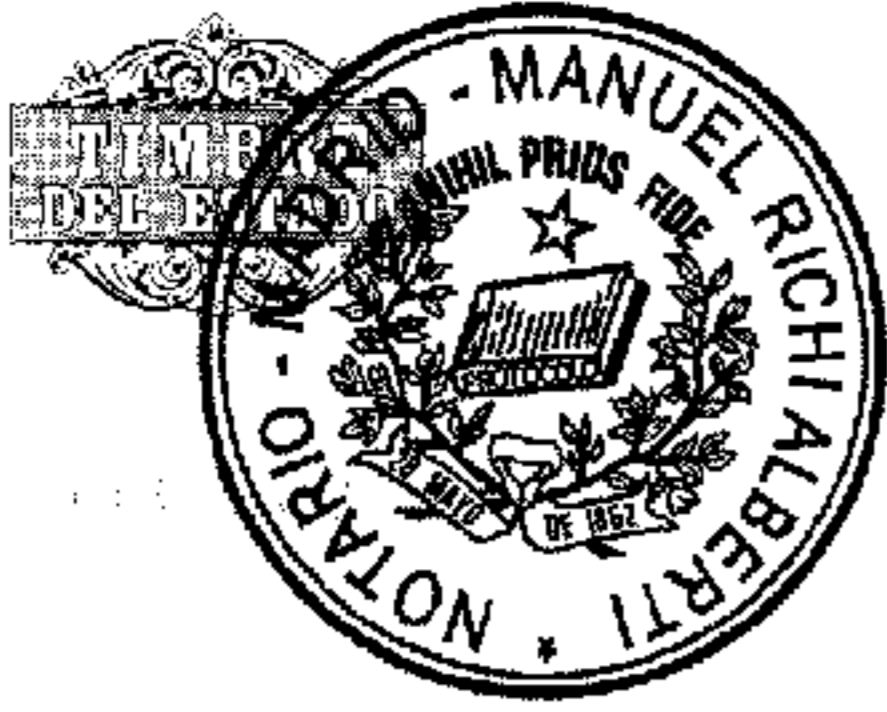
La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con la entidad administradora:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de datos: mes y año correspondiente al Periodo de Cálculo.
- Fecha de Pago de principal (día de vencimiento del préstamo).
- Fecha de Pago de intereses (día de vencimiento del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses teóricos vencidos en el Periodo de Cálculo.
- Vencimiento de principal: Principal teórico vencido en el Periodo de Cálculo.
- Pago de intereses: Intereses efectivamente pagados
- Pago de principal regular: Principal amortizado
- Amortización anticipada: importes recibidos en concepto de amortización anticipada
- Impago de Intereses: saldo acumulado de intereses impagados al cierre del Periodo de Cálculo
- Impago de Principal: principal vencido pendiente de cobro al cierre del Periodo de Cálculo
- Fecha en la que se ha producido cada amortización anticipada
- Número de meses impagados
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final

- Tipo actual
- Tipo de Referencia
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual
- Tipo diferencial vigente
- Signo del Tipo Diferencial
- Capital pendiente de vencimiento
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación
- Indicador de novación por cada préstamo, indicando para cada préstamo novado la descripción de las modificaciones efectuadas desde la notificación anterior
- Indicador de subrogación
- Indicador de préstamos fallidos
- Días en impago
- Fecha de la mora de la deuda más antigua
- Frecuencia de pago de principal
- Frecuencia de pago de interés
- Indicador de la operación
- Estado del préstamo
- Sistema de amortización: código informativo del sistema de amortización
- Sistema de liquidación
- Plazo de progresión: en caso de que el sistema de amortización sea creciente, meses que transcurren entre progresiones.
- Razón de progresión: en caso de que el sistema de amortización sea creciente, tasa de crecimiento de la cuota
- Información sobre situación judicial de los préstamos, garantías, importe de adjudicación, tasación actualizada, datos registrales, precio de venta (en su caso), recuperaciones, etc.
- Importe de cupón corrido
- Variaciones en los datos iniciales o condiciones anteriores de los préstamos

AR9192325

6/2011



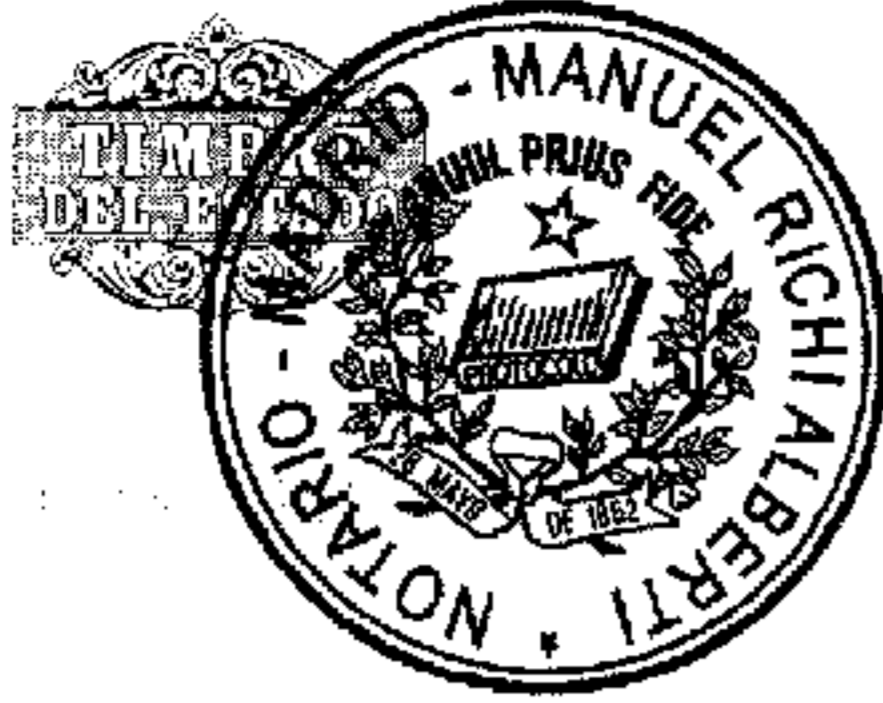
ANEXO 10

INFORME DE AUDITORIA

**Informe especial en relación con Procesos de
Titulización de MADRID FTPYME II, FTA**

AR9192324

6/2011



KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid

Teléfono +34 91 456 34 00
Fax +34 91 555 01 32
Internet www.kpmg.es

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
C/Orense 69, 2º
28020 Madrid

Su ref

Nuestra ref 2011d07jg1

A la atención de
D. Ramón Pérez Hernández

Contacto 91 456 34 00

19 de diciembre de 2011

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 25 de septiembre de 2011, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "Cartera") seleccionados para "MADRID FTPYME II, F.T.A." (en adelante, el Fondo) al 29 de noviembre de 2011.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Bankia, S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 29 de noviembre de 2011	
	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de cobro (Euros)
Préstamos sin garantía hipotecaria	7.570	997.275.282,02
Préstamos con garantía hipotecaria	111	32.630.634,37
Total	7.681	1.029.905.916,39



En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1 Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

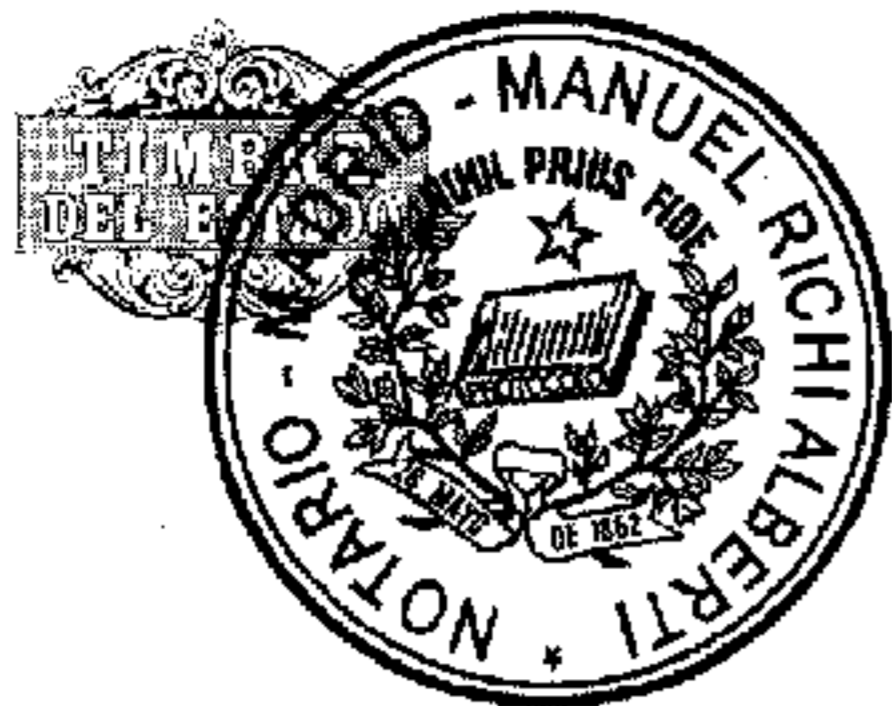
El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiese comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

AR9192323

6/2011



MADRID FTPYME II, F.T.A.
Informe especial en relación con Procesos de Titulización
 19 de diciembre de 2011

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptada.

Para cada uno de los préstamos de la muestra integrante de 530 préstamos con un importe total pendiente de cobro de 71.748.587,00 euros (de los que 90 préstamos son con garantía hipotecaria con un importe todos ellos pendiente de cobro de 20.126.649,81 euros) (la "Cartera Previa") hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas en los atributos mencionados en los epígrafes 1 al 18 del apartado 2 de este informe, ambos inclusive, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 99%, es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado
0	No más del 0,83%
1	No más del 1,20 %
2	No más del 1,52 %
3	No más del 1,84 %
4	No más del 2,12 %
5	No más del 2,40 %



Adicionalmente, para cada uno de los préstamos con garantía hipotecaria integrantes de la submuestra de 90 préstamos hipotecarios por un importe pendiente de cobro de 20.126.649,81 euros, hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían adicionalmente las características indicadas en los atributos incluidos en los epígrafes 19 al 22 del apartado 2 de este informe, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 95%, es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado
0	No más del 0,90%
1	No más del 2,70 %
2	No más del 3,60 %

2 Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia en el apartado 1 del presente informe una muestra aleatoria de 530 préstamos con un saldo total pendiente de cobro a 29 de noviembre de 2011 de 71.748.587,00 euros (de los que 90 préstamos son con garantía hipotecaria con un importe de todos ellos de 20.126.649,81 euros).

Para cada uno de los derechos de crédito de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes, que asimismo se indican:

1 Propósito del préstamo

Hemos revisado con la información interna de la Entidad Cedente y con los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura pública, póliza o contrato) que el préstamo ha sido concedido a empresas privadas no financieras o autónomos, domiciliados en España, y que en ningún caso se incluyen operaciones sindicadas, ni de arrendamiento financiero, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de los préstamos.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

AR9192322

6/2011



*MADRID FTPYME II, F.T.A.
Informe especial en relación con Procesos de Titulización
19 de diciembre de 2011*

2 Identificación del prestatario

Hemos revisado que el nombre o la razón social y/o el NIF o el CIF del titular que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o contrato).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

3 Acreditación de Pyme

Hemos revisado, que como mínimo, el 50% del saldo nominal pendiente de la Cartera Previa, se ha concedido a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, relativos al número de trabajadores y al volumen de negocio, o balance general anual. Para realizar esta verificación se ha utilizado, en el caso de pequeñas y medianas empresas, la información más actualizada existente en la base de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos (Sabi, Informa, etc...), y en el caso de las microempresas o autónomos la información existente en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De la muestra seleccionada, 528 préstamos que representan un 99,62% en términos del número de operaciones con un saldo total de 66.282.587,00 euros, que representan un 92,38% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones concedidas a pequeñas y medianas empresas, microempresas y autónomos. Del conjunto de estos préstamos, 228 con un saldo vivo de 12.957.029,45 euros corresponden a autónomos, 134 con un saldo vivo de 15.294.224,79 euros corresponden a microempresas y 166 con un saldo vivo de 38.031.332,76 euros corresponden a pymes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

4 Trasmisión de los préstamos

Hemos revisado que la documentación en la que se formalizó el préstamo (escritura pública, póliza o contrato) no incluye restricciones a la libre transmisión del mismo. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.



5 Fecha de formalización del préstamo

Hemos revisado que son coincidentes la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o contrato), o con una diferencia inferior a 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

6 Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos revisado que son coincidentes la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o contrato), o en la documentación adicional del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación, o con una diferencia inferior a 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,20%.

7 Plazo de amortización inicial

Hemos revisado que, al menos para el 50% del saldo nominal pendiente de la Cartera Previa, el plazo de amortización inicial del préstamo desde la fecha de formalización que figura en la base de datos del Cedente no es inferior a un año, y que coincide con el documento en que se formalizó el préstamo (Contrato, Poliza o Escritura Pública).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

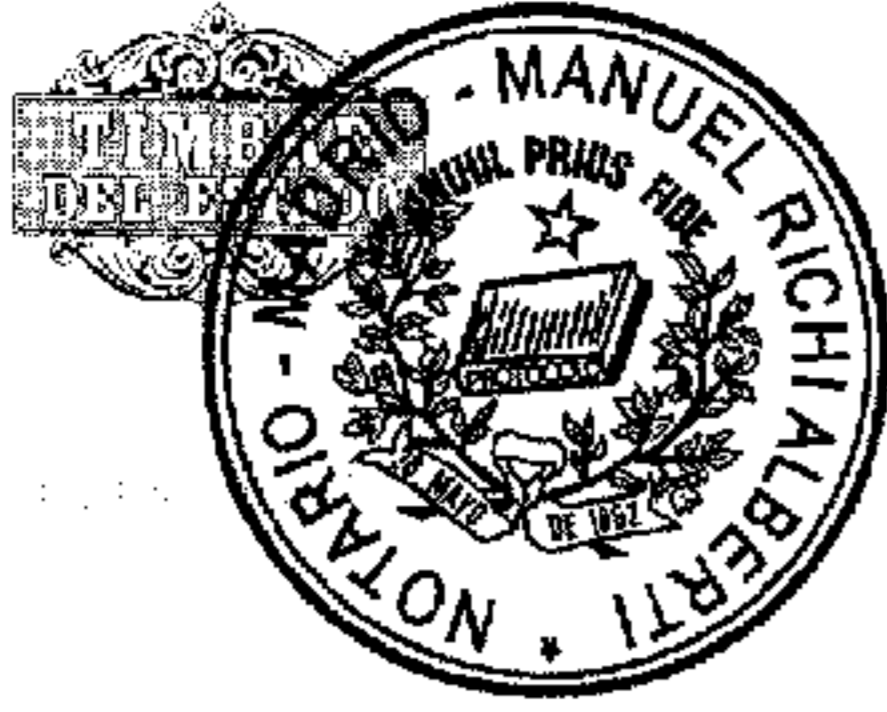
8 Tipo de interés o índice de referencia

Hemos revisado que el tipo de interés fijo o el índice de referencia, en caso de préstamos a tipo de interés variable, para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o contrato) o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

AR9192321

6/2011



MADRID FTPYME II, F.T.A.
Informe especial en relación con Procesos de Titulización
19 de diciembre de 2011

9 Diferencial del tipo de interés

Hemos revisado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o documento privado), o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

10 Tipo de interés aplicado

Hemos revisado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia, verificado según lo indicado en los puntos anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el obtenido de la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,40%.

11 Importe inicial del préstamo

Hemos revisado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o documento privado), o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho importe inicial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

12 Saldo actual del préstamo

Hemos revisado que el saldo actual del préstamo a la fecha de referencia que consta en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función del importe inicial, la fecha de inicio, la cuota de amortización del préstamo a la fecha de referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a la fecha de referencia y de la fecha de vencimiento de préstamo, en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización (escritura pública, póliza o contrato privado), o en el documento adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación, y en su caso, los pagos retrasados y anticipos que figuren registrados en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.



13 Retrasos en el pago

Hemos revisado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente, que, en su caso, las operaciones de financiación a la fecha de referencia no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

14 Situación concursal

Hemos revisado con la información que dispone la Entidad Cedente en sus bases de datos o documentación interna, que el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna a la fecha de referencia.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,20%.

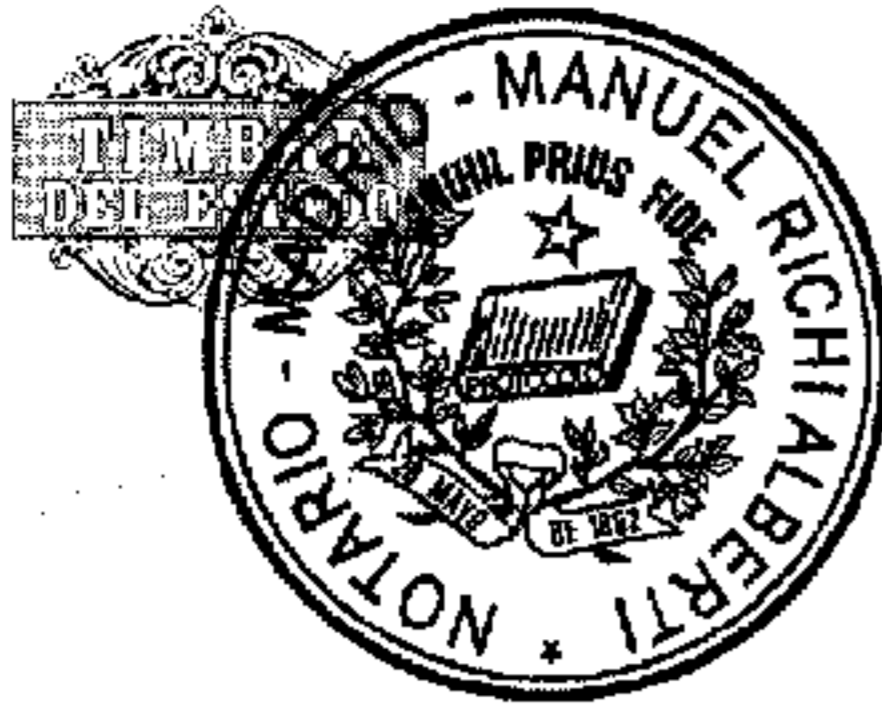
15 CNAE

Hemos verificado, según la información que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, que ninguna de las actividades sectoriales de los Deudores de las operaciones de acuerdo con el nivel de división de CNAE 2009 supone más del 25% de la suma del saldo actual de las operaciones, y presentan las siguientes actividades:

Actividad sectorial	Número de préstamos	Saldo Vivo
1.- Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	12	719.451,04
2.- Selvicultura y explotación forestal	1	50.265,47
10.- Industria de la alimentación	17	2.873.182,79
11.- Fabricación de bebidas	1	1.000.000,00
13.- Industria textil	3	1.583.169,47
14.- Confección de prendas de vestir	8	259.962,46
15.- Industria del cuero y del calzado	2	95.492,63
16.- Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	4	155.121,94
17.- Industria del papel	1	56.934,50
18.- Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	12	1.120.270,15
20.- Industria química	2	217.826,87
21.- Fabricación de productos farmacéuticos	3	656.364,61
22.- Fabricación de productos de caucho y plásticos	3	658.276,57
23.- Fabricación de otros productos minerales no metálicos	3	844.677,16
24.- Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2	29.135,25
25.- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	11	1.030.022,97

AR9192320

6/2011



MADRID FTPYME II, F.T.A.

Informe especial en relación con Procesos de Titulización
19 de diciembre de 2011

26.- Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1	25.461,70
28.- Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p	6	2.737.991,53
30.- Fabricación de otro material de transporte	1	299.662,31
31.- Fabricación de muebles	5	373.694,82
32.- Otras industria manufactureras	5	1.260.027,13
33.- Reparación e instalación de maquinaria y equipo	5	139.479,39
35.- Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	17	5.239.503,71
38.- Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valoración	2	115.607,44
39.- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2	752.000,00
42.- Ingeniería civil	3	459.216,44
43.- Actividades de construcción especializada	12	1.357.376,82
45.- Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	11	1.337.170,62
46.- Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas	42	5.591.349,18
47.- Comercio al por menor, excepto vehículos de motor y motocicletas	76	5.737.281,80
49.- Transporte terrestre y por tubería	52	2.427.190,34
52.- Almacenamiento y actividades anexas al transporte	4	434.245,65
55.- Servicios de alojamiento	6	831.701,12
56.- Servicios de comidas y bebidas	29	2.377.541,91
58.- Edición	2	342.187,41
59.- Actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	1	15.600,00
60.- Actividades de programación y emisión de radio y televisión	1	5.000.000,00
61.- Telecomunicaciones	2	516.442,06
62.- Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	9	1.972.357,42
63.- Servicios de información	1	10.672,22
68.- Actividades inmobiliarias	15	4.725.727,38
69.- Actividades jurídicas y de contabilidad	11	1.095.448,12
70.- Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría y gestión empresarial	5	273.887,89
71.- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	22	2.896.066,42
72.- Investigación y desarrollo	2	660.765,71
73.- Publicidad y estudios de mercado	2	26.527,68
74.- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	8	2.052.970,80
75.- Actividades veterinarias	3	34.291,92
77.- Actividades de alquiler	2	69.055,52
78.- Actividades relacionadas con el empleo	1	171.487,42
80.- Actividades de seguridad e investigación	2	15.475,53



MADRID FTPYME II, F.T.A.
Informe especial en relación con Procesos de Titulización
19 de diciembre de 2011

81.- Servicios a edificios y actividades de jardineras	3	68.716,39
82.- Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares de oficina	2	33.608,80
85.- Educación	7	1.516.233,88
86.- Actividades sanitarias	15	2.751.921,58
88.- Actividades de servicios sociales sin alojamiento	3	777.468,01
91.- Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	1	64.665,28
92.- Actividades de juegos de azar y apuestas	2	156.666,05
93.- Actividades deportivas, recreativos y de entretenimiento	9	1.374.911,47
94.- Actividades asociativas	5	371.465,18
95.- Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	2	18.534,94
96.- Otros servicios personales	19	1.390.638,20
FAM.- Familia	9	498.137,93
TOTAL	530	71.748.587,00

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

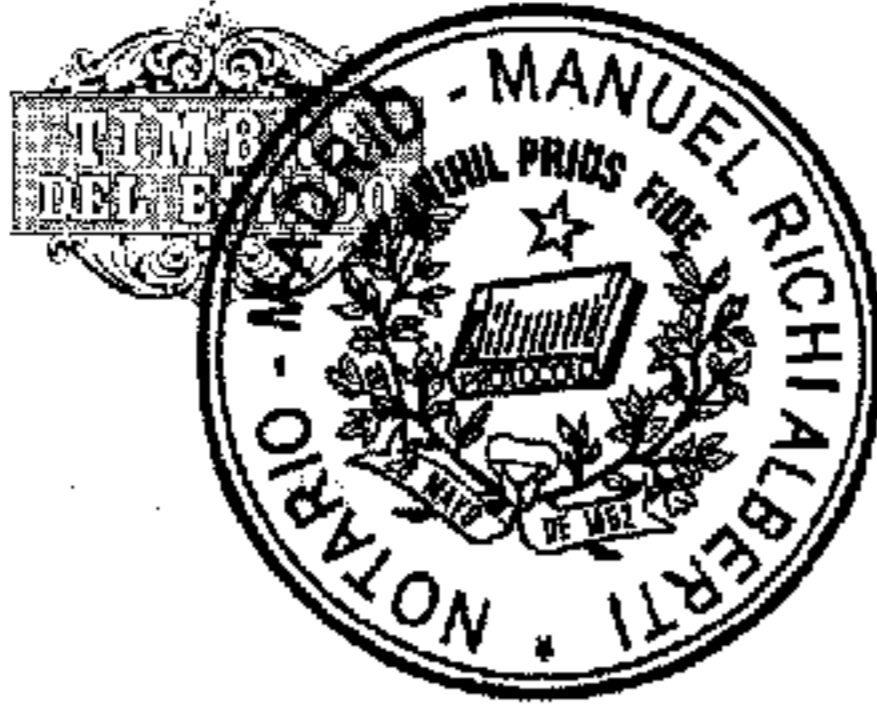
16 Promociones

Hemos revisado con la información disponible en la documentación del expediente de los préstamos, o en las bases de datos de la Entidad Cedente, que ninguno de los préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados a la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

AR9192319

6/2011



MADRID FTPYME II, F.T.A.
Informe especial en relación con Procesos de Titulización
19 de diciembre de 2011

17 Finalidad del préstamo

Hemos revisado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento en que se formalizó el préstamo (escritura pública, póliza o contrato) o en la documentación adicional, y presentan la siguiente finalidad:

Tipo de finalidad	Número de préstamos	Saldo (Euros)
Inversión en equipos e instalaciones técnicas	133	21.870.609,97
Adquisición, construcción o reforma de naves o locales	127	21.705.999,35
Desfases de liquidez	123	18.420.557,87
Adquisición o adaptación de terrenos para uso industrial o comercial	4	3.167.129,79
Inversión en activos inmateriales	13	1.693.734,08
Inversión en activos financieros	7	1.484.094,33
Adquisición o reparación de vehículos y otros elementos de transporte	74	1.352.954,78
Adquisición o reparación de maquinaria, utillaje y herramientas	22	1.228.483,49
Inversión en equipos para procesos de información	12	228.550,53
Otras finalidades de carácter empresarial	5	171.954,65
Prefinanciación	1	142.342,67
Pago de otros impuestos	1	126.911,59
Adquisición de valores mobiliarios	3	96.172,69
Inversión en existencias y aprovisionamiento diversos	4	44.251,10
Pagos a Hacienda Pública, Seguridad Social u otras Entidades Oficiales	1	14.840,11
TOTAL	530	71.748.587,00

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,52%.



18 Tipo de garantía

Hemos revisado que las garantías que figuran en el documento de formalización del préstamo (escritura pública, póliza o contrato) coinciden con las que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente y presentan el siguiente tipo de garantía:

Tipo de garantía	Número de préstamos	Saldo (Euros)
Hipotecaria	90	20.126.649,81
No hipotecaria	440	51.621.937,19
TOTAL	530	71.748.587,00

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,83%.

Adicionalmente para las operaciones de financiación correspondientes a la muestra de 90 operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria hemos realizado los siguientes procedimientos para revisar el cumplimiento al 29 de noviembre de 2011 de los siguientes atributos:

19 Dirección de la garantía del préstamo:

Hemos revisado para cada préstamo hipotecario que la hipoteca que garantiza el préstamo se ha formalizado en Escritura Pública, estando la misma inscrita en los Registros de la Propiedad con rango de primera sobre el pleno dominio de las propiedades hipotecadas o bien el Cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,70%.

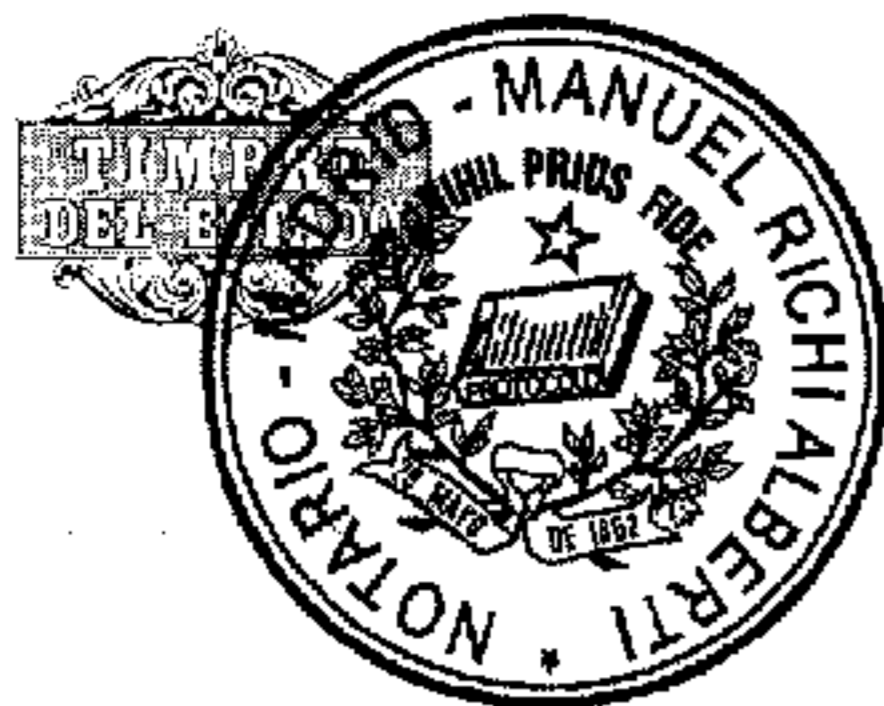
20 Valor de tasación de la garantía del préstamo:

Hemos revisado para cada préstamo hipotecario que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos del Cedente es menor o igual que el valor que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación, y que ésta está inscrita en el Registro Oficial de Banco de España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,70%.

AR9192318

6/2011



MADRID FTPYME II, F.T.A.
Informe especial en relación con Procesos de Titulización
 19 de diciembre de 2011

21 Formalización en inscripción de la garantía del préstamo:

Hemos revisado para cada préstamo hipotecario que la hipoteca que garantiza el préstamo se ha formalizado en Escritura Pública, estando la misma inscrita en los Registros de la Propiedad con rango de primera sobre el pleno dominio de las propiedades hipotecadas o bien el Cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,90%

22 Relación saldo actual valor de tasación:

Hemos revisado, de acuerdo con las bases de datos de la Entidad Cedente que el ratio saldo actual valor de tasación de cada préstamo hipotecario es el que resulta de dividir el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos hipotecarios, sobre el valor de tasación del inmueble hipotecado recogido en el certificado de tasación, siendo inferior al 420,46%

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y con un nivel de confianza del 95%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,90%.

* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

KPMG Auditores, S.L.

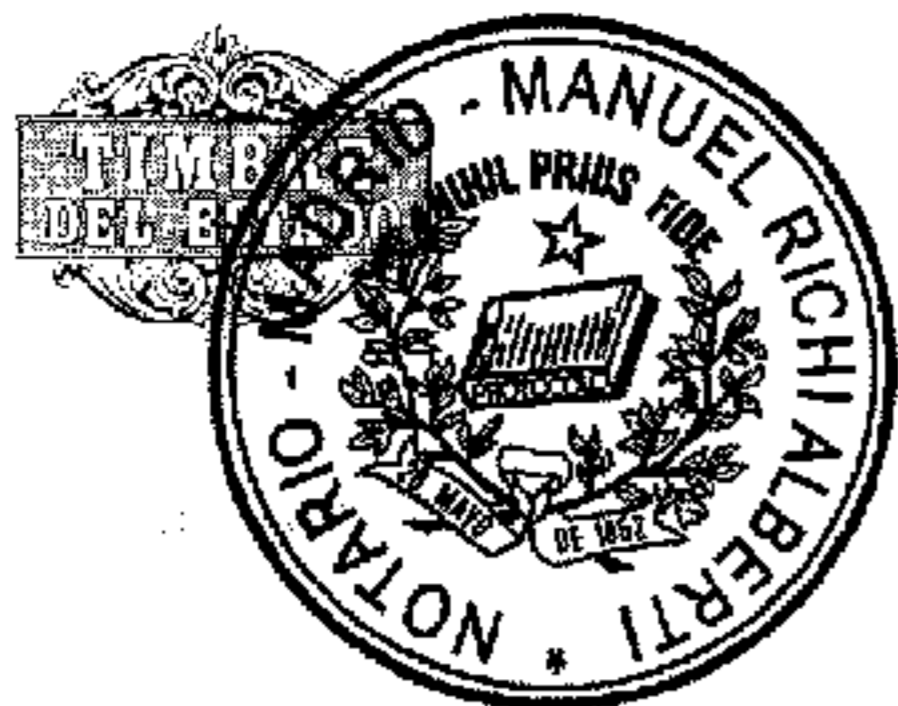
Luis Martín Riaño
 Socio

ANEXO 11

**CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO
SUBORDINADO**

AR9192317

5/2011



ANEXO 11

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO

Fecha de Pago	%
Febrero 2012	3%
Mayo 2012	15%
Agosto 2012	15%
Noviembre 2012	15%
Febrero 2013	13%
Mayo 2013	13%
Agosto 2013	13%
Noviembre 2013	13%

ANEXO 12
ORDEN DE AVAL

AR9192316

/2011



23/12 '11 VIE 11:18 FAI

002



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYME 3/2011

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 400.000.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 50, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que fija en 3.000 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2011 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulación de Activos y con el artículo 6 de la Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se establecen los requisitos a los que deberán ajustarse los Convenios de Promoción de Fondos de Titulación de Activos para favorecer la Financiación Empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Titulación de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A. (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2 (G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 400.000.000.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recoge a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Serie A2.(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** MADRID FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 4.000 Bonos de la Serie A2 (G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 400.000.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

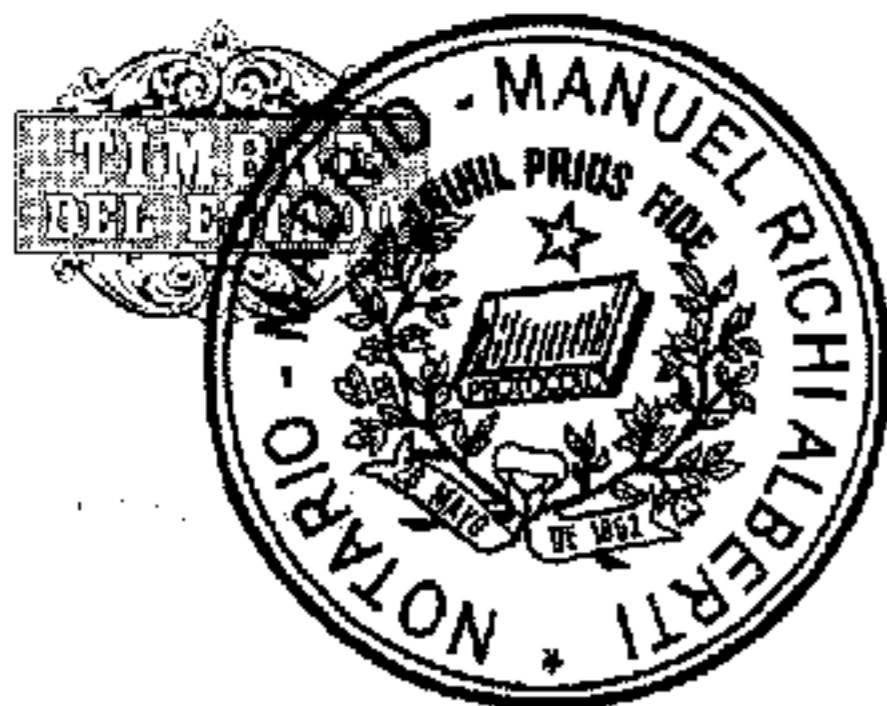
TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir de la Fecha de Vencimiento Legal, que será el día 22 de febrero de 2039 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo con el vencimiento más largo) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Cualquier modificación del período de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

AR9192315

/2011



23/12 '11 VIE 11:19 FAX

004



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2011, (ii) que se registre el Folleto del Fondo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) que se confirmen como finales por las Agencias de Calificación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección y Suscripción, (v) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden y (vi) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores del Orden de Prefación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, y ello en las Fechas de Pago correspondientes de acuerdo con el Orden de Prefación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de los Recursos Disponibles del fondo conforme a lo previsto en el párrafo anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la fecha de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 1.600.000 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,40% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el artículo 5 de la Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se establecen los requisitos a los que deberán ajustarse los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la Financiación Empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo y deberá satisfacerse en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del fondo de titulización de activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

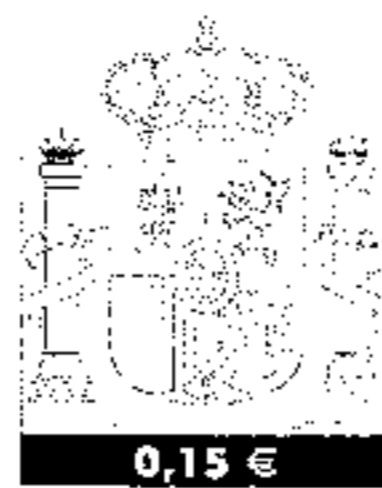
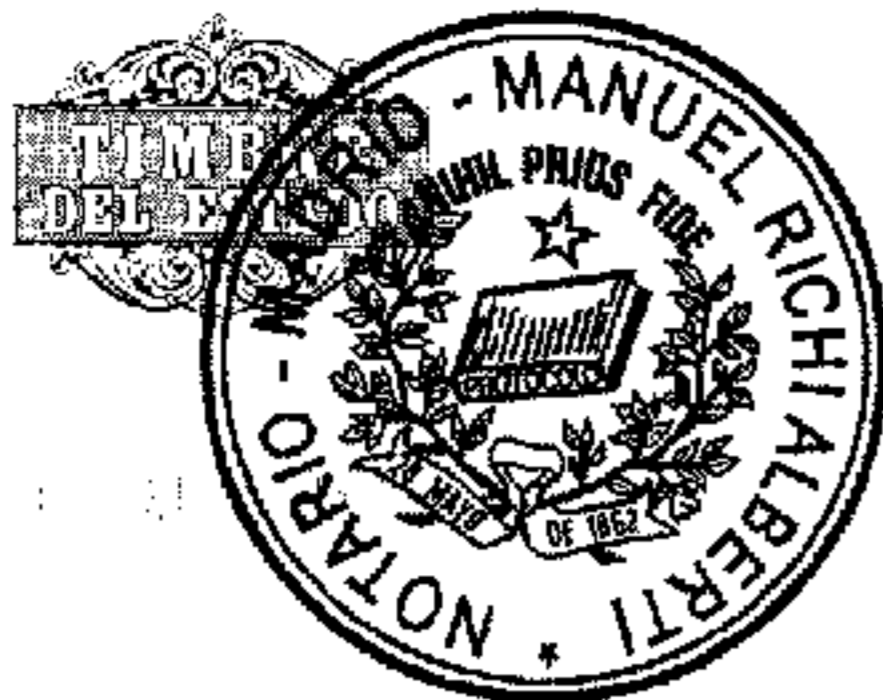
OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la Información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

AR9192314

/2011



23/12 '11 VIE 11:19 FAX

008



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación del Cedente manifestando que los préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se establecen los requisitos a los que deberán ajustarse los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la Financiación Empresarial y que los Préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 50% del saldo vivo de los Préstamos han sido otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) y que de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009 (CNAE), el Fondo no agrupa Préstamos concedidos a empresas no financieras españolas que pertenezcan a un mismo sector si la suma de sus respectivos saldos de nominal pendiente supera el 25% del activo cedido al Fondo; (iv) una copia de la carta de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el número de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION.

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Serie Avalada, en su



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 21 DIC 2011

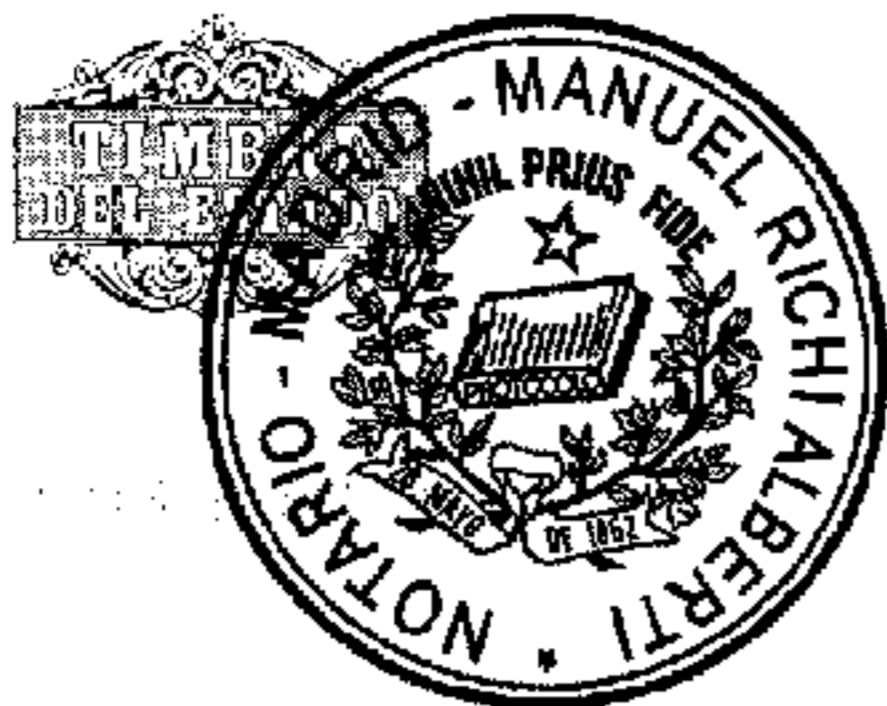
LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
P.D. (Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se
establecen los requisitos a los que deberán ajustarse los
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de
Activos para favorecer la Financiación Empresarial)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

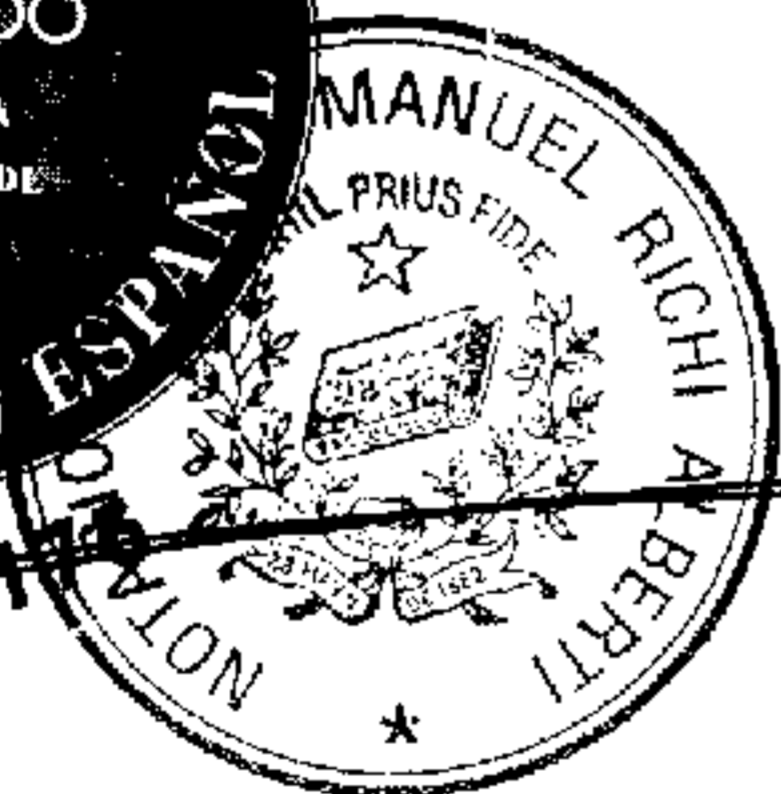
AR9192313

/2011



ES CUARTA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO OCHENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE AR, NÚMEROS 9192500, LOS CIENTO OCHENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



0171602113

Handwritten signature of the notary.